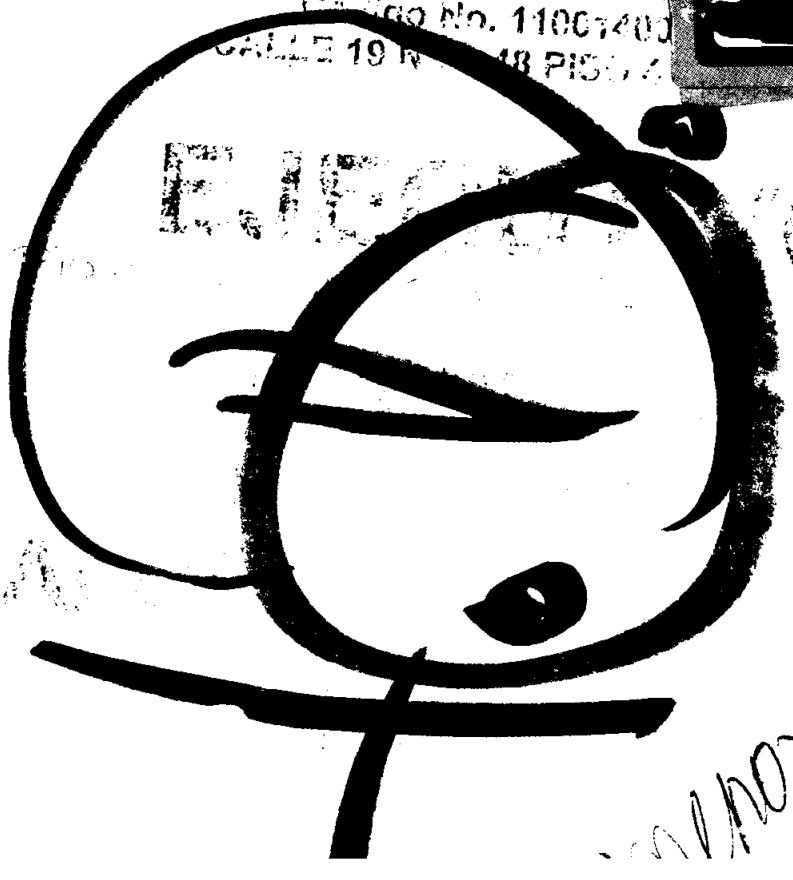
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Código No. 11001400

CALLE 19 N[redacted]48 PISO [redacted]



BANCO CAJA SOCIAL

016–GALERIAS
CARRERA 24 NO. 52–59

Año 16 Mes Abr Día 2002

CHEQUE No. F 774927

32

PAGUESE A: Ruben Dario Montoya.

$10.000.000=

LA SUMA DE: Diez millones de pesos m/cte.

ABR 26 2002

pesos M/L

FIRMA

774927

3" 0600 003 2" 0160012551" 774927

THOMAS GRIEG & SONS.

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1660 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	36.95	-
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	39.68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	39.29
851	28-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.69
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
966	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.99	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	36.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	36.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.29	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.86
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	46.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	48.87
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	48.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	48.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	48.88	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
0083	31-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
0084	31-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	06-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	06-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
367	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
366	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	33.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.48	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.82	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	25.88	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.28
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.98
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.97
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.67	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.81
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.88	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.84
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.99	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	28-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	28-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.36
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0864	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1080	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.96	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0083	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.36	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.87	-
0398	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.98	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20.18	-
1108	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	-
1366	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.69	-
1867	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19.64	-
0088	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.79	-
0196	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81	-
0398	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19.89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19.20	-
0639	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19.44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19.88	-
0881	28-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20.12	-
1036	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20.04	-
1036	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20.24	-
1162	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19.87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19.81	-
1591	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19.67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19.74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19.80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19.78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19.71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19.67	-
1387	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19.44	-
1498	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19.28	-
1627	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19.50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19.09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19.59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19.49	-
2037	31-Dic-05	01-Ene-05	31-Ene-05	19.45	-
0055	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19.40	-
0085	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19.15	-
0887	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19.19	-
0869	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19.02	-
0868	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18.85	-
0848	30-Jun-05	01-Jul-05	A la fecha	18.80	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple de aparezca publicado este certificado.
Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 9 1996).

Expedido en Bogotá D.C. a 30 de junio de 2005.
Ricardo León Otero, Director Técnico

3

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ VS. MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.377.956 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.149 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto al Señor Juez, que instauro **DEMADA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** contra **MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.182.071 de Bogotá; para que libre en contra de la demandada mandamiento ejecutivo de pago por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, giro el cheque número F-774927 contra el BANCO CAJA SOCIAL – SUCURSAL GALERIAS, cuenta número 50016001255-1, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo) M/CTE.

SEGUNDO: El referido título valor fue girado con la observancia de los requisitos establecidos en el Código de Comercio y entregado a RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ.

TERCERO: RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, me endoso en propiedad el referido título valor (cheque).

CUARTO: El cheque fue presentado para su cobro el día 16 de junio de 2005 y fue devuelto por la causal 06 – cuenta saldada.

CUARTO: De acuerdo a las disposiciones preceptuadas por la normatividad sustantiva Comercial, el mencionado cheque constituye Título Valor que goza de presunción de autenticidad, constituye plena prueba contra la ejecutada y por tanto contiene una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de la demandada **MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ** y a mi favor, por las siguientes sumas de dinero:

1- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo) por el valor del capital del referido título.

2- Los intereses de mora que se causen desde

4

3- Al pago de la suma correspondiente al 20% del valor del cheque a titulo de sanción comercial, según lo preceptuado en el art. 731 del C. de Co.

4- Las costas y agencias en derecho, a que diese lugar el ejercicio de esta acción.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones Artículo 19, y s.s., 75 s.s, 191, 488, 497 del Código de Procedimiento Civil; 619 a 690, 712 y s.s. del C. de Co., y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted señor Juez, el competente para conocer del asunto por la cuantía que estimo superior a $10.000.000 M/cte., por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y la naturaleza del asunto.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como tales y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES
1. Título valor – cheque
2. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés corriente y los créditos ordinarios de libre asignación.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copias de la demanda para archivo y traslado.
3. Escrito de Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, recibirá notificaciones en la carrera 25 número 72-39 de Bogotá.

CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ
1937.956 TESIS
73.149 C.S.J.
20 JUL 2005

G

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 27 JUL 2005 RADICADO AL TOMO 30 FOL. 393 No. 051033

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER NO LETRA NO CHEQUE SI PAGARE NO

CONTRATO NO ESCRITURA NO FACTURAS NO

CERTIFICADO DE NTERESES SI

CERT. CAMARA DE COMERCIO NO

CERT..DE LIBERTA NO

CERT. SUPERBANCARIA NO

MEDIDAS CAUTELARES SI SI NO

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS SI COPIA ARCHIVO SI

OTROS: _____

OBSERVACIONES. _____

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY _____

cdn

EL SECRETARIO

GERARDO TOLOZA IBERRA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Agosto ocho de dos mil cinco (2005)

Ingresa el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda, toda vez que por auto de fecha 28 de julio de 2005 se negó el mandamiento, aduciéndose que el título presentado para su recaudo carecía de fecha de exigibilidad y por tanto no reunía los requisitos del art- 488 de C de P.C.

Como quiera que en realidad en el cheque presentado para su cobro si tiene fecha de exigibilidad se hace necesario revocar tal determinación y adentrarse en el estudio de la demanda procediendo de conformidad, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 28 de julio de 2005. por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En consecuencia y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales. y por cuanto el (los) cheque allegado presta (n) mérito ejecutivo, ya que contiene (n) una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía en favor de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ y en contra de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, por los siguientes rubros:

1.1. Por la suma de $10'000.000,oo M/Cte. por concepto de capital representado en el (la) cheque allegado (a) como base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa mensual legal vigente desde la exigibilidad de la obligación (17 de junio de 2005)y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme a art. 305 del C.P., 884 del C. de Co y art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al ejecutado el presente proveído. tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C. Requiérasele para que en el término de diez (10) días cancele la obligación o dentro del mismo término proponga las excepciones a que a bien tenga.

El (la) demandante abogado(a) CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ.
JUEZ (2)

La anterior providencia se notificó en estado
N° 115 Hoy _____

Gerardo Toloza Sierra

pcg

8

JUZGADO DIECIESIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33 piso 7

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C. Abril cinco (05) De dos mil seis (2006), en la fecha se hizo presente en la secretaria de este Juzgado MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ , identificado con C.C. No. 52.182.071 de Bogota . en calidad de demandada dentro del proceso EJECUTIVO No 2005-1033 DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ , a quien se le notifico personalmente el auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2005) , informándole que cuenta con el termino de diez (10) dias para cancelar la obligación y/o para proponer excepciones . como constancia firma.

LA NOTIFICADA

MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ .

QUIEN NOTIFICA

MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ

JUZGADO DIECIESIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE ASIGNACIONES
E. S. D.

MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.400.403 de Bogotá, residente en la carrera 71 D No. 48 A – 77, Apto. 102, barrio Normandía Uno, teléfono 4109392, bajo la gravedad de juramento, presento denuncia penal pro el delito de USURA, contra el señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.968 de Bogotá, y quien actualmente labora en la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, Paloquemao, primer piso, teléfono 2971172, teléfono 6226992 y celular 310 – 4813604.

HECHOS

El día cinco de febrero de 2002, el mencionado individuo me prestó la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte. ($15.000.000.oo), a un interés del cinco por ciento (5%), respaldada tanto por un cheque, como por una letra de cambio, es decir este señor tenía doble respaldo para cobrar el dinero que me prestó, para ser pagada con fecha abierta.

Para los primeros cinco día del mes de noviembre de 2002, igualmente me prestó la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. ($12.000.000.oo) a un interés del cinco por ciento (5%) anticipado, respaldada tanto por un cheque, como por una letra de cambio, es decir este señor tenía doble respaldo para cobrar el dinero que me prestó para ser pagada con fecha abierta.

Para los primeros días del mes de Mayo de 2003, me prestó DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. ($10.000.000.oo), a un interés del cinco por ciento (5%) anticipado, respaldada tanto por un cheque, como por una letra de cambio, es decir este señor tenía doble respaldo para cobrar el dinero que me prestó, para ser pagadera con fecha abierta.

Los cheques dados en respaldo pertenecen a la cuenta corriente de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, quien también firma las letras.

Los intereses de las mencionadas deudas se han venido pagando hasta cubrir el mes de enero de la presente anualidad, es decir que le adeudamos intereses de febrero, marzo y abril del año en curso, a causa de la mora el mencionado individuo ha procedido en forma descortés y grosera a que le pague los intereses y la respectiva deuda, amenazándome, que si para el 5 de mayo de 2005, no lo he hecho, procederá a recuperar su dinero, ya que él tiene como cobrarse.

Como pruebas de que con su conducta y comportamiento a tipificado el delito de usura, tengo constancias del pago de los cheques con los cuales se le han cancelado algunos meses e intereses, cheques girados a su nombre y que

fueron debidamente cobrados y como testigos de estos hechos pueden ser llamados a declarar: mi hija SANDRA STELLA SUAREZ DIAZ y la señora ELVIRA ORTIZ GRANDA, quines pueden ser ubicadas y citadas a través **mío.**

En vista de que el mencionado sujeto en los últimos meses me ha llamado tanto a mi celular como a mi lugar de residencia y ha ido personalmente a decirme que le pague los intereses y la plata que si s que me la voy a tragar, le solicité que me esperara unos días y de que me hiciera una rebaja a los intereses por que me los estaba cobrando al cinco por ciento, a lo cual me respondió que lo podía tratar de USURERO, de ladrón, pero que los intereses pactados habían sido al cinco por ciento y que tenía que pagarle la totalidad y que esto solamente lo sabíamos entre nosotros y que no se podía probar, fuera por ello que me ví en la obligación de gravar una llamada telefónica que le hice, desde mi residencia a la de su residencia, que es 6226992, y le grave la respectiva conversación donde consta el dinero que le he pagado por intereses y donde acepta que me los ha cobrado al cinco por ciento; prueba que me vi obligada, a preconstituirla para demostrar que el mencionado individuo ha venido y viene cometiendo el delito de USURA, causando graves perjuicios.

En resumen la totalidad del dinero entregado a al fecha por intereses es de CINCUENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($51.850.000.oo) que se le han pagado hasta la fecha, demostrando así que los intereses cobrados son superiores a los autorizados por la Superintendencia Bancaria.

Informo además que he recibido amenazas por parte del señor MONTOYA, tanto personales como por vía telefónica, pues me acosa diciéndome que: "porque no contesta si acaba de entrar a su casa... ó si acaba de salirse de su vehículo... ó se que viene de su Finca..." situaciones que son ciertas, es decir al parecer este señor me esta vigilando permanentemente y me recuerda que antes de ser asesor del Despacho, fue investigador del CTI.

Las pruebas que tengo para sustentar mi denuncia, serán entregadas en el momento en que el Despacho de conocimiento me las solicite.

Agradezco a ustedes la atención y colaboración prestada al presente documento.

Atentamente,

MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
C. C. No. 41.400.403 de Bogotá

Nota: c. c. Oficina de Veeduría de la Fiscalía General de la Nación.

ARNULFO CUERVO AGUILERA, Abogado U. Externado

SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
Numero 051033

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52.182.071 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio suficiente al abogado **ARNULFO CUERVO AGUILERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.339.840 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 58.548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y representación defienda mis intereses dentro del referenciado proceso presente excepciones y adelante todas las actuaciones que considere pertinentes.

Mi apoderado queda facultado para recibir, renunciar, reasumir, desistir, conciliar, sustituir y demás facultades que considere necesarias para el buen ejercicio de su mandato.

Señor juez pido a usted reconocerle personería a mi apoderado.

Señor Juez,

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
C.C., No. 52.182.071 de Bogotá

ARNULFO CUERVO AGUILERA
C.C., No 79.339.840 de Bogotá
T.P. No. 58.548 C.S.J.

...ntemente dirigido a ... Civil Municipal de ...
...presentado personalmente por Monica Johana Suarez Diaz
...a identificado con la C.C. N° 52.182.071
...dida en: Bta T.P. N°
Acepto
Fecha: 17 ABR. 2006
...nte el suscrito:
NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE LUIS BUELVAS MOYOR

ARNULFO CUERVO AGUILERA
Abogado, U. Externado de Colombia

Calle 101 Bis número 27- 42
Teléfono 655 49 90
fax 324 43 41
Bogotá D.C.

26 FEB 2006
10:00
4 F. 1 sobre

SEÑOR
JUEZ DIESICEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso numero 2005-1033
Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
Contra MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ

ARNULFO CUERVO AGUILERA, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la señora MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ, demandada dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito proponer conforme al artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, las siguientes excepciones de merito, respecto de la obligación cobrada dentro del presente proceso, las cuales sustento así:

FALSEDAD IDEOLOGICA Y MATERIAL EN EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE BASE AL RECAUDO EJECUTIVO: Se fundamenta la presente demanda en el cheque numero F 774927 del Banco Caja Social – Sucursal Galerías de esta ciudad y perteneciente a la cuenta corriente numero 50016001255-1 y cuya titular en su momento fue la ahora demandada. Con relación al cheque en cuestión debemos manifestar inicialmente que en el mismo la giradora nunca impuso fecha alguna para su cobro pues el mismo solamente se giro como contra garantía de un préstamo hecho en dinero a la señora Maria Stella Díaz de Fajardo, madre de la pasiva, por el señor Rubén Darío Montoya Gómez a la sazón hermano del hoy demandante. Como quiera que el cheque en mención se entrego en garantía de otro titulo valor (Una letra de cambio) igualmente detentada por Rubén Darío, nunca en èl la pasiva plasmo mediante medio alguno fecha para su cobro, es mas la demandada nunca firmo carta de instrucciones o autorización de cualquier índole para llenar espacios dejados en blanco en el titulo base de la ejecución, a mas que nunca ha utilizado medios mecánicos para girar cheques tales como el sello impuesto en el titulo valor cobrado ejecutivamente, por tanto la fecha impuesta con sello de 16 de junio de 2005 fue colocada fraudulentamente por el actor mediante la imposición de un sello, configurándose la falsedad material sobre el cheque de marras con el único fin de cobrar doble vez una obligación y desconociendo la existencia de un proceso penal que por usura cursa ante la Fiscalia 121 local, unidad octava de delitos contra el patrimonio económico de esta ciudad con numero de radicación 1193279. a mas

de configurarse igualmente falsedad intelectual o ideológica pues se pretende con la imposición del sello aludido pretender que fue la intención de la giradora hacer la obligación exigible en determinado espacio de tiempo, lo cual estatalmente ajeno y extraño a la verdadera intención de mi poderdante que fue girar el titulo valor tantas veces mencionado como un respaldo o contra garantía. La presente tacha se sustenta probatoriamente en el correspondiente acápite de este escrito.

FALSEDAD DEL ENDOSO: En el hecho tercero de la demanda afirma el actor que el titulo base de la ejecución le fue endosado por su hermano en propiedad, téngase en cuenta que Rubén Darío Montoya con posterioridad al supuesto endoso que según el cheque se produjo a mas tardar el día 16 de Junio de 2005, pues en esa fecha fue presentado para su cobro por el actor, continuo cobrando a la madre de mi poderdante señora Maria S. Díaz el dinero que se encontraba respaldando el cheque base del recaudo, tales cobros los hizo Rubén Darío de manera personal, y telefónicamente meses después de haberse realizado el supuesto endoso a favor de su hermano Carlos Alberto ahora demandante, lo cual permite concluir que simplemente se trata de una maniobra dirigida a evitar las defensas subyacentes al negocio jurídico anterior a la emisión del cheque conforme al articulo 660 del Código de Comercio.

INEFICACIA DE LA ACCION CAMBIARIA: El articulo 625 del Código de Comercio que toda obligación cambiaria deriva su eficacia entre otras de la entrega de un titulo valor con la intención de hacerlo negociable. Como ya se ha manifestado anteriormente la actora solamente entrego el cheque base de la ejecución como contra garantía de un préstamo hecho a su madre y nuca con la intención de con el ofrecer el pago de dicha obligación, mas aun cuando la misma fue en su momento debidamente satisfecha por la progenitora de la pasiva al acreedor inicial y que fraudulentamente aparece dentro de este proceso como endosante del titulo valor base del recaudo ejecutivo. En conclusión no existe obligación cambiaria respecto de mi poderdante.

ENTREGA DEL TITULO SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE: A mas de los fundamentos facticos antes expuestos esta excepción se fundamenta en el numeral 11 del articulo 784 del Código de Comercio siendo argumento de la misma lo expuesto en la anterior excepción propuesta.

CESION ORDINARIA DEL TITULO Y NO ENDOSO: Como quiera que ya se indico que el endoso es falso y que solo se realizo como maniobra fraudulenta para evitar que la pasiva ejercitara en debida forma su derecho defensa, a mas de los argumentos esgrimidos en la excepción que trata sobre la falsedad del endoso, el articulo 660 del Código de Comercio perentoriamente establece que el endoso posterior al vencimiento del titulo, producirá los efectos de una cesión ordinaria. Tengase en cuenta que el cheque base del recaudo ejecutivo tiene impresa como fecha de creación el 26 de Abril de 2002, años antes de la fecha en la cual supuestamente debería cobrarse o sea el 16 de

Junio de 2005, por tanto resulta mas que inverosímil que alguien gire un cheque para ser cobrado mas de tres años después de su fecha de creación y menos aun que un acreedor cualquiera, siendo el cheque un medio de pago, acepte tal condición. Por tanto es fácil deducir el animo de la demandada de solo entregar el mencionado titulo como garantía de una obligación que paulatinamente su progenitora cancelo con el paso del tiempo.

AUSENCIA DE CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDADA: Entre mi poderdante y la ejecutante no existe ningún acto jurídico anterior que sirva de causa a la emisión del cheque fuente de la ejecución, no existe por tanto contrato que constituya la razón de la emisión del título base del recaudo ejecutivo.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA: El articulo 730 del Código de Comercio establece en seis meses el plazo de prescripción de la acción cambiaria derivada del cheque, en consonancia con el articulo 718 del mismo ordenamiento, por tanto para el caso que nos ocupa y como quiera que en el cheque aparece como fecha de su creación el 26 de Abril de 2002, el mismo debió ser presentado para su cobro dentro de los siguientes quince días a esta fecha por tanto los seis meses establecidos por el legislador se cumplieron a mas tardar en noviembre de 2002. Por tanto el cheque base de la ejecución se encuentra mas que prescrito a favor de la pasiva.

LA INNOMINADA: Cualquier hecho que pudiese constituir una excepción a favor de la pasiva y que dentro del transcurso del proceso sea demostrado deberá declararse por el despacho oficiosamente en favor de mi poderdante.

PETICIONES

PRIMERO: Declarar probada las excepciones propuestas de a favor del señor Jairo Augusto Ortiz Ramos.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso en contra de mi poderdante y expedir los correspondientes oficios.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

16

Invoco como fundamentos de derecho los artículo 509 y 510 del Código de procedimiento Civil, al igual que el artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como fundamento probatorio de las excepciones propuestas las siguientes:

1. PRUEBA GRAFOLOGICA: Solicito remitir el documento fuente del recaudo ejecutivo al Instituto Colombiano de Medicina Legal, a fin de determinar la adulteración que el mismo sufrió al ser impuesto mediante un sello la supuesta fecha de cobro del mismo, para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha o época de su creación y la fecha o época en que el sello fue impuesto.

2. OFICIOS: Sírvase oficiar al Banco Caja Social, oficina Galerías de Bogotá D.C., para que con destino al proceso certifique:

   a. Fecha de apertura y fecha en que fue saldada la cuenta corriente numero 50016001255-1 a nombre de la demandada.
   b. Si la titular de la cuenta corriente en mención en alguna ocasión utilizo cualquier tipo de sello o medio mecánico para estampar en sus cheques la fecha de los mismos.
   c. En que fecha fue entregada por el banco la chequera de la cual forma parte el cheque numero 774927 a su titular y correspondiente a la cuenta corriente antes mencionada.

   Sírvase oficiar a la Fiscalia 121 local, adscrita a la unidad octava de Patrimonio económico de Bogotà D.C. para que con destino al proce So certifiquen:

   a. Sobre el estado del sumario numero 1193279
   b. Las partes tanto denunciantes como denunciadas
   c. El delito investigado.
   d. Los hechos de la denuncia
   e. Las pruebas practicadas dentro del sumario y de las cuales se deberá expedir por el ente fiscal copia autenticada con el fin de que obren dentro del presente proceso.

3. TESTIMONIOS: Sirvase fijar fecha y hora para la practica de los testimonios de:

   a. Maria Stella Diaz de Fajardo, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotà D.C. residente en la carrera 71 D numero 48 A – 77 , apartamento 102.

17

b. Sandra Stella Suarez Diaz, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotà D.C. residente en la carrera 71 D numero 48 A – 77, apartamento 102.
c. Elvira Ortiz Granda, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotà D.C. residente en la calle 37 C numero 24 – 45.

4. DOCUMENTOS:
   a. Fotocopia de la denuncia penal instaurada en contra del señor Ruben Dario Montoya Gomez.
   b. Casette de audio.

5. INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase fijar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte que le formulare de manera escrita o verbal sobre los hechos de la demanda y las demás circunstancias de la misma.

ANEXOS

1. Poder debidamente a mí otorgado por la demandada.
2. Los documentos indicados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La demandada las recibirá en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, por mi parte las recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 101 Bis numero 27-42 de Bogotà D.C.

Señor Juez,

ARNULFO CUERVO AGUILERA
C.C. 79'339.840 de Bogotá
T.P. 58.548 del C. S. de la J.

Arnulfo Cuervo Aguilera
79339840 Bogotá
T.P. 58.548

SE ALLEGA PODER Y CONTESTACION DE LA DEMANDA EN TIEMPO .

Al despacho de la señora Juez

14 JUN 2006

(2)

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
Abogado

28 JUL 2005

10:30

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO NO. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ CONTRA MÓNICA JOHANA SUÁREZ DÍAZ

CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 510 del C. P. C. descorro el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través de apoderado:

El artículo 784 del Código de comercio enumera las excepciones que de manera **taxativa** pueden proponerse contra la acción cambiaria.

El fundamento fáctico de todas las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada hacen relación expresa a que el cheque (título base de la ejecución), **fue dado en garantía de otro título- valor.**

De entrada podría pensarse que todas las excepciones que formula la parte demandada encajarían dentro de la consagrada en el numeral 12 del artículo 784 del Código de comercio que hace relación a las derivadas del **negocio causal.**

Pero lo anterior jurídicamente resulta imposible, veamos porque:

De conformidad con el artículo 717 del Código de comercio, el cheque es un medio de pago **efectivo.** Así lo ha entendido la jurisprudencia nacional al señalar que el cheque será siempre pagadero a su presentación, es decir, que cualquier anotación de pos- fecha o de garantía, será siempre tenida por no escrita (Sentencia del 22 de Septiembre de 1978 Corte Suprema de Justicia).

Conforme a lo anterior tenemos que los fundamentos de la excepción de FALSEDAD IDEOLOGICA, carece de fundamento legal.

FALSEDAD DEL ENDOSO

Conforme a la ley de circulación de los títulos valores el endoso es una de las formas de transferencia legal de los títulos nominativos a la orden. El endoso es siempre puro y simple, ya sea en propiedad, en procuración o en garantía y cualquier anotación que restrinja el endoso y por ende su forma de circulación se tendrá siempre por no escrita, tal como se desprende del contenido de los artículos 654, 655 y 656 del Código de comercio.

Los hechos que alega el apoderado de la demandada son hechos que debe probar atendiendo para ello el principio de la carga de la prueba tal como lo señalan los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil.

INEFICACIA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA: Señala el artículo 625 del Código de Comercio que **toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable.** Conforme al citado precepto, los fundamentos de la

21

9:20 el 29 Sept. /

10:20 el 29 Sept. /

2

096 22 AGO 2006

22

ARNULFO CUERVO AGUILERA, Abogado U. Externado

CALLE 101 BIS NUMERO 27-42
BOGOTA D.C.
COLOMBIA
Telfax 324 43 41

SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Expediente No. 051033
Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA G.
Contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

ARNULFO CUERVO AGUILERA, apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil solicito la cancelación y el levantamiento de las cautelares practicadas en contra de mi poderdante, para lo cual se servirá usted previamente fijar la suma que estime suficiente para garantizar el pago del credito y las costas.

Señor Juez,

ARNULFO CUERVO AGUILERA
C.C. 79'339.840 de Bogotá
T.P. 58.548 del C. S. de la J.

30 NOV 2006
3:20
demanda

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil seis (2006)

Rad. 05 1033

Vista la solicitud que antecede y como quiera que las medidas cautelares ya se practicaron se dispondrá que la parte demandada realice consignación mediante deposito judicial por la suma de $17'000.000.- MCTE, cifra está que se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas conforme a lo previsto en el Art. 519 del C.P.C.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO GARCIA LOPEZ
Juez

Jm

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICPAL BOGOTA
La anterior providencia se notificó en estado
No. 108, hoy 26 SEP 2006
siendo las 08:00 a.m. y se desfija a las 16:00 p.m.

GERARDO TOLOZA BARRIOS
Secretario

similar, que autorizara para llenar los espacios en blanco dejados en el titulo valor. CONTESTO. El título valor cheque me fue entregado totalmente diligenciado por la señora MONICA SUAREZ, cuando ella me lo entregó en la oficina, ya lo traía diligenciado y con la fecha de vencimiento del año en que habíamos pactado les realizaría el préstamo, por esta razón, no existió jamás ninguna carta de instrucciones porque no habían espacios en blanco que llenar. **PREGUNTADO. 3. En qué fecha su hermano RUBEN DARIO de acuerdo a respuesta dada por usted, le endosó el título valor base la ejecución.** CONTESTO. cuando la señora MONICA fue a mi oficina a recoger el dinero el cual se lo entregó e efectivo , me entregó el titulo valor totalmente diligenciado como lo dije anteriormente , esto es, con su respectivo endoso. **PREGUNTADO. 4. Manifieste al despacho, si conoce usted el hecho que ante la FISCALIA 121 LOCAL asignada a la unidad OCTAVA DEL PATRIMONIO ECONOMICO, previamente a la presentación de la demanda que nos ocupa en contra de su hermano RUBEN DARIO, se instauró una denuncia penal en la cual se investiga entre otras cosas el título valor cheque por usted cobrado en este asunto.** CONTESTO. No se si es la fiscalia 121 y la unidad que relaciona , lo cierto es que si se que existe el proceso penal, pero no es cierto que en dicho proceso se esté ventilando el título valor que hoy nos ocupa en este proceso, pues tengo entendido que el denuncio lo formuló la señora STELLA mamá de MONICA SUAREZ, entonces, podemos ver que nos encontramos frente a dos actores totalmente diferentes. **PREGUNTADO. 5. Manifieste el Despacho, si conoce usted el hecho de que su hermano RUBEN DARIO con posterior al endoso hecho a usted continuo cobrando dicho titulo valor a la madre de la hoy demandada.** CONTESTO. No, no tenia porque hacerlo, porque siempre he hecho directamente ese tipo de cobros porque esta dentro del giro ordinario de mis negocios. **PREGUNTADO 6. Manifieste al despacho, si con posterioridad al no pago de cheque base del recaudo ejecutivo que nos ocupa por parte del banco CAJA SOCIAL, adelantó usted cualquier tipo de conversación o diligencia para con la demandada, conducentes a obtener el pago de dicho título valor.** CONTESTO. Si, traté de ubicar a la demandada en la carrera 25 No. 72-39 , que era la dirección que tenía registrada de ella, incluso pasé hasta allá y manifestaron que ella no vivia ahí y posteriormente decidí presentar la demanda. Al principio, cuando pasaba por la dirección antes citada a preguntarla me decían que no se encontraba y esto sucedió como dos o tres veces, y la última vez allí me atendió un señor y me dijo que ya no vivía ahí, entonces pensé que se me estaba escondiendo y procedí a presentar la demanda. **PREGUNTADO. 7. Diga usted al despacho, que interés le cobró usted a la demandada por el préstamo del dinero que le hizo.** CONTESTO. Llegamos a un acuerdo de que me iba a pagar $180.000.oo mensuales como quien dice al 1.8%, mes vencido. **PREGUNTADO. 8 De acuerdo a su respuesta anterior, indique al despacho si la demandada le pagó los intereses pactados y qué pruebas de ello, de ser así existe.** CONTESTO. me los pagaba en efectivo, y muchas veces me pagaba dos meses de una vez porque se

atrasaba en el pago, eso fue como tres veces, los llevaba a la oficina, en una ocasión fui al negocio que ella tenia que era una microempresa que se llamaba POSTRES P Y D, que quedaba por allá en el barrio Siveria, a recoger dichos intereses, precisamente quiero agregar que ese préstamo ella me lo solicito para hacer una inversión en su microempresa de POSTRES P Y D , la cual tenia en sociedad con su esposo JULIO, del cual ya se separó. **PREGUNTADO. 9. manifieste al despacho, si dentro de su declaración de renta correspondiente al año 2005, incluso 2004, toda vez que manifiesta usted como actividad principal económica la de rentista de capital, relaciono a la hoy demandada como su acreedora y la cuantia de dicho crédito. CONTESTO.** Siempre en mis declaraciones de renta que hago cada año manifiesto los activos, pasivos, cuentas por pagar y cuentas por cobrar, eso allí en el formulario de la declaración de renta viene únicamente la casilla para cada rublo y el valor total de cada uno, entonces en la declaración que se presenta a la DIAN , la cual se paga a través de bancos autorizados no va discriminado cada uno de los deudores ni acreedores , ni activos indivualizados sino va por totales. **PREGUNTADO. 10. manifieste al despacho si de los dineros entregados a usted por la demandada a titulo de intereses de la suma prestada, ella recibió de su parte algún tipo de comprobante. CONTESTO.** No, nunca me pidió ni me exigió, ni me llevó un comprobante para que se lo firmara,. **PREGUNTADO. 11. de acuerdo a su respuesta anterior, y conforme a lo usted manifestado dentro de este interrogatorio en cuanto a que su actividad económica principal es ser rentista de capital, indique al despacho, si es normal que en este tipo de negociaciones , usted no expida comprobante alguno por los intereses que recibe en razón a los títulos otorgados a terceros. CONTESTO.** por lo general en los préstamos hipotecarios se realizan en mi oficina si se da comprobante d e los pagos de los intereses, pero con esta señora MONICA SUAREZ dada la intermediación de mi hermano y la confianza que se tenian entre ellos nunca le entregué recibo, ni ella nunca me lo pidió. **PREGUNTADO. 12. Manifieste al despacho, si tiene conocimiento del hecho deque el titulo valor base de la presente ejecución fue girado a su hermano RUBEN DARIO como garantia de obligaciones que la mamá de la hoy demandada tenia con el señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ. CONTESTO.** Esa afirmación es totalmente falsa, porque a mi me entregó el título valor como lo dije anteriormente, la señora MONICA SUAREZ. **PREGUNTADO. 13. Manifieste al despacho, la razón por la cual siendo RUBEN DARIO MONTOYA beneficiario del titulo valor y endosante del mismo, no ha desplegado a usted en su contra ningún tipo de actividad judicial o extrajudicial para el cobro del titulo valor base de la ejecución que nos ocupa. CONTESTO.** antes de demandar a la señora MONICA, yo si llame a mi hermano a comentarle ala situación que me estaba pasando con ella, que no la había vuelto a localizar en ninguna parte y fue ahí en ese momento, cuando el me enteró de todas la maniobras que estaba haciendo la señora STELLA O SEA la mamá de Mónica para robarle al plata. Ante ese hecho, yo procedí a demandar a MONICA y como lo sabe el colega de que uno al demandar puede

escoger a quien hacerlo. **PREGUNTADO. 13. De acuerdo a su respuesta anterior, aclare al Despacho, que plata era la que la señora STELLA le quería robar a su hermano. CONTESTO.** Pues hago referencia a la plata que mi hermano RUBEN DARIO le presto a la señora STELLA. **PREGUNTADO. 14. indique al Despacho en qué fecha su hermano le hizo préstamo en dinero a la mama de la demandada, esto de conformidad a las dos respuestas anteriores dadas por usted. CONTESTO.** No se la fecha ni las cuantías , no las negociaciones que realizaron la señora STELLA, mamá de de la demandada y mi hermano RUBEN DARIO. **PREGUNTADO. 15. Manifieste al despacho cuál fue la cuantia total de los intereses recibidos por usted de parte de la demandada, esto de acuerdo dentro de los respuestas dadas en el presente interrogatorio. CONTESTO.** Ella, los últimos tres meses no me los canceló, del resto me canceló nueve mensualidades a $180.000.oo. **PREGUNTADO. 16. indique el despacho, si el titulo base de la ejecución conforme por usted lo manifestado, le fue entregado para garantizar el crédito otorgado o para ser cobrado ante el banco girado. CONTESTO.** de acuerdo a la ley de circulación de los títulos valores, el que gira un cheque es porque va a pagar , esa es la intención primaria, pero se ha vuelto costumbre de que esos títulos valores cheque que no es la esencia del cheque se giren en forma posfechada para ser cobrados en una fecha determinada. Para ser cobrado en la fecha determinada que ella misma estableció en dicho título. **PREGUNTADO. 17. el préstamo por usted otorgado a la demandada de acuerdo a lo que ha manifestado, sus condiciones , plazos y forma, en que epoca o momento fueron discutidos por usted con la señora MONICA. CONTESTO.** Me remito a la respuesta dada en la pregunta No. UNO. Por parte del Despacho, con el fin de recaudar la prueba grafológica ordenada en el auto que decretó las pruebas del proceso, se ordena citar a la señora MONICA JOHANA SUAREZ para que comparezca el día SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006) a las 8:00 am., y con el fin de darle reproducción textual al contenida del caset aportado en sobre que obra a folio 12, se señala el mismo día a las 9:00 AM, para lo cual se solicita la colaboración de la parte demandada que lo adjuntó en el sentido de poner a disposición del despacho el medio magnético e igualmente se requiere a la secretaria para que proceda a elaborar los oficios ordenas en el auto a folio 21. Una vez se surtan estos trámites se ordena el envío de la correspondiente documentación a MEDICINA LEGAL para que dicha entidad rinda la pericia solicitada y decretada en este proceso, para este fin la parte que solicita la prueba debe pagar en secretaría los costos para que se reproduzca fotocopia del título valor base de esta ejecución.- Déjese constancia del caso. Esta decisión se notifica a las partes de conformidad con el art. 325 del C.P.C. No habiendo mas preguntas que formular se cierra y firma por quienes a ella intervienen, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

El juez,

JHON JAIRO GARCIA LOPEZ

ABSOLVENTE

CARLOS ALBERTO MONTOYA

APODERADO DEMANDADO

ARNULFO CUERVO AGUILERA

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 7

AUDIENCIA PUBLICA: PRUEBA GRAFOLÓGICA A LA DEMANDADA MONICA SUAREZ DIAZ DENTRO DEL EJECUTIVO No. 051033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA SUAREZ DIAZ

En Bogota D.C., SEIS (06) DE OCTUBRE de DOS MIL SEIS (2006), siendo la hora de las 8:00 A.M., fecha y hora señalada previamente en autos a fin de llevar a cabo la presente diligencia el JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública declarando abierta el acta. Se hace presente la demandada señora MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ con C.C. No. 52.182.071 de Bogotá, con el objeto de practicar la prueba grafológica con los respectivos cotejos manuscriturales y su apoderado judicial Doctor ARNULFO CUERVO AGUILERA con C.C. No. 79.339.840 de Bogotá y T.P. No. 58548 del C.SJ.. Acto seguido el suscrito Juez procede a tomar el juramento de ley a la demandada MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ , bajo los apremios legales, manifestando que jura decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la presente diligencia. Seguidamente se le interroga sobre sus generales de ley a lo cual manifestó: Me llamo como queda dicho y escrito, soy mayor de edad, tengo 32 años, natural de Bogotá, estado civil casada, profesión Publicista, grado de estudios universitatios, residente en la calle 75 A no. 56-43 BARRIO METROPOLIS, de esta ciudad Seguidamente el juzgado le concede el uso de la palabra al apoderado demandado quien en uso de ella manifiesta: dentro de la presente diligencia sera reproducido y transcrito el medio magnetofonico caset aportado como prueba de los medios eceptivos presentados por la demandada en contra del mandamiento de pago aportado dentro del presente asunto, dicho caset contiene conversación sostenido por la señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO y el señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, en su orden madre de la demandada y hermano del demandente. La prueba se practicada es pertinente y conducente, toda vez que el titulo valorbase de la ejecución se originó de manera exclusiva en una contragarantía ofrecida por mi poderdante al señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, con ocasión de un préstamo en dinero otorgado por éste a su señora madre, la señora MARIA STELLA DIAZ FAJARDO está domiciliada en la calle 75 A No. 56-43 INTERIOR 1 APTO. 502, el señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ puede ser citado en la CALLE 13 No. 7-80 OF. 6-28 de Bogotá De igual manera siendo la oprtunidad procesal renuncio a la practica de prueba grafologica ordenada dentro del presente asunto de la demandada,

SE LA PAGO. El: "NO POR ESO, ENTONCES DIGAME YO QUE HAGO CON LOS PROBLEMAS QUE TENGO". Ella: "YO TAMBIEN TENGO HARTISIMOS PROBLEMAS PORQUE YO NO SOLO LE DEBO A USTED Y EN ESTE MOMENTO NO PUEDO" el : " O SEA USTED NO TRATA DE SOLUCIONARME EL PROBLEMA, POR LO MENOS QUE ME DIGA , YO SOY CONCIENTE, RUBEN NO LE PUEDO DAR EL CAPITAL PERO SI LOS INTERESES, LE VOY A ABONAR ALGO PARA QUE PUEDA", ELLA : " PERO IMAGINESE, CUANTOS SON LOS INTERESES EN ESTE MOMENTO, EN ESTE MOMENTO ME ESTA DEBIENDO SIETE MILLONES, ella : " HA BUENO , POR ESO PERO ES QUE EN ESTE MOMENTO NO LOS TENGO, AUNQUE USTED NO LO CREA NO LOS TENGA Y NO LE VOY A CONTAR MAS PROBLEMAS, NI NADA, NO LE PUEDO DECIR NI DOS DIAS, NI CINCO DIAS, SINO EN EL MOMENTO QUE YO PUEDA, LE LLAMO Y LE DIGO" el: o SEA ESO QUIERE DECIR QUE FALTA DICIEMBRE Y HASTA DICIEMBRE DE ESTE AÑO, Y USTED ME DIJO A MI, ella : "SI PERO NO PUEDO Y NO LA TENGO Y NO LE VOY A DAR MAS EXPLICACIONES." EL: " PERO YO LA ESTOY LLAMANDO ES A PEDIR MI PLATA". Ella: "POR ESO, PERO YO TAMBIEN LE DIGO QUE NO LA TENGO". El : " PERO YO QUIERO SABER TAMBIEN QUE HAGO, DEME UNA SOLUCION PARA YO PODERLE HACER FRENTE A TODAS LAS DEUDAS QUE TENGO" ella: "SI USTED NO ME PUEDO ESPERAR OTROS DIAS MIENTRAS TANTO, PUEDEN QUE SEAN DOS, OCHO DIAS O CINCO , el: " USTED ME DICE ESPERAR UNOS DIAS". Ella NO SE EXACTAMENTE , LO UNICO QUE PUEDO DECIR EN ESTE MOMENTOES QUE NO LA TENGO. El: "SI PERO DIGAME ENTONCES YO QUE HAGO CON LOS PROBLEMAS MIOS" , ella" NO USTED VERA QUE HAGO" el: "QUE HAGO CON LOS PROBLEMAS DE TENER QUE PAGAR LA CUOTA DEL ESTE APTO, LA CUOTA DE CARRO, LOS RECIBOS DE TELEFONO, AGUA , LUZ ADMINISTRACION, LAS TARJETAS DE CREDITO, DIGAME YO QUE HAGO" ENTONCES DIGAME YO QUE HAGO, VOY AL BANCO Y DIGO ESO, QUE NO LES PUEDO PAGAR AHORA" ella : " PERO NO PUEDO Y NO PUEDO". El: "DIGAME COMO ME VA DECIR A MI UNA PERSONA QUE YO HE CONSIDERADO LA ,MAS CORREECTO DEL MUNDO UNA PERSONA QUE ME HA ENSEÑADO A MI DE PRINCIPIOS DE RECTITUD DE HONESTIDAD, USTED CREE QUE ESA ES LA MANERA QUE ME TIENE QUE DECIR. Ella: "PERO ES QUE NO LA TENGO EN ESTE MOMENTO. El "USTED SABE A CONCIENCIA QUE USTED EN ESTE MOMENTO ME TIENE QUE AYUDAR A AMI PORQUE ESTOY METIENDOEN PROBLEMAS IGUAL A LOS SUYOS" ELLA : PERO ES QUE RUBEN SI Y LA TUVIERA, ME IBA A ESPERAR QUE USTED ME ESTUVIERA ACOSANDO Y ME ESTUVIERA AMENAZANDO ENTONCES YO LA LE HABIA PAGADO". El : " POR ESO LE ESTOY DICIENDO STELLITA, AYUDEME POR FAVOR NECESITO LA PLATA, ES CASI SUPLICANDOLE, CASI ROGANDOLE, LE ESTOY CASI ROGANDO A USTED AYUDEME ." ella: " PERO ES QUE NO LA TENGO, NO LA TENGO, EN EL MOMENTO QUE YO LA TENGA LE DIGO VEA SE LA VOY A

ENTREGAR" el: "EL CULTIVO SE LO IBA A ENTREGAR.- EL CULTIVO SE LE TENIA QUE DAR " Y YAMILE LE IBA A PAGAR Y YAMILE LE IBA A DEVOLVER." ella : "PERO YO QUE PUEDO HACER, SI A MI NO ME HAN PAGADO YO QUE PUEDO HACER, YO , el "A USTED YA LE HAN PAGADO LO DEL HELECHO" ella: "NO ME HAN PAGADO, YO NO LE VOY A DECIR A USTED MAS COSAS" el " EN ESTE MOMENTO ME ENCUENTRO PRECUPADO, PORQUE YO TENGO QUE MIRAR QUE AVERIGUO, ASI ME IMPORTE CINCO QUE USTED ME DIGA CHISMOSO, PERO ES QUE YO TENGO MI CAPITAL PUESTO EN USTED Y ME ESTOY ENDEUDANDO HASTA EL CUELLO POR ESPERARLA A USTED, ENTONCES YO TENGO QUE AVERIGUAR QUE PASA CON MI PLATA, ASI YO TENGA QUE INGENIARMELA ASI SEA CHISMOSEANDO O HACIENDO LO QUE SEA CON MI PLATA Y A USTED YA LA PAGARON EL CULTIVO" ella: " PERO QUIEN LE DIJO A USTED QUE YA ME HABIAN PAGADAO" ek " PORQUE YO ME DADO MIS MAÑAS DE AVERIGUAR LAS VAINAS " ella : " ENTONCES AL QUE LE DIJO QUE LE PAGARON, ENTONCES NECESITO QUE ME LO SOSTENGA. El : " PERO YO DIGAME QUE HAGO, USTED STELLITA QUE ME DICE QUE ME HA QUERIDO COMO A UN HIJO, QUE NO TENGO QUE AGRADECERLE DE LO QUE BIEN QUE SE HA PORTADO ENTONCES COMO ME TIRA A MI AL VACIO" ella: " YO TAMBIEN ME HE PORTADO BIEN CON USTED Y YO TAMBIEN LE HE COLABORADO A USTED EN EN LO QUE HE PODIDO, PERO EN ESTE MOMENTO DESAFORTUDAMENTE NO PUEDO" : él : " ENTONCES DEJEME Y LLAMO A LA SEÑORA YAMILE Y YO LA EJECUTO, PERO YO NO PUEDO CON TODOS LOS PROBLEMAS QUE TENGO AHORA ENCIMA, DIGAME YO QUE HAGO, DEME UNA SOLUCION, USTED CREE QUE YO TENGO QUE ESTAR ENFERMO A SABIENDAS QUE YO TENGO PLATA Y QUE LA TENGO PRESTADA Y NO ME LA PUEDEN DEVOLVER, USTED ME DICE A MI, MIRE RUBEN YO VOY A VER QUE HAGO" ella: " PUES ESO ES LO QUE ESTOY HACIENDO, VENGA A VER QUE HAGO PARA QUITARME ESE PROBLEMA DE ENCIMA. PERO NO LE HE PODIDO SOLUCIONAR, NO ME HAN SOLUCIONADO, PARA QUE YO LE DIGO A USTED SI USTED ME DICE QUE SON MENTIRAS, ENTONCES YO LE DIGO NO LE DOY MAS EXPLICACIONES , SON EN EL MOMENTO QUE YO LA TENGA YO LO LLAMO Y LE DIGO VENGA" el: " ENTONCES QUE LE DIGO A LAS PERSONAS QUE LE DEBO, DIGAME" ella :" POR ESO LE DIGO , EN ESTE MOMENTO NO PUEDO Y EN EL MOMENTO QUE YO PUEDA LE LLAMO " el: " ENTONCES QUE HAGO YO CON LAS TARJETAS DE CREDITO, CON LAS CUENTAS DEL CARRO, VOY Y LE DIGO AHORA NO LES PUEDEO PAGAR AHORA, CUANDO YO LES TENGA LA PLATA . ella "PERO YO NO PUEDO HACER ABSOLUTAMENTE NADA MAS " el : PERO DIGAME, ASI COMO SANDRA ME I LAMO EL OTRO DIA , Y SE EMPUTO CONMIGO QUE CASI ME PEGA POR TELEFONO Y SE LO PUEDE PREGUNTAR A ELLA, ME LO PUEDE PREGUNTAR DELANTE DE ELLA QUE DISCUTIMOS ENTONCES PORQUE SUS HIJAS NO LE PUEDEN

AYUDAR A USTED PARA QUE LE COLABOREN. " ella. " COMO QUIEREN QUE ME AYUDEN SI ELLAS NO PUEDEN AHORITA". El " STELLITA ENTONCES DIGAME YO QUE HAGO , YO ME TENGO QUE SENTAR ACA, PARA QUE VENGA TODO EL MUNDO A COBRARME Y SE VENGAN LOS PROBLEMAS DE ABOGADO Y TODO, PORQUE USTED ME ESTA DICIENDO, YO NO LE PUEDO PAGAR AHORA Y NO SE SABE CUANDO YO LE PUEDO PAGAR, USTED CREE QUE ESO ES LO QUE ME HA ENSEÑADO A MI. "ell: "NO, PERO ES QUE YO NO LE ESTOY DICIENDOQ EU NO LE PAGO PORQUE SOY DESHONESTA, SINO PORQUE NO LE PUEDO PAGAR LA PLATA AHORITA". EL : " ENTONCES CUANDO ME TIENE LA PLATA " ella : " POR ESO LE DIGO CUANDO YO LE TENGA LA PLATA Y LE DIGO" el : ESO HACE VEINTE DIAS Y NO ME PUEDE DECIR QUE YO, LA ESTOY LLAMANDO TODOS LOS DIAS A COBRAR, USTED ME DIJO EL CINDO DE MAYO, ENTONCES YO LE DIJE STELLITA HACE VEINTE DIAS, LA LLAMO EL DIA ANTES PARA NO VOLVERLA A MOLESTAR. " ella: "NO LA VUELVO A MOLESTAR , NO ME DIGA ESO PORQUE USTED VINO AQUÍ A MI CASA A ESPONJARME LAS NARICES Y HA DECIRME LO QUE LE DIO LA GANA". El : "ASI YO QUE LE DIJE, FUE QUE LA TRATE MAL, LA INSULTE LE FALTE AL RESPETO,"ella." ES QUE USTED NO TIENE QUE VENIR A LAS PUERTAS DE MI CASA CON PERSONAS EXTRAÑAS A DECIRME LO QUE TIENE QUE DECIRME, A VENIR A TRAER TESTIGOS. " el . " NO ES QUE YO NO TENGO QUE ANDAR TESTIGOS A COBRARLE A USTED Y ADEMÁS USTED ME DIJO QUE EL VEINTE. YO AHORA SALI FUE DEVERLE A USTED, NO LA PUEDO LLAMAR A USTED, SOY EL DE LA ANGUSTIA SOY EL DEL INCONVENIENTE Y NO LE PUEDO COBRARLE MI PLATA, PORQUE CADA VEZ QUE LA LLAMO USTED SE SIENTE OFENDIDA, SE SIENTE INSULTADA POR MI SE SIENTE AGREDIDA Y SIENTE QUE YO LE ESTOY QUITANTDO LA PAZ A USTED, ENTONCES DIGAME YO QUE HAGO". Ella " LA PAZ Y TRANQUILIDAD Y TODO" el. " ENTONCES DIGAME YO QUE HAGO" ella: " POR ESO LE DIGO, TAN PRONTO YO LE TENGO LA PLATA YO LE LLAMO Y LE DIGO YA LE PUED PAGAR" el : " ENTONCES YO LE VUELVO Y LE PREGUNTO YO MIENTRAS TANTO QUE VOY A HACER, CADA VEZ QUE ME MANDEN UN ABOGADO O UN COBRO JURIDICO YO ME SIENTO Y QUE DIGO, YO HAGO LO QUE USTED ME DIGA". QUE LES DIGO. Ella : " PUES EXACTAMENTE, QUE LE DIGO , CUANDO A UNO LE QUEDAN MAL, UNO TAMBIEN TUVO QUE DECIR LOS MISMO NO ME HAN PAGADO, PUES NO PUEDO PAGAR, PORQUE CON QUE LE VOY A PAGAR, PUES NO TENGO CON QUE PAGAR EN ESTE MOMENTO, AUNQUE A USTED DIGAN QUE NO ME DEBEN Y QUE NO TENGO, COMO DIGO, USTED ME PUEDE INVESTIGAR PORQUE A USTED LE QUEDA FACIL. " el : Y LE DIGO A LSO ABOGADOS ENTONCES CUANDO ME HAGAN EL COBRO JURIDICO QUE NO LES PUEDO PAGAR". Ella : "LO MISMO ME TOCA A MI, CUANDO ME LLEGUE EL COBRO JURIDICO DIGO". El : " ENTONCES CUANDO A MI ME QUITEN EL APARTAMENTO O ME ROBEN EL CARRO Y

33 26

PARTO SIN NOVEDAD Y USTED VA A VENIRME A AYUDARME A MI A QUITARME LOS PROBLEMAS CUANDO LLEGUENN LOS ABOGADOS ENCIMA , CUANDO YO TENGA MI APARTAMENTO EN PELIGR DE QUE ME LO QUITEN PORQUE ESTOY ATRASADO EN LAS CUOTAS DEL APTO. O SEA YO LE ESTOY PREGUNTANDO A USTED, USTED ME VA A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS A MI." ELLA: " YO EH SOLCUIONADO PARA PAGARLE A USTED SUS INTERESES QUE BIEN ALTOS SI SON , CADA VEZ QUE PUEDO Y ME ENDEUDADO Y TODO PARA PAGARLE, MIS HIJAS ME HAN AYUDADO Y TODO CUANDO HAN PODIDO POR ESO YO LA MANDE. El: "ENTONCES YO LE HAGO UNA PREGUNTA, CUANDO USTED VA AL BANCO Y NECESITA PLATA A USTED SE LA PRESTAN GRATIS. Ella:" ES QUE USTED TAMPOCO ME LO HIZO GRATIS. El : "POR ESO MISMO LE ESTOY DICIENDO, USTED CREE QUE YO NO HE PAGADO INTERESES, CON CUANTO REQUISITOS SE LOS PRESTAN YYO PORQUE QUERIA HACER UN NEGOCIO CON USTED, QUE ME HA DEMOSTRADO RECTITUD TODA LA VIDA.ella: " PUES YO NO HE SIDO INCORRECTA, NI SOY UNA LADRONA , LO QUE PASA ES QUE EN ESTE MOMENTO ME TOCO COLGARME PORQUE NO TENGO DE DONDE MAS SACAR, ESTOY MIRANDO COMO VENDO LA FINCA , O YO COMO HAGO , Y AUNQUE USTED NO LO CREA PERO NOS DEBEN PLATA, Y SI YIO ENGO QUE DEMOSTRARL ANTE ALGUNA AUTORIDAD QUE A MI ME DEBEN PUES YO DEMUESTRO, QUE YO TENGO CON QUE PAGAR PERO NO EN ESTE MOMENTO, PORQUE EN ESTE MOMENTO NO ME HAN CUMPLIDO". EL : " ENTONCES YO VUELVO Y LE PREGUNTO, CUANTOS DIAS MAS TENGO QUE ESPERAR", ella." PARA QUE LE DIGO SI A NOSOTROS NOS DICEN CUATRO, DIAS OCHO DIAS CINCO DIAS Y NO NOS CUMPLEN, ENTONCES PARA QUE YO LE DIGO SI USTED CADA VEZ QUE SE CUMPLE EL PLAZO USTED ME ESTE REGAÑANDO, ENTONCES POR ESTO." él: : "ES QUE NO ESTOY REGAÑANDO, YO SOLO TENGO UN NEGOCIO CON USTED Y NO LA TENGO QUE REGAÑAR, PORQUE YO NO SOY SU HIJO, NI USTED ES MI HIJA, YO LE ESTOY HABLANDO COMO LA PERSONA QUE TIENE UN NEGOCIO CON USTED, YO NO LA ESTOY REGAÑANDO , NI PIDIENDO EXPLICACIONES , USTED CONMIGO HIZO UN NEGOCIO Y COMO TAL ESTAMOS HABLANDO" Teniendo en cuenta que se deben evacuar otras pruebas fijadas con antelacion dentro de otros procesos, el Despacho suspende esta audiencia para continuarla el próximo DIECISIETE (17)DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006), HORA: 8:00. esta decisión se notfica a las partes por estrados, Igualmente se deja constancia que luego de iniciada la transcripcion contenida en esta acta, se hizo presente el doctor CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ identificado con C.C. No. 19.377.956 de BOGOTA Y T.P. 73149 DEL C.S.J., en calidad de demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervienen.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AUDIENCIA PUBLICA.- DILIGENCIA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 051033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA CONTRA MONICA SUAREZ DIAZ

En Bogotá D.C. DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006), siendo las 8:00 AM, fecha y hora señalada para la presente diligencia. El suscrito JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL de ésta localidad se constituyó en audiencia pública con el fin indicado declarando abierta el acta. En este estado de la diligencia se deja constancia que no se hace presente el apoderado demandado interesado en la prueba. Permanezca el proceso en secretaría para los fines legales pertinentes- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y firma por quienes a ella intervienen, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

El Juez,

JHON JAIRO GARCIA LOPEZ

GERARDO TOLOSA SIERRA
SECRETARIO

36 / 38

ARNULFO CUERVO AGUILERA, Abogado U. Externado

CALLE 101 BIS NUMERO 27 – 42
BOGOTA D.C.
COLOMBIA
Telfax 324 43 41

SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Expediente No. 1033/2005
Ejecutivo de CARLOS A. MONTOYA GOMEZ
Contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

ARNULFO CUERVO AGUILERA, apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al despacho se fije nueva fecha y hora para continuar con la transcripción del medio magnetofonico aportado al proceso como prueba por la pasiva.

El pasado 17 de Octubre en la fecha y hora fijados por el despacho para tal diligencia, mi poderdante se presento en las instalaciones del despacho con la maquina para reproducir el medio magnetofónico con el fin de proceder a su transcripción, pero tal diligencia no se llevo acabo por la inasistencia de su apoderado, razón procesalmente no contemplada por nuestro estatuto de procedimiento civil.

Como quiera que me encontraba fuera de la ciudad para el pasado 17 del corriente mes y año y por tanto me fue imposible estar presente en la diligencia programada, hago al despacho la presente solicitud.

Señor Juez,

ARNULFO CUERVO AGUILERA
C.C. 79'339.840 de Bogotá
T.P. 58.548 del C. S. de la J.

20 OCT 2006
1700

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil seis (2006)

PROCESO 05 01033

Señalar la hora de las 2 P M del día 7 del *mes de Febrero del 2007 a efecto de que se continúe con la trascripción* textual del contenido del casette ~~obrante en sobre~~ obrante en sobre cerrado a folio 12 del expediente.

NOTIFIQUESE.

JHON JAIRO GARCIA LOPEZ

JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° 150 Hoy 05 DIC 2006

Secretaria

lao

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
FISCALIA LOCAL 121
cra 13 NO. 18 - 51 PISO 4

PROCESO NO. 1193279

INDICADO RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ

DENUNCIANTE MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO

DELITO Q USURA

FISCALIA LOCAL 121

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE ASIGNACIONES
E. S. D.

16 ENE. 2004

MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.400.403 de Bogotá, residente en la carrera 71 D No. 48 A – 77, Apto. 102, barrio Normandía Uno, teléfono 4109392, bajo la gravedad de juramento, presento denuncia penal pro el delito de USURA, contra el señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.968 de Bogotá, y quien actualmente labora en la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, Paloquemao, primer piso, teléfono 2971172, teléfono 6226992 y celular 310 – 4813604.

HECHOS

El día cinco de febrero de 2002, el mencionado individuo me prestó la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte. ($15.000.000.oo), a un interés del cinco por ciento (5%), respaldada tanto por un cheque, como por una letra de cambio, es decir este señor tenía doble respaldo para cobrar el dinero que me prestó, para ser pagada con fecha abierta.

Para los primeros cinco día del mes de noviembre de 2002, igualmente me prestó la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. ($12.000.000.oo) a un interés del cinco por ciento (5%) anticipado, respaldada tanto por un cheque, como por una letra de cambio, es decir este señor tenía doble respaldo para cobrar el dinero que me prestó para ser pagada con fecha abierta.

Para los primeros días del mes de Mayo de 2003, me prestó DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. ($10.000.000.oo), a un interés del cinco por ciento (5%) anticipado, respaldada tanto por un cheque, como por una letra de cambio, es decir este señor tenía doble respaldo para cobrar el dinero que me prestó, para ser pagadera con fecha abierta.

Los cheques dados en respaldo pertenecen a la cuenta corriente de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, quien también firma las letras.

Los intereses de las mencionadas deudas se han venido pagando hasta cubrir el mes de enero de la presente anualidad, es decir que le adeudamos intereses de febrero, marzo y abril del año en curso, a causa de la mora el mencionado individuo ha procedido en forma descortés y grosera a que le pague los intereses y la respectiva deuda, amenazándome, que si para el 5 de mayo de 2005, no lo he hecho, procederá a recuperar su dinero, ya que él tiene como cobrarse.

Como pruebas de que con su conducta y comportamiento a tipificado el delito de usura, tengo constancias del pago de los cheques con los cuales se le han cancelado algunos meses e intereses, cheques girados a su nombre y que

fueron debidamente cobrados y como testigos de estos hechos pueden ser llamados a declarar: mi hija SANDRA STELLA SUAREZ DIAZ y la señora ELVIRA ORTIZ GRANDA, quines pueden ser ubicadas y citadas a través mio.

En vista de que el mencionado sujeto en los últimos meses me ha llamado tanto a mi celular como a mi lugar de residencia y ha ido personalmente a decirme que le pague los intereses y la plata que si s que me la voy a tragar, le solicité que me esperara unos días y de que me hiciera una rebaja a los intereses por que me los estaba cobrando al cinco por ciento, a lo cual me respondió que lo podía tratar de USURERO, de ladrón, pero que los intereses pactados habían sido al cinco por ciento y que tenía que pagarle la totalidad y que esto solamente lo sabíamos entre nosotros y que no se podía probar, fuera por ello que me ví en la obligación de gravar una llamada telefónica que le hice, desde mi residencia a la de su residencia, que es 6226992, y le grave la respectiva conversación donde consta el dinero que le he pagado por intereses y donde acepta que me los ha cobrado al cinco por ciento; prueba que me vi obligada, a preconstituirla para demostrar que el mencionado individuo ha venido y viene cometiendo el delito de USURA, causando graves perjuicios.

En resumen la totalidad del dinero entregado a al fecha por intereses es de CINCUENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($51.850.000.oo) que se le han pagado hasta la fecha, demostrando así que los intereses cobrados son superiores a los autorizados por la Superintendencia Bancaria.

Informo además que he recibido amenazas por parte del señor MONTOYA, tanto personales como por vía telefónica, pues me acosa diciéndome que: "porque no contesta si acaba de entrar a su casa... ó si acaba de salirse de su vehículo... ó se que viene de su Finca..." situaciones que son ciertas, es decir l parecer este señor me esta vigilando permanentemente y me recuerda que ntes de ser asesor del Despacho, fue investigador del CTI.

s pruebas que tengo para sustentar mi denuncia, serán entregadas en el mento en que el Despacho de conocimiento me las solicite.

ezco a ustedes la atención y colaboración prestada al presente mento.

amente,

STELLA DIAZ DE FAJARDO
. 41.400.403 de Bogotá

. Oficina de Veeduría de la Fiscalia General de la Nación.

40 / B

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD OCTAVA LOCAL
FISCALÍA CIENTOVEINTIUNO

1193279////// Bogotá D. C., Mayo Once (11) del año Dos Mil Cinco (2005)

Ténganse las anteriores diligencias como basamento suficiente para proferir resolución de apertura INVESTIGACIÓN PREVIA de conformidad con lo presupuestado en el canon 322 del código de juicios criminales. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1º- Cítese a las partes a diligencia de conciliación, la que se verificará el día 25 de Mayo de la presente calenda a las 2:30 P.M.

En caso de ser fallida y para su trámite posterior se dispone:

2º- Escúchese en diligencia de versión libre al imputado y en ampliación de denuncia a la quejosa.

3º- Solicítense los antecedentes que de carácter penal o contravencional pueda tener el denunciado.

4º- Oficiar a la Registraduría a fin de que se allegue copia de la cartilla decadactilar y biográfica del encartado.

CUMPLASE.

DAGOBERTO MOJICA GARZÓN
FISCAL (A)

REMITENTE

FISCALIA LOCAL 121

CRA 13 NO. 18- 51 PISO 4

Ciudad

PORTE AUTORIZADO No.

1193279

532

DESTINATARIO

SRA MARIA STELLA DIAZ DE PAJARDO

CRA 71 D NO. 48 A - 2 APTO 102

Ciudad

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

BOGOTA D.C. MAYO 13 de 2005

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE RESOLUCION QUE PRECEDE, SE ORDENO CITARLE PARA EL DIA 25 DE MAYO DE 2005 A LAS 2:30 P.M. A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CONCILIACION.

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo!

ATENTAMENTE

NELCY YANILE BURGOS VILLAMIL

ASISTENTE DEL FISCAL

F. 9450

REMITENTE

FISCALIA LOCAL 121

cra 13 NO. 18- 51 PISO 4

Ciudad

PORTE AUTORIZADO No.

1193279

533

DESTINATARIO

SR RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA PALOQUEMAO

Ciudad

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

BOGOTA D.C., Mayo 13 de 2005

ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO QUE SE INICIO DILIGENCIAMIENTO POR DENUNCIA FORMULADA EN SU CONTRA POR LA SEÑORA MARTA STELLA DIAZ DE PAJARDO. LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR DEFENSA. ASI MISMO ME PERMITO CITARLE PARA EL DIA 25 DE MAYO DE LA PRESENTE CALENDA A LAS 2:30 P.M. A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CONCILIACION.

ATENTAMENTE

NELCY YANILE BURGOS VILLAMIL

ASISTENTE DEL FISCAL

SECRETARIA

F. 9450

82 f

CONTANCIA: EN BOGOTA D.C., MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL CINCO (2005) , siendo las 2:30 se hizo presente ante el Desapacho de la F Fiscalía local 121 de la Unidad Octava Delegada ante los JUeces Pena les Municiapales la señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO identificada con laC.C. NO. 41400403, con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliació dentro de las previas NO. 1193279, la cual no se realiza por cuanto el denunciado no compareció. Se firma siendo las 3:00 P.M. CONSTE.

MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
COMPARECIENTE

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

Bogotá 25 de marzo del 2005

Doctor:
JESUS ENRIQUE ORTIZ
FISCAL 121 LOCAL
UNIDAD OCTAVA

25 MAR 2005

RADICACION: 1193279

Por medio de la presente estoy entregando a su despacho las **tablas suministradas y certificadas por la SUPER INTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA**, donde se registran los intereses establecidos y permitidos en las diferentes fechas donde fueron admitidos los créditos en mención, esto con el fin de que se tengan en cuenta en el momento de tomar una decisión por parte de su despacho.

Atentamente,

MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
C.C. 41.400.403 DE BOGOTA.

ANEXO. FIEL COPIA ENTREGADA POR DICHA ENTIDAD EN DOS FOLIOS.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	----
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	----	21.03%	----
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	----
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	----
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	----
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	----
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	----	19.69%	----
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	----	19.64%	----
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	----
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	----
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	----	19.81%	----
0386	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03	----	19.89%	----
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	----
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	----
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	----	19.88%	----
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30 Sep-03	----	20.12%	----
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	----
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	----
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	----	19.81%	----
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	----	19.67%	----
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	----
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	----
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	----	19.78%	----
1126	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	----	19.71%	----
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	----	19.67%	----
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	----	19.44%	----
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	----	19.28%	----
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	----	19.50%	----
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	----	19.09%	----
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	----	19.59%	----
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	----	19.49%	----
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	----	19.45%	----
0244 modificado por 0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05	----	19.40%	----
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	----	19.15%	----
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	----	19.19%	----
0663	29-Abr-05	01-May-05	A la fecha	----	19.02%	----

NOTA Para efectos probatorios bastara con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periodicamente a las Camaras de Comercio para su difusión (Articulo 98 Decreto 2150 de 1995)

Expedida en Bogota D C **29 ABR 2005**

LGA AMANDA GARCIA BOLIVAR
Director Técnico

Es fiel copia del Original
que reposa en los archivos
de esta Superintendencia

Coordinador
Centro de Atención al Usuario
Secretaría

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	---	33.57%	34.42%
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	---	---	---
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	---	31.14%	32.13%
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	---	---	---
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	---	27.46%	28.36%
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	---	---	---
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	---	24.22%	25.71%
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	---	---	---
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	---	26.25%	27.58%
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	---	---	---
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	---	26.01%	26.16%
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	---	---	---
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	---	26.96%	25.81%
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	---	---	---
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	---	25.70%	24.13%
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	---	---	---
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	---	24.22%	22.80%
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	---	---	---
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	---	22.40%	21.26%
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	---	---	---
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	---	19.46%	17.39%
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	---	---	---
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	---	17.45%	17.67%
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	---	---	---
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	---	17.87%	17.61%
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	---	---	---
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	---	17.90%	18.08%
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	---	---	---
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	---	19.77%	19.10%
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	---	---	---
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	---	19.44%	19.84%
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	---	---	---
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	---	19.92%	20.64%
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	---	---	---
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	---	22.93%	22.62%
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	---	---	---
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	---	23.08%	23.76%
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	---	---	---
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	---	23.80%	24.50%
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	---	---	---
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	---	23.69%	24.58%
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	---	---	---
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	---	24.16%	25.06%
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	---	---	---
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	---	26.03%	25.52%
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	---	---	---
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	---	25.11%	25.50%
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	---	---	---
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	---	24.83%	25.57%
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	---	---	---
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	---	24.24%	25.49%
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	---	---	---
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	---	25.17%	25.38%
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	---	---	---
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	---	26.08%	25.27%
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	---	---	---
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	---	24.25%	---
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	---	23.06%	---
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	---	23.22%	---
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	---	22.98%	---
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	---	22.48%	---
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	---	22.81%	---

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
299	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ago-80	28-Ago-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	33.60%	33.60%	----
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	33.81%	----
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	32.52%	----
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	34.04%	----
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	40.46%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	41.98%
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	----
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	43.90%
714	26-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	----
715	26-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	29-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
735	27-Feb-92	29-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	----	----	41.23%
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	----	38.18%	----
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	----	----	----
4187	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	34.33%	----
4188	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	35.27%
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.23%
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	36.36%
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.25%
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2860	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.51%
2861	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.60%
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.89%
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.37%
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	37.33%
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.12%
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	38.46%
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	39.03%
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	40.46%
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	41.70%
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0679	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.71%
0678	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
						43.86%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	----	43.48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	41.37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	42.19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	----	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	42.94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	----	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	42.29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	----	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	41.37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	----	42.95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	39.77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	----	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	38.95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	----	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	36.99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	----	38.68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	36.50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	----	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	38.39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	----	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	48.41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	49.99%	----
2250	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	45.49%	----
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	----	46.74%
0093	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	42.39%	----
0094	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	----	44.32%
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	39.76%	----
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	----	36.81%

FISCALIA

D.S.F. No. 003819

Bogotá, D.C., 25 MAYO 2005

1193279

Doctor
JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
Fiscal 121 Delegado
UNIDAD OCTAVA DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
Ciudad

Respetado doctor:

Esta Dirección Seccional de Fiscalias ha tomado atenta nota del contenido del telegrama enviado al señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, servidor adscrito a este Despacho, mediante el cual requiere su presencia en la Fiscalia a su cargo para el día 25 de mayo de 2005, con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación.

Sobre el particular, me permito informarle que no se le ha notificado su contenido, por cuanto se encuentra hospitalizado en la CLINICA COUNTRY.

Cordial Saludo,

PATRICIA JACQUELINE FERIA BELLO
Fiscal Delegada Dirección Seccional de Fiscalias

RAD. SIN
Stella S.

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SANTAFE DE BOGOTA
COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO CARRERA 29 No. 18-45 PISO 1 BLOQUE E.
CONMUTADOR 2971000 - 2970900 EXT. 3807 - 3808 FAX 2 77 95 88

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C. Junio catorce del dos mil cinco. 14.06.2005

Para lograr la determinación de la conducta denunciada, se dispone la practica de las siguientes diligencias.

PRIMERO. Oficiar a la Oficina de Superintendencia Bancaria, para que nos certifiquen las tasas de interés durante los años 2002, 2003, 2004.

SEGUNDO. Escuchar en ampliación de denuncia a la señora María Stella Díaz de Fajardo. Podrá compareoer a primera hora y día hábil.

TERCERO. Citar a diligencia de versión libre al señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, deberá asistir con abogado defensor el día 14 de julio a las 9 A.m.

CUARTO. Solicitar a la oficina de personal copia del acta de nombramiento y posesión del señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ.

Cumplase

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL 121 ECJAL

Cumplase

SECRETARIA

48

FISCALIA LOCAL 121

UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIAPALES

CRA 13 NO. 18 - 51 PISO 4

Ciudad

BOGOTA D.C. JUNIO 20 DE 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
CALLE 7 NO. 4-49
Ciudad

REFERENCIA PREVIAS NO. 1193279

COmediadamente me permito solicitar, se nos envíe con destino a este Despacho judicial, certificación de intereses do los años 2002, 2003 y 2004.

Lo anterior para que obre en el proceso de la referencia.

ATENTEMENTE

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DELFISCAL 1

REMITENTE

FISCALIA LOCAL 121

CRA 13 NO. 13- 51 PISO 4

CIudad

PORTE AUTORIZADO No.

1193279

778

DESTINATARIO

SRA. MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO

CRA 71 D NO. 48 A - 77 APTO 102 B. NORMANDIA I

Ciudad

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

BOGOTA D.C. JUNO 20 de 2005

SIRVASE COMPARECER ESTE DESAPCHO JUDICIAL EN FORM AINMEDIATA EN

[illegible] Y HORA HABIL FIN AMPLIAR DENUNCIA.

[illegible] MIGUEL VEGOS VILLAMIL

[illegible] FISCAL

F. 9450

REMITENTE

FISCALIA LOCAL 121
CR 13 no. 18- 51 PISO 4
Ciudad

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
729

DESTINATARIO

SR. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
FISCALIA SECCIONAL PALOQUEMAO
CIudad

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

BOGOT D.C. JUNIO 20 DE 2005

SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL CON ABOGADO DEFENSOR EL DIA 14 DE JULIO DE 2005 HORA 9:00 A.M., FIN DILIGENCIA DE VERSION LIBRE.

[illegible] YORLIF BURGOS VILLAMIL ASISTENTE ORL FISCAL 1

F. 9450

51 / 14

PROCESO N. 1193279

PROCESO N. 1193279

DILIGENCIA DE DECLARACION

DILIGENCIA DE DECLARACION

RENDIDA POR. MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
41.406.403 DE BOGOTA
DIRECCION CARRERA 71 D No 48 A .77 AP 102
TELEFONO 4109392.

En Bogotá D.C. A los seis (06) días del mes de julio del año dos mil cinco (2.005), siendo las 10.00 A.M. comparece la Fiscalía 121 de la Unidad Octava Local la persona arriba indicada con el fin de rendir declaración conforme a lo ordenado en resolución que antecede Acto seguido y previa la imposición de los artículos 266 - 267 y 269 del C.P.P. en concordancia con el 442 del Penal, se le toma el juramento y bajo tal gravedad se compromete a no faltar a la verdad en esta diligencia .PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY. CONTESTO Me llamo e identifico como quedo arriba anotado, natural de Bogotá nacida el 12 de marzo de 1946, estado civil viuda PREGUNTADO. Diga si desea agregar algo a la denuncia instaurada por usted en contra de Rubén Dario Montoya Gómez. COTESTO -lo que debo agregar es que esta deuda está respaldada por letra y cheque por el mismo valor, o sea el primer préstamo que él me hizo fue por $ 15.000. 000 de pesos en el mes de febrero del dos mil dos, la pagué intereses al cinco por ciento 5% hasta enero del 2005 y en noviembre del 2002 me prestó $ 12.000.000 de pesos también al 5 % respaldado con letra y cheque y en mayo del dos mil tres me prestó otros diez millones de pesos también al cinco por ciento respaldado con letra y con cheque. Ninguno de estos documentos tienen fecha yo no le coloqué fechas porque el dijo que debían quedar abiertos para colocarle las fechas cuando los fueran hacer efectivos. PREGUNTADO.- La chequera es de mi hija MONICA YOHANA SUAREZ DIAZ y los cheques son firmados por ella y las letras si son firmadas por ella y por mi. PREGUNTADO.- Expliquele a la fiscalía si usted canceló los intereses por esos prestamos CONTESTO.- Si yo los pagué hasta el mes de enero del 2005, por los primeros quince millones le pagaba 750.000 pesos y se los pagué hasta enero del 2005 y por lo tres prestamos le pagaba $ 1850,000 pesos mensuales y él siempre me exigía que los pagos fueran en efectivo y tengo como testigos a Sandra Estella Suárez que ella le llevaba los intereses a la oficina donde él trabaja y en las ocasiones que ella le llevaba los intereses en[illegible]000 y Elvira Ortiz Granda ella es testigo

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA
UNIDAD LOCAL No.

porque con ella dejé varias veces el valor de los intereses y él pasaba y los recogía y como en varias ocasiones el me decía que yo no tenía pruebas para demostrar que yo le pagaba esos intereses ni que la deuda estaba representada por letra y cheque entonces en vista de eso yo me vi en la necesidad de grabar una llamada telefónica que yo hice de mi casa a la casa de él y aporto si quiere el casette PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía porqué motivo usted tomó el dinero al 5% si consideraba que ese monto era alto. CONTESTO.- Yo en ese momento no consideré que era alto porque estabamos haciendo una inversión en un cultivo de helecho cuero y según los análisis que nos hicieron en el término de seis a un año podíamos devolver ese dinero , pero desafortunadamente el clima no nos contribuyo y unas semillas que salieron de mala calidad sin embargo con gran esfuerzo hasta enero del 2005 se le respondió por los intereses pero en vista de que él empezó a presionar y a tratarnos mal tanto por teléfono como personalmente, varias personas que nos vieron acosadas por la deuda nos dijeron que con los intereses que nosotros le habíamos pagado a él que no eran los autorizados por la Superintendencia Bancaria ya estaba paga la deuda, entonces yo fui a la Superintendencia y averigüé sobre los intereses que yo debía pagar y de acuerdo a la información que me dieron allá ya pagué ese dinero y de acuerdo a la liquidación que me hicieron antes me sale a deber quiero anexar copia de la liquidación. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si usted ha dialogado con el denunciado para determinar la liquidación de la obligación. CONTESTO.- yo hable con él como el diez de mayo del 2005 y yo le dije que porque no hablábamos y que me hiciera una rebaja de intereses y que llegáramos a u acuerdo y el dijp que no, que así yo dijera que él era un ladrón o usurero no me rebajaba ni un peso y que me haría efectiva las obligaciones que le habíamos firmado. PREGUINTADO.- Diga a la fiscalía si desde el primer préstamo en el mes de febrero del 2002 usted tenía peno conocimiento del pago de intereses. CONTESTO.,- Yo no sabia que eso no era lo autorizado. PREGUNTADO,- Diga a la fiscalía si usted sabe donde se le puede enviar comunicaciones al denunciado., CONTESTO.- No , se que vive por el lado de Iserra de la 100 pero no tengo la dirección. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si desea agregar enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO.- No solamente que voy a dejar el casette , no es más, yo a él lo conocí a él hace como quince años y siempre hemos sido amigos inclusive anteriormente también me había prestado un dinero y se lo pegué a poco tiempo y él nos prestó el dinero porque sabe que somos personas de bien. No es más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La declarante. MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO

FISCALIA DE COLOMBIA
SECRETARIA

53 / 46

EL FISCAL JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON



IDENTIFICACION	41.400.403	NOMBRE:	STELLA DIAZ

DATOS DEL PRESTAMO

CANTIDAD PRESTADA	$ 10,000,000.00
TASA DE INTERES ANUAL	
PLAZO EN AÑOS	1.7
PLAZO DEL CREDITO (En Meses)	20
TASA EQUIVALENTE M.V	1.65%
FECHA DEL PRIMER PAGO	05-May-03
TIPO DE DOCUMENTO	
TELEFONO	

PAGO PERIODICO

PAGO INTRODUCIDO	
PAGO CALCULADO	$ 591,106.21

DOCUMENTO: PAGARE No.

CALCULOS

USAR PAGO DE	$ 591,106.21
BALANCE INICIAL PAGO 1	$ 10,000,000.00
INTERESES ACUMULADOS ANTES DEL PAGO	$ 165,000.00

TABLA DE CUOTAS

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	SALDO INICIAL	INTERESES	CAPITAL	SALDO FINAL
1	05-May-03	$ 591,106.21	$ 10,000,000.00	$ 165,000.00	$ 426,106.21	$ 9,573,893.79
2	05-Jun-03	$ 591,106.21	$ 9,573,893.79	$ 157,969.25	$ 433,136.96	$ 9,140,756.84
3	06-Jul-03	$ 591,106.21	$ 9,140,756.84	$ 150,822.49	$ 440,283.72	$ 8,700,473.12
4	05-Ago-03	$ 591,106.21	$ 8,700,473.12	$ 143,557.81	$ 447,548.40	$ 8,252,924.72
5	05-Sep-03	$ 591,106.21	$ 8,252,924.72	$ 136,173.26	$ 454,932.95	$ 7,797,991.77
6	05-Oct-03	$ 591,106.21	$ 7,797,991.77	$ 128,666.86	$ 462,439.34	$ 7,335,552.43
7	05-Nov-03	$ 591,106.21	$ 7,335,552.43	$ 121,036.62	$ 470,069.59	$ 6,865,482.84
8	06-Dic-03	$ 591,106.21	$ 6,865,482.84	$ 113,280.47	$ 477,825.74	$ 6,387,657.10
9	04-Ene-04	$ 591,106.21	$ 6,387,657.10	$ 105,396.34	$ 485,709.86	$ 5,901,947.23
10	04-Feb-04	$ 591,106.21	$ 5,901,947.23	$ 97,382.13	$ 493,724.08	$ 5,408,223.16
11	05-Mar-04	$ 591,106.21	$ 5,408,223.16	$ 89,235.68	$ 501,870.52	$ 4,906,352.63
12	05-Abr-04	$ 591,106.21	$ 4,906,352.63	$ 80,954.82	$ 510,151.39	$ 4,396,201.24
13	05-May-04	$ 591,106.21	$ 4,396,201.24	$ 72,537.32	$ 518,568.89	$ 3,877,632.36
14	04-Jun-04	$ 591,106.21	$ 3,877,632.36	$ 63,980.93	$ 527,125.27	$ 3,350,507.09
15	05-Jul-04	$ 591,106.21	$ 3,350,507.09	$ 55,283.37	$ 535,822.84	$ 2,814,684.25
16	05-Ago-04	$ 591,106.21	$ 2,814,684.25	$ 46,442.29	$ 544,663.92	$ 2,270,020.33
17	04-Sep-04	$ 591,106.21	$ 2,270,020.33	$ 37,455.34	$ 553,650.87	$ 1,716,369.46
18	05-Oct-04	$ 591,106.21	$ 1,716,369.46	$ 28,320.10	$ 562,786.11	$ 1,153,583.35
19	04-Nov-04	$ 591,106.21	$ 1,153,583.35	$ 19,034.13	$ 572,072.08	$ 581,511.27
20	05-Dic-04	$ 591,106.21	$ 581,511.27	$ 9,594.94	$ 581,511.27	$ 0.00

IDENTIFICACION	41.400.403	NOMBRE:	STELLA DIAZ

DATOS DEL PRESTAMO

CANTIDAD PRESTADA	$ 12,000,000.00
TASA DE INTERES ANUAL	
PLAZO EN AÑOS	2.1
PLAZO DEL CREDITO (En Meses)	25
TASA EQUIVALENTE M.V	1.60%
FECHA DEL PRIMER PAGO	05-Nov-02
TIPO DE DOCUMENTO	
TELEFONO	

PAGO PERIODICO

PAGO INTRODUCIDO	
PAGO CALCULADO	$ 586,162.58

DOCUMENTO: PAGARE No.

CALCULOS

USAR PAGO DE	$ 586,162.58
BALANCE INICIAL PAGO 1	$ 12,000,000.00
INTERESES ACUMULADOS ANTES DEL PAGO	$ 192,000.00

TABLA DE CUOTAS

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	SALDO INICIAL	INTERESES	CAPITAL	SALDO FINAL
1	05-Nov-02	$ 586,162.58	$ 12,000,000.00	$ 192,000.00	$ 394,162.58	$ 11,605,837.42
2	06-Dic-02	$ 586,162.58	$ 11,605,837.42	$ 185,693.40	$ 400,469.18	$ 11,205,368.24
3	06-Ene-03	$ 586,162.58	$ 11,205,368.24	$ 179,285.89	$ 406,876.69	$ 10,798,491.56
4	05-Feb-03	$ 586,162.58	$ 10,798,491.56	$ 172,775.86	$ 413,386.71	$ 10,385,104.84
5	08-Mar-03	$ 586,162.58	$ 10,385,104.84	$ 166,161.68	$ 420,000.90	$ 9,965,103.94
6	07-Abr-03	$ 586,162.58	$ 9,965,103.94	$ 159,441.66	$ 426,720.92	$ 9,538,383.03
7	08-May-03	$ 586,162.58	$ 9,538,383.03	$ 152,614.13	$ 433,548.45	$ 9,104,834.58
8	08-Jun-03	$ 586,162.58	$ 9,104,834.58	$ 145,677.35	$ 440,485.23	$ 8,664,349.35
9	07-Jul-03	$ 586,162.58	$ 8,664,349.35	$ 138,629.59	$ 447,532.99	$ 8,216,816.36
10	07-Ago-03	$ 586,162.58	$ 8,216,816.36	$ 131,469.06	$ 454,693.52	$ 7,762,122.84
11	06-Sep-03	$ 586,162.58	$ 7,762,122.84	$ 124,193.97	$ 461,968.61	$ 7,300,154.23
12	07-Oct-03	$ 586,162.58	$ 7,300,154.23	$ 116,802.47	$ 469,360.11	$ 6,830,794.12
13	06-Nov-03	$ 586,162.58	$ 6,830,794.12	$ 109,292.71	$ 476,869.87	$ 6,353,924.25
14	06-Dic-03	$ 586,162.58	$ 6,353,924.25	$ 101,662.79	$ 484,499.79	$ 5,869,424.46
15	06-Ene-04	$ 586,162.58	$ 5,869,424.46	$ 93,910.79	$ 492,251.79	$ 5,377,172.67
16	06-Feb-04	$ 586,162.58	$ 5,377,172.67	$ 86,034.76	$ 500,127.82	$ 4,877,044.86
17	07-Mar-04	$ 586,162.58	$ 4,877,044.86	$ 78,032.72	$ 508,129.86	$ 4,368,914.99
18	07-Abr-04	$ 586,162.58	$ 4,368,914.99	$ 69,902.64	$ 516,259.94	$ 3,852,655.06
19	07-May-04	$ 586,162.58	$ 3,852,655.06	$ 61,642.48	$ 524,520.10	$ 3,328,134.96
20	07-Jun-04	$ 586,162.58	$ 3,328,134.96	$ 53,250.16	$ 532,912.42	$ 2,795,222.54
21	08-Jul-04	$ 586,162.58	$ 2,795,222.54	$ 44,723.56	$ 541,439.02	$ 2,253,783.52
22	05-Ago-04	$ 586,162.58	$ 2,253,783.52	$ 36,060.54	$ 550,102.04	$ 1,703,681.48
23	05-Sep-04	$ 586,162.58	$ 1,703,681.48	$ 27,258.90	$ 558,903.67	$ 1,144,777.81
24	06-Oct-04	$ 586,162.58	$ 1,144,777.81	$ 18,316.44	$ 567,846.13	$ 576,931.67
25	05-Nov-04	$ 586,162.58	$ 576,931.67	$ 9,230.91	$ 576,931.67	$ 0.00

IDENTIFICACION	41.400.403	NOMBRE	STELLA DIAZ

DATOS DEL PRESTAMO

CANTIDAD PRESTADA	$ 15,000,000.00
TASA DE INTERES ANUAL	
PLAZO EN AÑOS	2.9
PLAZO DEL CREDITO (En Meses)	35
TASA EQUIVALENTE M.V	1.90%
FECHA DEL PRIMER PAGO	05-Feb-02
TIPO DE DOCUMENTO	
TELEFONO	

56 / 19

PAGO PERIODICO

PAGO INTRODUCIDO	
PAGO CALCULADO	$ 590,663.66

DOCUMENTO — PAGARE No.

CALCULOS

USAR PAGO DE	$ 590,663.66
BALANCE INICIAL PAGO 1	$ 15,000,000.00
INTERESES ACUMULADOS ANTES DEL PAGO	$ 285,000.00

TABLA DE CUOTAS

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	SALDO INICIAL	INTERESES	CAPITAL	SALDO FINAL
1	05-Feb-02	$ 590,663.66	$ 15,000,000.00	$ 285,000.00	$ 305,663.66	$ 14,694,336.34
2	05-Mar-02	$ 590,663.66	$ 14,694,336.34	$ 279,192.39	$ 311,471.27	$ 14,382,865.06
3	05-Abr-02	$ 590,663.66	$ 14,382,865.06	$ 273,274.44	$ 317,389.23	$ 14,065,475.83
4	05-May-02	$ 590,663.66	$ 14,065,475.83	$ 267,244.04	$ 323,419.62	$ 13,742,056.21
5	05-Jun-02	$ 590,663.66	$ 13,742,056.21	$ 261,099.07	$ 329,564.60	$ 13,412,491.61
6	05-Jul-02	$ 590,663.66	$ 13,412,491.61	$ 254,837.34	$ 335,826.32	$ 13,076,665.29
7	05-Ago-02	$ 590,663.66	$ 13,076,665.29	$ 248,456.64	$ 342,207.02	$ 12,734,458.27
8	05-Sep-02	$ 590,663.66	$ 12,734,458.27	$ 241,954.71	$ 348,708.96	$ 12,385,749.31
9	04-Oct-02	$ 590,663.66	$ 12,385,749.31	$ 235,329.24	$ 355,334.43	$ 12,030,414.88
10	04-Nov-02	$ 590,663.66	$ 12,030,414.88	$ 228,577.88	$ 362,085.78	$ 11,668,329.10
11	04-Dic-02	$ 590,663.66	$ 11,668,329.10	$ 221,698.25	$ 368,965.41	$ 11,299,363.69
12	04-Ene-03	$ 590,663.66	$ 11,299,363.69	$ 214,687.91	$ 375,975.75	$ 10,923,387.94
13	03-Feb-03	$ 590,663.66	$ 10,923,387.94	$ 207,544.37	$ 383,119.29	$ 10,540,268.64
14	05-Mar-03	$ 590,663.66	$ 10,540,268.64	$ 200,265.10	$ 390,398.56	$ 10,149,870.08
15	05-Abr-03	$ 590,663.66	$ 10,149,870.08	$ 192,847.53	$ 397,816.13	$ 9,752,053.95
16	06-May-03	$ 590,663.66	$ 9,752,053.95	$ 185,289.03	$ 405,374.64	$ 9,346,679.31
17	05-Jun-03	$ 590,663.66	$ 9,346,679.31	$ 177,586.91	$ 413,076.76	$ 8,933,602.55
18	06-Jul-03	$ 590,663.66	$ 8,933,602.55	$ 169,738.45	$ 420,925.22	$ 8,512,677.34
19	05-Ago-03	$ 590,663.66	$ 8,512,677.34	$ 161,740.87	$ 428,922.79	$ 8,083,754.54
20	05-Sep-03	$ 590,663.66	$ 8,083,754.54	$ 153,591.34	$ 437,072.33	$ 7,646,682.21
21	06-Oct-03	$ 590,663.66	$ 7,646,682.21	$ 145,286.96	$ 445,376.70	$ 7,201,305.51
22	03-Nov-03	$ 590,663.66	$ 7,201,305.51	$ 136,824.80	$ 453,838.86	$ 6,747,466.65
23	04-Dic-03	$ 590,663.66	$ 6,747,466.65	$ 128,201.87	$ 462,461.80	$ 6,285,004.86
24	04-Ene-04	$ 590,663.66	$ 6,285,004.86	$ 119,415.09	$ 471,248.57	$ 5,813,756.28

26	05-Mar-04	$ 590,663.66	$ 5,333,553.99	$ 101,337.53	$ 489,326.14	$ 4,844,227.85
27	05-Abr-04	$ 590,663.66	$ 4,844,227.85	$ 92,040.33	$ 498,623.34	$ 4,345,604.52
28	06-May-04	$ 590,663.66	$ 4,345,604.52	$ 82,566.49	$ 508,097.18	$ 3,837,507.34
29	05-Jun-04	$ 590,663.66	$ 3,837,507.34	$ 72,912.64	$ 517,751.02	$ 3,319,756.31
30	06-Jul-04	$ 590,663.66	$ 3,319,756.31	$ 63,075.37	$ 527,588.29	$ 2,792,168.02
31	05-Ago-04	$ 590,663.66	$ 2,792,168.02	$ 53,051.19	$ 537,612.47	$ 2,254,555.55
32	05-Sep-04	$ 590,663.66	$ 2,254,555.55	$ 42,836.56	$ 547,827.11	$ 1,706,728.44
33	05-Oct-04	$ 590,663.66	$ 1,706,728.44	$ 32,427.84	$ 558,235.82	$ 1,148,492.61
34	03-Nov-04	$ 590,663.66	$ 1,148,492.61	$ 21,821.36	$ 568,842.30	$ 579,650.31
35	04-Dic-04	$ 590,663.66	$ 579,650.31	$ 11,013.36	$ 579,650.31	$ (0.00)

57

20

FISCALIA

Bogotá D.C. Julio 13 de 2005

13 JUL 2005

Doctor
JESÚS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCALIA 121 LOCAL DELEGADA ANTE
LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
Ciudad

REF: RADICACIÓN 1193279

Doctor Ortiz :

De manera atenta me permito solicitarle se fije nueva Fecha y hora para la diligencia judicial ordenada por usted, a cumplirse el día 14 de julio de 2005 hora 9.00 A.m.; ya que por motivos de tipo profesional mi apoderado se encuentra fuera de la ciudad.

Sin merito para mas,

RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
Asesor del Despacho

Elaboró : OLFP

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA
COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO CARRERA 29 No. 18 - 45 PISO 1 BLOQUE E.
PBX: 2 97 10 00 - 297 90 00 - 297 10 60 EXT: 3814 - 3816 - 3807 - 3808 - 4006 FAX 2014541

58 / 20

FISCALIA

Bogotá D.C. Julio trece del dos mil cinco. 13.07.2005

Para lograr el perfeccionamiento de la presente investigación se dispone la practica de las siguientes diligencias.

PRIMERO. Enviar el casette diligenciado con el formato de cadena de custodia al C.T.I. Departamento espectografía para efectuar la correspondiente transcripción.

SEGUNDO. Escuchar en testimonio a ELVIRA ORTIZ Y SANDRA STELLA SUAREZ, deberán comparecer el día 3 y 4 de agosto a las 10 A.m.

TERCERO. Escuchar en versión libre al imputado el día 9 de agosto a las 9 A.m. Deberá asistir con abogado defensor.

Cumplase

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

89

REMITENTE
FISCALIA LOCAL 121
CRA 13 NO. 18- 51 PISO 4
Ciudad

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
911

DESTINATARIO
SRA MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
CRA 71 D NO. 48 A 72 APTO. 102
Ciudad

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

BOGOTA D.C. JULIO 19 de 2005

SIRVASE HACER COMPARECER A LAS SEÑORA ELVIRA ORTIZ Y SANDRA STELLA SUAREZ, PARA LOS DIAS 3 Y 4 DE AGOSTO DE 2005 HORA 10:00 A.M.? RESPECTIVAMENTE FIN DILIGENCIA DE DECLARACION.!

ATENTAMENTE

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL

F. 9450

REMITENTE
FISCALIA LOCAL 121
CRA 13 NO.18- 51 PISO 4
Ciudad

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
912

DESTINATARIO
SR. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
FISCALIA SECCIONAL
PALOQUEMAO

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

BOGOTA D.C. JULIO 19 de 2005

SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2005 HORA 9:00 A.M. FIN DILIGENCIA DE VERSION LIBRE. DEBE COMPARECER CON ABOGADO DEFENSOR.

ATENTAMENTE

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL

POLICIA DE COLOMBIA
ESCUELA DE POLICIA
SECRETARIA
UNIDAD LOCAL No.
PALOQUEMAO

F. 9450

Nro. Rad. :2005029824-001 Fecha :30/06/2005
Trámite :85-CERTIFICADOS-TASAS DE INTER Hora :07:44 PM
Remitente :4104-GRUPO DE CORRESPONDENCIA Anexos:SI
Destinatario: B-FISCALIA GENERAL DE LA NACIO

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCATAVA DELEGADA ANTE
LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 No. 18-51 PISO 4
BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Número de radicación: 2005029824-001
Tramite: 85-CERTIFICADOS-TASAS DE INTERES
Anexos: SI

ASUNTO: **Oficio No. 1193279**
REFERENCIA PREVIAS NO. 1193279

Apreciados Señores:

En atención a su petición, radicada en esta entidad bajo el número de la referencia, me permito manifestarle que la Superintendencia Bancaria surtirá el trámite de certificación del Interés Bancario Corriente, mediante el envío periódico a las Cámaras de Comercio, una vez haya sido expedida.

De otra parte, el interés moratorio debe ajustarse a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio. Sin embargo, la tasa máxima a aplicar no podrá superar la establecida en el artículo 305 del Código Penal (Tasa máxima de usura igual a 1.5 del interés bancario corriente). Para lo de su competencia, se anexa copia del certificado en mención.

Esperamos en los anteriores términos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

LUIS ARMANDO CASTANEDA SUAREZ
GRUPO DE CORRESPONDENCIA

SECRETARÍA

14 JUL 2005

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

61

24

En uso de las facultades confendas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ago-80	28-Ago-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	----	----	41.23%
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	----	43.48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	11.37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	42.1[illegible]%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	----	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	42.94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	----	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	42.29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	----	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	41.37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	----	42.95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	39.77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	----	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	38.95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	----	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	36.99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	----	38.68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	36.50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	----	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	38.39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	----	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	48.41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	49.99%	----
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	45.49%	----
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	----	46.74%
0093	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	42.39%	----
0094	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	----	44.32%
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	39.76%	----
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	----	36.81%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

62 / 76

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	-----
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	----	21.03%	----
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	----
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	----
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	----
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	----
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	----	19.69%	----
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	----	19.64%	----
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	----
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	----
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	----	19.81%	----
0386	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03	----	19.89%	----
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	----
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	----
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	----	19.88%	----
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	----
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	----
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	----
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	----	19.81%	----
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	----	19.67%	----
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	----
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	----
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	----	19.78%	----
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	-----	19.71%	-----
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	-----	19.67%	----
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	-----	19.44%	----
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	-----	19.28%	----
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	-----	19.50%	----
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	-----	19.09%	----
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04		19.59%	----
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	-----	19.49%	----
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	-----	19.45%	----
0244 modificado por 0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05	-----	19.40%	----
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	-----	19.15%	----
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	-----	19.19%	----
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	-----	19.02%	----
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	-----	18.85%	----
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	A la fecha	----	18.50%	----

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (Artículo 98 Decreto 2150 de 1995)

Expedida en Bogotá D.C. 30 JUN 2005

LUZ AMANDA GARCIA BOLIVAR
Director Técnico.

Es fiel copia del Original
que reposa en los archivos
de esta Superintendencia

Coordinador
Centro de Atención al Usuario
Secretario AD-HOC

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6º del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	----	28.46%
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	----	22.80%
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----		25.50%
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----		25.57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	----
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	----
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	----

63 / 76

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALE
FISCALIA LOCAL 121
cra 13 NO. 18- 51 PISO 4

BOGOTA D.C. JULIO 19 de 2005
OFICIO NO. 911

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS
Ciudad

REFERENCIA: PREVIAS NO. 1193279

Dando cumplimiento a la resolución que precede, me permito enviar un cassette SONY (EF-X) con el fin de hacer la respectiva transcripción.

Se envía con formato de cadena de custodia.

Atentamente

NELLY YANILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

PROCESO N. 1193279

DILIGENCIA DE DECLARACION

RENDIDA POR.	**ELVIRA ORTIZ GRANADOS**
C.C.	**28.205.283 de la Paz Stander**
DIRECCION	**calle 130 A No 100.40 aparamento 101**
TELEFONO	**6844037.**

En Bogotá D.C. A los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2.005), siendo las 10. A.M. comparece la Fiscalía 121 de la Unidad Octava Local la persona arriba indicada con el fin de rendir declaración conforme a lo ordenado en resolución que antecede. Acto seguido y previa la imposición de los artículos 266 - 267 y 269 del C.P.P. en concordancia con el 442 del Penal, se le toma el juramento y bajo tal gravedad se compromete a no faltar a la verdad en esta diligencia.PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY. CONTESTO Me llamo e identifico como quedo arriba anotado, natural de La Paz Santander nacido el 1 de febrero de 1969, estado civil soltera. A la diligencia asiste la Doctora TERESA ALFONSO DE ALFONSO como delegada del Ministerio Público para la fiscalía. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía cual es el motivo de esta diligencia, CONTESTO. Si, porque doña Stella tiene un inconveniente con un señor y ella me puso de testiga porque a veces él la trata mal. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía cuando hace que conoce a la señora María Stella CONTESTO.- a fondo hace cinco años , yo trabajo con la hija de ella y yo trabajó en el apartamento donde vive doña Stella le trabajo por días. PREGUNTADO.- Diga que le consta a usted respecto de la investigación que se adelanta en este despacho. CONTESTO.- Lo que pasa es que el doctor Montoya quien es el señor con la que ella tiene el problema él llamaba a la casa y cuando doña Stella no estaba él se ponía de mal genio porque creía que yo se la negaba y me colgaba el teléfono de mal gusto, un día llegó al apartamento bravo o sea de mal genio y le dijo que necesitaba hablar con ella en privado y ahí fue cuando la empezó a tratar mal porque no le paga una plata que le debe. Eso es lo que me consta a mí Yo no se nada de la plata, o sea yo no se en que condiciones se la prestaría ni a que interés no se nada de eso. Lo único es que un día le dejó una plata sellada en un sobre y él mandó a un mensajero a recibir esa plata, pero solamente ella me comentó que era $ 1850 000. Pesos, eso fue lo que ella me dijo. PREGUNTADO.- Diga a quien le entregó ese dinero CONTESTO.- No se el nombre del muchacho porque ella me decía que le entregara la plata a ese muchacho, pero no se el nombre. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si usted entrega dinero a

65

persona que no conoce- CONTESTO.- Yo lo conocía porque él iba con él allá- PREGUNTADO.- Diga cuando fue que usted entregó ese dinero. CONTESTO. No recuerdo la fecha , pero eso hace más o menos cuatro meses eso fue como en el mes de febrero del 2005 o sea del presente año. PREGUNTADO.- Diga que día era CONTESTO. No recuerdo que día era. PREGUNTADO. Diga que hora era CONTESTO. No recuerdo que hora era. PREGUNTADO.- Diga si recuerda como se encontraba vestida la persona que llegó a recoger el dinero, CONTESTO. No recuerdo como estaba, PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si usted entregó ese dinero y confirmó que la persona destinataria la hubiera recibido. CONTESTO.- No ,yo no confirmé. PREGUNTADO.- Diga si a usted le consta algo más de los problemas que tiene la señora María Stella. CONTESTO. No , no más. La delegada de la personería solicita la palabra para interrogar. PREGUNTADO.- Digale a este despacho si a usted alguien le dijo que debía contestar en esta diligencia, de ser cierta la repuesta que le dijeron que debía contestar. CONTESTO.- Doña Stella me llamó y me dijo que debía comparecer para lo del probelma con el doctor Montoya para que dijera la verdad de lo que me constaba a mi. PREGUNTADO. Digale a la fiscalía cuantas veces a logrado usted ver personalmente a quien llama Doctor Montoya CONTESTO.- Varias veces , yo a él lo he visto varias veces PREGUNTADO.- De acuerdo a su respuesta descríbale a la fiscalía al doctor Montoya. CONTESTO.- El es alto delgadito, si no estoy equivocado mide 1.70 de estatura cabello color claro, yo hace días no no lo veo, cuando lo ví tenía el cabello castaño claro. El viste elegante casi siempre lo he visto de pañp y yo nunca he hablado con él , solamente el saludaba. PREGUNTADO.- PREGUNTADO. Diga si desea agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO. No. no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La declarante. ELVIRA ORTIZ GRANADOS

LA DELEGADA DE LA PERSONERÍA TERESA ALFONSO DE ALFONSO

EL FISCAL JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON

66 / 29

PROCESO N. 1193279

DILIGENCIA DE DECLARACION

RENDIDA POR. **SANDRA STELLA SUAREZ DIAZ**
C.C. **51.871.846 DE BOGOTA**
DIRECCION **CALLE 16 h No 96 A 50 INTERIOR 11 AP 526.**
TELEFONO **5475367.**

En Bogotá D.C. A los tres (04) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2.005), siendo las 11 A.M. comparece la Fiscalía 121 de la Unidad Octava Local la persona arriba indicada con el fin de rendir declaración conforme a lo ordenado en resolución que antecede Acto seguido y previa la imposición de los artículos 266 - 267 y 269 del C.P.P. en concordancia con el 442 del Penal, se le toma el juramento y bajo tal gravedad se compromete a no faltar a la verdad en esta diligencia.PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY. CONTESTO Me llamo e identifico como quedo arriba anotado, natural de Bogotá nacida el 22 de septiembre de 1967, estado civil casada. A la diligencia asiste la Doctora TERESA ALFONSO DE ALFONSO como delegada del Ministerio Público para la fiscalía. PREGUNTADO. Digale a la fiscalía que parentesco tiene uste con las partes denunciante y denunciado. CONTESTO.- yo soy la hija de la denunciante. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía que le consta respecto de los hechos por los cuales la señora María Stella Diaz instuaró querella en contra de Rubén Dario Montoya. CONTESTO.- a mi me consta que mi mamá le debe un dinero hace algún tiempo y a partir del momento en que ella le empezó a incumplir con los intereses empezaron los malos entendidos entre ellos y muchas de las veces entraban llamadas y yo estaba en la casa de mi mamá y ella lo que decía era que Ruben estaba bravo porque no le habia podido pagar y que ella se sentí mál por eso , pero por la situación de que la finca no le daba , era que no le había podido cumplir, en una ocasión yo le contesté el celular a mi mamá y era Rubén Dario y como yo ya sabía que él la habia tratado mal , entonces yo le dije " Rubén mi mamí no está porque dejó el celular " el me dijo mentirosa, tu sabes que lo que quiero es que me paguen mi plata y aparte de todo por haber echo un favor me estaba perjudicando y yo le dije eso no es un favor porque igual mi mamá le esta pagando los intereses que usted estableció y él me dijo usted es una desagradecida , se le olvidó todo lo que hice por usted cuando estaba en la fiscalía y aparte de todo salí insultado y yo le dije no lo estoy insultando, solo se lo estoy diciendo. Entonces me dijo que le dijera a mi mamá que lo llamara y que no se escondiera,

eso es lo que amí me consta que en varias ocasiones nosotros llegábamos de la finca y a penas entrábamos a la casa y sonaba el celular y la única persona que llama a mi mamá con teléfono no identificado es Rubén y yo le decía que mi mamá no estaba y él me decía que no fuera mentiriosa que ustedes acaban de entrar a la casa y eso era verdad y mi mamá se ponía como nerviosa y ella decía que no acababa de entrar a la casa y él la llamaba. Lo que yo digo es que ella se sentía como acosada . PREGUNTADO.- En este momento la delgada de la persona solicita la palabra para interrogar al testigo. PREGUNTADO.- En sus respuestas anteriores usted ha manifestado que su mamá debe un dinero a Ruben Dario Montoya y que le paga intereses dígamos si usted sabe cuanto es el dinero y a que intereses le prestó el dinero, CONTESTO.- careo que son $ 38.000.000 millones , se que los intereses son $ 1850. 000 o $ 1.8000 .000 pesos pues en las últimas ocasiones que mi mamá le pudo pagar yo misma le presté a mi mamá ese dinero de mi cuenta personal le giré a Ruben Dario. PREGUNTADO.- Digale a la fiscalía si usted recuerda cuanto tiempo hace CONTESTO.- Exacatamente hace dos o tres meses. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si usted puede anexar copia de la colilla de ese cheque. CONTESTO.- Si puedo y puedo solicitar al banco la constancia de pago del cheque. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía de que entidad se giró ese cheque. CONTESTO.- Es del banco COLPATRIA Sucursal Salitre Plaza y el número no me la se pero está a mi nombre. PREGUNTADO.- Digale al despacho si usted sabe cuando fue que el señor Rubén Dario le prestó ese dinero a su mamá CONTESTO.- La fecha no la se pero se que hace más de cinco años porque yo vivía con mi mamá y yo estaba laborando en la fiscalía en ese entonces. PREGUNTADO. Digale a la fiscalía si usted conoce personalmente al señor Ruben Dario Montoya. CONTESTO.- si señor, es el blanco de pelo monito ,poco pelo bien bajito , delgado no tan alto como de 1.70 de estatura y muy elegante. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía si desea agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO.- Yo quiero agregar que en alguna ocasión obtuve un credito con Rubén y los inetreses fueron muy altos y yo le cumplí , a mi me consta que él hace firmar por el mismo crédito un pagaré y una letra . Hace aproximadamente tres años él me hizo formar un crédito a mi primo que se llama YIMMY DIAZ y mi primo quedó mal y empezó a decirme que yo tenía que responderle y esa plata la habia prestado según entiendo el hermano de Rubén y los fiadores eramos Rubén y yo, inclusive se que él me dijo que igual yo soy el primer fiador y cuando mi primo quedó mal él empezó a llamarme a mi a decirnos que nos iban a embargar y como YIMMI trabaja con la fiscalía que al primero que tenian que embargar era a él eso fue lo que yo le dije a Rubén. En el momento que me retiré de la fiscalía como a los tres meses me llamó un abogado a mi apartamento y me dijo es que ya le tengo listo el embargo porque YIMMI no pagó y yo le dije como así- Y porqué me va a embargar diciendo que él no

68 / 2

conpoia al otro fiador. Yo le di el teléfono y la extensión y en ese entonces él me llamó y le dijo que yo era una desonesta porque le había dado el teléfono. Pero lo que me dijo es que a él le estaban cobrando intereses sobre intereses. Yo le dije a mi mamá que lo denunciara porque a mi no me parecía que él estuviera diciendo ESO." A usted se le olvida que yo trabajo en la fiscalía y que antes de ser asesor de la fiscalía yo era investigador." Fuimos a la superintendencia Bancaria y allá nos hicieron un estudio y de acueredo a los intereses que mi mamá la ha venido cancelando, hasta cuando ella le pudo cumplir que más o menos fue en enero de este año ella ya la había cancelado la totalidad del dinero prestado y antes él le salía a deber. Ella le pagó cumplido hasta el mes de enero del 2005 y el abono que le hizo con mi cheque fue de los intereses que ella le estaba debiendo de un mes y se lo pagó hace dos o tres meses.. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma.

LA DELCARANTE. SANDRA STELLA SUAREZ DIAZ

EL MINISTERIO PUBLICO. TERESA ALFONSO DE ALFONSO

EL FISCAL JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7° TEL. 3410964

BOGOTA, D.C. NOVIEMBRE 20 DE 2008

OFICIO N° 5051

SEÑORES
COMANDANTES DIJIN, SIJIN POLICIA NACIONAL / F2
GRUPO AUTOMOTORES
CIUDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 051033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Me permito comunicar a usted que este Despacho judicial, **ORDENO LEVANTAR LA ORDEN DE APREHENSION DEL VEHÍCULO de placas BGD-220,** el cual fue dejado mediante contrato título gratuito y provisional en cabeza del señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ,** teniendo en cuenta que la medida de aprehensión y secuestro se materializó.

En consecuencia sírvanse proceder de conformidad, cancelando nuestro oficio No. 849 de calenda **MARZO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL SEIS (2006),** emanado por este estrado judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar, favor citar la referencia.

Si el presente documento, presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

LASV

69 / 3F

FISCALIA

CONSTANCIA: En Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil cinco (2005), siendo las 9:30 A.M. se hizo presente al Despacho de la Fiscalía Local 121 de la Unidad Octava Delegada ante los Jueces Penales Municipales, el Dr RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ identificado con la C.C NO. 19472968 Junto con su defensor el DR, JUAN DAVID CASTILLO GARCIA identificado con la C.C. No. 79687441 y T.P. No. 103396 del C S de la J, con el fin de llevar a cabo diligencia de Versión Libre dentro de las diligencias No. 1193279, la cual no se lleva a cabo por cuanto el titular del Despacho se encuentra fuera Ausente del Despacho por incapacidad médica.

RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
Versionista

JUAN DAVID CASTILLO GARCIA
Defensor

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
Asistente del fiscal

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

FISCALIA

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil cinco (2005)

REFERENCIA PREVIAS NO. 1193279

Teniendo en cuenta la constancia que precede se dispone fijar nuevamente fecha para oír en diligencia de Versión Libre al señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, par el día 22 de agosto de 2005 Hora 9:00 A.M.. Deberá comparecer con abogado defensor.

Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUMPLASE

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
Fiscal Local 121

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

34

REMITENTE

FISCALIA LOCAL 121
CRA 13 NO. 18- 51 PISO 4
Ciudad

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
1042.

DESTINATARIO

SR. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
DIRECCION SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA
PALOQUEMAO

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

BOGOTA D.C. AG[redacted]5

ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE FIJO FECHA PARA OIRLO EN DILIGENCIA DE VERSION LIBRE EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2005 HORA 9:00 A.M. DEBE COMPARECER CON ABOGADO DEFENSOR.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

F. 9450

72

35

CONSTANCIA: EN BOGOTA D.C. AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL CINCO (2005), DEJO CONSTANCIA QUE ALLEGO EN UN FOLIO COPIA DE LA INCAPACIDAD MEDICO DEL DOCTOR JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON FISCAL LOCAL 121, PROVENIENTE DE LA FUNDACION CARDIO INFANTIL. PREVIAS NO. 1193279

CONSTE

NELCY YANILE BURGOS VILLAMIL

ASISTENTE DEL FISCAL 1

FUNDACION CARDIO-INFANTIL
INSTITUTO DE CARDIOLOGIA
NIT: 860.035.992-2
Tel: 667 2727 y para citas médicas 667 2828
Calle 163A No. 28-60 A A. 102973 Bogotá - Colombia
www.cardioinfantil.org

23 / 36

FECHA 9- VIII 05

NOMBRE Jesus Enrique Ortiz

H C No _____ CONVENIO Colpensiones

4 Pte de 43 años quien se
da incapacidad de 2 días desde
del 8-VIII/05 - 09 - VIII/05

Dx ⑦ Sodium Valproate (Depakote)??
Medicamento Generico # 12 > 28 2 48 c/8 Depakote
(Mark)

Dr. EDGAR A. CORTES Z.
C.C. 79.779.108
R.M. 252-108
Especialista Medicina Interna

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

FISCALIA

75

1900.000 pesos básicos. Preguntado.- Diga si conoce el motivo por el cual fue citado a versión libre asistido de defensor. CONTESTO. No doctor. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si usted conoce a la señora María Stella Diaz de Fajardo. CONTESTO.- si señor la conozco por vínculos de amistad hace aproximadamente catorce años. PREGUNTADO.- Diga que negocios ha tenido con la citada señora CONTESTO.- Negocios comerciales ninguno. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si usted le ha suministrado dinero en préstamo a la señora CONTESTO. No tanto como préstamo de tipo comercial, sino como favores comerciales. Preguntado. Indíquele a la fiscalías cuales han sido los favores personales. CONTESTO.- Facilitarle dinero como favores personales para negocios de ella. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía cuanto dinero he ha suministrado CONTESTO.- Han sido varias cantidades, la primera vez doce millones y la segunda vez ocho millones y la tercera diecisiete millones. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía a que interés le suministró ese dinero. CONTESTO. Se lo presté como amigos al uno por ciento , aclarando que fue más un favor por el grado de amistad que un negocio comercial. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si el capital ha sido cancelado. CONTESTO.- No señor. PREGUNTADO.- Diga que títulos tiene usted como respaldo de la obligación. CONTESTO.- Tengo tres letras firmadas únicamente por la señora María Stella Diaz de Fajardo. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si los intereses han sido cancelados .CONTESTO. Reitero del interés que aparentemente se está hablando que es del 1 % mensual , la señora Stella Diaz Fajardo en varias oportunidades nos hemos encontrado bien fuera de mi casa o en la casa de la citada señora a cuadrar la cuentas de ese respectivo dinero, por lo que no puedo decir que mensualmente, ella me estuviera entregando una cantidad fija mensual , sino que en oportunidades podrían ser varios meses que me pagara del supuesto interés que vuelvo y reitero , fue más un favor personal que comercial ya que este nunca ha sido mi negocio ni mi función , ni mi función , ni mi trabajo de ser prestamista-. PREGUNTADO.- Como abogado establezca la diferencia entre un favor personal y un negocio, ya que ha sido reiterativo en aclarar.- CONTESTO.- El favor personal lo considero que

POLICIA DE COLOMBIA
SECRETARIA

FISCALIA

es cuando existe un grado de amistad o vínculo de cualquier índole en el cual, uno le hace un favor o le colabora a una persona en un momento determinado sin condición alguna para que salga de un problema o cuando busca una orientación , bien sea personal o profesional para que dicha amistad o amigo pueda subsanar el inconveniente que se le presente. Un favor no es solamente solucionar un problema económico , un favor puede ser una orientación para solucionar un problema personal de tipo familiar o puede ser un consejo e. t .c. y para mí un negocio es donde se establecen reglas específicas comerciales donde se exigen requisitos mínimos comerciales y donde debe estar de por medio , primero el título comercial que una relación comercial. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si usted a la fecha ha exigido la devolución del dinero. Contesto.- En varias oportunidades antes de mi ingreso a la olínica por una enfermedad personal me comuniqué en varias oportunidades con la señora y por supuesto le pedí a doña Stella que me reintegrara mi dinero, ya que el tiempo acordado por los dos en el favor que yo le había hecho ya había transcurrido mucho tiempo, del cual a la fecha no he tenido respuesta alguna. PREGUNTADO. Diga si usted tiene en su poder el título que respalda la obligación. CONTESTO.- Las letras firmadas si las tengo. PREGUNTADO. Diga si esos documentos ha sido presentadas para el cobro judicial. CONTESTO.- En ningún momento, las letras continúan y estás en mi poder PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si usted recuerda la fechas en que usted suministró el dinero. Contesto.- Aproximadamente a partir del junio o julio del 2003 le hice el primer favor a ella por un valor de $ 12.000.000 de pesos los cuales serian devueltos en el mes de diciembre de 2003 una vez ella hubiese terminado de recoger los primeros frutos de su negocio de exportación de helechos a E.E.U.U. comentándole esta parte que precisamente este dinero se lo facilité para este negocio que ya estaba montado. En el mes de diciembre en su casa doña Stella y yo no reunimos, no solamente para cuadrar cuentas sino para hablar de festejos familiares, estando allí comentamos de su negocio que iba por excelente camino de productividad , pero que le hacía falta dinero para acabar de condicionar la producción de helechos en la finca que había comprado para poder cumplir

SECRETARIA

FISCALIA

con todos los términos de exportación hacia E.E.U.U. motivo por el cual requería que yo le brindara un tiempo adicional para cancelar dicha suma puesto que para el mes de enero , tenido la producción full como ella esperaba , no solo me cancelaría los doce millones, sino que también me cancelaría ocho millones de pesos adicionales, me solicitó le consiguiera para ella así poder terminar su producción de helechos, en el mes de enero de 2004 nuevamente nos reunimos para hablar de nuestras platas a lo cual ella me comentó que no solamente estaba haciendo producción de helechos, sino que había optado por hacer una producción de frutas aprovechando parte del terreno de la finca que ella había comprado para tener una ganancia superior, y allí mismo ella me comentó que para la empresa norteamericana para la cual ella estaba exportando los helechos no la había cancelado todavía la producción enviada , pues por tratarse de la época de San Valentín en los E.E.U.U. habían acordado con ella hacerle un solo pago de todo lo exportado y a su vez que ella les enviara unos pedidos más de helechos de exportación a lo cual ella dique había manifestado que no había inconveniente y cumpliría con este requisito para lo cual, nuevamente por el grado de amistad tanto personal como familiar me pidió el favor le ayudara a conseguir aproximadamente veinte millones de pesos más. Transcurridos ocho días de esa conversación la llamé y le comenté que no se habían podido conseguir los 20.000.0000 pero si 17.000.000 contestándome que le servían muchísimo pues debía comprar un abono y unas semillas para los productos que estaba produciendo en su finca, fue así de esta manera que se hizo el desembolso de las tres cantidades de dinero a la señora Stella Diaz Fajardo. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía cual es el grado de amistad que existe con la citada señora CONTESTO.- no solamente con la citada señora sino con toda su familia tanto así que su hija Sandra Stella Suárez Diaz le colaboré para que fuera nombrada en la fiscalía seccional de Bogotá , al igual que sus sobrinos Victor Fernando Diaz ,Jimmy Arturo Diaz , su propia nuera Viviana Cely e incluso como dos amigas de amigas de ella que se encontraban sin trabajo y hoy en día laboran en la seccional de fiscalías Bogotá, todo esto fundamentado en el aparente cariño que ella manifestaba hacerme y decir públicamente que ella me quería como si yo

SECRETARIA

16 [illegible]

FISCALIA

fuera su hijo. De allí no solamente de colaborarles en la fiscalía para que su familia consiguiera trabajo, sino de haoerles favores como de servirles de oodeudor a sus hijas , de servirle de ooarrendatario a sus hijas, de servirle de avalistas a sus hijas , se servirle de intermediario especificamente con el banco Ganadero sucursal principal carrera 8 parta que tramitara un préstamo del oual aclaro le fue negado y allí precisamente fue unos de los motivos por los ouales yo le hice el favor de facilitarle dinero y finalmente, no solamente haberle colaborado a su hijas y a sus sobrinos y a ella misma , a su nuera, sino a sus propios hermanos en favores de conseguir trabajos temporales ,dígase el señor Victor Diaz Fajardo o sus propios cuñados, es así como el grado de amistad no solamente se generó con ella sino con toda o con la mayoría de su familia , hoy en día incluso siendo yo padrino tanto de una de sus hijas como de uno de sus sobrinos. PREUNTADO.- indíquele a este despacho porqué usted dijo el aparente cariño que ella manifestaba. CONTESTO.- Porque no puedo entender oomo una persona que a través de tanto tiempo manifiesta abiertamente no solamente con su familia sino con sus amigos, con las personas allegadas a su casa que yo soy otro hijo más para ella al oual le agradeoe los favores recibidos pueda hoy en día colocarlo al frente de la justicia sindicándolo del delito de " oonousión " el motivo por el oual no oreo hoy en día que ese cariño hubiese sido tan verdadero , más bien si aprovecharon la persona que como yo tenía ciertas posibilidades no solo econónmicas , sino laborales de ayudar o prestar un favor. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía que debe manifestar respecto de la querella instaurada por la señora María Stella Diaz de Fajardo en donde lo sindica a usted del presunto delito de Usura. El fiscal lee en vos alta la querella instaurada. CONTESTO.- en ouanto al primer párrafo de los HECHOS que acaba de leer, quiero reiterar que no fueron quince millones , son dooe millones dinero para el oual de manera única esta firmado por ella una letra que respaldaba el favor de este dinero y la fecha fue aproximadamente entre junio a julio de 2003 y de acuerdo al grado de amistad que supuestamente existía ella misma propuso que me reconocería un interés del 1 % ya que para ella era justo que yo recibiese alguna remuneración económica a lo oual en verdad nunca le

FISCALIA

79

dije que no y le acepté la propuesta es decir comenzó a cancelar un interés de 120.000 pesos , si es que la palabra interés cabe dentro de este favor ,puesto que para mi era más el reconocimiento económico que para mi ella hacía a título personal por el favor recibido. Reitero igual que en el párrafo anterior vuelve a equivocarse en la cuantía puesto que no son doce millones , sino ocho millones para lo cual de manera única y absoluta me entregó letra firmada como lo dije estrictamente por ella , dinero de ocho millones que le hice el favor para la fecha de diciembre del 2003 y sobre los cuales igual que el anterior ella propuso reconocerme un interés del 1% comenzando a darme como retribución económica $ 200.000 pesos, vuelvo y aclaro que esta retribución o como se llama dentro de esta diligencia interés nunca fue propuesto por el suscrito , sino que la señora María Stella Diaz de Fajardo me decía que me agradecía inmensamente el favor recibido y que ella me iba a reconocer algo sobre esa plata .Al tercer párrafo reitero nuevamente al igual que los dos anteriores que se equivoca en la cantidad puesto que en la tercera oportunidad fueron 17.000 000 millones sobre los cuales doña María Stella me entregó como respaldo una letra firmada una letra firmada únicamente por ella y exclusivamente por ella un valor de 10.000. 000 de pesos quedando pendiente y hasta la fecha del día de hoy me firmara un documento por los $ 7.000.000 restantes de los diecisiete enunciados ya que estos siete millones se los entregué el mismo día de los diez millones en las horas de la noche en mi apartamento al cual ella concurrió a recibirlos en compañía de un yerno, tratándose de una hora nocturna y que no tenía una letra para respaldar el dinero restante seo comprometía a enviarme la letra firmada por ella en esos días, existiendo el grado de amistad que durante tantísimos años se tenía y la unión familiar que nos asistía le hice entrega de los siete millones sin documento alguno de respaldo y el cual a la fecha no existe. Al igual que el anterior la fecha del préstamo difiera de la manifestada por ella, ya que este dinero le fue entregado en los primeros días de enero del 2004. Y el interés al igual que en los casos anteriores que vuelvo y reitero que para mí era más una retribución que un interés se acordó por ella misma que era del 1 %. Al respecto del párrafo cuarto manifiesto como lo he

FISCALIA

No 8 de los hechos quiero manifestar que la señora María Stella Diaz si hizo un reconocimiento voluntario sobre el capital prestado por mí y sobre el cual únicamente me entregó y de manera exclusiva letras firmadas por ella y sobre el supuesto interés que manifiesta que yo le hubiese cobrado , fue un reconocimiento del 1 % suma que no se a cuanto equivaldrá hoy en día dejando el claro que el capital prestado nunca ha sido devuelto y menos aún que he recibido la suma de $ 51.000.000 de intereses para lo cual solicitaría que dicha señora me mostraia, me enseñara donde están los documentos o los recibos donde reposan que he recibido esta suma por ella mencionada. Al párrafo final quiero de manera breve decirle a su señoría que no tuve necesidad de recurrir a ninguna investigación privada, sino únicamente al grado de amistad con su familia quienes eran los que me comentaban , que ella se me escondía que no me quería pasar al teléfono, que era mentiras que ella no estaba en la casa y por eso en momentos exactos yo me presentaba en su casa tomándole a ella por sorpresa mi presencia, puesto que momentos antes la empleada o su misma hija Sandra Stella me la habían negado.- PREGUNTADO.- Dígale a la fiscalía porqué será que se ha dicho en estas diligencias que se la ha cancelado intereses hasta el mes de enero del 2005. CONTESTO.- Vuelvo y reitero a este despacho que el reconocimiento que la señora María Stella efectuó por ella sobre el dinero facilitado si me fue entregado hasta el mes de diciembre del año 2004, cancelándome a partir de cada fecha del aumento del capital llegando a la suma final de 370.000 pesos reconocidos por ella hasta el mes de diciembre del 2004. Por lo tanto aclaro al despacho que la fecha hasta la cual ella me reconoció una retribución económica fue hasta la fecha de diciembre del 2004- PREGUNTADO. Diga a la fiscalía si usted recuerda como se le cancelaban los intereses a usted por parte de la señora María Stella Diaz. CONTESTO. Nos encontrábamos bien fuera en mi apartamento, en la casa de ella, nos encontrábamos para almorzar y arreglábamos cuenta siempre me cancelaba en efectivo. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalia si desea agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO. quiero agregar que una vez logre establecer entre épocas de enero y febrero de este año que la finalidad de mi

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

No 8 de los hechos quiero manifestar que la señora María Stella Diaz si hizo un reconocimiento voluntario sobre el capital prestado por mí y sobre el cual únicamente me entregó y de manera exclusiva letras firmadas por ella y sobre el supuesto interés que manifiesta que yo le hubiese cobrado . fue un reconocimiento del 1 % suma que no se a cuanto equivaldrá hoy en día dejando el claro que el capital prestado nunca ha sido devuelto y menos aún que he recibido la suma de $ 51.000.000 de intereses para lo cual solicitaria que dicha señora me mostrara, me enseñara donde están los documentos o los recibos donde reposan que he recibido esta suma por ella mencionada. Al párrafo final quiero de manera breve decirle a su señoría que no tuve necesidad de recurrir a ninguna investigación privada, sino únicamente al grado de amistad con su familia quienes eran los que me comentaban , que ella se me escondía que no me quería pasar al teléfono, que era mentiras que ella no estaba en la casa y por eso en momentos exactos yo me presentaba en su casa tomándole a ella por sorpresa mi presencia, puesto que momentos antes la empleada o su misma hija Sandra Stella me la habían negado.- PREGUNTADO.- Dígale a la fiscalía porqué será que se ha dicho en estas diligencias que se la ha cancelado intereses hasta el mes de enero del 2005. CONTESTO.- Vuelvo y reitero a este despacho que el reconocimiento que la señora María Stella efectuó por ella sobre el dinero facilitado si me fue entregado hasta el mes de diciembre del año 2004, cancelándome a partir de cada fecha del aumento del capital llegando a la suma final de 370.000 pesos reconocidos por ella hasta el mes de diciembre del 2004. Por lo tanto aclaro al despacho que la fecha hasta la cual ella me reconoció una retribución económica fue hasta la fecha de diciembre del 2004- PREGUNTADO. Diga a la fiscalía si usted recuerda como se le cancelaban los intereses a usted por parte de la señora María Stella Diaz. CONTESTO. Nos encontrábamos bien fuera en mi apartamento, en la casa de ella, nos encontrábamos para almorzar y arreglábamos cuenta siempre me cancelaba en efectivo. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si desea agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO, quiero agregar que una vez logre establecer entre épocas de enero y febrero de este año que la finalidad de mi

FISCALIA

gran amiga mamá adoptiva que decía ella, la finalidad era no cancelarme y devolverme el dinero, he logrado establecer o averiguar que doña María Stella Diaz de Fajardo incurrió en épocas pasadas en la misma aptitud con migo desplegada, es decir a otros amigos de ella en épocas pasadas les pidió dinero prestado el cual nunca devolvió hasta donde es mi conocimiento, personas las cuales le facilitaron a ella dinero que iniciaron acciones legales por lo cual doña María Stella Díaz me entero no tiene ningún bien , ni ningún negocio a nombre de ella, sino de sus hijas e incluso la misma empresa como la finca que compró para comenzar con la famosa exportación de helechos y de fritas la cual tampoco está a nombre de ella y que finalmente esta fiscalía puede constatar que dicha señora presenta sanciones de todo tipo dentro del ámbito comercial como es en data crédito, la sifin. Asobancaria donde reposa la información de cuentas bancarias canceladas, tarjetas de crédito canceladas por mal manejo, cartera castigada por dudosa recuperación. Información que puede esta fiscalía al igual quela anterior mencionada pueden verificar que es cierta. Dejando como punto final que lo que me interesa o lo que concierne a Rubén Dario Montoya , es que la señora Maria Stella Diaz me devuelva el dinero que un día ella me solicitó le facilitara para poder comerciar o solventar necesidades económicas. Respecto de los títulos valores que soportan la deuda manifiesto a este despacho que los anexaré en el transcurso de la semana. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

EL VERSIONISTA. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ.

EL ABOGADO DEFENSOR JUAN DAVID CASTILLO GARCIA

LA DELEGADA DEL MINISTERIO PUBLICA TERESA ALFONSO DE ALFONSO

El fiscal JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON

Bogotá D.C. Agosto 25 de 2005

Doctor
JESÚS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL 121 UNIDAD OCTAVA DE FISCALIA DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
Ciudad.

Ref: Proceso N° 1193279
Denunciante MARIA ESTELLA DIAZ DE FAJARDO

Doctor Ortiz:

Con el presente oficio me permito allegarle a su digno despacho copias fotostáticas en una cantidad de dos (2) folios, los documentos que el suscrito RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ identificado con C.C. N° 19.472.968 de Bogotá, se comprometió a aportar, para que obren dentro de las diligencias arriba referenciadas

Sin merito para más,

RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
C.C. N° 19.472.968 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

LC-12738841

ACEPTADA (Girados)

Fecha: ____ No. ____ Por $ 12'000.000 =

Señor(es): María Stella Díaz de Fajardo

El ____ de ____ del año

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en ____

por esta Unica de Cambio sin protesto, exceptuado el aviso de rechazo

la orden de: Ruben Dario Montoya

La cantidad de: Doce millones de pesos $

Pesos m/l en ____ cuota (s) de $ ____ mas intereses durante el plazo a ____ % mensual y de mora a la tasa maxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	Kra 52 # 130A 94	6176118
2		
3		

Incluyendo

(GIRADOR)

1 Ced. o Nit. 2 Ced. o Nit. 3 Ced. o Nit.

forma minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

LC-12738846

ACEPTADA (Girados)

Fecha: ____ No. ____ Por $ 8000.000 =

Señor(es): María Stella Díaz

El ____ de ____ del año

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en ____

por esta Unica de Cambio sin protesto, exceptuado el aviso de rechazo

la orden de: Ruben Dario Montoya

La cantidad de: Ocho millones de pesos — $ 8'000.000

Pesos m/l en — cuota (s) de $ ____ mas intereses durante el plazo de ____ % mensual y de mora a la tasa maxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

Incluyendo

(GIRADOR)

1 Ced. o Nit. 2 Ced. o Nit. 3 Ced. o Nit.

forma minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

No. (LOPEZ LOPEZ) LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por $ 7'000.000 =

SEÑOR María Stella Díaz

EL DIA ..... DE ..... DE 19 ..... SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN ..... A LA ORDEN DE Ruben Dario Montoya

EXACTOS Siete millones de pesos m/cte —

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ..... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

Ciudad , fecha ____ de 19 ____ Su S. S., María Stella Díaz

41.460.403

MODELO REGISTRADO DE LOPEZ Y LOPEZ
ACTUALIZAC. 10/77

Santa Fé de Bogotá

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: [illegible] girador. **Por $:**

Señor (es): [illegible]

El [illegible] del año [illegible] del pago del título valor (deudores)

Se servirá (n) pagar solidariamente en [illegible] efectivo el título valor **por esta Unica** de Cambio sin protesto, exceptuado el caso de rechazo, a la orden de: Nombre, razón o denominación del beneficiario (s) del título valor. La cantidad de: Valor en letras (en números) **Pesos** m/l, en [illegible] más intereses durante el plazo del Valor mensual del [illegible] mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: [illegible] respectivos del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones en [illegible] de Cambio Minerva 60 dispone de tramas y numeración [illegible] visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Examínelo en máquina probadora de billetes).

7 702124 013036 >

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: [illegible] girador. **Por $:**

Señor (es): [illegible]

El [illegible] del año [illegible] del pago del título valor (deudores)

Se servirá (n) pagar solidariamente en [illegible] efectivo el título valor **por esta Unica** de Cambio sin protesto, exceptuado el caso de rechazo, a la orden de: Nombre, razón o denominación del beneficiario (s) del título valor. La cantidad de: Valor en letras (en números) **Pesos** m/l, en [illegible] más intereses durante el plazo del Valor mensual del [illegible] mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: [illegible] respectivos del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones en [illegible] de Cambio Minerva 60 dispone de tramas y numeración [illegible] visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Examínelo en máquina probadora de billetes).

7 702124 013036 >

Bogotá D.C, septiembre 27 de 2005

27 SEP 2005

SEÑOR
FISCALIA 121 LOCAL
UNIDAC OCTAVA
BOGOTÁ D.C
E.S.D

RADICADO No 1193279

Por medio de la presente hago entrega de los documentos que certifican en cobro del cheque por parte del señor RUBEN DARIO MONTOYA, el cual fue girado de mi cuenta corriente personal.

Anexo: Colilla de mi chequera extracto bancario
Copia del cheque por ambas caras expedidas por el banco

Atentamente,

SANDRA STELLA SUAREZ DIAZ
CC No 51.871.846 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA
UNIDAD LOCAL

86

8061976

Marzo 30 de 2005

A favor de Ruben Dario Montoya

Por concepto de INTERESES STRCLA

Recibí

C.C.

SALDO QUE VIENE	$	
CONSIGNACIONES Y FECHAS		49
	$	
	$	
	$	
	$	
SUMA	$	
DEDUCCIONES		
RETIRO CAJERO AUTOMATICO	$	1B50.000=
MENOS ESTE CHEQUE	$	
SALDO QUE PASA	$	

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA
UNIDAD LOCAL DE PATRIMONIO
Bogotá D. C.

76

Pág 0001

87 / 50

SRA S S SUAREZ DIAZ
CL 16 H 96 A 50 INT 11 APTO 526

SANTAFE DE BOGOTA D.E.
BOGOTA
5475367

Número de cuenta:4901004035

Fin período de estado: 28-02-05

Saldo anterior:		75,093.81
+Depósitos/créditos:	2	5,960,000.00
-Cheques/débitos:	10	5,925,437.32
-Cargos por servicio:		.00
+Interés pagado:		.00
-Int cobrado/transf:		
+Corr.Monetaria:		
Saldo final:		109,656.49

Fecha asteo	Fecha efct	Núm de serie	C/T	Descripción	Monto	Saldo
8-03	8-03	5795	010	DEPOSITO DEL CLIENTE	4.100.000,00	4.175.093,81
8-03	8-03	8061973	080	CANJE RECIBIDO	1.395.000,00-	2.780.093,81
8-03	8-03	8061974	080	CANJE RECIBIDO	2.350.000,00-	430.093,81
8-03	8-03		074	Imp/Transacciones financieras	5.580,00-	424.513,81
8-03	8-03		074	Imp/Transacciones financieras	9.400,00-	415.113,81
10-03	10-03	8061975	080	CANJE RECIBIDO	302.000,00-	113.113,81
10-03	10-03		074	Imp/Transacciones financieras	1.208,00-	111.905,81
16-03	16-03		079	DB CUOTA DE MANEJO TARJETA CC 20050316	4.830,00-	107.075,81
16-03	16-03		074	Imp/Transacciones financieras	19,32-	107.056,49
30-03	30-03	386	010	DEPOSITO DEL CLIENTE	1.860.000,00	1.967.056,49
30-03	30-03	8061976	080	CANJE RECIBIDO	1.850.000,00-	117.056,49
30-03	30-03		074	Imp/Transacciones financieras	7.400,00-	109.656,49

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

CHEQUE No. 8061976-4 & 19

CUENTA NACIONAL
CTA. CTE. No. 490-100403-5

AÑO	MES	DIA
2005	03	30

$ 1'850.000=

PAGUESE A: RUBEN DARIO MONTOYA.

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

SRA S S SUAREZ DIAZ

FIRMA

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
-N5 - ABR 14 2004

⑈ 1:0000=00191:490100403⑆8061976

89 / 32

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

1972.968 B6

CR 1R640230

Tel 6226992

29 JJ 72

CANJE-13

AUX 2	30 MAR 2005	OF 691
DEVUELTO CAUSAL(ES)	Firma y sello	

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

Departamento Administrativo
de Seguridad D.A.S.

República de Colombia

Libertad y Orden

Bogotá, 26 [illegible]
DGOP-SIES-GCRI-473752-1-2

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

Señora
Nelcy Yamile Burgos Villamil
Unidad Octava Delegada Ante Los Jueces
PenalesMunicipales Fiscalia Local 121
Cr 13 18 51 Piso 4
Bogotá D.C.

26 AGO 2005

ASUNTO: Transcripción Un (01) Casete
REF.: Previas No. 1193279

Con toda atención damos respuesta a su Oficio No. 911 del 19 de julio de 2005.

MATERIAL DE ESTUDIO

- Un (01) Casete marca SONY EFX-60, rotulado a manuscrito por la pista A: 1 y por la pista B: 2.

El material se allega con Formato Cadena de Custodia.

LO SOLICITADO

Se transcribe la parte pertinente del memorando petitorio: ... "Dando cumplimiento a la resolución que precede, me permito enviar un cassette SONY (EF-X) con el fon de hacer la respectiva transcripción..."

Grupo Criminalística- Acústica Forense
Carrera 28 No.17 A 00 Paloquemao Telefax:408 84 00 Conm 4 08 60 00 Exts 1285 -1286.
Sitio Web: WWW das gov co

RESULTADO DEL ESTUDIO

Una vez rastreado auditivamente el Casete motivo de estudio, se procedió a realizar la transcripción de su contenido. Siendo de anotar que los registros de este material se encuentran en deficientes condiciones de grabación en algunos de sus apartes, encontrando sectores afectados por perdidas en el nivel de intensidad e interferencia sonora lo que no permitió una transcripción continua y coherente.

EQUIPO UTILIZADO

Se utilizó para la transcripción un Transcriptor marca SANYO TRC-8090 con sus respectivos audífonos.

NOMENCLATURA

En la presente transcripción se utilizan las nomenclaturas que a continuación se relacionan, con el fin de significar aspectos atinentes al contenido examinado, así:

H.	Voz Masculina
F.	Voz Femenina
TI.	Texto ininteligible – mas de dos palabras
VS.	Voces simultáneas
IS.	Interferencia sonora
RA.	Ruido ambiental
(Risa – Tos)	Evento no verbal
I————I	Corte abrupto de comunicación
(/)	Pausa corta
(//)	Pausa larga

Lo escrito es fiel y literal.

Transcripción Casete

PISTA A

Comunicación No. 1

H. Buenos Días
F. Quiubo Rubén ¿Cómo le va?
H. No señora aquí ya pron pronto salir hacer vueltas

POLICIA DE COLOMBIA
SECRETARIA

F. Si es que estaba aquí ocupada con una señora y entonces por eso le pedí el favor que me esperara por que
H. Ah ya
F. Definitivamente no le puedo pagar ahorita Rubén
H. Si
F. Entonces no le puedo decir por ni hoy ni mañana ni pasado mañana como le dije que día cuando yo tenga la plata lo llamo y le digo venga y arreglamos cuentas o lo que sea pero definitivamente ahorita no le puedo pagar
H. Mju, o sea enn usté me dice no me puede pagar entonces yo que hago
F. Por eso le digo en este momento no le puedo pagar por que puede que en dos o tres ocho días yo tenga ya la plata le digo ya la tengo pero en este momento no la puedo no se la puedo pagar
H. Y entoes yo qué hago (TI)?
F. Usté vera
H. O sea usté cree que esa es la (TI) (VS)
F. Si me despa si me puede esperar otro tiempito que yo de todas maneras (VS)
H. (TI) el tiempo Estelita dígame yo que hago que ya son cuatro meses arrancamos pal' quinto mes otra vez y usté sabe todo lo que me ha tocado hacer a mi Estelita o sea es que usté sea consiente conmigo
F. No yo soy consiente pero si no tengo la plata orita (VS) no tengo la plata orita
H. Pero como me va perjudicar (TI) (VS)
F. Pero es que no la tengo (VS) no la tengo y no la tengo no puedo pagársela ahorita no la tengo, definitivamente no
H. Pero o sea Estelita pero yo le digo una cosa a usté, usté sabe con, con la buena intención que yo se la preste a usté, yo no se la preste a un enemigo se la preste a una supuesta amiga que me pidió que se la facilitara
F. Y yo no yo no se la estoy negando ni le estoy diciendo que no pero en este momento no la tengo
H. Por eso pero dígame entoces yo que hago (VS)
F. Usté vera
H. (TI) usté me dice a mi yo no la tengo y usté queda tranquila, pero dígame yo que hago entoes con (TI) (VS)
F. No tranquila no estoy yo esto yo he estado hasta enferme por que no crea que para mi es bueno esperar que usté me este llamando y que me este acosando como me esta acosando
H. Pero dígame una cosa (VS)
F. Pero es que no, no la tengo (VS) no la tengo
H. No usté me había dicho a mi el qui el cinco
F. Si pero ya definitivamente (VS) ya vi que no (VS)
H. (TI) al día de hoy yo no la llame
F. Por eso pero no hay no puedo

H. Ayer la llame pare decirle a qué horas paso
F. Por eso pero no puedo pagársela ahorita por que no la tengo
H. Venga pero usté Yamile no le dijo usté misma me dijo
F. Ella si sí señor
H. Que me iba a devolver la plata de ella
F. Por eso yo no le voy a decir que otros problemas tenemos sino que no la tengo en este momento y en el momento que yo la tenga yo le yo, yo se la pago
H. No por eso pero dígame entonces yo que hago
F. Por eso
H. Con los problemas que tengo (VS)
F. Yo también tengo (VS)
H. O sea deme una solución
F. Hartísimos problemas por que yo no solamente le debo a usté y no en este momento no puedo
H. Por eso o sea usté cree que esa esa usté no no trata de solucionarme el problema
F. Pues yo he (VS) tratado de (VS) pero es que
H. Por lo menos que me diga Rubén mire yo soy consiente no le puedo dar el capital pero le voy a dar los intereses a le voy abonar algo para (RA) (VS)
F. Pero es que imaginese cuanto, cuanto, cuanto son los intereses en este momento
H. En este momento me esta debiendo siete millones
F. Ah bueno por eso
H. Pero es que no no que son los suyos y los de la señora
F. Por eso pero es que no puedo, no puedo no los tengo no los tengo aunque usté no lo crea no los tengo y pa' no le voy a contar mas problemas ni nada sino de le digo eso yo no le digo ni dos días ni cinco días sino en el momento que yo la tenga (VS) lo llamo y le digo (VS)
H. O sea eso quiere decir (TI) (VS)
F. No lo tengo
H. Usté cree que va hasta diciembre (TI) (RA) hasta diciembre de este año yo tengo que (TI) (VS)
F. No tan pronto yo la tenga yo le digo
H. Pero por que no me dijo a mi (VS)
F. Si no puedo
H. Usté misma me dijo a mi
F. Si pero no puedo, no puedo (VS)
H. (TI) la plata (VS)
F. Si yo le dije a usté que hoy nos dieron no, no la tengo no la tengo por que no, no la dieron y no le voy a dar mas explicaciones ni cosa parecida (VS)
H. No es que no son explicaciones
F. Si
H. Es que yo estoy llamando es a pedir mi plata

160-05

F. Por eso pero yo también le estoy diciendo que en este momento no la tengo
H. Por eso
F. Jmm
H. Pero entoes yo quiero saber que hago o sea deme a mi una solución para yo poder hacerme (TI) (VS)
F. Por eso
H. A todas la deudas que tengo
F. Si usté no me puede esperar otros días mientras tanto entonces
H. Pero cuantos son los días
F. No se puede que sean dos o cinco o ocho no se (VS) exactamente
H. Entonces por eso no se dígame entoes usté me dice esperar unos días cuantos son los días
F. Por eso no se exactamente por eso le estoy diciendo lo único que le puedo decir en este momento es que no la tengo
H. Si por eso pero entonces dígame yo que hago o sea yo quiero que usté me diga (VS)
F. No usté vera que hace
H. Qué hago con los problemas míos, dígame que hago con los problemas míos de tener que pagar la cuota de este apartamento de pagar la cuota del carro, de tener que pagar los recibos de teléfono agua luz, administración, las tarjetas de crédito dígame de dígame yo que hago dígame
F. No se
H. Voy al banco y digo eso no puedo pagarles ahora
F. Pero que puedo yo hacer no, no puedo en este no puedo
H. Estelita (TI) (VS) dígame como me va decir a mi esas respuestas de una persona que yo he considerado la mas correcta del mundo una persona que me ha enseñado a mi dizque rectitud que principios que honestidad, usté cree que esa es la manera que me tiene que (VS)
F. Pero es que no le puedo decir otra cosa no la tengo en este momento
H. Pero Estelita usté sabe, usté sabe a conciencia
F. Si
H. Que usté en este momento me tiene que ayudar a mi por que yo me estoy metiendo en problemas igual que los suyos
F. Por eso pero es que no (VS) es que Rubén usté cree que si yo la tuviera me iba a esperar a que usté me, me estuviera acosando y me estuviera amenazando y todo no Rubén yo ya le había pagado (VS)
H. (TI) amenazando le estoy diciendo
F. Jmm
H. Le estoy diciendo Estelita ayúdeme por favor
F. Jmm
H. Necesito la plata le estoy diciendo es casi suplicándole casi rogándole
F. Jmm
H. Le estoy casi rogando a usté ayúdeme por que tengo problemas (VS)
F. Pero es que no puedo, no la tengo, no la tengo, no la tengo

H. Pero Estelita yo le digo a usté (VS),
F. En este momento no la tengo (VS) en el momento que yo la tenga (VS) le digo vea ya esta así (VS)
H. (TI) el cultivo se lo van a entregar, el cultivo le tenía que dar (VS)
F. Pero (TI)
H. (TI) Yamile (TI)
F. Por eso le digo si pero (VS)
H. Que Yamile le iba a devolver (TI)
F. Exactamente
H. Usté misma fue la que (TI) (VS)
F. Si a mi no me han pagado que puedo hacer yo, yo no puedo ir tampoco
H. Estelita pero si a usté ya le pagaron
F. No me han pagado
H. (TI) del helecho
F. No me lo han pagado aunque usté
H. Estelita mire (VS)
F. Yo no yo no le voy a decir mas cosas
H. Mire Estelita yo soy el preocupado por que yo tengo que mirar que averiguo así me importa cinco que usté me diga chismoso pero es que yo tengo mi capital puesto en usté y me estoy endeudando hasta el cuello por esperarla a usté, entoes yo tengo que averiguar que pasa con mi plata, yo tengo que ingeniármelas así sea chismosiando haciendo lo que sea para averiguar que pasa con mi plata y a usté ya le pagaron el cultivo entoes usté por que me dice que no se lo han pagado por Dios
F. Bueno quien le dijo a usté que (VS) ya me habían pagado?
H. No yo mismo me he dado las mañas de averiguar las vainas
F. Ah bueno entonces
H. Ah
F. A, al que le dijo que, que, que me pagaron entonces que me lo sostenga
H. (TI) que usté me diga a mi mire a ver usté que hace usté sabe usté usté Estelita que me conoce a mi ca de tantísimos años que me dice que me ha querido dizque como a un hijo, que no tiene sino que agradecerme de lo bien que yo me he portado con usté usté como me tira a mi al vació
F. Yo también me he portado bien con usté (VS) y yo también le he colabora'o a usté en lo que
H. Estelita por eso (VS)
F. Que yo he podido pero en este momento desafortunadamente no puedo, no puedo
H. Pero entonces dígame (VS)
F. No puedo
H. (TI) A esa señora Yamile y yo la ejecuto pero yo no puedo dígame yo que hago con todos los problemas que tengo encima, dígame yo que hago dígame
F. Jum

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
SECRETARIA

H. O sea deme una solu usté cree que yo tengo por que estar enfermo a sabiendas que tengo plata y que la tengo prestada y que no me la pueden devolver, usté me dice a mi mire Rubén yo voy a ver que hago (VS)

F. Pues eso es lo que estoy haciendo (VS) viendo a ver que hago para poderme quitar ese problema de encima, pero no, no, no he podido no lo he podido solucionar no me han solucionado para que le digo a usté si usté me dice que son mentiras entoes por eso le digo no le doy mas explicaciones sino que en el momento que yo la tenga yo lo llamo y le digo venga y arreglamos (TI) (VS) plata

H. Vuelvo y le pregunto yo que tengo para decirle a las personas que les debo ¿Dígame?

F. Bueno por eso le digo en este momento no puedo y en el momento que yo pueda yo lo llamo

H. No le estoy pidiendo que hago yo con las tarjetas de crédito, dígame que hago con la cuenta del carro, voy y le digo al señor mire no les puedo pagar ahora cuando yo tenga la plata yo vengo y les pago Estelita

F. Pero no puedo hacer nada mas

H. Por Dios (TI) dígame yo que hago

F. Si yo no no puedo hacer absolutamente nada mas

H. Estelita pero (TI) usté, usté así como Sandra me llamo el otro (TI) y se emputo conmigo que casi me pega por teléfono que yo se lo dije a usté y se lo puede preguntar a ella por que me lo puede preguntar delante de ella que discutimos, entonces por que sus hijas no le ayudan a usté para que me colabore a mi

F. Y como quiere que me ayuden si, si no si ellas no pueden ahorita

H. Estelita entonces dígame yo que hago o sea yo me tengo que sentar acá a ver que llegue todo mundo a cobrarme y se me vengan los problemas encima de abogado y todo por que usté me esta diciendo yo no le puedo pagar ahora y no me sabe cuando me va pagar, o sea usté cree que eso es lo que usté me ha enseñado a mi (TI) (VS)

F. No pero si es que yo no le estoy diciendo que no le pago por que soy deshonesta no sino por que no tengo la plata ahorita

H. Por eso y entonces cuando la tiene?

F. No pero por eso le digo (VS) cuando yo la tenga lo llamo y le digo ya (VS)

H. Estuve hace veinte días si o no?

F. Si por eso le digo (VS) no la tengo

H. (TI) hace veinte días (VS)

F. Y no no puedo pagarle en este momento

H. Por eso yo estuve hace veinte días usté no me puede decir que yo la estoy llamando todos los días a cobrarle

F. Jmm

H. Usté me dijo el cinco de mayo la fecha máxima que tengo es el cinco de mayo yo le dije Estelita hace veinte días

F. Jmm

H. Le dije yo no la vuelvo a molestar la llamo el día antes para decirle a que horas paso (VS)
F. No la vengo a molestar no por que usté vino aquí a mi casa a esponjarme las narices y a decirme lo que le dio la gana
H. Así yo que le dijo de lo que le di la gana ¿La trate mal?
F. Si
H. La insulte, le falte al respeto?
F. Y además usté no tiene por que venir a mi casa con, con personas extrañas a, a decirme lo que tiene que decirme me lo puede decir a mi sin traer testigos
H. No yo es que yo no tengo que andar con testigos para poderle cobrar a usté o poder hablar con usté
F. Jmm, por eso
H. No yo yo no le (TI) (VS)
F. Usté no tiene por que venir aquí a mi casa con gente (VS)
H. (TI) por que yo necesitaba hablar con usté por que usté me dijo que el veinte (VS) (TI)
F. Ahora usté, usté dice que
H. (TI) Yo ahora salí fue a deberle a usté o sea yo ahora no la puedo llamar, yo soy el de la angustia soy el del problema, soy el del inconveniente y yo no la puedo llamar a usté a cobrarle mi plata por que cada vez que la llamo entonces usté se siente ofendida, se siente insultada por mí, usté se siente agredida y siente que yo le estoy quitando la paz a usté pero dígame yo que hago (TI) (VS)
F. La paz y la tranquilidad y todo
H. Por eso entoes dígame yo que hago
F. Por eso le digo tan pronto yo tenga la plata yo lo llamo y le digo ya le puedo pagar o ya podemos arreglar o lo que sea
H. Por eso entoes yo vuelvo y le pregunto yo mientras tanto que voy hacer
F. Pues no se
H. Me siento acá a esperar y que cada vez que me llegue un, un abogado o me manden un cobro jurídico yo me siento y que digo Estelita o sea yo hago lo que usté me diga dígame que les digo
F. No pues por e exactamente como le toca decirle a uno cuando a uno le quedan mal uno también tiene que decir lo mismo no, no me han paga'o pues no puedo pagar por que con que le voy a pagar sino tengo en este momento aunque
H. Por eso
F. Aunque usté diga que no me deben y que no tengo pues bueno usté ya lo dijo (VS)
H. (TI)
F. Como dice usté me puede investigar
H. Yo le di (TI) (VS)
F. Por que a usté le queda fácil

H. (TI) Yo le digo a los abogados entonces cuando me manden el cobro jurídico
F. Jmm
H. Que yo no les puedo pagar así de sencillo
F. Si y lo mismo me toca a mi cuando me to me llegue el cobro jurídico (VS) digo
H. (TI) me quitan el carro o me embargan el apartamento y yo (TI)
F. Jmm
H. Y usté usté va usté va a venir ayudarme a mi a salirme de los problemas cuando yo tenga los abogados encima o cuando yo tenga mi apartamento en peligro de que me lo quiten por que estoy alcanza'o en las cuotas del apartamento o sea yo le estoy preguntando a usté, usté va venir a solucionarme esos problemas a mi?
F. Jmm yo he soluciona'o para pagarle sus intereses que bien altos son cada vez que puedo y me he endeudado y todo para pagar (VS) mis hijas me han ayuda'o cuando han podido por eso yo le mande
H. Le hago una pregunta cuando usté va a un banco a usté le prestan plata (TI) plata gratis
F. Nooo
H. O sea que (TI) (VS)
F. Y es que usté tampoco me lo hizo gratis
H. Eso mismo le estoy diciendo usté (TI) (VS)
F. Por eso
H. (TI) le he pagado interés usté en un banco le prestan la plata gratis
F. Mmm por eso
H. Con cuantos requisitos se lo prestan yo fui yo por que quería hacer un negocio con usté que me ha demostrado rectitud toda la vida
F. Pues si yo he sido yo, yo no no soy incorrecta ni soy una ladrona lo que pasa es que en este momento desafortunadamente ya me toco colgarme por que no tengo de donde mas sacar estoy mirando a ver como vendo la finca que hago y aunque usté no lo crea pero nos deben plata y si yo tengo que demostrarlo ante alguna a, a, a, alguna autoridad que me deben yo demuestro
H. Mju
F. Que yo tengo con que pagar pero que en este momento no puedo por que a mi no me han cumplido
H. Por eso y entoes yo vuelvo y le pregunto dígame cuantos días
F. No
H. Mas la tengo que esperar
F. Para que le digo si a nosotros nos dicen ocho días, cuatro días cinco días y no nos cumplen entoes para que le digo para que usté cada vez que se cumple el plazo me este regañando
H. No es que usté cree (VS)
F. Entonces por eso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

H. Yo no la estoy regañando yo le estoy es hablando a usté como la persona que tiene un negocio con usté, es que yo no la tengo que regañar por que yo no soy su hijo
F. Si
H. Ni, ni usté es la hija mía
F. Por eso
H. Yo le estoy es hablando como una persona que tiene un negocio con usté, yo no la estoy regañando
F. Jmm
H. Ni le estoy pidiendo explicaciones como una per usté conmigo hizo un negocio y como tal estamos hablando
F. Sí por eso
H. Yo le estoy diciendo a usté necesito mi solución
F. Y nece y por eso le digo (VS) yo no necesito que, que usté me este vigilando por que tenga la absoluta seguridad que yo no me voy a ir por, por, por deudas ni cosa parecida ento' yo no necesito que me este vigilando ni que me este diciendo usté acaba de salir, usté acaba de entrar, acaba de llegar ya fue a cobrar, ya le pagaron por que eso es mentira pero bueno si usté dice que ante todo usté sabe como averiguar las cosas
H. Es que no ve que que es que yo, Estelita yo no estoy averiguando por la plata del señor de la esquina ni del vecino, estoy averiguando por mi plata
F. Mju
H. Por la de Rubén Darío Montoya Gómez yo no estoy averiguando por nada mas, por lo mío
F. Mju
H. Y usté misma me decía a mi Rubén conmigo nunca va tener problemas (VS)
F. Pues si pero desafortunadamente (VS) las cosas no le salen a uno como las espera, yo por lo menos a en este momento yo estaba confiada quen quen o sea cuando yo empecé mi cultivo yo dije o, o los proyectos que nos hicieron ju'e que a ocho meses ya empezábamos a recibir, llevo dos años y medio y hasta ahora estoy empezando a ver algo que no es ni la milésima parte de lo que se esperaba
H. Mju
F. Y sin embargo yo he hecho hasta lo imposible y le co eh cubrido que inclusive por eso le he tenido que mandar por, por cada mes de intereses que he podido que a mi ya me han solici facilitado por eso le mande un cheque de Mónica, le mande uno de Sandra que ellas me solici me facilitaron, pero usté sabe que por lo menos Sandra esta sin empleo, la otra tiene un negocio que tampoco es que le de cantidades, pero en este momento ya no podemos
H. Pero es que la (TI) (VS)
F. Por que aunque usté no lo crea (VS)

H. (TI) eh la plata la debe también Yamile entoes usté no me puede decir que los intereses han salido solamente suyos u usté misma me lo dijo (VS)
F. Si por que
H. (TI)
F. Si por que nosotros teníamos una sociedad pero lo mismo ella me dijo orita me dice lo mismo dice usté se da cuenta que no nos han pagado yo en este momento ya no le puedo pagar espéreme que cuando yo tenga la plata le pago por eso lo mismo le estoy diciendo a usté
H. Por eso y yo le pregunto Estelita a usté la llama un abogado
F. Mju
H. A usté la llaman de un juzgado y usté va con esa respuesta allá
F. Pues yo voy a al juzgado (VS) si me va a llevar al juzgado pues yo llego al juzgado y le digo lo mismo (VS) yo no estoy negando la deuda (VS) en este momento no la puedo cubrir
H. (TI) sabe como son los juzgados por que ya hemos pasado por circunstancias iguales tanto usté como yo y usté cree que los juzgados nos aceptan eso, allá nos piden es demos resultados o sea me estoy refiriendo a los ejemplos de lo que hemos vivido los dos ya
F. Mmm
H. Entoes no me venga a decir que usté puede ir o yo puedo ir a decirle a un juez cuando vengan a embargarmen el carro que no que espérese
F. Jmj
H. Usté cree que el juez me va decir espérese me dice quítele el carro, entoes dígame o embárguele el apartamento o no va ser así
F. Pues no se
H. No us, usté sabe por que los dos hemos pasado por esa situación entoes dígame yo que hago ahora Estelita si usté sabe usté sabe mas que nadie que (TI) (VS)
F. Bueno y si usté ta usté también ha pasado por esta circunstancias (VS) entoes por que no considera
H. Y por eso Estelita y qué me ha tocado hacer a mi
F. Jmm
H. No me ha tocado pedirle prestado a mis hermanos, correr empeñar lo que tengo, pedir prestado ir a las cajas de compensación para poder pagar lo que debo, no me ha tocado a mi salirme de mis cosas no me toco venderlas y quedar casi sin nada para poderme salir de deudas a usté misma le consta como
F. Jmm
H. Me toco a mi pa' (TI) (VS)
F. Por eso, por eso lo mismo estoy haciendo yo mirando a ver como salgo de mis cosas para poder, pero como eso no es fácil por que yo no estoy vendiendo pan ni estoy vendiendo bizcochos para salir y venderlos ya pues yo si tengo las cosas en venta y en el momento que yo pueda pues yo le pago por que no, no soy ninguna ladrona ni cosa parecida

H. Y usté en vez de ponerse agresiva conmigo
F. Jmm
H. Usté lo que debió haber (TI) (VS)
F. No yo tampoco estoy siendo gra agre a
H. Como que no
F. Pero es que usté (VS)
H. (TI) usté debía decirme mire Rubén háblemе con la verdá es que usté me ha puesto (TI) sabe que han sido mis vacaciones ponerme averiguar de usté
F. Ah bueno
H. En donde le deben para o sea que usté misma me ha dicho a mi puede ir a preguntar entonces me toca ir a mi usté no cree que eso es injusto que yo tenga que dedicar mis días enteros averiguar donde usté me dice que puedo ir a preguntar a ver si es cierto que le deben plata y yo como un guevon Estelita chupando agua mojándome y todo para poder averiguar como si yo estuviera pidiendo limosna
F. Por eso y le han dicho que (VS) que no me deben
H. Estelita pero si yo me fui hasta allá hasta usté no ya en su pueblo donde tiene la finca dígame que pasa con esa finca Estelita, yo ya averigüe que la finca estaba en hipoteca
F. Mju
H. Entoes usté me dice a mi Rubén ayude que la voy a vender, yo digo Dios mío bendito pero por que Estelita me esta diciendo a mi yo si ella me dijera a mi las cosas (VS) (TI)
F. Y es que por que esta hipotecada no la puedo vender
H. Estelita pero usté me dice a mi es que yo la quiero vender mire a ver que hace que la finca que no se que y yo
F. Por eso y es que por que esta hipotecada no la puedo vender (VS) (RA)
H. (TI) Estelita o sea entiéndame que estoy confiando en usté por Dios bendito (VS) (TI)
F. Pues yo la tuve que hipotecar precisamente para meter y sacar eso adelante
H. Por eso (TI) yo no estoy hablando (TI) (VS)
F. Y yo no le estoy diciendo a usté que (VS)
H. Yo supuestamente estoy hablando con una persona que dice que me aprecia y que me estima
F. Jmm
H. Y que me colaboraba y que me daba buenos consejos pero ahora se convirtió en mi enemiga
F. Por eso le digo eh usté cree que es que por que la tengo hipotecada no la puedo vender
H. No pero usté me dice a mi que no que la finca que (TI) (VS)

F. Pues yo tuve que hipotecarla y eso no ju'e ayer eso yo la hipoteque ya hace ocho meses por que no'e que no tenía (VS) pa' pagar obreros ni pa' llevar insumos ni nada (VS)

H. (TI) una persona adulta, como una persona que siempre la he conocido responsable decente, una persona honrada así la he conocido yo a usté

F. Y sigo siéndolo

H. Yo no la conozco a usté de ninguna otra ni la conocí robando ni de atracadora, la conocí como una persona una madre de familia honesta y trasparente

F. Ah bueno

H. Fue como la conocí yo a usté entoes por que ahoritica yo soy el que tengo que salir a deberle a usté y tengo que aguantarme que usté me diga mire a ver que hace no tengo como pagarle pues mire a ver que no me persiga yo a usté no la estoy persiguiendo la estoy llamando (TI) (VS)

F. Usté mismo me dijo, usté mismo me dijo y, y, y entoces usté por que me lla le dice a la empleada cuando llama que no me niegue por que yo acabo de entrar, que no me niegue por que acabo de bajar del carro

H. Estelita es que lo que pasa es que si usté se le olvida yo fui investigador antes que ser asesor de un despacho y comí mucha (TI) comí mucha basura y yo se como me averiguo las cosas

F. Mmm

H. Sin necesidad de estaría persiguiendo a usté

F. Mju

H. Yo se como me las averiguo

F. Si

H. Por que no ve que si es que yo no me preocupo por lo mío entoes quien se preocupa por lo mío

F. Mju

H. Dios mío di entoes dígame quien se preocupa

F. Jmm

H. Yo no puedo pe pre pretender de que los demás se preocupen por mis problemas, por mis cosas, yo soy el de los compromisos, yo soy el que estoy figurando en toda parte, en todos los recibos en todas las cosas que yo tengo compradas en el carro en el apartamento en este apartamento que vivo en arriendo en los recibos de agua, luz, teléfono tarjetas de crédito

F. Si lo mismo yo también tengo que responder por lo mío pero por eso le digo de este momento no le puedo no le puedo responder que yo que mas puedo hacer yo tan pronto pueda ah evolucionar y hacer algo le digo ya le tengo su plata o ya le puedo pagar pero en este momento no puedo

H. Estelita pero usté por que a mi no me dice mire yo, yo no entiendo por que usté trata de convertir o sea de ponerse del lado del otro lado y en irse en contra mía en vez de decirme Rubén usté que tiene la manera de colaborarme, colabórame, ayúdeme lléveme, tráigame yo me pongo en ese

SECRETARIA

plan así sea de chofer no me importa pero si usté me dice a mi acompáñeme a cobrar yo voy

F. Mju

H. Que yo diga bueno Estelita esta haciendo hasta lo imposible por ayudarme yo miro a ver donde mas me endeudo donde mas me meto pero que yo le vea la intención pero que yo la llame a usté y usté en vez de de darme una explicación lógica coherente (TI) de una persona adulta como la conozco yo a usté, usté me dice no tengo con que pagarle, o sea yo no le estoy pidiendo a usté suplicaó, regala'o le estoy diciendo Estelita ayúdeme necesito mi plata mis intereses por que llevo voy pa' cinco meses con este que empieza hoy dígame yo que hago con todo lo que me ha tocado (TI) ya no tengo como pagar los avances, dígame yo que hago entoes usté me dice Rubén venga vamos y me ayuda a cobrar a ver si de pronto así hacemos alguna vaina, venga ayúdeme hacer el negocio no me importa ayúdeme (TI) el negocio de la fruta pero yo hoy Estelita me dice una cosa y después me dice otra y yo tengo que ponerme por debajo de cuerda averiguar las cosas no es que si no fuera la plata mía me importa cinco, pero como es la mía es lo que yo tengo entoes yo usté mas que nadie sabe, parte de esa plata todavía se la debo a compensar, usté lo sabe por que nunca le dije mentiras a mi no me descuentan fijamente la cuota de compensar o no me la descuentan Estelita

F. No yo no se no se

H. A mi no me la descuentan por libranza directamente por libranza no me descuentan la cuota del préstamo mientras que yo le tengo la plata prestada a usté y a mi si nadie me esta reintegrando la plata

F. Pues reintegrando si por que yo le he pagado sus intereses

H. Estelita dígame (TI) (VS)

F. Que desafortunadamente ahorita me colgué es diferente (VS)

H. Estelita

F. Pero yo, yo le he estado cumpliendo a usté

H. Enero, febrero, marzo, abril y entramos cuatro meses entramos pa' mayo, dígame a mi la fiscalía me dice pues dígale a compensar que no le vamos a descontar este mes

F. Jmm

H. A mi me descuentan directamente de mi sueldo la cuota de compensar

F. Ah no pero e eso si yo no, no se por que de todas maneras yo creo que con lo que yo le he paga'o a usté ya jijuemil veces pago ese crédito

H. Estelita le hago una pregunta A usté (TI) (VS)

F. Bueno eso no me interesa eso no me interesa (VS) yo lo único que le digo es eso (VS)

H. (TI)

F. Rubén

H. (TI) para devolver para devolver la misma plata

F. Por eso

H. Yo le preste a usté la plata Estelita le hago una pregunta usté cuando me pidió la plata prestada usté pensó que la plata se le iba a quedar lo mismo o usté la pidió prestada para hacerla progresar, para invertirla y que le diera ganancias
F. Pero no me las dio
H. Ah Estelita la culpa la tengo yo
F. Por eso pero yo le estoy pagando se le esta pagando lo que pasa es que me colgué por que por que las circunstancias no me ayudaron mas y ya no ya no tengo para donde mas pedir prestado ni nada pa' poderle cumplir a usté
H. Si y entoes lo mismo tengo que contestar yo
F. Jmm
H. O sea yo usté cree que esa es la respuesta que yo le voy a a dar usté mantiene (TI) en crédito usté sabe como es usté cree que si usté no le paga a la a la concesionaria le va usté le puede ir a decir a ellos eso que es que no tengo con que pagarles este mes la cuota de la camioneta Estelita o sea honestamente usté cree que esa es la respuesta que les va ir a dar a ellos y ellos se la van acentar (RA)
F. Pues no pues no me la aceptaran y mm me ejecutaran y mientras tanto miramos a ver que se hace por que, que puedo hacer
H. Y yo le pregunto y esa y usté cree que esa es la respuesta lógica de (TI) (VS)
F. Pero que puedo hacer que puedo hacer si usté cree que si yo tuviera la plata me estaba eh, eh estaba esperando que se me presentara este problema no (VS) es que aunque usté no lo crea pero en este momento no tengo que a usté no le interesa ni le importa pero no tengo ni siquiera con que hacer merca'o
H. Entoes dígame cuantos días mas le tengo que dar
F. No, no se por eso le digo no le voy a decir ma ni,

|———|

Comunicación No. 2

F. (TI) mm a, a (VS) a mi casa
H. (TI) me esta diciendo eso a mi
F. No yo no le estoy diciendo que usté me esta diciendo que me va matar por que
H. No
F. Nunca lo he dicho
H. Usté me esta diciendo es que (TI) ahora falta que usté diga eso, pero le estoy diciendo es yo voy acompañado a su casa con que fin
F. No se
H. (TI) usté me dice con que fin de qué

F. Pues no se por que como usté me esta diciendo que me esta haciendo seguir y que (VS)
H. O sea (TI) (VS)
F. Sabe que hago y que no hago (VS)
H. Por que yo fui acompañado a su casa con que fin sería de mataria allá o (TI) (VS)
F. Nooo no no yo no estoy diciendo eso por eso le digo que no se con que fin por que no se por que usté tampoco me lo manifestó
H. No es que el fin era únicamente que yo tenía que ir a su casa iba acompaña'o
F. Jmm
H. O sea el día que usté eeeh o sea el fin de ese señor que llego ahí a la al, a a recogería a usté entoes cual sería el fin que usté llamo a ese señor de que me hiciera algo
F. Yo lo llame?
H. No que digo yo que él señor fue a recogería
F. Ah no pero (TI) (VS) la empleada dijo doña Estela ya vinieron por usté y yo salí (VS)
H. (TI) acaso ento'e yo digo no sería que Estelita (TI) (VS)
F. No pero es que es diferente por que es que yo estaba en mi casa
H. Por eso y yo (TI) (VS)
F. Y usté llego a mi casa
H. Que tal yo ponerme a pensar
F. Jmm
H. Sería que Estelita llamo a ese señor o lo mando a llamar (TI) (VS)
F. No pues si lo hubiera mandado llamar o lo hubiera dicho o le hubiera hecho señas de que llegara hubiera entrado (VS) y hubiera sido testigo de todo en todo lo que usté me dijo (VS)
H. Estelita usté cree que yo
F. Jmm
H. Yo, yo pensé que usté me fuera a decir a mi una cosa
F. Jmm
H. Una señora que toda la vida la he visto tan en su pue l——l que me venga a mi a decir una vaina de esa
F. Pues es que eso es lo que me extraña a mi por que por que no, no pensé que usté (VS)
H. Una señora que yo conozco (VS) (TI)
F. Tuviera aptitudes (TI) (VS)
H. (TI) Una señora que yo he conocido como (TI) me venga a mi a decir eso ahoritica
F. Jmm
H. Que me venga a decir que quien sabe con que fines vino a mi casa
F. Jmm
H. Con que fines

F. No yo no se por eso le digo lo único que yo le estoy diciendo es que no me gusta que venga con gente extraña a mi casa es lo único que le estoy diciendo
H. (TI) pero me dice (TI) por que yo no supe con que fines Estelita con cómo así
F. No usté me esta diciendo que si cree que es que lo trajo pa' no se que, le digo no se, no se por que usté no me lo manifestó, pero no me gusta que venga con gente extraña (VS)
H. (TI) usté cree Estelita usté, usté a usté con quien cree que esta hablando Estelita
F. No si pero como
H. Con que pion o con que ladrón o
F. No, no, no yo no le estoy diciendo eso (VS) (TI)
H. (TI) O qué?
F. No usté yo no le estoy diciendo eso por que por que no espe no espero que usté vaya a tomar una aptitud de esas conmigo
H. O sea usté cuando me ha conocido a mi con una vaina de esas Estelita
F. No yo no le estoy por eso le digo no diga lo que no yo no dicho por eso le digo
H. Es que cuando usté me dice a mi
F. Jmm
H. Usté vino acompañado aquí quien sabe con que fin como (TI) (VS)
F. No yo no estoy diciendo que con que fin, que no me gusta (VS) que venga acompañado con nadie a mi casa (VS)
H. (TI) prefiero hacer lo que sea por la línea del derecho por la línea de los estrados judiciales
F. Ah bueno
H. Pero en mi vida creo que nadie puede ir a levantar un dedo a decir que yo e lanzado una amenaza contra la vida de alguien
F. Mju no ni, ni lo a hecho conmigo por que tampoco se lo iría a permitir, pero pero por eso le digo como usté mismo me dice me esta diciendo que, que usté sabe a que horas llego que a que horas salgo, que a que horas entro, que a que horas no entro, que si fui a la finca, que si fui a entregar o que si no fui a entregar que todo eso que usté lo sabe perfectamente y entonces pues uno no sabe si lo trajo como testigo o yo no se
H. Mju
F. Mju
H. Eh ave María Estelita que tristeza siento yo tan horrible
F. Jmm
H. De ver que una persona que yo he respetado tantísimo en mi vida
F. Jmm
H. Y que ha sido dizque

Finaliza la Pista A

160-05

PISTA B

Comunicación No. 1

H. Sí buenas noches
F. Aló
H. Sí aló
F. ¿Quiubo Rubén cómo esta?
H. (TI) cómo esta?
F. Ahí mas o menos
H. Sí señora
F. Que te iba a decir yo mm será que tu me puedes dar el dato desde que fecha tienes cada cheque por que es que yo tengo que arreglar unas cuentas connn conn Yamile
H. Sí señora
F. Y tu me puedes decir desde que fecha tienes cada cheque
H. Mmm pero me toca entoes buscar ahorita por que yo tengo todos esos papeles guardados Estelita
F. Jmju (/)

|———|

Comunicación No. 2

F. (TI) arreglar, aló
H. Sí aló
F. Sí
H. Estelita ya tengo aquí las letras y los cheques y ninguno tiene fecha
F. No?
H. No señora todo esta sin fechas, no tiene fechas deee ni deee
F. De inicio
H. De inicio ni fechas para cobrar estas todos en a, a abiertos
F. Mju aaah bueno eso si toca arreglar con ella y pues ella me dice pues hoy ya nos nos aprobaron las cuentas de cobro pues nos hicieron una cantidad de descuentos tenaces pero ya eh ya aprobaron las cuentas y entoes dicen que del veinticinco al cinco nos entregan la plata a todos, entoes yo le decía a ella que eh me decía eee que le debemos cuatro meses cierto?
H. Sí señora
F. Son am a millón ochocientos cincuenta mensual entonces serian por cuatro, cuatro por cero cero cuatro por cinco veinte van dos, cuatro por ocho treinta y dos (/) con cuatro
H. Siete millones seiscientos
F. Siete millones seiscientos sería de intereses ¿Sí? Ay pero es que ella me decía unos intereses atrasados eh o sea del principio (TI) como pues ella

sabe que tenemos la plata al cinco pero es que ella me debe unos meses de principio pero es que no me acuerdo desde que fecha fue que empezamos con la

H. Yoo lo que me acuerdo es que la plata de los diez millones últimos que yo le lleve

F. Jmm

H. Se los entregue a Mónica allá en la casa que vivían en, en la cuarenta y (TI) con dieci (TI)

F. En la cincuenta y pico si

H. Sí allá se los lleve yo mmm estaban recién pasadas y allá le lleve yo la plata que a ella misma fue allá esa señora estuvo allá

F. Si

H. Ella estuvo allá, yo se que allá fue donde se le entrego la plata a ella y la fecha exacta si no se

F. Si eso eso me parece si yo estaba en ese entonces estaba viajando creo que eso si va ser esa si lleva como dos años jmm

H. (TI)

F. Y ella me decía que hablaba ca que por que no leee le decía a usté que ya que llevamos de una plata ya hace tres años, la otra dos años y medio, la otra dos que por que no reconsideraba y nos hacía alguna rebajita de intereses

H. Estelita yo rebaja de intereses en este momento después de cinco meses que llevo yo también en problemas de plata o sea si yo me he tomado la molestia de estarle a usté fregando la vida es por que yo también tengo problemas de dinero y uno presta la plata Estelita por que uno pues necesita plata

F. Mju

H. Yo la presteeee y pues obviamente creo que las condiciones (TI) solamente un cheque de un respaldo o en otro caso una letra es lo que tengo diferente a un banco donde fir de pronto allá les pueden prestar mucho mas barato pero me imagino que las condiciones serán muy diferente a las que yo les he prestado

F. No pues eh o sea nosotros o sea el afán de nosotros es eso recoger la plata que nos paguen ahorita y, y el el afán de nosotros es recogerle sus tres cheques desde que desde que nos alcance o si le quedamos debiendo será muy poquito pero ella decía por que no habla con el doctor Montoya a ver si el de pronto nos hiciera una rebajita de intereses para poder quedar saniadas y no quedar alcanzadas de todas maneras por que pues lo que nos van a pagar al nos alcanza pal pagarle la los el capital

H. Estelita la verdá ahí pues dígale a la señora que a mi si me da como mucha pena por que yo también eh estado como un poquitico afectado, llevo cinco meses también ganándome problemas con usté discusiones

F. Pero yo, yo, yo cinco meses pero ya te pague el mes pasado uno yo te mande el

H. Exactamente (TI) pongamos que ese (TI) si me pago, el mes pasado no me lo pagaron ahorttica el seis de abril
F. Jmm
H. Me entrego la plata un cheque Oscar que me llevo a la Fiscalía
F. Mmm
H. Eh yo he tenido que estar eh bueno (VS)
F. Si yo se yo se que si pero pues (VS) pues era es si si hay la posibilidad (VS) y sino no por que (VS)
H. Yo, yo se que de pronto me podrán decir que ladrón que usurero lo que me quieran decir no o sea no voy a ir discutir
F. No de eso no se trata de eso no se trata (VS)
H. No voy a discutir ni con ustedes Estelita usté sabe que yo lo único que trato es de so salirme del problema eh tenido inconvenientes pues mm usté lo sabe mejor que nadie, simplemente yo lo que trato es de respetar las fechas que usté me dice, usté me dice llámeme el dieciocho
F. Jmm
H. La llamo el dieciocho, llámeme el quince
F. No si tu no no lo puedes creer pero nosotros hemos estado que ni siquiera hemos dor no se puede uno ni dormir tranquilo
H. Ahora estoy preocupado (VS) (TI)
F. Ahora esta señora ha estado (VS) en enferma (VS) aunque no lo creas pero ha estado enferma por que yo pues también me toca me toca acosarla a ella por que pues yo que hago ¿Si? Le digo pues me toca acosarte por que como yo soy la que le estoy respondiendo a él, entonces me toca acosarla entoes hoy decía ay mire todo lo que nos van a quitar pues ellos que, que por que el dólar bajo yyy que hubo unas que devolvieron que entoes mire todo lo que nos van a quitar ay dígale que, que tenga compasión de nosotros que nos haga una rebajita le dijo yo pues no se pues yo le voy a decir pero pues trato es trato no
H. Negocio es negocio
F. Mju
H. Yo lo único que (TI) Estelita yo en este momento mire salí a vacaciones llevo eh supuestamente me mandaron a vacaciones dos meses y no me las pagaron
F. Mju
H. Estoy eh o sea como se dice viviendo de lo que Alexandra me esta facilitando que no es regalado sino prestado por que yo me sacaron dos meses a vacaciones sin plata hasta el veintiocho de este mes supuestamente me vienen a liquidar
F. Jmm
H. Estoy debiendo recibos de agua, recibos de luz o sea de todo lo que se imagina pues yo saco de acá presta'o saco de allí de las tarjetas de crédito del sobregiro o sea de donde do yo puedo echar mano con tal de no tener

SECRETARÍA

problemas con usté de que usté me diga que yo la espere pero ya en estos días si ya no se de a donde (TI) (VS)

F. No si así estamos nosotros que aunque tu no lo creas pero hemos tenido hasta que sacar merca'o fia'o pa' llevarle a los trabajadores por que no, no y eso era lo que decíamos hoy allá es que imagínese el el perjuicio tan grande que nos han hecho por que desde noviembre no nos daban un peso entoes que no que ya ya nos firmaron las ordenes y que a partir del veinticinco empiezan a salir los cheques, que del veinticinco al cinco de mayo queda toco cancela'o, que en el orden que, que entraron las ordenes que así nos van a pagar entoes por que hoy confiábamos de que ya hoy nos daban plata (/) nos tuvieron allá casi hasta las ocho de la noche

H. Si señora

F. Entonces eso entonces para o sea que nosotros al cinco de mayo ya serian otra vez cinco meses

H. Por eso Estelita yyyy mmm yo la pregunta que yo hago es eso quiere decir que entonces tampoco hay plata en (TI)

F. No nos dieron ni un peso nada no tenemos ni un peso Rubén se lo juro (/) ni un peso no tenemos (/) tan pronto nos salga el che los cheques lo quen vamos hacer es a recogerle los cheques y si acaso pues le quedaremos debiendo algo para junio

H. Estelita es que así vengo yo desde diciembre

F. Pues si pero no que hago si nos dicen lo mismo a nosotros, que el quince (VS) que el veinte que el veintiocho (VS)

H. (TI) mas paciencia que la que yo he tenido Dios mío esperando Estelita es que son cinco meses en que yo he sufragado por que es que a mi apenas este mes usté vino abonarme en nombre de las dos este mes el seis de abril, pero el resto del tiempo he sido yo, o sea yo es el que he estado frenteando la situación de que saque aquí un sobregiro en las tarjetas, pida prestado en un la'o o sea yo en este momento que es lo que estoy haciendo o sea yo estoy consiguiendo plata prestada pa' cubrir mis necesidades, pero quien me presta a mi también tengo que pagar, o sea que en este momento lo que ustedes me están debiendo a mi antes yo estoy incurriendo es en perdidas por que yo si tengo que es coger y pagarle a quien me esta prestando a mi pa' poder (VS)

F. Pues en perdidas no por que de todas maneras nosotros le vamos a pagar

H. No digo yo Estelita en lo que parte de mi plata en lo que yo me presupuesto, o sea yo, yo se que la plata no se me va perder por que yo tengo como cobraría y usté me ha dicho y yo se que usté tiene como responderme por la plata, pero digo yo en este momento del tiempo que yo llevo para poder yo su usté cree Estelita usté que sabe como son (TI) (VS)

F. Pero, pero Rubén también tienes que ser consiente que yo en tres años que hace que te estoy pagando apenas esa esta vez que nos que nos colgamos por que por que nosotros también, nos han queda'o mal no es que no queramos pagar [illegible] no nos han paga'o

160-05

H. Usté también lo sabe Estelita que yo me endeude por que era supuestamente mi negocio era o lo que yo decía voy a pretender sacar ganancia y tratar de subsistir con mis cosas sacar prestado para poder prestar, o sea usté yo a usté mejor que nadie sabe como es la condición en que yo he tenido mi plata, como la he conseguido o sea yo no tengo por que ponerme a decirle a usté mentiras como que de compensar como me la descuentan a mi por nómina y compensar me la descuenta a mi por derechas tenga o no tenga yo de donde sacar de mi sueldo me lo di me descuentan las cuotas, o sea lo que yo voy es que usté misma sabe, usté que lo ha tenido que hacer Estelita usté sabe como es cuando usté va y pide que le hagn un avance en una tarjeta usté al mes siguiente se lo clavan con interés y todo a usté se lo cobran por delante, si usté pide prestado a usté le cobran en esa situación estoy yo y llevo cinco meses y yo ya estoy llegando a un punto de que así como (TI) enferma o sea así como usté esta de preocupada estoy llegando yo por que yo me estoy respaldando es en usté o sea me estoy respaldando en mi plata y ento'es yo me estoy viendo afectado por que yo ya no tengo de donde mas sacar para responder, ahora imagínese de aquí al, al cinco o sea yo que hago con recibos de agua, de luz, de teléfono, yo que hago pa' pagar arriendo el próximo el el próximo mes o sea de adonde voy a sacar la plata, tengo la plata pero no la tengo, o sea yo voy así como usté me lo ha dicho a mí con la franqueza absoluta que usté me lo ha me lo ha dicho a mi Rubén dígame yo que hago dígame ento'es le la devuelvo la pregunta ¿Yo qué hago? Yo voy y le digo a la gente es que la señora que lleva tres años con la mi plata a sido muy correcta pero ahora no me puede pagar, yo que hago pa' pagar mis tarjetas de crédito que hago pa' pagar el agua, pa' pagar la luz el teléfono, pa' pagar la cuota del carro

F. Pues eh así mismo dijimos hoy mire por favor aunque sea adelántenos algo para nosotros podernos solventar, no que ya estaban las ordenes y punto y pues ellos no entiendes que uno también tiene compromisos y que uno tiene que pagar también, por eso dicen si esto se vuelve una cadena a nosotros nos quedan mal nosotros tenemos que quedarles mal y por el y por ende ustedes también tienen que quedar mal le dije si pero es que por lo menos a Yamile ya le cerraron las cuentas, ya le quitaron todo lo que, que sobregiros que tarjetas todo ella lo tiene todo bloquea'o (TOS) y yo no por que yo no manejo tarjetas ni nada de eso pero si le debo a, a cada santo una vela el, el mes pasado llegue al colmo que hasta la luz me la cortaron jmm entonces pues le toca que nos haga el favor y nos tenga ento'e otro poquito de paciencia y yo le voy a decir lo que tu me acabas de decir y yo espero que el día que le llevemos la plata pues que ella misma vaya y te des cuenta que tu no nos vas a descontar na'a

H. No Estelita pero es que también como cree que a parte de esto y yo no tengo que o sea yo no, no o sea no no voy a discutir Estelita por que mi política no es [illegible] ni discutir con usté simplemente imagínese yo

también estoy esperanza'o cuanto hace de que espéreme Rubén espéreme el viernes que hoy, hoy con la ilusión de decir Dios mío yo por lo menos tengo mi plata pa' pagar yo (VS)

F. Pues por lo me pues con esa ilusión íbamos nosotros también

H. Y ahora tengo que (TI) o sea es vivir con la expectativa de que sea el veinticinco (VS)

F. Del veinticinco al cinco sale

H. (TI) y el cinco de mayo estoy mas que convencido de que nos vamos a ir a que julio o sea Estelita (VS) (TI)

F. No, no, no espe (VS) no por que ya hoy firmamos las ordenes de pago y hoy ya quedamos de que eh que es definitivo que del veinticinco al cinco pues en el orde pues no el orden no nos lo dieron, pero dijo que del veinticinco al cinco quedan todos cancelados entonces pues esperamos que sea máximo al cinco pa' nojo y si es el veinticinco pues el veinticinco te pagamos y si es el cinco pues el cinco te vamos a pagar (/)

H. Imagínese yo otro mes mas

F. Si de pronto se nos se nos se nos diera algún milagro de alguien que nos nos prestara o nos solucionara por algpun la'o pues aunque sea lo de los intereses te llevaría (/)

H. Mire Estelita aquí tengo la mano de facturas

F. Jmm

H. De todo lo que tengo que pagar y no lo he podido pagar por que es que desgraciadamente ni siquiera en la Fiscalía me pagaron las vacaciones, por que me sacaron desde el veintiocho de marzo a vacaciones y no me incluyeron en la nómina y estoy aquí en mi casa esperando a ver de adonde saco yo plata, todo este tiempo que llevo quince días por fuera la que me ha estado subsidiando es Alexandra, pídale prestado pa' una cosa pídale presta'o pa' la otra, pero es que Alexandra no es mi mujer Alexandra también tiene gastos y a mi también ya me da pena decirle préstame, eso no es regala'o por que ella no me lo esta regalando pero tengo casi facturas en eh la cuota del carro llevo dos cuotas vencidas del carro, o sea estoy debiendo agua, estoy debiendo luz ya vengo ahorita llega la lo cuenta del teléfono, yo tengo mis obligaciones también que son (TI) (VS)

F. Si yo entiendo, yo entiendo pero que (VS) yo

H. Como no me voy angustiar yo

F. Jmm

H. De que me digan (TI) (VS)

F. Mira yo inclusive puse hasta en venta la finca a ver si de pronto yo podía vender la finca y solucionarme pero no es que mm tampoco me ha salido un cliente y yo tampoco puedo regalar mis cosas por que no me ofrecen ni si quiera lo que le he metido entonces tampoco eh tampoco eh podido por que yo dije pues si vendo la finca pues sería una salvación pero no tampoco se ha podido y yo había saca'o avisos en el periódico y le he saca'o ya como tres veces aviso y nada (/) no ve yo y de donde mas yo, yo puedo si, si yo

no tuviera de don o sea no me debieran pues estaría asustada y diría me toca regalar las cosas pero pues como a mi también me están debiendo y pues de todas maneras ahí siguen corriendo los intereses pues ya le toca que se que sea el último plazo que nos de (/)

H. Mmm Estelita
F. Mju
H. (TI) no voy a sacar nada, me voy a dañar es la noche y yo se que lo único que tengo a lo cierto es que tengo que pagar todas las facturas que tengo y con usté no puedo contar o sea mi plata no aparece o sea se que tengo que solucionar problemas y que tengo que pagar facturas y que con usté no puedo contar o sea desafortunadamente llegara el cinco y estoy mas que convencido Estelita que usté y yo vamos a terminar en problemas por que yo se que el cinco usté me va decir de nuevo
F. Bueno vamos a ver (VS) vamos a ver
H. No Estelita es que mire ya desde diciembre yo todo lo que he espera'o usté de pronto oritica esta tranquila yo soy
F. No yo no yo no estoy tranquila tenga la absoluta seguridad que no (VS)
H. Por que preste una plata dizque por que era la forma de yo ganarme un peso y de pronto de, de tener algo y ahora resulta que una plata que a mi compensar me descuenta a mi por nómina y yo no tengo ni como recuperar mi plata por que supuestamente era con lo que me pagaran de intereses, sigo en problemas, me estoy endeudando estoy con problemas de plata la cosa mas berraca cuando yo no debería por que estar así, por que supuestamente yo hice un negocio es pa' estar bien, pero mire el problema que tengo ahora el negocio es pa' te pa' estar mal, con problemas con enemigos por que me eche a toda su familia de enemiga, hablando pestes de mi hablando lo plor de mi
F. Pero, pero (TI) (VS)
H. Y aho (TI) (VS)
F. Pero quien esta hablando de usté digame? ¿Quién esta hablando de usté?
H. No mire si ustedes mismas se dan cuenta yo ni siquiera por allá dondeee en san fer con nadie con nadie volví a (TI) (VS)
F. Noo pero pero en tu no puedes decir ni que están hablando pestes por que eso es una gran mentira
H. Estelita por que es la verdá
F. Eso es mentira
H. Si Estelita han habla'o mucha (TI) (VS)
F. Pero quién con quién?
H. No, no no me voy a poner a discutir (TI) (VS)
F. Nosotros ni siquiera visitamos esa gente de San Fernando pa' que usté diga (VS)
H. No, no mire como es la vida ni siquiera a través de esa gente de San Fernando por que yo por allá ni volví
F. Jmm

H. Pero co ni siquiera por allá mire es tan irónico que los comentarios que escuche desagradables sobre mi los escuche directamente en la Fiscalía
F. No eso si
H. A través a través de alguien y es una persona muy allegada a una de sus hijas pero yo no me voy a poner a discutir
F. *No eso si es una gran mentira por que eso si eso si es una gran mentira*
H. *Yo se que siempre yo digo mentiras Estella de (TI) (VS)*
F. Eso si es una gran mentira (VS)
H. Yo llame fue para saber lo de la plata
F. Jmm
H. Usté tiene toda la razón
F. Jmm
H. Yo llamo es por negocios no para para, para otras cosas que a usté le molestan y a mi también me incomodan espero mirar a ver que hago por que qué otra solución tengo, usté ya quedo tranquila, usté ya me dice que espere hasta el veinticinco y usté ya quedo tranquila ahora soy yo el del problema por que yo tengo que mirar como pago agua, luz y teléfono y allá si no voy a poder llegar a decir que me esperen hasta el treinta por que si no entoes no consigo como me la paguen me la cortan eso es lo único que tengo cierto en este momento
F. Bueno entonces piensa lo que quiera pero lo único que le digo es que mal no hemos habla'o de nadie y yo se que mis hijas (VS) no han hecho ningún comentario (VS)
H. (TI) voy al tema de la plata
F. Jmm
H. Estelita espero, espero
F. Jmm
H. Que ojála sea cierto que sea el treinta por que así estamos desde diciembre
F. Bueno
H. De fecha en fecha, ahora ya se que usté yo vuelvo y se lo repito así le incomode usté ya por lo menos usté ya por lo menos oritica sabe que me dijo a mi que tengo que esperar entoes yo por no tener problemas pues yo voy a esperar
F. Mju
H. Pero yo se que entoes yo tengo que ahora ir a mirar como consigo mas plata prestada así sea endeudándome mas para poder pagar por que yo si el agua, la luz el teléfono, la administración si no puedo dejar que me la corten, entoes yo soy el del problema y usté ya quedo tranquila por que usté ya me dijo a mi que tengo que esperar y yo ahora soy el que me jodo por que yo tengo que mirar como soluciono el problema y esperare entoes usté me dice exactamente que día la puedo llamar para no molestarla (VS)
F. No por eso le digo que, que nos dijeron y eso mismo te estoy diciendo yo
H. Por eso entoes que día exacto yo la puedo llamar (VS)

F. Pues por eso le digo máximo máximo que nos esperas es hasta el cinco de mayo
H. O sea como quien dice usté me esta diciendo llámeme el cinco de mayo hoy estamos a (TI) (VS)
F. No por eso le digo si nos si nos pagan el veinticinco pues el veinticinco te pagamos y sino el el nos toca el cinco pues el cinco te pa vamos a pagar
H. Estelita yo la voy a llamar exactamente hoy es dieciocho la llamo el cinco de mayo
F. Bueno okay
H. El cinco de mayo Estelita yo no le voy a recibir (TI) (VS)
F. Bueno
H. Por partes, yo quiero mi plata
F. Bueno okay
H. Por favor yo necesito mi plata
F. Bueno
H. Entoes el cinco de mayo
F. Bueno okay
H. (TI)
F. Bueno
H. Ta' luego
F. Ta' luego

Fin de la Comunicación

Comunicación No. 3

H. Aló
F. Ay que pena es que se me corto la llamada
H. Bueno ya va pasar
F. Gracias
H. (TI)
F. Si
H. Si aló
F. Mira ¿Cómo estas?
H. Bien si
F. Mira es que yo llame a esta señora a ver y ento'e ella me dice que, que ella no puede co tomar plata a intereses para podemos poner al día con sus intereses, que de todas maneras le toca que nos haga el favor y nos tenga paciencia que por que ella si ya saco la cuenta y que nosotros en el tiempo que llevamos con su plata al cinco por ciento que le hemos pagado cincuenta y un millón doscientos mil pesos de interés ento'es dice entoes es justo que al menos nos espere un momentico por que (TI) (VS) no podemos tomar
H. (TI) si usté hubiera ido a prestar a un banco le hubieran prestado gratis

F. No pues no es que no es gratis no, no (VS) yo no le estoy diciendo eso sino que lo que ella me dijo
H. Si y aparte de eso de que si la señora le dice eso dígale que si ella no le hubieran pedido todos los papeles del mundo a ver si de pronto se los hubieran prestado y yo solamente le preste con un cheque pensando de que no iba a tener problemas y ahora resulta que tengo problemas
F. No por eso entoces que que ella no puede girar le dije yo pero entoes como hacemos pa' cuadrar (VS)
H. (TI) los recibos
F. Pero
H. Dígame yo que hago pa' pagar los recibos que tengo mire Estelita yo no quiero discutir con usté, ni quiero (TI) (VS)
F. Pues yo tampoco
H. Pero yo se Estelita que a usté le han da'o plata
F. Si
H. Yo se que a usté le han paga'o (VS)
F. Entonces
H. (TI) Estelita por que usté misma me lo dijo a mi no pa' que me vaya decir ahoritica que es que yo le estoy averiguando a alguien no que usté me diga a mi es que usté no esta aguantando hambre, yo no estoy aguantando hambre pero cuando uno presta Estelita presta es para estar bien, presta por que necesita que la plata le produzca a uno algo y yo tengo problemas en este momento y debo plata y debo recibos
F. Sii pues yo también pero (VS) bueno pero de todas maneras lo único que yo te digo es que hasta esa fecha que te dijo anoche te podemos responder por tu plata que mientras tanto no podemos
H. Mju
F. Mju
H. O sea como quien dice me jodo Estelita
F. No se
H. Mmm y usté me dice a mi ayer que la llame yo ayer doña Estela me dice llámeme ayer que ayer que ayer le tengo la plata segura que Estelita usté yo se que usté me confundió a mi de buen amigo con bobo
F. Nooo para nada
H. Claro Estelita por que usté sabe que usté (TI) (VS)
F. No para nada
H. Estelita si usté ayer estaba en la finca, si usté me pregunta a mi (TI) que yo estoy buscando es mi plata
F. Si pero yo estaba en la finca pero yo me vine a la reunión que teníamos a las tres de la tarde, a las tres de la tarde yo estaba en Madrid
H. (TI) yo no estoy pidiendo favores, yo estoy buscando es mi plata, yo no estoy pidiendo que me regalen yo (TI) (VS)
F. No yo tampoco le estoy diciendo que no pero no ya le dije no podemos antes entonces que podemos hacer

H. Pero a los demás si le ha pagado us (TI) (VS)
F. ¿A quienes son los demás?
H. Estelita y ami me tiene a sus obreros usté misma me lo dijo a mi
F. A pero si no e' ques que ellos son los que están trabajando y son los que están produciéndome y si yo dejo caer eso entoes con que le voy a pagar a usté (VS)
H. (TI) a nadie, usté misma me (TI) (VS)
F. No e' que yo llevo tres años trabajando solamente pa' pagarle a usté
H. Si eh ah a mi solamente
F. Si claro lógico es que usté le parece que (TI) (VS)
H. (TI) que supuestamente
F. Que millón ochocientos cincuenta mil pesos salen de la tierra (VS)
H. No eh que es que usté lo tiene presta'o a otra señora, yo no se como será el negocio suyo con (TI) (VS)
F. Usté sabía que ella era socia mía y que nos tocaba (VS) responder a las dos por la plata
H. (TI)
F. Ah bueno pues yo le respondo
H. Si entoes ahoritica me toca esperar hasta cuando usté quiera hasta (TI) (VS)
F. No hasta ando cuando yo quiera no hasta cuando pueda
H. Por eso o sea cuando, cuando pueda
F. Jmm
H. Me trae desde desde el año pasado igual
F. Ah bueno
H. Y llega diciembre, enero, febrero, marzo, abril y yo tengo que seguir esperando y usté a los demás por que usté misma me lo dijo a mi no es que usté misma es la que (TI) (VS)
F. No yo a los obreros si tengo que pagarles como sea con mi trabajo (VS) sacando mas plata
H. (TI) Usté misma no me dijo que tenía plata prestada de Bucaramanga y que (TI) (VS)
F. Y no he paga'o? (VS) No he paga'o?
H. A los demás si les abona
F. No he paga'o no he paga'o inclusive (VS) ni siquiera a platas que tengo prestadas más económicas no las he podido pagar les debo los intereses pero que puedo hacer si no puedo pagar hasta donde pude cumplí, en este momento no puedo tengo con que responder pero no tengo i tengo es liquidez o si quiere cómpreme la finca y le da me da me da las vueltas
H. Si claro y lo mismo voy hacer yo entoes yo digo que cojo y vendo todos esos cheques es que usté me tiene a mi varios cheques con varias letras, o sea yo llego y negocio todo eso entoes que se entiendan con usté
F. No pues si pero es que son tres cheques que usté nos los hizo respaldar con che con letras

H. Por eso le digo yo
F. Aaaah
H. Que tal yo poner ahoritica cojo y vendo las letras y vendo los cheques y que se joda usté o sea (TI) honradamente
F. Ah bueno pues, pues bueno
H. (TI) yo si pienso (TI) (VS)
F. usté vera eso si usté vera
H. (TI) persona honesta y no hacer (TI) (VS)
F. A o sea que usté me esta tratando de ladrona después de, de darle cincuenta y ocho millones (VS) doscientos mil pesos (VS) me esta diciendo que soy ladrona
H. No ve ques que es mi plata y usté (TI) (VS)
F. Nooo
H. (TI) un banco también le hubieran cobra'o o usté cree que (TI)

|———|

ANEXO

- Un (01) Casete marca SONY EFX-60, rotulado a manuscrito por la pista A: 1 y por la pista B: 2.
- Formato Cadena de Custodia debidamente diligenciado.

Cordialmente,

Blanca Patricia Rojas Rodríguez
Criminalístico Técnico – Carné 2536

Visto el informe de la fecha se da curso del mismo a ese Despacho, CERTIFICANDO que la funcionaria identificada con carné 2536, se halla en ejercicio de su cargo.

Lucía Cano de Tatis
Coordinadora Grupo Criminalística

160-05

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA
UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS
Santa Fe de Bogotá

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
FISCALIA LOCAL 121

Bogotá D.C. Octubre veintiuno (21) de dos mil cinco (2005)

REFERENCIA . PROCESO 1193279

Teniendo en cuenta que se allegó a la fiscalía la querella instuarada por la señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO en donde se pone de manifiesto el presunto delito de usura y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 331, el fiscal dispondrá la APERTURA DE INSTRUCCIÓN mediante providencia de sustanciación la cual tiene los siguientes fines. Si se ha infringido la ley penal, los motivos determinantes de la violación de la ley los daños y perjuicios de orden moral y material que causó la conducta punible. Por lo tanto se ordena la practica de las siguientes diligencias.

Por tratarse de un delito querellable cítese a las parte el día 24 de noviembre a las 8 A.M. Fin efectuar diligencia de conciliación.

PRIMERO: Vincular mediante indagatoria a RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ. quien se identifica con cédula No. 19.472.968., para el día 24 de NOVIEMBRE de 2005 hora 9:00 A.M.

SEGUNDO. Solicitar al D.A S. los antecedentes que registre el procesado.

TERCERO, Solicitar a la querellante las pruebas que pretende hacer valer en el proceso de Usura.

CUARTO. Solicitar a la superintendencia Bancaria copia de las resoluciones que fijaron las tasas de interés del año 2002, 2003, 2004 y 2005. Mensual y anualmente.

QUINTO. Practicar todas las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la investigación.

CUMPLASE

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON

Fiscal Local 121

16 ENE. 2007

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIAPALES
FISCALIA LOCAL 121
cra 13 NO. 18 - 51 PISO 4

CIudad

BOGOTA D.C. OCTUBRE 28 de 2005
OFICIO NO. 1569

Señores
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
CALLE 7 NO. 4 - 49
CIudad

REFERENCIA SUMARIO NO. 1193279

Comedidamente me permito solicitar copias de las resoluciones que fijaronlas tasas de interés del año 2002, 2003, 2004 y 2005 mensual y anualmente.

Lo anterior para que obre en el proceso de la referencia.

ATENTAMENTE

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

121

REMITENTE
FISCALIA LOCAL 121
CRA 13 NO. 18 - 51 PISO 4
CIudad

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
1655

DESTINATARIO
SR RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
AVENIDA CALLE 100 NO. 35 - 67 INT. 4 APTO 401
Ciudad

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 1 DE 2005

SIRVASE COMPARECER EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 HORA 8:00 A.M. FIN DILIGENCIA DE CONCILIACION. DE NO PROSPERAR LA ANTERIOR DEBE COMPARECER ELMISMO DIA HORA 9:00 A.M. CON ABOGADO DEFENSOR FIN DILIGENCI DE INDAGATORIA.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

F. 9450

REMITENTE
FISCALIA LOCAL 121
CRA 13 NO. 18 - 51 PISO 4
CIudad

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
1656

DESTINATARIO
SRA MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
CRA 71 D NO. 48 A - 77 APTO 102
Ciudad

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 1 DE 2005

SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 HORA 8:00 A.M. FIN DILIGENCIA DE CONCILIACION. ADEMAS ALLEGAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDE HACER VALER EN EL DELITO DE USURA MANIFESTADAS EN LA AMPLIACION DE DENUNCIA.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

F. 9450

SECRETARIA
PATRIMONIO

122/85

FISCALIA

Bogotá D.C. noviembre veinticinco del dos mil cinco. 25.11.2005

Teniendo en cuenta la petición efectuada por el señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, la fiscalía fija nueva fecha para la diligencia de Conciliación y o indagatoría.

PRIMERO. Fíjese el día 14 de diciembre a las 9 A.m. Para la diligencia de conciliación, para lo cual se debe comunicar a las partes.

SEGUNDO.- Fíjese las 9. 15 A.m. Para la diligencia de indagatoria en caso de que la conciliación no surta efectos.

CUMPLASE

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL 121 LOCAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Santa Fe de Bogotá

123

24 NOV 2005

23 NOV 2005

Señor
FISCAL 121 LOCAL
E. S. D.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF: Radicación No. 1193279

Señor Fiscal:

Me permito manifestar respetuosamente al señor Fiscal, que me es imposible asistir a la diligencia de conciliación y a la indagatoria, programada para el 24 de noviembre de 2005, toda vez que, me encuentro incapacitado de acuerdo a la constancia médica que anexo a este memorial. Por lo anterior, solicito se sirva señalar nueva fecha y hora para el desarrollo de las diligencias mencionadas.

Cordialmente,

RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
C.C. No. 19.472.968 de Bogotá

SECRETARIA
UNIDAD LOCAL DE PATRIMONIO
Santa Fe de Bogotá

1

124

87

compensar - EPS

PROGRAMA
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

Incapacidad No.	Fecha de Expedición Día	Mes	Año
700888	21	11	2015

Certificado de Incapacidad o Licencia de Maternidad

Datos del Profesional Solicitante

Nombre	Identificación
Especialidad	Registro médico

Datos del Paciente

Nombre	Identificación
Ocupación / Cargo	Edad / Sexo M ☐ F ☐

Datos de la Incapacidad

Diagnóstico principal	Código	Diagnóstico relacionado	Código
Clase de procedimiento	☐ Ambulatorio	☐ Hospitalario	☐ Urgencia
Días de incapacidad Número	3 / Días en letras	Inicial ☐	Prórroga ☐
Fecha de iniciación		Fecha de terminación	
Causa externa	☐ Enfermedad general	☐ Maternidad	☐ Accidente de tránsito
	☐ Accidente de trabajo:	☐ Otro tipo de accidente	☐ Enfermedad profesional
	Fecha Día / Mes / Año	☐ Lesión por agresión	

Resumen de la Historia Clínica que justifique los días de incapacidad otorgados

Firma y Sello del Profesional	Firma y C.C. Trabajador

Datos para diligenciar por el Empleador

Razón Social	Tipo de aportante Pequeño ☐ Grande ☐ Consolidado ☐	
Identificación Tributaria Nit. ☐ C.C ☐ C.E ☐	Autorización de pago: Banco o Corporación	
No. Identificación Tributaria	Cuenta No. Ahorro ☐ Corriente ☐	Firma y sello persona autorizada

2a. Copia: Trabajador

FOR-IYR-0001

SECRETARIA

16 DIC. 2015



128

REMITENTE

FISCALIA LCOAL 121
CRA 13 NO.1 8 - 51 PISO 4
CIuda

PORTE AUTORIZADO No.
1193279.
1947

DESTINATARIO

SRA. MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
CRA 71 D NO. 48 A - 77 APTO 102
CIudad

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

BOGOTA C.C. DICIEMBRE 6 DE 2005

SIRVASE COMPARECER ESTE [illegible] JUDICIAL EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005 HORA 9:00 A.M. FIN DI[illegible] CONCILIACION.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

NELCY YAMIEL BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL

F. 9450

REMITENTE

FISCALAI LOCAL 121
CRA 13 NO. 18 - 51 PSIO 4
CIUDAD

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
1948

DESTINATARIO

SR. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
AVENIDA CALLE 100 NO. 35 - 67 INT 4 APTO 401
CIudad

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

BOGOT AD.C. DICIEMBRE 6 DE 2005

SIRVASE COMAPRECER ESTE DESAPCHO JUDICIAL EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005 HORA 9:00 A.M. FIN DILIGENCIA DE CONCILIACION. DE NO PROSPERAR SIRVASE COMPARECER MISMO DIA Y AÑO HORA 9:30 A.M. CON ABOGADO DEFENSOR FIN DILIGENCIA DE INDAGATORIA.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Santa Fe de Bogotá

FISCALIA

DILIGENCIA DE INDAGATORIA

SINDICADO: RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
RESIDENTE: Av calle 100 No 35.67. Interior 4 Ap 409
CEDULA No 19.472.968 de Bogotá
TELEFONO : 6226992
RADICACION : ~~1415675~~ 1193279

~~En Santafé de Bogotá, D.C., a los catorce días de diciembre (~~ 14) del dos mil cinco (2005) siendo las 9.30 A.m., Compareció a la fiscalía 121 local el señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ Con el fin de ser escuchado en indagatoria . Por tal motivo, el (la) suscrito (a)Fiscal Local 121 , le hizo saber que tiene derecho a designar un abogado que lo asista manifestando que designado como abogado de confianza al Dr JUAN DAVID CASTILLO GARCIA identificado con la C.C 79.687.441 de Bogotá, Con T.P. 103396 del Consejo Superior de la Judicatura quien estando presente aceptó el cargo, a quien se le hizo las prevenciones de ley previa imposición del artículo 129 del C.P. P. prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Quedando de esta forma debidamente posesionado, El profesional del derecho manifestó tener su domicilio profesional en la carrera 13 A No 89.38 oficina 328 tel 5311373. Al por escuchar se le deja libre de apremio y juramento ; se le impone y explica el contenido en el artículo 337 y 338 del C.P.P. Igualmente, se le hace saber al sindicado (a) el contenido de los artículos 40 del C.P.P, ~~se procede a interrogar conforme al artículo 338 del~~ C.P.P. Mi nombre es RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.47.968. Nacido en Medellín Antioquia, el día 15 de mayo de 1970 hijo de Agusto Montoya Bedoya y Miriam Gómez de Montoya , estado civil unión libre con ALEXANDRA LOZANO VERGARA no tengo hijos . Grado de estudio quinto primaria la cursé en el Colegio San Fason La presentación en Bogotá m el bachillerato en colegio AURELIO Tobón Universidad Libre de Colombia Universitarios en la Universidad Antonio Nariño



FISCALIA

Inpau, Instituto Téonológico de Bogotá. Yo soy abogado de la Universidad Antonio Nariño. Tengo un carro que lo estoy pagando con GMAC Finacierons de placas BMM 367 es un Chevrolet modelo 2004 y un apartamento con el Fondo Nacional del Ahorro en la calle 56 con carrera 16 pero no recuerdo el Número . No poseo antecedentes ni penales ni de policía. DESCRIPCION MORFOLOGICA. Se trata de una persona de 1.71 de estatura, 66 kilos, color de piel trigueño claro, cara ovalada, nariz fileña, labios delgados , boca grande, ojos de iris verdes claros , cejas semi pobladas, orejas con lóbulo separado, cabello castaño claro, no presenta señales visibles. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si conoce el motivo por el cual se encuentra en indagatoria asistido de abogado. CONTESTO.- si señor , por el presunto delito de usura, en la diligencia anterior que rendí anteriormente de versión libre me enteré de la denuncia que cursaba en mi contra instaurada por la señora Stella Díaz. PREGUNTADO.- Porque lo denuncia por usura. CONTESTO.- Por el supuesto cobro de intereses fuera de lo legal por un capital que le facilité a ella .PREGUNTADO. En que cuantía CONTESTO.- $ 37.000.000 de pesos. PREGUNTADO. Diga como justifica la procedencia de ese capital CONTESTO.- Uno de prestamos de Compensar , otros de mis ahorros de dieciocho años de trabajo en la Fiscalía. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía cuanto capital adeuda a Compensar por concepto de préstamos CONTESTO.- En este momento renové el crédito y nuevamente saqué un préstamo por veinte millones de pesos. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía cuando dinero le prestó a la serñora Maria Stella Diaz por concepto de préstamo con Compensar. CONTESTO. Exactamente no recuerdo la cantidad pero el último desembolso fue de $ 17.000.000 de pesos , porque fue los diecisiete millones últimos que le presté a ella. PREGUNTADO, Diga a que interés solicitó el dinero al COMPENSAR. Contesto. No se a que interés presta compensar , porque ellos manejan intereses de Caja de Compensación. PREGUNTADO. Diga si para la época en que usted somunistró el préstamo a la señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO. Usted puede allegar constancia del préstamos que tenía con Compensar. CONTESTO.- SI y lo puede pedir directamente de todos los préstamos que he tenido

FISCALIA

a la fecha e incluso yo mismo puedo puedo anexar los comprobantes de los préstamos. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía a que se refiera cuando dijo " los últimos 17.000.000 millones de pesos " contesto.- De un capital total de $ 37.000.000 de pesos que se le prestaron a la señora Stella. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía si nos puede ilustrar en cuantos desembolsos se produjo el préstamo. CONTESTO. Se produjo en tres. Preguntado. Diga a la fiscalía los montos CONTESTO. El primero fue de $ 12.000.000 doce millones de pesos, el segundo de $ 8.000.000 ocho millones y el tercero de diecisiete $ 17.000.000 de pesos. PREGUNTADO.- Diga si recuerda las fechas de esos préstamos CONTESTO. el primero fue aproximadamente en fecha junio o julio del 2003 , el segundo fue para diciembre del 2003, y el tercero en enero del 2004. PREGUNTADO.- Diga si cuando usted facilitó el dinero en junio o julio del 2003 recuerdo el monto CONTESTO.- Si . $ 12.000.000 millones , de eso existe constancia que es letra de cambio llena de puño y letra de la señora Stella Diaz .PREGUNTADO.- Diga si esa obligación , era expresa clara y exigible CONTESTO.- En la letra de cambio estaban los términos contemplados. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía cuando era el vencimiento de esa obligación. CONTESTO. no tenía fecha cerrada de vencimiento para la devolución .PREGUNTADO. Acostumbra usted en sus negociaciones dejar fechas abiertas sin determinar el cumplimiento de la obligación . CONTESTO.- Le aclaro al despacho que depende del tipo de negociación a que se haga referencia, por ejemplo Fondo Nacional del Ahorro, GMAC FIANCIERO, tanto la letra como los pagarés estaban en blanco por exigencia de las mismas entidades y se hace caso directo a este proceso , aclaro , que como se trataba de un favor donde supuestamente primaba la amistad y la confianza y está soportado en una amistad de tanto años, la letra específica de los doce millones como la específica de los Ocho millones como la de los diez millones correspondiendo esta última a los dieciseite millones, ya que los siete restantes no me firmó documento , es decir las letras ninguna tiene fecha de su cobro , pero si el resto de información y de requisitos fueron llenados por la señora Maria Stella Diaz- PREGUNTADO. Con su respuesta anterior quiere decir que se determinó el valor del interés en el título



FISCALIA

valor CONTESTO. Acordamos a que ella iba a reconocer el 1 % de interés. PREGUNTADO.- Diga cual fue el motivo para que usted en el mes de diciembre del 2003 fecha en la cual efectuó otro préstamo no exigiera el valor anterior. CONTESTO.- Como lo expuse en la diligencia de versión libre por el grado de amistad, familiaridad y de confianza, ella me manifestó que el negocio de producción de Helechos, estaba supremamente bien y que para terminar de hacer el negocio con la empresa Americana con la que estaba trabajando requería que yo le ayudara a darle más plazo e incluso , que le colabora a conseguir prestados ocho millones de pesos, ya que se acercaba la época de San Valentín en E.E.U.U. y necesitaba mayor producción de helechos para cubrir los pedidos que a ella le estaban haciendo, que por lo tanto ella estaba segura que para finales de enero el desembolso de la compañía Americana que le pagaría a ella lo que le adeudaba y ella me devolvería el capital. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía como le reconocía el interés pactado. CONTESTO- Nos encontrábamos indistintamente en mi casa o en la casa de ella, íbamos almorzar y cuadrábamos los intereses del 1% incluso cuando se atrasaba. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si el algunas ocasión u ocasiones usted recibió como pago de interés cheque o cheques. CONTESTO.- nunca, siempre fue en efectivo. PREGUNTADO.- Diga a cuantas personas les ha suministrado dinero en calidad de préstamo CONTESTO.- Stella Diaz Fjardo y a mis hermanos y que no son prestamos sino favores y viceversa , e igualmente con mis amigos que nos hacemos favores de dinero, pero no como negocio , sino como favores. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía cual es el motivo por el cual usted no consignó la fecha que entregó el dinero a la señora María Stella Diaz. CONTESTO.- Porque la letra fue llena por doña Stella Diaz por puño y letra de ella, PREGUNTADO. Diga cual es la prueba de desembolso del primer préstamo. CONTESTO.- Para mi , la prueba esta en la letra de cambio firmada por ella y llenada por ella misma. PREGUNTADO.- Diga si respecto al primer préstamo , aparte de la letra existe otra garantía de la obligación CONTESTO.- No señor, no colocamos codeudor. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía si usted recibió un cheque de parte de la señora Sandra Stella Suarez Diaz por valor de $ 1.850 pesos CONTESTO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

FISCALIA

Que yo recuerde me entregaron un cheque, ni recuerdo el valor especifico y fue para pagarmen unos productos que le habia traido de San Andrés y otro para cubrirme una plata que le habia prestado yo a Sandra para pagar el arreglo del carro o del colegio de la Niña, no recuerdo para que fue. PREGUNTADO. Ubíquese en el segundo préstamo que usted efectuó a la señora María Stella Diaz . Diga si usted recuerda la fecha de ese préstamo. Contesto. Fue para el mes de diciembre , ni recuerdo el días exacto, en los mismos términos del préstamo anterior si se llama préstamos es decir al 1% de interés con una letra de cambio sin fecha para su cobro, llena de puño y letra de la señora Maria Stella Diaz , no tiene codeudor y como lo manifesté anteriormente, me los pidió prestado para acabar de cumplir con los envíos de la producción de helechos a los E.E.U.U. y como loe he reinterado todo el tiempo se los facilité por el grado de amistad de confianza y de credibilidad en el negocio que ella estaba realizando. PREGUNTADO.- diga a la fiscalía si usted recuerda cuanto recibía por concepto de intereses mensualmente CONTESTO.- EL 1% de cada capital, es decir de doce millones 120.000. y de los ocho millones 80.000 mil pesos, es decir recibía 200.000 pesos, en ese momento de los veinte millones que ya tenia prestados. PREGUNTADO. Diga si usted tenía garantía para recuperar ese dinero aparte de la letra CONTESTO. Ninguna. Ningún otro título a excepción de la palabra que ella pregonó que era muy correcta. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía si usted no tenía una garantía diferente a una letra, porqué suministró un tercer préstamo. CONTESTO. Precisamente como lo he reiterado en este despacho tanto en la versión libre como en la diligencia de indagatoria del día de hoy desde el inicio y lo repito , el grado de amistad, de familiaridad , confiabilidad y el hecho de que ella siendo parasicóloga y medium, me hablaba de una rectitud y de principios que no permitirián que ella fuera deshonesta, es así como llego la época de enero del 2004 donde comenzamos hablar del pago del capital y ella me comenzó a manifestar que la compañía Americana le haría un solo desembolso como se había acordado, cubriéndole el total de los pedidos que ella había remitido o enviado, es así como comenzó a comentarle que su agrónomo que le estaba

haciendo la adaptación de tierras en la finca le habia dicho que habia una parte de terreno que no se estaba utilizando en la producción de helechos , terreno que era muy fertil y que se podía aprovechar para una producción o cultivo de frutas. Es como comienzo hablar con ella para hacerle el favor de ayudarle a conseguir más dinero prestado ya que ella paralelamente a la producción de los helechos iba hacer caso al agrónomo de hacer cultivo de frutas. De allí es que surge a finales de enero el tercer préstamo de $ 17.000.000 los cuales fueron desembolsados diez millones amparados por una letra de cambio sin fecha para su cobro llena de puño y letra de ella acordado el 1% de interés y los otros siete millones de los cuales no tengo ningún soporte fueron entregados en las horas de la noche en mi casa, donde ella me manifestó que no tenía letra para llenarme y que posteriormente me la hacía llegar, quiero dejar claro en esta fiscalía que ese grado de confianza de amistad y credibilidad también se respaldaba en el trabajo que ella me hacía pues siendo parasicóloga y medium y de las invocaciones que ella me decía que me hacía, siempre me comentaba que me tenía que hacer algún trabajo como de limpieza de cuerpo, etc, etc. Etc. PREGUNTADO.- Diga si usted recuerda cuanto dinero recibía por concepto del valor total del préstamo CONTESTO.- $ 370.000 PESOS. preguntado.- Diga a la fiscalía si usted efectuó conversaciones telefónicas con la señora Maria Stella Diaz .CONTESTO. Muchísimas, PREGUNTADO.- Dentro de esas conversaciones telefónicas usted le efectuó el cobro del dinero. CONTESTO.- si señor, PREGUNTADO. A la investigación se allegó un grabación efectuada por la señora Maria Stella Diaz de Fajardo , la misma que fue transcrita y que reposa en la investigación. Por lo tanto diga a la fiscalía si corresponde a una de las efectuadas con la señora María Stella. CONTESTO.- Le aclaro al despacho que no tengo ni idea que no tengo conocimiento y la desconozco y conversaciones muchas tuve. A la pregunta constesto que no puedo darle la certeza si esa es una sola conversación o varias la que usted me acaba de leer , pero si es cierto que hable en varias oportunidades con ella y no le puedo precisar en que términos fue la conversación. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía si esa llamada era para cobrar el dinero, o los intereses. CONTESTO.- Si era para



FISCALIA

decirle que me pagara mi plata. PREGUNTADO .Diga a la fiscalía a que se refiere los cheques que solicitan en la conversación CONTESTO.- Le contesto al despacho que al igual que otros textos que nos han sido claros , pueden ser especificamente pueden ser a las letras que tengo en mi poder. PREGUNTADO. Explique porque se enuncia en el texto que se cobran siete millones seiscientos de intereses. CONTESTO.- Al despacho le constesto que la parte especifica del texto que me acaba de leer hace referencia a los famosos avances que se nombran en las conversaciones como en el sobregiro del banco Ganadero carrera 8 Principal con los cuales ella me solicitaba hiciera avances para que yo fuera cubriendo mis deudas y hiciera sobre giro en el banco para ir cobrando mios deudas que ella me respondía como eran las cuotas de arriendo , cuota del carro, cuota del aparamento de los mismo prestamos etc , etc, PREGUNTADO.-Diga a la fiscalía porqué se dice en la conversación que se cancelaba el dinero el 30 CONTESTO.- De acuerdo a lo que ella dice ahí era el 30 de mayo cuando a ella le pagaban en la empresa de exportaciones , le contesto al despacho que desde el mes de diciembre del 2004 la señor Stella dejó de pagar los intereses y me manifestó que como estaba colgada ella con la plata mia y para que yo no viera problemas con las deudas efectuara avance en las tarjetas o pidiera avance en el banco y ella respondía por las cuotas mientras le llegaba el total de la plata de la compañía americana y que con eso ella estaba más tranquila al saber que yo ya había logrado cubrir algunas deudas es decir a parte de la plata capital , a partir de diciembre me comenzó a deber la plata de los avances y de los sobregiros del Banco , que sobre esas platas que no tenían , ni tienen nada que ver con el capital prestado es que ella habla que me pagó. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía como explica que en la comunicación No 3 de la pagina 26 de la transcripción se indica " Mira es que yo llamé a esa señora a ver y ento'e ella me dice que, que ella no puede co tomar plata a intereses para podernos poner al día con sus intereses, que de todas maneras le toca que nos haga el favor y nos tenga paciencia que por que ella si ya sacó la cuenta y que nosotros en el tiempo que llevamos con su plata al cinco por ciento que le hemos pagado cincuenta y un millón doscientos mil pesos de intereses ento'es dice entoes es justo que al

133 96

menos nos espere un momentico por que (TI) (VS) no podemos tomar....." CONTESTO. Primero que la referencia que se hace es que les ayudara a conseguir otra persona que les prestara la plata a ella , para ellas pagarmen a mi y cuando hablo de ellas aclaro que es doña Stella la que me dice que su socia también tiene parte de la plata prestada que es mia y que a su vez ella no va a pagar intereses sobre los avances que estoy haciendo en las tarjetas o en el sobregiro del banco porque para ella es pagar intereses de intereses. Teniendo en cuenta de que ella misma doña Stella me autoriza de que haga ese tipo de transación y que ella misma responde. Y en cuanto a la suma de que ella misma habla de no se que millones , no se como harán las cuentas o como las tendrá ella con so socia pues como yo mismo escuché de la lectura de la conversación se dice algo como que " no se como es el negocio que usted tiene con Yamile de la plata, pero usted me debe a mi." PREGUNTADO, Diga como explica que en la conversación se diga en la pagina final. " A o sea que usted me esta tratando de ladrona después de, de darle cincuenta y ocho millones (vs) doscientos mil pesos (vs) me está diciendo que soy ladrona." CONTESTO.- ahora soy yo el que no entiendo cual es la supuesta suma a deber si son 51 , si son 58 o cuantos son los millones según ella y si las cuentas que ella me explicaba por teléfono las hacia en presencia de su socia u amiga , no tengo ni idea , pero si se y como consta en la transcripción de la conversación que usted leyo, " no se como es el negocio que usted tiene con doña Yamile de la plata , pero si se que usted me debe. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía que debe manifestar respecto de la denuncia instaurada en su contra por la señora María Stella Diaz. El despacho lee en voz alta la denuncia. CONTESTO. -como lo reiteré tanto en la versión como en el día de hoy no es cierto porque ni siquiera los valores manifestados por ella corresponden a los títulos valores que yo tengo. Son tres letras que únicamente están formadas por ella y nadie más por valores de 12.10 y 8 millones y no entiendo de donde asegura ella que dichos títulos valores están formados con el respaldo de su hija como codeudora Mónica Suárez, documentos que ya fueron aportados por mi al despacho. Haciendo claridad que no entiendo porqué en la lectura de la conversación leída por el

fiscal y grabada por doña Stella se dice que yo nunca la he amenazado o que estoy actuando con intenciones secundarias o que mi comportamiento dicho por ella misma no presenta queja, porque en la denuncia da a entender lo contrario y manifiesta lo contrario. Aclaro al despacho en esta parte de la diligencia que varias de las preguntas que se me efectuaron se desprende de una grabación telefónica que efectúa la señora Stella Diaz la cual aporta al proceso y de la cual me entero hasta el día de hoy grabación sobre la cual se presentan inconsistencias de acuerdo a la denuncia formulada por ella. PREGUNTADO.- Como explica usted que la denunciante haya manifestado. " yo le pagué hasta el mes de enero del 2005, por los primeros quince millones le pagaba $ 750.000 pesos y se los pague hasta enero del 2005 y por los tres prestamos le pagaba $ 1850.000 pesos mensuales. CONTESTO. No corresponde a la verdad, primero porque el primer préstamo era de doce millones como consta en el título valor aportado a este despacho y como ella misma lo dice en la conversación que grabó fue hasta diciembre del 2004 y en cuanto a la cantidad aclaro que ella cancelaba por su decisión los intereses que me cobraba por utilizar la tarjeta de crédito como el avance del banco responsabilidad que ella misma manifestó asumir es tanto así que a los supuestos pagos a que ella hace referencia no existe documento alguno de firma por parte mia o de entrega por parte de ella para una cantidad tan grande como lo dice ella de solo intereses, pues ya que ella es tan buena conocedora de negocios y como lo da a entender de que me ha hecho aportes tan grandes de intereses debería existir o hacerme firmar documentos por ese valor, pero como en verdad lo que ella me cancelaba eran $ 370.000 pesos que deduzco yo no era lo que ella tenía hablado o conversado con la supuesta socia . PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía porqué será que la señora Sandra Stella Suárez haya manifestado que su madre cancelaba de intereses por concepto de préstamo del dinero la suma de $ 1.850.00 pesos y que en los últimos meses no le pudo pagar. CONTESTO.- Fue una respuesta muy lógica de la hija , tiene que decir lo que la mamá le diga e igual que la empleada , la que nombre ella ahí como testigo. Pues considero que sería absurdo pensar que yo voy a llevar a mis enemigos a declarar a favor mio o a mi familia que no esta de

FISCALIA

acuerdo con un proceder indecoroso-. PREGUNTADO. Diga a la fiscalía desde cuando se le adeudan los intereses. CONTESTO.- Desde enero del dos mil cinco. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía como se considera usted frente al delito por el cual viene siendo investigado y denunciado por la señora María Stella Diaz. CONTESTO. Inocente. PREGUNTADO.- Diga a la fiscalía si desea agregar , enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO.- finalmente solicito con celeridad y prontitud se investigue y se ordenen las pruebas necesarias a que haya lugar, como que se llamen los testigos que sean requeridos y que sean necesarios con el fin de aclarar la supuesta conducta delictiva desplegada por mí y manifestar a este despacho que esta situación no es más que el mero aprovechamiento y la ingnorancia del suscrito de creer en doña Stella como una gran parasicóloga, como una gran medium que me estaba ayudando con mi trabajo y estabilidad laboral. Se le concede el uso de la palabra para solicite las pruebas que pretenda hacer valer en razón de la defensa.- .Los documentos aportados por el denunciado y que se llame a declarar a VICTOR DIAZ Y JIMMY ARTURO DIAZ y GLIRIA CELY y MARIA CELY No es más, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada.

El indagado. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ

EL DEFENSOR- JUAN DAVID CASTILLO GARCIA.

EL FISCAL JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

136

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Nro. Rad. :2005054630-001 Fecha :11/11/2005
Trámite :85-CERTIFICADOS-TASAS DE INTER Hora :10:37 AM
Remitente :4104-GRUPO DE CORRESPONDENCIA Anexos:SI
Destinatario: B-FISCALIA GENERAL DE LA NACIO

16 NOV 2005

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

52

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
FISCALIA LOCAL 121
CARRERA 13 No. 18-51 PISO 4
BOGOTÁ D.C.(COLOMBIA)

Número de radicación: 2005054630-001
Tramite: 85-CERTIFICADOS-TASAS DE INTERES
Anexos: SI

ASUNTO: **Oficio No. 1569**
SUMARIO NO. 1193279

Apreciados Señores:

En atención a su petición, radicada en esta entidad bajo el número de la referencia, me permito manifestarle que la Superintendencia Bancaria surtirá el trámite de certificación del Interés Bancario Corriente, mediante el envío periódico a las Cámaras de Comercio, una vez haya sido expedida.

De otra parte, el interés moratorio debe ajustarse a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio. Sin embargo, la tasa máxima a aplicar no podrá superar la establecida en el artículo 305 del Código Penal (Tasa máxima de usura igual a 1.5 del interés bancario corriente). Para lo de su competencia, se anexa copia del certificado en mención.

SECRETARIA



SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

137

Esperamos en los anteriores términos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO LEAL MOJICA
GRUPO DE CORRESPONDENCIA



SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	------
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02		21.03%	----
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	----
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	----
1106	30 Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	----
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	----
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	----	19.69%	----
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	----	19.64%	----
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	----
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	----
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	----	19.81%	----
0386	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03	----	19.89%	----
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	----
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	----
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	----	19.88%	----
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	----
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	----
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	----
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	----	19.81%	----
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	----	19.67%	----
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	----
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	----
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	----	19.78%	----
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	-----	19.71%	----
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	-----	19.67%	----
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	-----	19.44%	----
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	-----	19.28%	----
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	-----	19.50%	----
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	-----	19.09%	----
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04		19.59%	----
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	-----	19.40%	----
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	-----	19.45%	----
0244 modificado por 0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05	-----	19.40%	----
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	-----	19.15%	----
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	-----	19.19%	----
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	-----	19.02%	----
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	-----	18.85%	----
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	-----	18.50%	----
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	-----	18.24%	----
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	-----	18.22%	----
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	-----	17.93%	----
1690	**31-Oct-05**	**01-Nov-05**	**A la fecha**	-----	17.81%	----

NOTA Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (Artículo 98 Decreto 2150 de 1995)

Expedida en Bogotá D C **31 OCT 2005**

LUZ AMANDA GARCIA BOLIVAR
Director Técnico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

Es fiel copia del Original que reposa en los archivos de esta Superintendencia

Coordinador
Centro de Atención al Usuario
Secretario AD-HOC

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.46%
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	----	22.80%
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1846	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----		25.50%
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----		25.57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	------	25.27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	------
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	------
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	------
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	------
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	------
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	------

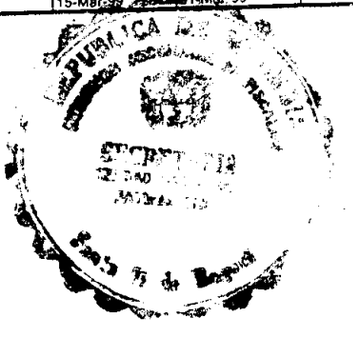
SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

139 / 107

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 881 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	----	43.48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	41.37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	42.19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	----	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	42.94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	----	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	42.79%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	----	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	41.37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	----	42.95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	39.77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	----	41.66%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	38.95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	----	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	36.99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	----	38.68%
0833	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	36.50%	----
0834	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	----	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	38.39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	----	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	48.41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	49.99%	----
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	45.49%	----
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	----	46.74%
0093	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	42.35%	----
0094	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	----	44.32%
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	39.76%	----
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	----	36.81%



SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	16.00%	16.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	16.00%	16.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	16.00%	16.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	16.00%	16.00%	----
4422	28-Ago-80	28-Ago-80	23-Jul-81	16.00%	16.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	16.00%	16.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	----	----	41.23%
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%

FISCALIA

Bogotá D.C. febrero seis del dos mil seis. 06.02.2006

Para el perfeccionamiento de la presente investigación, se dispone la practica de las siguientes diligencias.

PRIMERO- Solicitar un investigador contabe, prefriblemente contador para determinar los porcentajes de interés de acuerdo a la denuncia instaurada por Maria Stella Diaz de Fajardo.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el delito por el que se procede requiere querella de parte y es procedente la Conciliación, cítese a las partes para celebrar Audiencia de Conciliación el día 28 de febrero a las 9ª.M. Comuniquese a las partes-

Cumplase

JESUS ENRTIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL 121 LOCAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA



141 / 103

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
FISCALIA LOCAL 12 1
cra 13 NO. 18 - 51 PISO 4

BOGOTA D.C. FEBRERO 7 de 2008
OFICIO NO. 055

Señores
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES C.T.I.
Ciudad

REFERENCIA SUMARIO NO. 21983279

Dando cumplimiento a la resolución que precede, me permito solicitar se designe un perito y/O investigador contable, preferiblemente contador público con el fin de determinar porcentajes de interés dentro de la denuncia interpuesta dentro delproceso de la referencia, por el delito de usura.

Lo anterior se requiere a la mayor brevedad, para lo cual las diligencia quedan a disposición del funcionario designado por su oficina, en el Despacho.

ATENTAMENTE

NELCY YAMILE BURGO AVILANIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

REMITENTE

FISCALIA LCOAL 121
CRA 13 NO. 18 - 51 PISO 4
CIUDAD

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
058

DESTINATARIO

SR. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
AVENIDA CALLE 100 NO. 35 - 67 INT. 4 APTO 401
CIudad

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

BOGOTA D.C. FEBRERO 7 DE 2006

SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL EN FORMA INMEDIATA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2006 HORA 9:00 A.M. A LA DILIGENCIA DE CONCILIACION.

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

F. 9450

19504

REMITENTE

FISCALIA LOCAL 121
CRA 13 NO. 18 - 51 PISO 4
CIudad

PORTE AUTORIZADO No.
1193279.
057

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AERO GRAMA

DESTINATARIO

SRA MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
CRA 71 D NO. 48 A - 77 APTO 102
CIudad

BOGOT AD.C. FEBRERO 7 DE 2006

SIRVASE COMPARECER ESTE [illegible] JUDICIAL EN FORMA INMEDIATA EN DIA 28 DE FEBRERO DE 2006 HORA 9[illegible] SIN DILIGNECIA DE CONCILIACION.

NELCY YANILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

F. 9450

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA

FISCALIA

CONSTANCIA : EN Bogotá D.C., febrero 28 de 2006 hora 9:00 A.M., comparecieron ante el Despacho de la Fiscalía Local 121 de la Unidad Octava Delegada ante los Jueces Penales Municipales el señor RUBEN DARIO MONTAYA GOMEZ C.C. NO. 19472968, con el Defensor DR. JUAN DAVID CASTILLO GARCIA C.C. 79687441 T.P.. 103396, con el fin de llevar a cabo diligencia de CONCILIACION la cual no se adelanta por cuanto la querellante señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO, querellante dentro del proceso NO. 1193279, el titular del Despacho se encuentra en capacitación. Se fija fecha para dicho fin el día 7 de marzo de 2006 hora 2:00 A.M. CONSTE

RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ

JUAN DAVID CASTILLO GARCIA
APODERADO

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

107

185

CONSTANCIA: BOGOTA D.C, FEBRERO 28 DE 2006 HORA 3:00 P.M., Me comunique con el abonado telefonico 4109392 de la querellante señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO y contesto el señor OSCAR FAJARDO, nieto, a quien le dejé el mensaje que se había fijado fecha para llevar a cabo diligencia de conciliación el dia 7 de marzo de 2006 hora 2:00 P.M.,dentro del sumario no. 1193279. CONSTE.

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL

FISCALIA

Bogotá D.C. Marzo siete del dos mil seis. 07.03 (2006)

Proceso No 1193279

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía 41.400.403 de Bogotá, y RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, identificado con cédula No 19.472.968 de Bogotá , representado por su abogado Dr JUAN DAVID CASTILLO GARCIA, identificado con cédula No 79.687.441 de Bogotá. Con T.P. 103396. Del Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo las 2:00 P.M. del día siete (7) de marzo del dos mil seis (2006) se hicieron presente a la fiscalía 121 local , las personas antes mencionada con el fin de efectuar diligencia de conciliación en el proceso de la referencia. Inmediatamente las partes comparecieron se procedió a explicar los alcances de la conciliación expresándoles lo consagrado en el artículo 41 del C.P.P. En tal sentido se les saber los alcances de la conciliación, deberes y derechos dentro de la misma advirtiendo que procede la conciliación en los delitos que admiten desistimiento o indemnización integral. El delito por el que se procede dentro del sumario NO. 1193279 admite la figura de la conciliación. En caso de lograr el perfeccionamiento de la conciliación, se dará por terminado el proceso. Iniciada la audiencia por el fiscal, se le concede el uso de la palabra al querellante y querellado, lográndose el siguiente resultado. Las partes por mutuo acuerdo manifiestan que no llegan a ningún acuerdo y someterse al fallo de la justicia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La querellante. MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA
UNIDAD LOCAL

147/109

FISCALIA

EL QUERELLADO. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ

EL DEFENSOR. JUAN DAVIED CASTILLO GARCIA

EL FISCAL JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

4 ABR. 2006

Bogotá, D. C., Abril 4 de 2006

INFORME G. C. F. No. 168/49290

Doctor:
JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
Fiscal Local 121
Carrera 13 No.18-51 Piso 4,
Ciudad.

ASUNTO : **INFORME**
MISION DE TRABAJO No. 143
SUMARIO No.1193279
OFICIO DE SOLICITUD No. 055

Para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho mediante oficio de la referencia, me permito rendir el presente informe.

CUESTIONARIO PROPUESTO

Se transcribe oficio de la referencia, que a letra dice:

"....Dando cumplimiento a la resolución que precede, me permito solicitar se designe un perito y/o investigados contable, preferiblemente contador público con el fin de determinar porcentajes de interés dentro de la denuncia interpuesta dentro del proceso de la referencia por el delito de usura....."

ELEMENTOS DE ESTUDIO

1. Cuadernos del sumario No.1193279.
2. Tabla de Intereses autorizada por la Superintendencia Bancaria.

1193279

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESPUESTA AL CUESTIONARIO PROPUESTO

Para dar cumplimiento a la misión de trabajo de la referencia, me dirigí al Despacho para dar lectura a los cuadernos del proceso, en los cuales se observo que no obra dentro del mismo ningún documento contable, con el cual pueda emitir un dictamen técnico contable.

Por lo que procedí a hablar con el señor Fiscal y comentarle lo anterior quien me informó; que lo que necesitaba de acuerdo a lo obrante dentro del sumario, era que se realizara un informe estableciendo el valor de los intereses máximos permitidos a cobrar autorizados.

De acuerdo a la solicitud del Despacho procedí a realizar el siguiente cuadro en el cual se detalla en las columnas:

FECHA: se refiere al mes para el cual se rige el interés.

TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL: Se informa el % de la tasa de interés efectiva anual bancaria corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL: Se informa el % mensual que da después de aplicar la formula financiera de la tasa de interés efectiva anual bancaria corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL MAXIMA PERMITIDA A COBRAR SEGÚN EL ARTICULO 305 DEL CODIGO PENAL: Se informa el % mensual máximo permitido a cobrar aplicando lo normado en el artículo 305 del código penal.

No.	FECHA	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL	CONVERSION A TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL Tasa Mensual = [(1+Tasa Anual)(1/12)] – 1	TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL MAXIMA PERMITIDA A COBRAR APLICANDO EL ART.305 C. P.
1	feb-02	22,35%	1,70%	2,54%
2	mar-02	20,97%	1,60%	2,40%
3	abr-02	21,03%	1,60%	2,40%
4	may-02	20,00%	1,53%	2,30%
5	jun-02	19,96%	1,53%	2,29%



1193279

150

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

No.	FECHA	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL	CONVERSION A TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL Tasa Mensual = [(1+Tasa Anual)(1/12)] – 1	TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL MAXIMA PERMITIDA A COBRAR APLICANDO EL ART.305 C. P.
6	jul-02	19,77%	1,51%	2,27%
7	ago-02	20,01%	1,53%	2,30%
8	sep-02	20,18%	1,54%	2,32%
9	oct-02	20,30%	1,55%	2,33%
10	nov-02	19,76%	1,51%	2,27%
11	dic-02	19,89%	1,52%	2,28%
12	ene-03	19,64%	1,51%	2,26%
13	feb-03	19,78%	1,52%	2,27%
14	mar-03	19,49%	1,49%	2,24%
15	abr-03	19,81%	1,52%	2,28%
16	may-03	19,89%	1,52%	2,28%
17	jun-03	19,20%	1,47%	2,21%
18	jul-03	19,44%	1,49%	2,24%
19	ago-03	19,88%	1,52%	2,28%
20	sep-03	20,12%	1,54%	2,31%
21	oct-03	20,04%	1,53%	2,30%
22	nov-03	19,87%	1,52%	2,28%
23	dic-03	19,81%	1,52%	2,28%
24	ene-04	19,67%	1,51%	2,26%
25	feb-04	19,74%	1,51%	2,27%
26	mar-04	19,80%	1,52%	2,28%
27	abr-04	19,78%	1,52%	2,27%
28	may-04	19,71%	1,51%	2,27%
29	jun-04	19,67%	1,51%	2,26%
30	jul-04	19,44%	1,49%	2,24%
31	ago-04	19,28%	1,48%	2,22%
32	sep-04	19,50%	1,50%	2,24%
33	oct-04	19,09%	1,47%	2,20%
34	nov-04	19,59%	1,50%	2,25%
35	dic-04	19,49%	1,49%	2,24%
36	ene-05	19,45%	1,49%	2,24%
37	feb-05	19,40%	1,49%	2,23%

1198299

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

No.	FECHA	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL	CONVERSION A TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL Tasa Mensual = [(1+Tasa Anual)(1/12)] – 1	TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL MAXIMA PERMITIDA A COBRAR APLICANDO EL ART.305 C. P.
38	mar-05	19,15%	1,47%	2,21%
39	abr-05	19,19%	1,47%	2,21%
40	may-05	19,02%	1,46%	2,19%
41	jun-05	18,85%	1,45%	2,17%
42	jul-05	18,50%	1,42%	2,14%
43	ago-05	18,24%	1,41%	2,11%
44	sep-05	18,22%	1,40%	2,11%
45	oct-05	17,93%	1,38%	2,08%
46	nov-05	17,81%	1,38%	2,06%
47	dic-05	17,49%	1,35%	2,03%
48	ene-06	17,35%	1,34%	2,01%
49	feb-06	17,51%	1,35%	2,03%
50	oct-03	20,04%	1,53%	2,30%
51	nov-03	19,87%	1,52%	2,28%
52	dic-03	19,81%	1,52%	2,28%
53	ene-04	19,67%	1,51%	2,26%
54	feb-04	19,74%	1,51%	2,27%
55	mar-04	19,80%	1,52%	2,28%
56	abr-04	19,78%	1,52%	2,27%
57	may-04	19,71%	1,51%	2,27%
58	jun-04	19,67%	1,51%	2,26%
59	jul-04	19,44%	1,49%	2,24%
60	ago-04	19,28%	1,48%	2,22%
61	sep-04	19,50%	1,50%	2,24%
62	oct-04	19,09%	1,47%	2,20%
63	nov-04	19,59%	1,50%	2,25%
64	dic-04	19,49%	1,49%	2,24%
65	ene-05	19,45%	1,49%	2,24%
66	feb-05	19,40%	1,49%	2,23%
67	mar-05	19,15%	1,47%	2,21%
68	abr-05	19,19%	1,47%	2,21%
69	may-05	19,02%	1,46%	2,19%
70	jun-05	18,85%	1,45%	2,17%

ICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

1193279

152

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

No.	FECHA	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL	CONVERSION A TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL Tasa Mensual = [(1+Tasa Anual)(1/12)] – 1	TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL MAXIMA PERMITIDA A COBRAR APLICANDO EL ART.305 C. P.
71	jul-05	18,50%	1,42%	2,14%
72	ago-05	18,24%	1,41%	2,11%
73	sep-05	18,22%	1,40%	2,11%
74	oct-05	17,93%	1,38%	2,08%
75	nov-05	17,81%	1,38%	2,06%
76	dic-05	17,49%	1,35%	2,03%
77	ene-06	17,35%	1,34%	2,01%
78	feb-06	17,51%	1,35%	2,03%

A continuación se encuentra la tabla de intereses autorizados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del decreto 4327 de 2005

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
[illegible]	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

GRUPO DE CONTADURIA FORENSE
CALLE 18 A No. 69 B 15 Zona Industrial Bogotá, D.C
TELEFONO 4238230 Ext. 104

DIC. 2007

193279

153

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.83%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0336	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%

SECRETA...

1193279

FISCALIA
CAPITAL DE LA NACION

1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	42.72%	
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	----	43.48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	41.37%	
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	42.19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	----	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	42.94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	----	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	42.29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	----	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	41.37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----		42.95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	39.77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	----	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	38.95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	----	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	36.99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	----	38.68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	36.50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----		38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	38.39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	----	47.98%

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA LOCAL

1193279

155

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	48.41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	49.99%	----
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	45.49%	----
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	----	46.74%
0093	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	42.39%	----
0094	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	----	44.32%
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	39.76%	----
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	----	36.81%
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.46%
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	----	22.30%
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	-----	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	-----
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	-----	19.10%

2007

1193279

FISCALIA
CENTRAL DE LA NACION

1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	-----
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	-----	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	-----
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	-----	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	-----
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	-----	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	-----
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	-----	23.76%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	-----
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	-----	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	-----
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	-----	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	-----
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	-----	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	-----
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	-----	25.52%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	-----
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----		25.50%
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----		25.57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	24.24%	-----
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	-----	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	-----	25.38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	-----
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	------	25.27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	------
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	------
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	------
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	----	22.96%	------
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	------
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	------
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	------
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02		21.03%	----
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	----
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	----
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	----
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	----
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	----	19.69%	----
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	----	19.64%	----
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	----
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	----
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	----	19.81%	----
0416	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03	----	19.89%	----

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

GRUPO DE CONTADURIA FORENSE
CALLE 18 A No. 69 B 15 Zona Industrial BOGOTÁ, D.C
TELEFONO 4238230 Ext. 104

ENE 2004

1193279

157

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	----
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	----
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	----	19.88%	----
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	----
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	----
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	----
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	----	19.81%	----
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	----	19.67%	----
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	----
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	----
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	----	19.78%	----
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	----	19.71%	----
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	----	19.67%	----
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	----	19.44%	----
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	----	19.28%	----
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	----	19.50%	----
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	----	19.09%	----
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	----	19.59%	----
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	----	19.49%	----
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	----	19.45%	----
0244 modificado por 0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05	----	19.40%	----
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	----	19.15%	----
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	----	19.19%	----
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	----	19.02%	----
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	----	18.85%	----
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	----	18.50%	----
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	----	18.24%	----
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	----	18.22%	----
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	----	17.93%	----
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	----	17.81%	----
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05	----	17.49%	----
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	----	17.35%	----
0206	31-En-06	01-Feb-06	La fecha	----	17.51%	----

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicada este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (Articulo 98 Decreto 1 de 1995).

Expedida en Bogotá D.C.

CAMILO ZEA GÓMEZ
Director de Investigación y Desarrollo

GRUPO DE CONTADURIA FORENSE
CALLE 18 A No. 69 B 15 Zona Industrial BOGOTÁ, D.C.
TELEFONO 4237230 Ext. 104

193279

158 420

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

En los anteriores términos dejo rendido el presente informe para los fines que el Despacho considere pertinentes.

Atentamente,

OLGA ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Profesional Universitario I
Código No. 0447

Anexos:

- Tabla de Intereses autorizada por la Superintendencia Bancaria.

CERTIFICACION

El suscrito Coordinador de la Grupo de Contaduria Forense, certifica que **OLGA ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** Profesional Universitario I, con código No. 0447, se encuentra adscrita a este grupo.

ANGEL HUMBERTO AGUILAR ALVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

159

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
FISCALIA LOCAL 121

Bogotá D.C., seis (6) de dos mil seis (2006)

REFERENCIA SUMARIO NO. 1193279

Revisadas las diligencias de la referencia el Despacho dispone:

Oficiar a la Caja de Compensación –COMPENSAR- a fin de que certifiquen, con destino a este Despacho, si al señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ identificado con la C.C. No. 19472968 de Bogotá se le efectuaron préstamos de dinero en el periodo comprendido entre febrero de 2002 y mayo de 2003, caso afirmativo a que tasa de interés.

Líbrense los oficios correspondientes.

CUMPLASE

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL LOCAL 121

14



160

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
MUNICIAPALES
FISCALIA LOCAL 121
CRA 13 NO. 18 – 51 PISO 4

Bogotá D.C. abril 6de 2006
OFICIO NO. 221

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMPENSAR
CIUDAD

REFERENCIA SUMARIO NO. 1193279
Al contestar favor citar este numero

Comedidamente me permito solicitar se nos informe si el señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ C.C. NO. 19472968 ha solicitado prestamos de dinero, entre los meses febrero de 2002 y mayo de 2003, en caso afirmativo comunicarnos si los mismos fueron aprobados y desembolsados, la tasa de interés y cuantía.

ATENTAMENTE

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
Avenida 68 No. 49A-47
Conmutador 4 28 06 66
Apartado Aéreo 8209
Bogotá D.C. Colombia

CAR- 484

Bogotá D.C., Abril 18 de 2005

Doctora
NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
Asistente del Fiscal 1
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CRA 13 # 18 -51 Piso 4
Ciudad

Ref . Sumario numero 1193279

1193279

Respetada doctora

En respuesta a su solicitud del pasado 6 de abril me permito relacionarle los créditos otorgado por COMPENSAR al señor RUBEN DARIO MONTOYA C.C. 19472968 hasta la fecha.

CREDITO	TASA DE INTERES	CUANTIA	ESTADO ACTUAL	FECHA DESMBOLSO	FECHA TERMINA PAGOS
154611	15.6% AMA	$ 5'468.000	CANCELADO	19981221	20030103
210629	15.6% AMA	$ 3'000.000	CANCELADO	20010607	20021204
245697	18% AMA	$ 10'000.000	CANCELADO	20030128	20050713
310118	17.5% AMA	$ 8'000.000	En mora	20050706	
310119	18% AMA	$ 12'000.000	En mora	20050706	

Todos los créditos fueron aprobados y desembolsados en la fecha relacionada.

Cordialmente

MIREYA LOZANO MATEUS
Gerencia de Cartera

CARTERA



162 ##
124

FISCALIA

Bogotá Abril Veuatro del dos mil seis 24-04.2006

Proceso. No 1193279

CIERRE DE INVESTIGACION

Consagra nuestro ordenamiento procesal penal que procede el cierre de la investigación cuando se haya recaudado la prueba necesaria para calificar o vencido el término de instrucción, mediante providencia de sustanciación que se notificará personalmente, la cual solo admite el recurso de reposición, se declarará cerrada la investigación y se ordenará que el expediente pase al despacho para su calificación.

Ejecutoriada la providencia de cierre de investigación, se ordenará traslado por ocho días a los sujetos procesales para presentar sus solicitudes que consideren necesarias en relación con las pretensiones sobre la calificación que deba adoptarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL 121 LOCAL

[redacted]

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
UNIDAD LOCAL
7 de Bogotá



163

REMITENTE

FISCALIA LOCAL 121
CRA 13 NO. 18 - 51 PISO 4
CIUDAD

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
331

DESTINATARIO

SR. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
AV. CALLE 100 NO. 35 - 67 INT. 4 APTO 409
CIUDAD

abril 27/06.

Adpostal
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

BOGOTA D.C. ABRIL 27 DE 2006

SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL EN FORMA INMEDITA EN DIA Y HORA HABIL FIN NOTIFICAR RESOLUCION DE CIERRE DE INVESTIGACION.

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

F. 9450

REMITENTE

FISCALIA LCOAL 121
CRA 13 NO. 18 - 51 PISO 4
CIUDAD

PORTE AUTORIZADO No.
1193279
332

DESTINATARIO

DR. JUAN DAVID CASTILLO GARCIA
CRA 13 A NO. 89 - 33 OFC. 328
CIUDAD

abril 27/06

Adpostal
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

BOGOT AD.C. ABRIL 27 DE 2006

SIRVASE COMAPRECER ESTE DESPACHO JUDICIAL EN FORMA INMEDIATA EN DIA Y HORA HABIL FIN NOTIFICARSE RESOLUCION DE CIERRE DE INVESTIGACION.

NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
ASISTENTE DEL FISCAL 1

F. 9450



164

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Bogotá D.C., 7 de junio de 2006.
En la fecha se deja constancia que a partir de hoy se reanudan los terminos de notificación de la resolución que antecede, toda vez que a partir del 11 de mayo de 2006 se dio inicio a la Jornada Nacional de Protesta convocada por ASONAL JUDICIAL, la cual se extendió hasta el dia 6 de los cursantes. CONSTE.

ALBA LUCY PANTOJA J.
ASISTENTE DE FISCAL III

165

Fiscalía General de la Nación
Unidad Octava Delegada ante los
Juzgados Penales Municipales
Carrera 13 No. 18 - 51 piso 4

RADICACION: 1193279 - FISCAL 121.

Bogotá D.C., junio 16 de 2006, en la fecha pasan las diligencias al Despacho, para Calificar sin alegatos, haciendo entrega de un (1) Cassette marca Sony. - Conste.

LUZ IMELDA VILLAMIL RODRIGUEZ
Asistente Judicial III

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
SECCIONAL

166 / 166

Bogotá D.C. junio de 2.005

Señor
FISCAL 121 LOCAL
Ciudad.-

REFERENCIA: PROCESO 1193279

Apreciado Señor Fiscal:

Con el presente memorial le informo que renuncio al poder a mi conferido por el señor RUBEN DARIO MONTOYA, sujeto indagado dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente el señor MONTOYA otorgará poder a un nuevo abogado para que lo represente.

Muy cordialmente,

Juan David Castillo

Juan David Castillo García
C.C. 79.687.441 de Bogotá
T.P. 103.396

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE SANTAFE DE BOGOTA
15 JUN 2005

167

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

14 JUN. 2006

Bogotá D.C. Junio 13 de 2006

Doctor:
JESÚS ENRIQUE ORTIZ
Fiscal 121 local
Unidad Octava.

Radicación 1193279

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de comunicarle mi nueve dirección para correspondencia Carrera 38 No. 10 60 Ofc 438 Tel 5606309, Edificio Maniatan en la ciudad de Bogotá

Agradezco la atención prestada a esta

Cordialmente

MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
C.C. 41.400.403 de Btá

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA

168 / 130 178

Señor
FISCAL LOCAL 121
E. S. D.

RAD: 1193279

Señor fiscal:

En mi condición de defensora del señor RUBEN DARIO MONTOYA, me permito manifestar al despacho que designo al señor JUAN CARLOS TORRES, como mi dependiente dentro de la presente actuación procesal.

El señor TORRES se identificará ante el Despacho con el respectivo carné que lo acredita como estudiante de derecho de la universidad Colegio Mayor de Nuestra señora del Rosario.

Cordialmente,

Angela Marcela Bernal Luzardo
ANGELA MARCELA BERNAL LUZARDO
C.C. 39.791.698 de Usaquén
T.P. 86.256 del C. S. de la J.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
27 JUN. 2006

Señor
FISCAL 121 LOCAL
E. S. D.

Ref.: Poder
Radicación: 1193279
Imputado: Ruben Dario Montoya Gomez

Señor Fiscal:

RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.968 de Bogotá actuando como Imputado dentro del proceso de la referencia, manifiesto respetuosamente al Despacho que otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora ANGELA MARCELA BERNAL LUZARDO, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y realizar las demás facultades que concede el presente mandato.

Del señor Fiscal,

RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
C.C No. 19.472.968 de Bogotá

Acepto,

ANGELA MARCELA BERNAL LUZARDO
C. C. No. 39.791.698 de Usaquén
T. P. No. 86.256 del C. S. de la J

FISCALIA

Consecutivo. 1193279
Calificación
Sindicado. RUBEN DARIO MONTOYA
Delito. Usura

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA
FISCALIA LOCAL 121

Bogotá D. C. julio dieciocho del dos mil seis. 18.07.2006

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la delegada a calificar la instrucción adelantada en contra de RUBEN DARIO MONTOYA por el delito Usura.

SITUACIÓN FACTICA

La señora María Stella Díaz de Fajardo instauró querella en contra del señor Rubén Dario Montoya Gómez por el presunto delito de usura.
Indica que desde el cinco de febrero del dos mil dos recibió en calidad de préstamo la suma de quince millones de pesos a un interés del 5% mensual. Para el préstamo del dinero entregó cono garantía una letra de cambio y un cheque.

Para el mes de noviembre del mismo año le prestó la suma de doce millones de pesos a un interés del 5 %.
Para el mes de mayo del dos mil tres igualmente le prestó diez millones de pesos a un interés del 5 %.

Denuncia que el interés que le ha cobrado el señor Montoya Gómez es del 5%, el cual supera el autorizado por la Superintendencia bancaria.

Constituyéndose el delito de usura. Menciona que ha cancelado por concepto de intereses la suma de $ 51.850.000 pesos.

CALIFICACIÓN JURIDICA

La conducta por la que se procede encuentra adecuación típica de acuerdo a lo dispuesto en el título X, CAPITULO PRIMERO

artículo 305. que consagra. " El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación. Ocultarla o disminuirla, incurrirá en prisión de dos a cinco años y multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

IDENTIDAD DEL PROCESADO.

RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ. Identificado con cédula de ciudadanía No 19.472.968 de Bogotá, Nacido en Medellín Antioquia el 15 de mayo de 1970, hijo de Agusto Montoya Bedoya y Miriam Cómez de Montoya, estado civil unión libre con Alexandra Vegara Molano.

De la noticia. La señora María Stella Díaz de Fajardo instauró querella en contra de Ruben Dario Montoya Cómez por el presunto delito de Usura. Menciona que desde el mes de febrero del dos mil dos el señor Montoya le prestó quince millones de pesos, posteriormente en el mes de noviembre le prestó doce millones a un interés del cinco por ciento.
En el mes de mayo del dos mil tres le prestó diez millones de pesos a un interés del cinco por ciento. Dichos prestamos se los garantizó con letras de cambio y cheques.

Allegó copia del certificado de la Superintendencia Bancaria en donde se relaciona la tasa de interés anual efectivo para el año de 2002 entre el 19.69 % al 22.35 %. Para el año 2003 se estipula el interés del 19,44% al 20,12%. Para el 2004 del 19.09% al 19.80 %. Para el 2005 del 19.02% al 19.45 %.

En ampliación de denuncia la señora María Stella Díaz de Fajardo manifestó que ninguno de los documentos que le firmó tienen fecha pórque el señor Montoya le dijo que debían quedar abiertos, para colocarles fechas cuando fueran a ser cobrados. La chequera es de su hija Mónica Johana Suárez Díaz. Igualmente aclaró que el dinero por concepto de interés se los canceló hasta el mes de enero del 2005. Por los primeros quince millones de pesos le pagó $ 750.000 pesos y en total le pagaba % 1,850.000 pesos. Igualmente explicó que el señor Montoya exigía que los intereses se los cancelara en efectivo. Como testigos enuncia a Sandra Stella Suárez y Elvira Ortiz Cranda.
Allegó a la investigación una relación donde indica tres valores, en la primera hoja relaciona el préstamo por $ 15.000.000 de pesos, en la

segunda hoja el préstamo de diez millones y en la tercer hoja el valor de % 12.000.000 de pesos.

Se allegó a la investigación la relación de los intereses permitidos durante el periodo del 2002.2003.2004 y 2005 expedidos por la Superintendencia Bancaria de Colombia, firmado por Luz Amanda Carcía Bolivar.

Compareció a la investigación Elvira Ortiz Granados en donde explico que no sabe nada del prestamo, ni de los intereses, pero un día le dejó una plata sellada en un sobre y él mandó un mensajero a recibir esa plata. Solamente le comentó que era $ 1.850.000 pesos.

Sandra Stella Suárez Díaz compareció a la fiscalía y explicó que es hija de la denunciante y cree que el valor prestado fue de $ 38.000.000 de pesos y los intereses son de $ 1.850.000 o $ 1.800.000 pesos, en las últimas ocasiones que mi mamá le pudo pagar, yo misma le presté a mi mamá ese dinero de mi cuenta personal le giré a Ruben Dario. Y agrega. "Yo le dije a mi mamá que lo denunciara porque a mi no me parecía que él estuviera diciendo eso. A usted se le olvida que yo trabajo en la fiscalía y que antes de ser asesor de la fiscalía yo era investigador. Fuimos a la Superintendencia Bancaria y allá nos hicieron un estudio y de acuerdo a los intereses que mi mamá le ha venido cancelando, hasta cuando ella le pudo cumplir que más o menos fue en enero de este año, ella ya le había cancelado la totalidad del dinero prestado y antes él le sale a deber."
La declarante allegó copia del cheque en donde consta que el cheque No 8061976.4 de Colpatria fue girado a Rubén Dario Montoya con fecha marzo 30 del 2005 por valor de $ 1.850.000 pesos.

En indagatoria el señor Rubén Dario Montoya Cómez. Accpta haberle prestado dinero a la señora María Stella en cuantía de $ 37.000.000 de pesos. Pero en cuanto al préstamo se refirió. " Exactamente no recuerdo la cantidad pero el último desembolso fue de $ 17.000.000 de pesos porque fue los diecisiete millones que le presté a ella." Indica que le efectuó tres desembolsos, el primero por 12.000.000, el segundo de ocho millones y el tercero de diecisiete millones de pesos. El primero en julio del 2003, el segundo en diciembre del 2003 y el tercero en enero del 2004. Igualmente comentó que respecto de los préstamos existía una letra de cambio, pero no tenía fecha cerrada para la devolución. Menciona que ella le iba a reconocer el 1% de interés y siempre se lo cancelaba en efectivo. Frente al monto de interés que afirma la denunciante haberle cancelado, el indagado expresó. " No corresponde a la verdad, primero porque el primer préstamo era de doce millones como consta en el título valor aportado a este despacho y como ella misma lo dice en la conversación que grabó, fue hasta diciembre del

2004 y en cuanto a la cantidad, aclaro que ella cancelaba pos su decisión los intereses que me cobraba por utilizar la tarjeta de crédito como el avance del banco, responsabilidad que ella misma manifestó asumir, es tanto así, que a los supuestos pagos a que ella hace referencia no existe documento alguno de firma por parte mía o de entrega por parte de ella, parta una cantidad tan grande, como lo dice ella de solo intereses, pues ya que ella es tan buena conocedora de negocios y como lo da a entender de que me ha hecho aportes tan grandes de intereses, debería existir o hacerme firmar documentos por ese valor, pero como en verdad lo que ella me cancelaba eran 370.000 pesos que deduzco yo no era lo que ella tenía hablado o conversado con la supuesta socia." Frente al monto de intereses que se menciona en la grabación el indagado aclara que esas son palabras de ella. El señor Rubén Darío Montoya se declara inocente frente al delito de usura por el cual fue indagado.

El indagado allegó a la investigación copia de tres letras, la primera por valor de doce millones de pesos sin fecha de creación y sin fecha de vencimiento. En donde se consagra que María Stella Díaz de Fajardo se servirá pagar a la orden de Rubén Darío Montoya doce millones de pesos.

Una segunda letra por valor de ocho millones sin fechas de creación ni de vencimiento. En donde María Stella Díaz debe pagar a Rubén Darío la suma de ocho millones de pesos.

Una tercera letra por valor de siete millones de pesos en donde María Stella Díaz la firma a la orden de Rubén Darío Montoya. Sin fecha de creación ni de vencimiento.

CONSIDERACIONES DE LA DELEGADA.

Para decidir lo que en derecho corresponda, debemos tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 397 en donde se consagra que para dictar Resolución de Acusación debe estar demostrada la ocurrencia del hecho, además debe existir confesión, testimonio, indicios graves, documento, peritación o cualquier otro medio que comprometa la responsabilidad del implicado.

Sobre la ocurrencia del hecho, se cuenta con la información que suministró la señora María Stella Díaz de Fajardo en donde denuncia al señor Rubén Darío Montoya Cómez por el delito de Usura relacionando montos de capital, el primero por quince millones de pesos a un interés del 5 % desde el cinco de febrero del dos mil dos. El segundo por doce millones de pesos a un interés del 5 % desde el mes de noviembre del dos mil dos. Y el tercero por diez millones de pesos desde el mes de mayo del 2003. Dineros que los

adquirió a un interés del 5 % mensual. Igualmente en la denuncia se menciona que por concepto de interés ha cancelado la suma de $ 51.850.000 pesos. En su ampliación de denuncia estipula que por concepto de interés cancelaba la suma de $ 1.850.000 pesos mensuales y siempre exigía que los dineros entregados por concepto de interés se efectuaran en efectivo. Manifiesta que son testigos de los hechos a la señora Sandra Stella Suárez y Elvira Ortiz.

La señora Sandra Stella Suárez Diaz en su testimonio certifica que su madre le debe un dinero al señor Ruben Dario y a partir de que ella empezó a incumplir con los intereses empezaron los malos entendidos entre ellos. Indica que el valor adeudado son 38.000.000 de pesos y que los intereses eran de $ 1.850.000 pesos. Además expresó que en las ultimas oportunidades que su mamá le pudo pagar, le prestó un dinero de su cuenta y se le giró al señor Rubén Dario.

Allegó copia del cheque de Colpatria No 8061976 girado en el mes de marzo del 2005, específicamente el día 30 por valor de $ 1.850.000 pesos a nombre de Rubén Dario Montoya. Igualmente certificó el desembolso con la relación de los movimientos bancarios de la cuenta No 4901004035 en donde aparece el canje del cheque No 8061976 por valor de $ 1.850.000 pesos.

Respecto de la responsabilidad del señor Rubén Dario Montoya Cómez, no solo se cuenta con la denuncia que instaurara la señora María Stella Diaz de Fajardo, sino el testimonio de la señora Sandra Stella Suárez Diaz en donde ratifica lo denunciado por su madre y allega copia del cheque girado a Rubén Dario Montoya Cómez por valor de $ 1.850.000 pesos.

Si bien es cierto, el delito de usura es una conducta permanente, es decir se prolonga en el tiempo, la señora María Stella Diaz Fajardo asegura que el préstamo del dinero $ 15.000 000 de pesos fue en el mes de febrero del 2002, el señor Rubén Dario asegura que fue en el mes de junio o julio del 2003 por valor de $ 12.000 000 de pesos. Igualmente la señora Diaz Fajardo aduce que el segundo préstamo por doce millones fue en el mes de noviembre del 2002, el señor Montoya Cómez dice que fue en el mes de diciembre del dos mil tres por ocho millones de pesos. Lo que respecta al último préstamo la denunciante asegura que fue en el mes de mayo del 2003 por valor de diez millones de pesos, el señor Montoya contradice ese monto y asegura que el préstamo fue en enero del 2004.

Dichas contradicciones, se observan claramente a través de la investigación, pero falta a la verdad el señor Montoya Cómez cuando asegura que " en la letra de cambio estaban los términos contemplados" Situación que no es cierta porque en las letras solo se

observan los montos del capital, y los nombres de los contratantes, por lo tanto deja al descubierto que los intereses pactados fueron los acordados entre las partes, porque mientras el sindicado asegura que el valor de interés mensual era del 1 % la querellante asegura bajo juramento que era del 5 %.

Por lo tanto y de acuerdo al estudio efectuado por la Contadora de la fiscalía y analizando el valor de los intereses permitidos por la Superintendencia Bancaria aplicando lo consagrado en el artículo 305 es decir utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos. Ha quedado claro que el interés para el 2002 el máximo permitido era de 1.70% mensual, constituyendo delito el valor superior al 2.54 % mensual.

Para el año del 2003 el máximo fue del 1.54 % mensual constituyendo delito de usura la tasa cobrada superior al 2.31 % mensual.

Para el año del 2004 la tasa permitida era del 1.52 % mensual, es decir se sanciona como delito la tasa superior al 2.28 % mensual.

Para el 2005 la tasa máxima autorizada fue del 1.49 % mensual, y de acuerdo al artículo 305 constituye delito la tasa cobrada superior a 2.24 % mensual.

Para determinar el grado de responsabilidad que existe por parte del señor Rubén Darío Montoya Gómez debemos observar, como claramente ha explicado a la justicia que ese dinero lo prestaba con los valores que poseía como empleado de la fiscalía y además con prestamos que le efectuaba Compensar, pero Compensar certificó que el señor Rubén Darío Montoya ha efectuado créditos. Específicamente en el año del 2003 hizo el crédito No 245697 por valor de $ 10.000.000 de pesos a una tasa del 18%. Lo que equivale a un interés del 1.5 % mensual, por lo tanto no es creíble que haya prestado a compensar dinero a un interés del 1.5 % para prestarlo a la señora María Stella Díaz al 1 % como lo afirma en su injurada.

Ahora , debemos valorar igualmente que el objeto de la querella instaurada por la señora María Stella Díaz de Fajardo se debió, a que la señora Díaz no pudo seguir cancelando el valor de los intereses que le cobraba, por lo tanto se vio obligada a denunciar el hecho y acudir a la Superintendencia Bancaria para solicitar una liquidación del préstamo.

Consideramos que las pruebas testimoniales y documentales que se han relacionado en esta providencia comprometen la responsabilidad

del señor Ruben Dario Montoya Cómez como autor del delito de Usura, descrito y sancionado como punible en nuestro ordenamiento penal.

No existe en la presente investigación una causa que nos permita exonerarlo de responsabilidad.

Por lo anterior la delegada proferirá Resolución de Acusación como autor del delito de usura.

Bajo el entendido, que la resolución de Acusación, es el medio mediante el cual el órgano jurisdiccional competente le efectúa a una persona, los cargos concretos para que de ellos se defienda en juicio y dar la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

El juicio de reproche se predica a título de dolo, pues quiso desarrollar la conducta con conocimiento y voluntad. La conducta es antijurídica en la medida que lesionó el bien jurídicamente tutelado.

ALECATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES.

Los sujetos procesales guardaron silencio.

En mérito de lo expuesto la fiscalía ciento veintiuno delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO. Proferir RESOLUCIÓN DE ACUSACION en contra de RUBEN DARIO MOTOYA GOMEZ de condiciones civiles y personales conocidas como Autor del delito de Usura. Artículo 397 del C.P.P.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente determinación se enviará el expediente al señor Juez Penal Municipal para que conozca de la etapa de juicio.

Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL 121 LOCAL.

177

REMITENTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA LOCAL
CRA. 14 No. 18-51 piso 4

PORTE AUTORIZADO No. 131
RESOLUCION DE AC... 139
19 DE JULIO DE 2006

DESTINATARIO
Dra. ANGELA MARCELA BERNAL LIZARD
CRA. 13A No. 29-38 OF. 328
BOGOTA

Proceso 1193279
N° 22

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

RESOLUCION DE ACUSACION

SIRVASE COMPARECER DE MANERA INMEDIATA DIA Y HORA HABIL FIN NOTIFICARSE RESOLUCION DE FECHA DE LA RADICACION DE LA REFERENCIA.

CORDIALMENTE

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AIDA LUCY PANTOJA F.
ASISTENTE DE FISCAL III

F. 9450

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

138

REMITENTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA LOCAL
CRA. 13 No. 12-51 piso 4

PORTE RESOLUCION DE ACUSACION 140
121
19 DE JULIO DE 2006

DESTINATARIO
Sr. RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
AV. CALLE 100 No. 35-67 INT. 4 APTO 409
BOGOTA

Proceso 1193279
N° 21

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

RESOLUCION DE ACUSACION

SIRVASE COMPARECER DE MANERA INMEDIATA DIA Y HORA HABIL FIN NOTIFICARSE RESOLUCION DENTRO DE LA RADICACION DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

SALBA LUCY PANTOJA
ASISTENTE DE FISCAL III

F. 9450

Bernal & Bermúdez
Abogados

Angela Marcela Bernal Luzardo

179 141

Señor
FISCAL LOCAL 121
Unidad Octava Local
E. S. D.

REF: 1193279

Señor Fiscal:

Obrando como defensora del señor RUBEN DARIO MONTOYA, me permito interponer dentro de la oportunidad procesal correspondiente, recurso de apelación en contra de la providencia mediante la cual se calificó el mérito del sumario con resolución de acusación.

Cordialmente,

Angela Marcela Bernal Luzardo

ANGELA MARCELA BERNAL LUZARDO
C.C. 39. 791.698 de Usaquén.
T.P. 86 256 del C. S. de la J.

24 JUL. 2006

180

142

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Bogotá D.C., 24 DE JULIO DE 2006. En la fecha se deja constancia que se allega memorial suscrito por la Dra. ANGELA MARCELA BERNAL LUZARDO interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución por medio de la cual se califica el mérito del sumario con Resolución de Acusación en contra del señor RUBEN DARIO MONTOYA, en consecuencia se notifica por conducta concluyente acorde con los lineamientos del C.P.P., procediendo a fijar la respectiva anotación por estado del 25 de julio. CONSTE.

ALBA LUCY PÁNTOJA J.
ASISTENTE DE FISCAL III

Bernal & Bermúdez
Abogados

Angela Marcela Bernal Luzardo

14

181

Señor
FISCAL LOCAL 121
Unidad Octava Local
E. S. D.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

- 3 AGO. 2006

REF: 1193279

Señor Fiscal:

Obrando como defensora del señor RUBEN DARIO MONTOYA, me permito presentar sustentación al recurso de apelación interpuesto en la oportunidad legal respectiva, a través del cual solicito se revoque la resolución de acusación proferida en contra de mi defendido y en su lugar se profiera preclusión de la investigación por atipicidad de la conducta.

I. RESUMEN FACTICO

De acuerdo con la denuncia penal resumida en la providencia impugnada, los hechos son los siguientes:

> "La señora María Stella Díaz de Fajardo instauró querella en contra del señor Ruben Dario Montoya Gómez por el presunto delito Usura.
> Indica que desde el cinco de febrero de dos mil dos recibió en calidad de préstamo la suma de quince millones de pesos a un interés del 15% mensual. Para el préstamo del dinero entregó como garantía una letra de cambio y un cheque.
> Para el mes de Noviembre del mismo año le prestó la suma de doce millones de pesos a un interés del 5%.

FISCALIA GENERAL DE COLOMBIA
UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS

un interés del 5 % desde el mes de noviembre del dos mil dos. Y el tercero por diez millones de pesos desde el mes de mayo del 2003. Dineros que los adquirió a un interés del 5% mensual. Igualmente en la denuncia se menciona que por concepto de interés ha cancelado la suma de $51.850.000 pesos. En su ampliación de denuncia estipula que por concepto de interés cancelaba la suma de $1.850.000 pesos mensuales y siempre exigía que los dineros entregados por concepto de interés de entregaran en efectivo. Manifiesta que son testigos de los hechos a (sic) la señora Sandra Stella Suárez y Elvira Ortiz."

Nótese como la denunciante convenientemente sugiere que no tiene prueba por cuanto los pagos de intereses los exigía el agente delictual en efectivo y así lo da por cierto el Despacho; sin embargo, al momento de calificar resulta que la única prueba documental cuyo valor probatorio no cuestiona la Fiscalía es un cheque por concepto de intereses, es decir, la credibilidad de la denunciante es efectiva para incriminar a RUBEN DARIO MONTOYA pese a que dice no haber pagado en cheque y cuando aporta un cheque, cuya cuenta habiente es su hija, también este argumento resulta irrefutable, no obstante la flagrante contradicción.

Ahora bien, respecto de la responsabilidad penal atribuible al sindicado la Fiscalía de primera instancia manifiesta:

" Respecto de la responsabilidad del señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, no solo se cuenta con la denuncia que instaurara la señora MARIA STELLA

184

valor de $12.000.000 de pesos. Igualmente la señor Días Fajardo aduce que el segundo préstamo por doce millones de pesos fue en el mes de noviembre del 2002, el señor Montoya Gómez dice que fue en el mes de diciembre del 2003 por ocho millones de pesos. Lo que respecta al último préstamo la denunciante asegura que fue en el mes de mayo de 2003 por valor de diez millones de pesos, el señor Montoya contradice ese monto y asegura que el préstamo fue en enero del 2004.

Dichas contradicciones, se observan claramente a través de la investigación, pero falta a la verdad el señor Montoya Gómez cuando asegura que " en la letra de cambio estaban los términos contemplados" situación que no es cierta porque en las letras solo se observan los montos de capital y los nombres de los contratantes, por lo tanto deja al descubierto que los intereses pactados fueron los acordados entre las partes, porque mientras el sindicado asegura que el valor de interés mensual era del 1% la querellante asegura bajo juramento que era del 5%"

En relación con la afirmación transcrita, debemos sostener que la conclusión a la que llega el Fiscal a partir de las contradicciones entre las partes no tiene nada que ver con el contenido de la discusión, en otras palabras, existe contradicción por los montos y fechas de los préstamos, situación que no fue aclarada por la Fiscalía y que ha debido probatoriamente dar sustento y credibilidad al indagado por cuanto los títulos en cabeza de RUBEN

"Ahora, debemos valorar igualmente que el objeto de la querella instaurada por la señora María Stella Díaz de Fajardo se debió, a que la señora Díaz no pudo seguir

cancelando el valor de los intereses que le cobraba, por lo tanto se vio obligada a denunciar el hecho y a acudir a la superintendencia Bancaria para solicitar una liquidación del préstamo"

La defensa se aparta de la decisión, por considerar que no existen elementos de prueba que soporten los argumentos de la acusación.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

a.- Análisis probatorio.

La instrucción dentro del proceso penal tiene como objetivo de conformidad con lo preceptuado por el artículo 331 del C. de P.P, determinar:

"1. Si se ha infringido la ley penal.
2. Quien o quienes son los autores o partícipes de la conducta punible
3. Los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la ley penal
4. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la conducta
5. Las condiciones sociales, familiares o individuales que caracterizan la personalidad del procesado, su conducta anterior, sus antecedentes judiciales, de policía y sus condiciones de vida
6. Los daños y perjuicios de orden moral y material que causó la conducta punible.
(...)"

El análisis de la norma citada, nos permite establecer que la labor investigativa del funcionario instructor obedece a la necesidad de determinar si el sindicado debe ser llevado o no a juicio, toda vez que, solo los elementos de prueba obtenidos dentro del proceso que logren verificar la adecuación de la conducta, la ausencia de eximentes de responsabilidad y el grado de participación del individuo, serán los que fundamentes la decisión calificatoria que reflejará la convicción del fiscal soportada por probanzas y estructurada a través de la lógica y las reglas de la experiencia.

En el caso que se analiza y, así lo evidencia la decisión recurrida, el Fiscal se concentra en determinar si la conducta ocurrió, situación que debió demostrarse al momento de ordenar la apertura de instrucción, pero en gracia de discusión, podríamos considerar que este aspecto es un punto de partida sólido probatoriamente para luego adecuar la conducta a la estructura típica del delito que se imputa; sin embargo, la Fiscalía de conocimiento decide que el hecho ocurrió, porque así lo manifiesta la denunciante y que es típico porque la denunciante y su hija lo afirman bajo la gravedad del juramento y por esa razón el estudio contable realizado por perito de la fiscalía se basa en la información suministrada en la denuncia, arrojando obviamente un resultado que implica el cobro de intereses de usura por parte del doctor MONTOYA GOMEZ.

Con extrañeza este sujeto procesal observa que no existe una sola prueba documental que corrobore el dicho de la denunciante, quien como deudora y asidua solicitante de préstamos no guardó un solo recibo, no lo exigió, ni siquiera conservó un papel personal en el que llevara las cuentas y más aún no estableció **(pese a que sí suscribió títulos valores LETRAS, que**

bancaria de su hija, el cual según su versión es la suma de intereses que cancelaba por el préstamo, pero dónde esta la prueba de ello?, en qué documento obra que este monto es para cancelar una cuota mensual? Por qué no es creíble que se trataba del pago de unas mercancías que el doctor MONTOYA le vendió?, por qué no cabe la hipótesis de que sea un cheque girado para saldar varias cuotas y más aún, si es el pago de una cuota por qué el señor Fiscal cree que obedecía al pago de intereses, y no un porcentaje de ellos y otro de capital o todo de capital? En síntesis por qué creerle a la denunciante deudora, si dentro de la relación comercial que se analiza ella debía ser la más interesada en acreditar un pago que según su dicho superó excesivamente el capital prestado?.

Las respuestas a los interrogantes planteados no se encuentran en el material probatorio, pero son superados por la Fiscalía de conocimiento con la credibilidad que el Fiscal concede a un testigo unido a la presunta víctima por relación de parentesco en primer grado de consanguinidad y en las manifestaciones de una deudora que bien podría no querer cancelar la acreencia a favor del doctor MONTOYA., por esta razón es que se hace imprescindible las pruebas que permitan objetivamente demostrar que el cobro de intereses ilegítimo y delictual acaeció en el presente negocio.

Recordemos que el tipo penal de usura, requiere una remisión clara a disposiciones comerciales en cuanto a la naturaleza de los conceptos que abarca y a certificaciones de la Superintendencia Bancaria para delimitar los montos legales, esto no significa que a partir de una manifestación sin prueba se establezca, como lo pretende la Fiscalía, una situación fáctica resultado de un estudio contable ya que, para llegar a la consideración y valoración de la prueba pericial se requiere primero que los datos suministrados para este estudio se tengan por ciertos, bien por haber sido fundamentados en prueba,

bien por ser incontrovertibles. En este caso, no se acogió una evaluación sistemática de los hechos denunciados, ya que, reitero, sin prueba cierta, se dieron por verdaderos y por tanto de tomaron como hechos indicadores de un indicio que simplemente no se podía construir porque el hecho indicador o base debe ser cierto y a partir de esta premisa se podrá acceder a un hecho desconocido pero que en últimas se ha demostrado a partir de la existencia del primero.

La Fiscalía no prueba si quiera las fechas de los préstamos, ni del primero, ni del último pago de intereses, no tiene prueba alguna que indique siquiera cuanto era el pago de intereses, la modalidad de los mismos (anticipado, vencidos), por lo que no puede analizar si operó el fenómeno de la caducidad, no logra establecer cómo se pactó el negocio y menos aún las condiciones de plazo e intereses; sin embargo, acusa y fundamenta su criterio en la denuncia misma, sin atender a la prueba testimonial (solicitada por la misma denunciante, manifestando que a la testigo le constan los hechos) de la señora ELVIRA ORTIZ GRANADOS quien dice no saber nada respecto de los supuestos fácticos de la denuncia, pues no conocía del préstamo y solo le consta que RUBEN DARIO MONTOYA recogió un sobre con plata, que ella no contó, y que le dijeron que había allí $1.850.000.OO, es decir un testimonio de oídas cuyo supuesto fáctico es imposible comprobar o desvirtuar, tampoco analiza los títulos valores aportados por mi representado, que denotan la veracidad de su dicho y en cambio restan credibilidad a la denunciante y no aplica las reglas de la experiencia y el sentido común para abstraer una verdad procesal que en este tipo de acciones raya con el interés del deudor de no cancelar lo que debe.

La Fiscalía no prueba si quiera las fechas de los préstamos, ni del último pago de intereses, por lo que no puede analizar si operó el fenómeno de la caducidad, no logra establecer cómo se pactó el negocio y menos aún las condiciones de plazo e intereses; sin embargo, acusa y fundamenta su criterio en la denuncia misma, sin atender a la prueba testimonial (solicitada por la misma denunciante, manifestando que a la testigo le constan los hechos) de la señora ELVIRA ORTIZ GRANADOS quien dice no saber nada respecto de los supuestos fácticos de la denuncia, pues no conocía del préstamo y solo le consta que RUBEN DARIO MONTOYA mandó rcoger un sobre con plata, que ella no contó, y que le dijeron que había allí $1.850.000.OO , tampoco analiza los títulos valores aportados por mi representado, que denotan la veracidad de su dicho y en cambio restan credibilidad a la denunciante y no aplica las reglas de la experiencia y el sentido común para abstraer una verdad procesal que en este tipo de acciones raya con el interés del deudor de no cancelar lo que debe.

No obstante lo expuesto, el Fiscal afirma que los requisitos establecidos por el artículo 397 del C. de P.P. para proferir resolución de acusación, concurren en la investigación de la referencia, sin que realmente haya siquiera un indicio estructurado que permita colegir responsabilidad penal.

b.- La figura jurídica subyacente que permite que se estructure la usura: la obligación dineraria y el cobro de intereses dentro de la misma.

La obligación dineraria ha sido definida por la doctrina como aquella en virtud de la cual el deudor está obligado a favor del acreedor a transferir el dominio de una determinada cantidad de dinero, la causa de esta obligación por regla general se encuentra en el pacto de las partes (contrato de mutuo, cláusula penal, suscripción de un título valor, sólo por citar algunos ejemplos que la

Carrera 13A No. 89 - 38 Ofc. 328 Tels. (57) (1) 531 13 73 - (57) (1) 618 29 20 - Bogotá - Colombia

Las obligaciones dinerarias conllevan a su vez el fenómeno de los intereses, entendidos éstos como los frutos civiles del capital de conformidad con lo señalado por el artículo 717 del Código Civil y pertenecen al dueño de la cosa que los produce de conformidad con lo indicado por el artículo 718 del mismo ordenamiento.

Los intereses por su origen se clasifican en intereses convencionales que son los que acuerdan las partes y legales los que prevé la ley; de acuerdo al momento de su causación se clasifican como remuneratorios y moratorios, siendo los primeros los que tiene que pagar el deudor mientras tenga en su poder el dinero y los segundos los que se causan cuando el deudor no paga la obligación al vencimiento del plazo concedido para ello.

A su vez los intereses convencionales, es decir aquellos que pueden pactar las partes, tienen reglas definidas en la ley que permiten su estimación en caso de haberse pactado pero no haberse fijado la tasa expresamente por las partes, y frente a la tasa pactada su límite se encuentra en la figura de la tasa del interés de usura, toda vez que, el cobro efectivo de intereses por encima de esa tasa, constituye un infracción a la ley penal.

Para el caso que nos ocupa, resulta de vital importancia establecer como se concibió el negocio, ya que el mutuo es un contrato legal, siempre y cuando se respeten los límites contemplados en la ley para el cobro de intereses, teniendo en cuenta que las partes coinciden en la existencia de este negocio, es necesario determinar si realmente sobre el préstamo se generó la conducta punible.

La Fiscalía presenta como único referente el hecho de la existencia de un cheque por valor de $1.850.000. el cual si correspondiera a los intereses por

la suma adeudada correspondería a la tasa ilegal constitutiva de la usura, pero veamos: en primer lugar no puede acreditarse el concepto del pago, por lo que es impreciso concluir que el dicho de la denunciante sea válido, más cuando ha manifestado que nunca el denunciante permitía el pago de intereses en cheque y porque afirma que dejó de pagarlos en enero de 2005 y el cheque es de marzo 30 de ese mismo año, lo que indica que el sindicado puede tener razón y su exculpación resultaría cierta por no haber sido desvirtuada.

En conclusión no existe referente probatorio que permita demostrar que el pago de $1.850.000. pesos obedecía al cobro de intereses, por lo que el delito de usura no se haya estructurado.

c.- La ausencia de prueba que permita adecuar la conducta punible.

Como se observa a lo largo del expediente la ausencia total de prueba del cobro de intereses por encima de los preceptos normativos impide adecuar la conducta punible del sindicado, más cuando el delito de usura requiere que se demuestre "utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la superintendencia bancaria..."

Obviamente se requiere certeza sobre el monto adeudado y los intereses pactados para que con fundamento en estos datos se coteje el periodo correspondiente contra la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, lo que indica que si no existe una cuantía por interés cierta, resulta improcedente analizar cual fue el tope legal del correspondiente lapso.

En el caso que se examina, podemos sostener que los límites están fijados en un periodo más o menos determinado, sobre el que no hay coincidencia en las versiones de las partes; sin embargo, lo que en ningún caso se puede afirmar razonablemente es que se conoce el monto cobrado por intereses ya que, la prueba documental no existe y la falta de veracidad con la que la Fiscalía califica las exculpaciones del indagado obedecen a un criterio personal en el que el funcionario pone en duda que el señor MONTOYA haya cobrado incluso por debajo de lo que la entidad que le facilitó los recursos para solucionar un problema económico de la denunciante, olvidando de plano que el propósito del sindicado no era lucrarse ni realizar un negocio comercial sino ayudar a una amiga frente a una situación dineraria deficitaria, incluso el señor Montoya ha podido renunciar la cobro de intereses si así lo hubiera querido.

La estructuración de un delito debe ceñirse al cumplimiento de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, los cuales deben ser corroborados probatoriamente y no deben ofrecer duda alguna, la denunciante puede afirmar, como lo ha hecho, que ha sido víctima del cobro de intereses de usura, mientras que mi defendido alega su total inocencia, por lo tanto, la única verdad debe ser la que se origine en las pruebas contenidas en el expediente y éstas solo permiten establecer que las afirmaciones del sujeto pasivo no han sido demostradas ni siquiera indiciariamente.

IV. PETICION

Por las razones expuestas y de conformidad con el conjunto de pruebas que obran en el expediente, solicito respetuosamente se revoque la decisión

15

193

impugnada y en su lugar se profiera preclusión de la investigación por atipicidad de la conducta.

Cordialmente,

Angela Marcela Bernal Luzardo

ANGELA MARCELA BERNAL LUZARDO
C.C. 39.791.698 de Usaquén.
T.P. 86 256 del C. S. de la J.

195

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD OCTAVA LOCAL
SECRETARIA UNIDAD

Secretaría : Bogotá DC AGosto 4 de 2.006.- A partir de la fecha, siendo - las 08:00 de la mañana y acorde con lo previsto en el art. 194 del Decreto # 600 de 2.000, córrase TRASLADO por el término de cuatro (4) días a - Disposición de los NO Recurrentes.
Vencimiento del traslado el día : Agosto 10 de 2.006.- Hora: 4.p.m.

JORGE E. GARCIA ORJUELA
Secretario Administrativo

127

163

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD OCTAVA LOCAL
SECRETARIA UNIDAD

Informe Secretarial : Bogotá DC AGOSTO 11 DE 2.006.- AL Despacho de la - FISCALIA N° 121 el proceso N° 1193279 informando que entran para resol - ver EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la Doctora: ANGELA MARCE - LA BERNAL LUZARDO defensora del señor : RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, con - tra la resolución de calificación del dieciocho (18) de Julio del año - en curso, por medio de la cual la FISCALIA N° 121 de esta Unidad, profi- rió a su procurado Acusación .
La Secretaria corrió los traslados de ley (art. 194 del Decreto No 600- de 2.000), dejando constancia que la Apelante, Dra: ANGELA MARCELA BER- NAL - Defensora - sustentó en tiempo el recurso .-

Jorge Enrique Garcia Orjuela
Secretario Administrativo

198

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA

FISCALIA LOCAL 283

CARRERA 13 No 18.51 piso 4

Tel 3343560 ext 1400

Bogotá. D.C. agosto once del dos mil seis. 11.08.2006.

Teniendo en cuenta que se interpuso recurso de Apelación contra la providencia que calificó el mérito del sumario en contra del señorRUBEN DARIO MONTYA, se concede el recurso de Apelación ante Las Fiscalías Delegadas ante el Tribunal de Bogotá en el efecto suspensivo.

CUMPLASE

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL 121 LOCAL

199

INDICE

PROCESO NO. 119379

DENUNCIA	1-2
APERTURA INVESTIGACION POREVIA	3
DILIGENCIA DE DECLARACION	14 - 15
DILIGENCIA DECLARACION	27 - 28
DECLARACION	29 - 31
VERSION LIBRE	37 - 45
APERTURA DE INSTRUCCION	82
DILIGENCIA DE INDAGATORIA	89 - 98
ACTA CONCILIACION	108 - 109
CIERRE INVESSTIGACION	124
RESOLUCION DE ACUSACION	132 - 138
RECURSO APELACION	141
CONCEDE RECURSO DE APELACION	164

201

Cerrado

REMITENTE
FISCALIA LOCAL 121
CRA 13 NO. 18 - 51 PISO 4
CIudad

PORTE AUTORIZADO No.
1193279.
057
Aplacen

DESTINATARIO
SRA MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
CRA 71 D NO. 48 A - 77 APTO 102
CIudad

ADPOST
Llegamos a todo el

AEROGRAMA

URGENTE

PARA ABRIR: DESPRENDA ESTA PERFORACIÓN Y SEPA

FEGA S.A. NIT. 890.321.151-0

18 ENE 2007
Fecha:
Hora:
Folios:
202

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA
FISCALIA LOCAL 121
CARRERA 13 No 18.51 piso 4
Bogotá D.C., Enero dieciséis del dos mil siete. 16.01.2007

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E.S.D.
Carrera 10 No 14.33 Piso 7.

REF proceso Ejecutivo No 051033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONIA JOHANA DUAREZ DIAZ.

Por medio del presente estoy dando contestación al oficio No 2809 del pasado 6 de octubre del 2006 en donde solicita el estado del sumario adelantado en contra de RUBEN DARIO MONTOYA.

Dicho proceso se calificó con Resolución de Acusación por presunto delito de Usura

Se envian 166 folios , tomados del cuaderno de copias , toda vez que el cuaderno original se envió a las Fiscalías Delegadas Ante EL Tribunal para resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la providencia que calificó el mérito del sumario

Cordialmente,

JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON
FISCAL 121 LOCAL

204

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Siete (2007).

Rad. 05-1033

La comunicación que antecede junto con los anexos proveniente de la Fiscalía Local 121 de esta ciudad obre en autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
Juez

Jm

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
La anterior providencia se notificó en estado
No. 011, hoy 30 ENE 2007
siendo las 08:00 a.m. y se desfija a las 15:00 p.m.

GERARDO TOLOSA SIERRA
Secretario

205

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 # 14-33 PISO 7°

AUDIENCIA PUBLICA.- DILIGENCIA DE TRANCRPCION DE CONTENIDO DE CINTA MAGNETOFÒNICA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 051033 DE CARLOS A, MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

En Bogotá D.C. SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007), siendo las 2:00 P.M. fecha y hora señalada para la presente diligencia. La suscrita JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL se constituyó en audiencia pública con el fin indicado declarando abierta el acta. En este estado de la diligencia se deja constancia que no se hace presente la parte interesada en la prueba. Ingrese el proceso al despacho para los fines pertinentes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ

GERARDO TOLOZA SIERRA
Secretario

Bogotá D.C., Septiembre de 2007

10:30 206

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo 2005- 1033 de CARLOS ARTURO MONTOYA G. contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Asunto: OTORGAMIENTO PODER PARTE DEMANDADA

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.182.071 de Bogotá, comedidamente me permito manifestar al Señor Juez, por medio del presente escrito, confiero poder amplio, especial y suficiente al Doctor **JAIRO SARMIENTO PATARROYO** Abogado titulado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía 19.191.989 de Bogotá y Tarjeta Profesional 62.110 del C.S.J. para que en mi nombre y representación se haga parte y actúe dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, transigir, desistir, reformar poder, pedir copias, interponer recursos de ley, recibir y firmar conforme al mandato conferido y en defensa de los intereses que me asisten conforme a Derecho.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado.

Del Señor Juez, atentamente,

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
C.C. 52.182.071 de Bogotá

ACEPTO:

JAIRO SARMIENTO PATARROYO
C.C. 19.191.989 de Bogotá D.C.
T.P. 62.110 del C.S.J.

NOTARIA CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (218)
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS
El suscrito Notario Certifica que este escrito fue dirigido a 12 SEP 2007
y fue reconocido por el(la) firmante Monica Suarez Diaz
con C.C. No(s) 52182071
Que su contenido es cierto y la(s) firma(s) es(son) la(s) del(la) (los) (las) compareciente(s).
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE(E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Secretario [illegible]
CIVIL MUNICIPAL DE [illegible]
[illegible] 30 [illegible]
14/11/1984 de [illegible] 62/10 es).
del M. de J. quién manifestó que la firma [illegible]
suscribiendo el presente escrito es la suya y [illegible]
mente usa para todos sus actos públicos y [illegible]

Bogotá, D. C. hoy: [illegible]

El Compareciente [illegible]

El Secretario [illegible]

207

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil siete (2007)

Ref: 05 1033

Conforme al poder allegado se reconoce al doctor JAIRO SARMIENTO PATARROYO como apoderado judicial de la demandada MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ.

JUEZ

Pc

La anterior providencia se notificó en estado
Nº 150 Hoy 30 OCT 2007
Gerardo Poloza Sierra
Secretario

208

Bogotá D.C., noviembre de 2008

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo singular 2005 – 1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Asunto: Solicitud traslado para alegaciones conforme al literal b, numeral 2 del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 51 de la Ley 794 de 2003

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandada, me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez, se sirva ordenar correr traslado por el término común de cinco (5) días con el fin de presentar las alegaciones conforme a lo establecido en el literal b), numeral 2 del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que a la fecha se encuentra vencido el término probatorio y obran en el expediente las pruebas decretadas en su oportunidad.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO
C.C. 19.191.989 de Bogotá D.C.
T.P. 62.110 C.S.J.

JUZGADO 16 CIVIL
BOGOTA D.C.

18 NOV 2008

Folios

209

ıte No. 2005-1033

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

ogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil nueve (2009)

.tendiendo lo pretendido en escrito que antecede, sería del caso declarar precluída la etapa probatoria en el presente asunto, sin embargo nótese que existe Resolución de Acusación en contra del señor **RUBEN DARIO MONTOYA**, quien fue la persona que endoso el título valor hoy materia de cobro por parte del demandante, por lo tanto se suspenderá el tramite hasta tanto no resuelva el proceso que cursa en la fiscalía local 121 por el presunto delito de **USURA**.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No. HOY 16

Secretario

GERARDO TOLOZA SIERRA

JP

Bogotá D.C., marzo de 2009

Señor

SECRETARIO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Referencia: Ejecutivo Singular 2005 - 1033 CARLOS ALBERTO MONTOYA contra MONICA SUAREZ

Asunto: Solicitud agilización entrada memorial al Despacho.

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte demandada, me permito solicitar al Señor Secretario, se sirva disponer lo pertinente para la entrada al Despacho del expediente con un memorial del suscrito radicado el 26 de enero de 2009, el cual no ha sido resuelto hasta la fecha, habiendo transcurrido más de dos meses sin actuación alguna.

Del Señor Secretario,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO
C.C. 19.191.989 de Bogotá D.C.
T.P. 62.110 C.S.J.

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ D. C

Fecha 31 MAR 2009
Hora
Recibio
Folios

Bogotá D.C., enero de 2009

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: Proceso 2005 - 1033 Ejecutivo Singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA contra MONICA SUAREZ DIAZ

Asunto: Solicitud oficio Fiscalía Local 121 de Bogotá

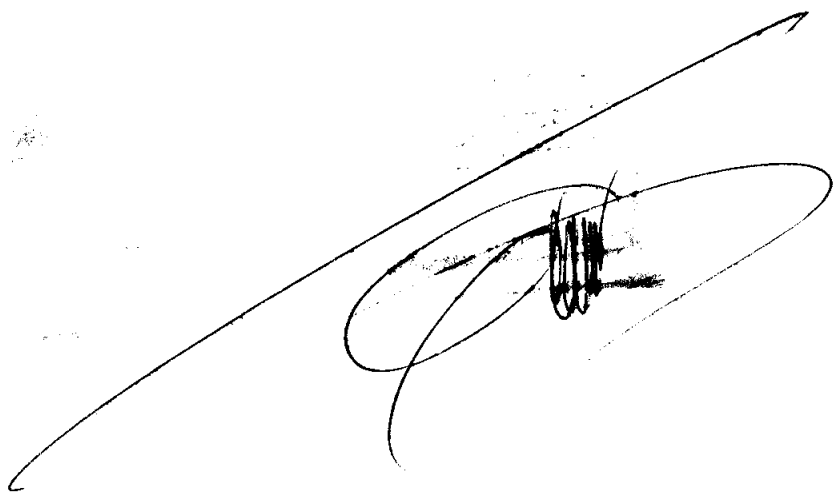
JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte demandada, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda oficiar a la Fiscalía Local 121 de Bogotá, para que por su conducto se alleguen al proceso de la referencia las copias auténticas de la preclusión del proceso penal por el presunto delito de USURA en contra de **RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ**.

Es de resaltar Señor Juez, que es de imposible cumplimiento arrimar al expediente que cursa ante su Despacho las copias de la preclusión solicitadas por Usted en auto proferido el 13 de enero de 2009 y notificado por estado del 19 del mismo mes y año, toda vez que mi poderdante no fue sujeto procesal ni se constituyo en parte civil ante la Fiscalía 121 de Bogotá, por lo anterior en dicho Despacho no es posible solicitar copias auténticas o informales de la providencia de preclusión.

Es importante resaltar y dejar en claro que la Fiscalía antes mencionada conoció única y exclusivamente del presunto delito de USURA, pero no se controvertía la legitimidad del titulo objeto del presente proceso ejecutivo.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO
C.C. 19.191.989 de Bogotá D.C.
T.P. 62.110 C.S.J.



213

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil nueve (2009)

RAD: 2005-1033

Por secretaría líbrese oficio en los términos que se solicita en el memorial que precede.

NOTIFÍQUESE,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
Juez

DL

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 70 *y hoy* 10 JUN 2009 *a las 8:00 A.M.*

GERARDO TOLOZA SIERRA
Secretario

27-02

Bogotá D.C., abril de 2009

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

212

Referencia: Proceso Ejecutivo 2005 - 1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA contra MONICA SUAREZ DIAZ

Asunto: Solicitud entrada proceso al Despacho para resolver memorial 26 de enero de 2009

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandante, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la entrada del proceso a su Despacho, toda vez que desde el 26 de enero de 2009 se presento un memorial con solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que esta a su vez envié a su Despacho los folios correspondientes a la preclusión del proceso penal que se presente contra el demandante.

Todo obedece al tiempo transcurrido entre la presentación del oficio y el presente memorial lo cual abarca un tiempo de casi tres meses en Secretaria de su Despacho.

Del Señor Juez, cordialmente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

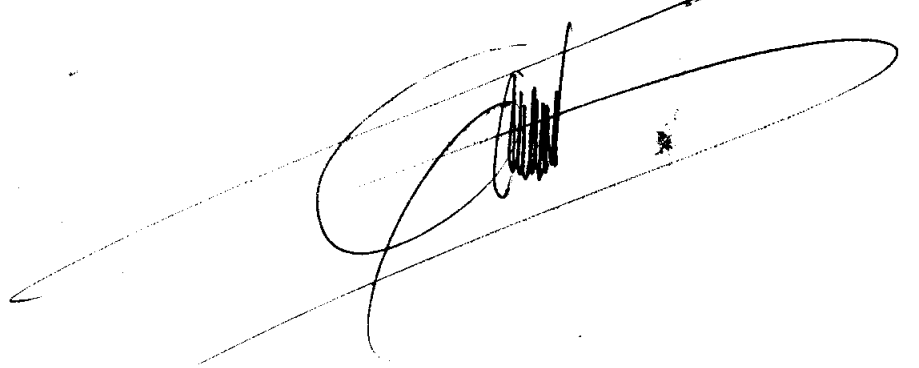
C.C. 19.191.989 de Bogotá D.C.

T.P. 62.110 CSJ

11:00

Orlando

Donde se encuentra



214

Rama Judicial del poder público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª Nº 14-33 PISO 7º TEL. 3410964

Bogotá, D.C. Junio 19 de 2009

Oficio Nº 2155

Señores
FISCALIA LOCAL 121 DE BTA.
Ciudad

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 051033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ**

Me permito comunicarles que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009),** ordenó **OFICIARLES** para que se sirvan remitir copias auténticas de la preclusión del proceso penal por el presunto delito de USURA en contra de **RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar indicar la referencia.

Si este documento presenta enmendaduras, perderá su validez.

Sin otro particular,

Atentamente,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

LASV

Recibido
7/09/09

CRA 13. No 18-51 Piso 4.

816

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Nueve (2009)

Ref: Ejecutivo Singular 2005-1033

Por secretaria, líbrese oficio a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD OCTAVA. FISCALIA LOCAL 121, para que se informe el estado de la investigación penal No. 1193279 y a que Juzgado Penal le correspondió su conocimiento, teniendo en cuenta que esta actuación se encuentra pendiente de dar aplicación a la ley 1194 de 2008.

CUMPLASE

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

Juez Adjunta

217
fabian.
8:20

Rama Judicial del poder público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª Nº 14-33 PISO 7º TEL. 3410964

Bogotá, D.C., Febrero 15 de 2011

Oficio Nº 320

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES- FISCALIA LOCAL 121
CARRERA 13 No. 18-51 PISO 4
Ciudad

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 05-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ**

SU REF: RADICACION No. 1193279

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), ORDENO OFICIARLES** a fin de que informen con destino al presente proceso, el estado de la investigación penal **No. 1193279** y a que juzgado penal le correspondió su conocimiento, teniendo en cuenta que esta actuación se encuentra pendiente de dar aplicación ala ley 1194 de 2008.--

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar indicar la referencia.

Si este documento presenta enmendaduras, perderá su validez.

Atentamente,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

LASV

218

Rama Judicial del poder público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª Nº 14-33 PISO 7º TEL. 3410964

18 FEB 2011 8:20

Bogotá, D.C., Febrero 15 de 2011

Oficio Nº 320

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES- FISCALIA LOCAL 121
CARRERA 13 No. 18-51 PISO 4
Ciudad

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 05-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ**

SU REF: RADICACION No. 1193279

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), ORDENO OFICIARLES** a fin de que informen con destino al presente proceso, el estado de la investigación penal **No. 1193279** y a que juzgado penal le correspondió su conocimiento, teniendo en cuenta que esta actuación se encuentra pendiente de dar aplicación ala ley 1194 de 2008.--

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar indicar la referencia.

Si este documento presenta enmendaduras, perderá su validez.

Atentamente,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

LASV

Rama Judicial del poder público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 7° TEL. 3410964

Bogotá, D.C., Febrero 15 de 2011

Oficio N° 320

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES- FISCALIA LOCAL 121
CARRERA 13 No. 18-51 PISO 4
Ciudad

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 05-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ**

SU REF: RADICACION No. 119279

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), ORDENO OFICIARLES** a fin de que informen con destino al presente proceso, el estado de la investigación penal **No. 119279** y a que juzgado penal le correspondió su conocimiento, teniendo en cuenta que esta actuación se encuentra pendiente de dar aplicación ala ley 1194 de 2008.-

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar indicar la referencia.

Si este documento presenta enmendaduras, perderá su validez.

Atentamente,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

EAV

213

Bogotá D. C. 16 de Febrero de 2011
OFICIO No. 124

Señor:
GERARDO TOLOZA SIERRA
Secretario JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO. RESPUESTA SOLICITUD No.1153279
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 01 1033

En atención a su solicitud de fecha 16 Febrero de 2011 comedidamente me permito informarle a Ud., que una vez consultados los diferentes sistemas de información y sistema de información judicial [illegible] de la Fiscalía General de la Nación existe una(s) carpeta de averiguación previa donde se podría contestar lo siguiente.

PROCESO:	1153279
SINDICADO:	RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
DENUNCIANTE:	MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO
DELITO:	USURA

AUTORIDADES QUE CONOCIERON: FISCALIA SEGUNDA [illegible] LOCAL

ACTUACIONES [illegible]
FECHA DE EL 1 DE OCTUBRE DE 2008 SOLICITA SEA PRACTICADA [illegible]
[illegible]
INVESTIGACION CON FECHA DE 17 DICIEMBRE DE 2008 SOLICITA EL [illegible]
FIRME LA PRECLUSION EN DA FECHA DE EL 2 DE FEBRERO DE 2009

Cordialmente,

[illegible]

220

Bogotá D. C. 18 de Febrero de 2011
DSF-UOL- No. 405

Señor:
GERARDO TOLOZA SIERRA
Secretaria – JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD No.1193279
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 05-1033

En atención a su solicitud de fecha 18 Febrero de 2011 Comedidamente me permito informar a Ud., que una vez consultados, los libros radicadores, archivos sistematizados y sistema de información (SIJUF , PROGASIG) , de la Fiscalia General de la Nación (Extinta unidad cuarta de querellables y/o quinta de patrimonio), se pudo constatar lo siguiente:

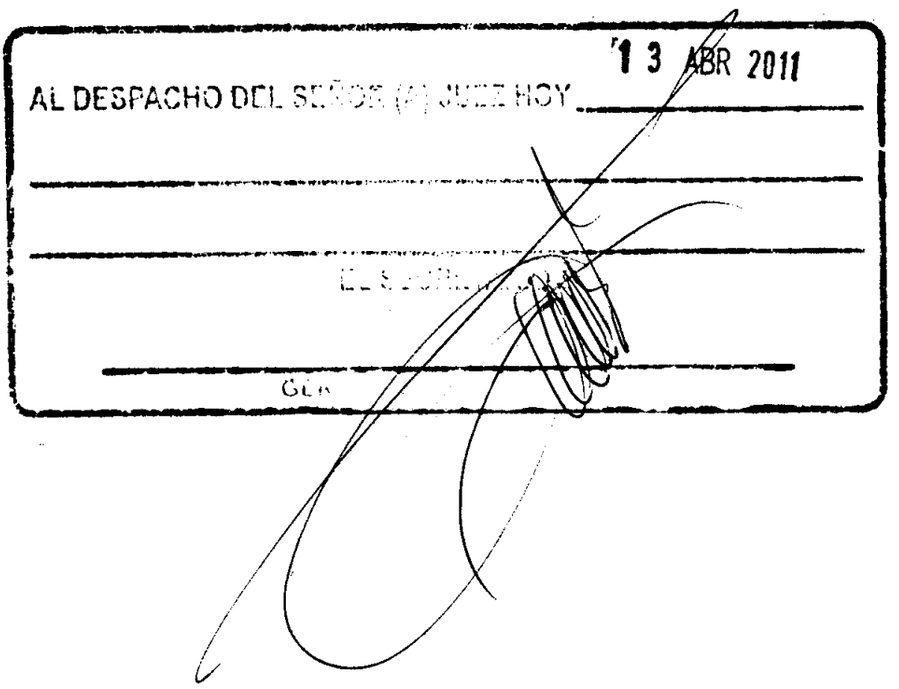
PROCESO: **1193279**
SINDICADO: **RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ**
DENUNCIANTE: **MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO**
DELITO: **USURA**

AUTORIDADES QUE CONOCIERON: FISCALIA DELEGADA 117 LOCAL.

ACTUACIONES: SE DICTO PRIMERO APERTURA DE INSTRUCCIÓN CON FECHA DE EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 ,LUEGO CON PRACTICA DE PRUEBAS CON FECHA DE 02 JUNIO DE 2006 REMITIENDO LAS DILIGECIAS AL TRIBUNAL DE BOGOTA EN REPARTO YA QUE FUE ASIGNADO PARA LA PRECLUSION DE LA INSTRUCCIÓN DE LA INVESTIGACION CON FECHA DE 27 DICIEMBRE DE 2007 . DEJANDO EN FIRME LA PRECLUSION EN LA FECHA DE EL 7 DE FEBRERO DE 2008.

Cordialmente,

FABIAN ALFONSO GIL SALAMANCA
Asistente Judicial


13 ABR 2011
AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C, cinco (5) de mayo de dos mil once (2011).-

Ref: 2005-1033

La anterior comunicación solicitada y proveniente de la Unidad Octava Local Fiscalía 115 – Fiscalía General de la Nación, se agrega al expediente y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Agotada como se encuentra la etapa probatoria, se corre traslado a las partes por el término común de ley, a fin de que presenten sus alegatos de conclusión. Art. 510 C. P. C.

NOTIFÍQUESE,

SONIA PATRICIA CARRILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 9 MAYO 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A. M.

GERARDO TOLOZA SIERRA
Secretario

FG

af 11

222

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Fecha: 13 MAY 2011

Folio: 1025

Recibió: Beyanol

Folios: 11

Bogotá D.C., mayo de 2011

Señora

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2005 - 1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIAZ

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 5 de mayo de 2011 notificado por estado del 11 de mayo de 2011

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte demandada, encontrándome dentro del término legal me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR** recurso de reposición contra el auto de traslado de alegatos proferido por su Despacho el 5 de mayo de 2011 notificado por estado del 11 de los corrientes visible a folio 221 del cuaderno 1 del expediente, por los siguientes:

HECHOS:

1. En la contestación de demanda el apoderado de la demanda en el numeral 2 de las pruebas OFICIOS visible a folio 16 del cuaderno 1 del expediente solicito oficiar

al Banco Caja Social, Oficina Galerías de Bogotá, para que con destino al proceso certifique:

a) Fecha de apertura y fecha en que fue saldada la cuenta corriente numero 50016001255-1 a nombre de la demandada.
b) Si la titular de la cuenta en mención en alguna ocasión utilizo cualquier tipo de sello o medio mecánico para estampar en sus cheques la fecha de los mismos.
c) En qué fecha fue entregada por el banco la chequera de la cual forma parte el cheque 774927 a su titular y correspondiente a la cuenta corriente antes mencionada.

2. Su Despacho en la oportunidad procesal pertinente dispuso la práctica de dicha prueba y en cumplimiento de lo dispuesto se oficio al Banco Caja Social para dicho cometido.

3. Ante la demora para obtener la respuesta a esta prueba el suscrito en varias oportunidades solicito al Despacho requerir al Banco Caja Social, tanto es así que a folio 61 del cuaderno 2 del expediente obra el original del memorial radicado el 4 de julio de 2008, en cual se solicito requerir por tercera vez al Banco Caja Social para lo pertinente.

4. A los folios siguientes del referido memorial en el cuaderno dos aparecen sin foliado un oficio dirigido a la SIJIN de fecha julio 14 de 2008, luego obra oficio dirigido al Parqueadero donde se encontraba inmovilizado el vehículo objeto de la

medida cautelar dentro del proceso, luego aparece oficio dirigido a la Fiscalía de fecha octubre 20 de 2009, seguido de este obra memorial del suscrito con prueba de radicación del oficio a la Fiscalía por medio del cual se solicitaba la remisión de piezas procesales de la investigación penal respecto al demandante señor CARLOS ALBERTO MONTOYA.

5. En el cuaderno 1 del expediente a folios 64 a 65 aparece declaración rendida por la señora ELVIRA ORTIZ GRANADOS, a folios 66 y 68 obra declaración de la señora SANDRA STELLA SUAREZ DIAZ, como folio 68 aparece original del auto proferido por el Despacho de fecha 28 de agosto de 2008 y notificado por estado 131 del 2 de septiembre de 2008, el cual reza:

> "Para los fines legales a que haya lugar, téngase por agregada la respuesta contenida en los escritos y anexos que anteceden, (folios 64 a 67) proveniente del Banco BCSC S:A, a nuestro oficio No. 844. **PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**".

6. En el cuaderno 2 del expediente en la actualidad solo reposan los documentos mencionados en el numeral 4 del presente memorial, **pero desaparecieron inexplicablemente los folios 64 a 67 que contienen la respuesta remitida por el Banco Caja Social.**

7. Señora Juez, el original del auto obrante a folio 68 (repetido el número con la declaración de la señora SANDRA STELLA SUAREZ DIAZ), que aparece en el cuaderno 1 del expediente, cuando realmente correspondía al cuaderno No. 2.

8. El suscrito apoderado había cancelado en la Secretaria del Juzgado en el año 2008, los derechos correspondientes a la expedición de copias simples de los folios 64 a 68 del cuaderno 2 del expediente.

9. A folio 64 del cuaderno No. 2 del expediente obraba copia del extracto de cuenta corriente de la demandada donde en la parte final del mismo aparece debitado el cargo por chequera.

10. A folio 65 del cuaderno 2 del expediente obraba copia del oficio O58267 suscrito por la Coordinadora Unidad de Atención a Requerimientos Entes Externos, donde certifica las fechas de apertura y cancelación de la cuenta corriente de la demandada, también anexa tarjeta de registro de firmas, en la cual se puede observar que no se utilizaba ningún sello.

11. A folio 66 del cuaderno 2 del expediente obraba copia de la tarjeta de firmas de la cuenta corriente de la demandada remitida por el Banco.

12. A folio 67 del cuaderno No. 2 del expediente obraba original del oficio 072985 del 14 de julio de 2008, radicado en el Juzgado el 15 de julio de 2008 suscrito por la Coordinadora Unidad de Atención a Requerimientos Entes Externos donde constaba que la chequera en cuestión fue entregada el 18 de abril de 2002 y allegaba copia del extracto del citado mes donde se ve reflejada dicha transacción.

13. Señora Juez, al revisar el expediente para la elaboración del alegato de conclusiones se nota con toda claridad que la prueba más importante que militaba dentro del mismo (respuesta de la Coordinadora Unidad de Atención a Requerimientos Externos del Banco Caja Social), desapareció del expediente y con ello la defensa de la demandada dentro del presente proceso se hace imposible sin la reconstrucción de dicho medios probatorios, por lo cual se hace necesario reponer el auto de traslado de alegatos con el fin que el Despacho analice la anomalía grave que sucede dentro del expediente y se sirva ordenar la reconstrucción de dicha prueba documental desaparecida del cuaderno 2 del expediente. Se anexan copias simples de los folios 64, 65, 66, 67 y 68 que obraban en el cuaderno 2 del expediente, que fueron obtenidas por el suscrito en el año 2008 mediante pago de las expensas a la Secretaria del Juzgado.

PETICION:

Con base en los argumentos expuestos en los 13 puntos de los hechos del presente memorial, me permito solicitar respetuosamente a la Señora Juez, se sirva reponer el segundo inciso del auto de traslado de alegatos para en su lugar decretar la reconstrucción de los documentos desaparecidos inexplicablemente del cuaderno 2 (folios 64 a 67), toda vez que esta plenamente probado que desapareció del cuaderno dos del expediente la prueba documental remitida por el Banco Caja Social suscrita por la Doctora **GLORIA AYDE MELO LOPEZ** en su calidad de Coordinadora Unidad de Atención a Requerimientos Entes Externos contenida en los oficios 058267 del 9 de junio de 2008 y el No. 072985 del 14 de julio de 2008, así como los anexos de los mismos (extracto y tarjetas de firmas), por lo cual se hace necesario que el Despacho previo a

disponer el traslado para alegatos, se sirva disponer oficiar al Banco Caja Social a fin que remitan copias auténticas de los documentos desaparecidos del expediente, con el objeto de poder realizar una defensa técnica completa de la parte demandada dentro del presente proceso.

De igual manera solicito a la Señora Juez se sirva estudiar la posibilidad de iniciar las averiguaciones del caso respecto a la desaparición inexplicable de los folios 64 a 67 del cuaderno 2 del expediente, toda vez que el original del auto que obraba como folio 68 del cuaderno 2 aparece en el cuaderno 1 del mismo después del folio 68 del mismo (como se relaciono en el numeral 5 del presente memorial) y demás acciones legales pertinentes del caso.

De la Señora Juez, respetuosamente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO
C.C. 19.191.989 de Bogotá
TP 62.110 CSJ

Anexo: Copia simples de los folios 64 a 68 del Cuaderno 2 del expediente obtenidas en el año 2008 previa cancelación de expensas en la Secretaría del Juzgado, para un total de 5 folios útiles.

228

TRASLADO

Bogotá D.C. Mayo treinta y uno de dos mil once, en la fecha se fija en lista la reposición allegada por la parte activa, de la cual se le corre traslado a la contra parte por el termino de dos días y le vencen el 02 de junio hora 5 p.m. del 2011, de conformidad con el art 349 del C.P.C.-

EL SECRETARIO

GERARDO TOLOZA SIERRA

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY 21 JUN 2011

EL SECRETARIO,

GERARDO TOLOZA SIERRA

3
229

FISCALIA

UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA
ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
FISCALÍA CINCUENTA DELEGADA

Radicado: 1193279
Sindicado: RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ
Procede de: FISCALÍA 121 Local
Delito: USURA
Asunto: APELA ACUSACION
Decide: REVOCA- PRECLUYE

Bogotá, D. C., Diciembre veintisiete (27) de dos mil siete (2007).

I. ASUNTO A TRATAR

Se decide el recurso de apelación interpuesto por Defensa del procesado RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, en contra de la resolución de 18 de julio de 2006, mediante la cual se le ACUSO por el delito de USURA, por parte de la Fiscalía 121 Delegada ante los jueces Penales Municipales.

II. HECHOS

Fueron resumidos por el funcionario a *quo* de la siguiente manera:

> *"La señora Maria Stella Diaz de Fajardo instauró querella en contra del señor Ruben Dario Montoya Gòmez, por el presunto delito de usura.*
>
> *Indica que desde el cinco de febrero del dos mil dos recibió en calidad de préstamo la suma de quince millones de pesos a un interés del 5% mensual. Para el préstamo del*

dinero entregó como garantía una letra de cambio y un cheque.

Para el mes de noviembre del mismo año le prestó la suma de doce millones de pesos a un interés del 5%.

Para el mes de mayo del dos mil tres igualmente le prestó diez millones de pesos a un interés del 5%.

Denuncia que el interés que le ha cobrado el señor Montoya Gómez es de 5%, el cual supera el autorizado por la Superintendencia bancari9a.

Constituyéndose el delito de usura. Menciona que ha cancelado por concepto de intereses la suma de $51.850.000 pesos.".

III, DE LA DECISIÓN IMPUGNADA

La Fiscalía de instancia al calificar el mérito del sumario lo hace prefiriendo Resolución de Acusación en contra del señor Rubén Darío Montoya como presunto autor del punible de Usura por considerar que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 397 de la ley 600 de 2000.

Luego de reseñar la prueba y analizarla considera el instructor que la ocurrencia del hecho se encuentra debidamente acreditada con la información suministrada por María Stella Díaz sobre el capital

prestado y los montos cancelados por concepto de intereses.

Respecto de la responsabilidad de Montoya Gómez dijo no solo contar con la denuncia de la señora Diaz de Fajardo sino con el testimonio de Sandra Stella Suárez, quien ratifico el dicho de su señora madre así como que allegó el cheque girado a este por valor de $1850 000 pesos.

Así mismo indico el dicho del sindicado el cual en su sentir no le resulta creíble y tras encontrar inexistencia de causal que le exonere de responsabilidad y que su actuar resulta a titulo de dolo concluyo que lo viable era convocarlo a la subsiguiente fase procesal.

IV. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

En primer lugar depreca la defensora la revocatoria del pliego de cargos proferido en contra de su representado, para que a cambio se precluya la investigación en su favor.

Esgrime la recurrente que en la presente actuación no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 397 del Código de Procedimiento Penal, para que el sindicado concurra a la subsiguiente etapa procesal; en su sentir, la resolución de acusación proferida en contra de RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ está basada únicamente en el dicho de la denunciante y de su hija y a la actuación no fueron allegados medios de prueba documentales que corroboren sus manifestaciones.

Critica la impugnante que la Fiscalía a quo, haya dado total credibilidad al dicho de la ofendida, citando apartes del contenido de la providencia objeto de impugnación.

Se aparta la doctora ANGELA MARCELA BERNAL LUZARDO de los señalamientos realizados por MARIA STELLA DIAZ FAJARDO y SANDRA ESTELLA SUAREZ DIAZ, al considerar que provienen de madre e hija y la última mencionada se limita a corroborar el dicho de su ascendiente.

Dice la defensora que, la Fiscalía de instancia restó credibilidad a las exculpaciones ofrecidas por su representado, y que apreció los hechos en forma personal; existen contradicciones entre el dicho del sindicado y la denunciante y este aspecto no fue debidamente aclarado; se limitó la Fiscalía a poner a cargo del sindicado algunos puntos en los que no existe coincidencia entre las partes en conflicto.

Alega la impugnante que en la presente investigación no fueron valoradas en conjunto las probanzas adicionales que existen en el sumario; a las manifestaciones realizadas en diligencia de indagatoria por el procesado, no se les puede restar valor ni credibilidad, precisamente porque esa es pieza clave de defensa y se le ha de conceder el beneficio derivado de la presunción de inocencia.

Agrega que el dictamen contable realizado por el perito que designara la Fiscalía se basó en la información suministrada en la denuncia, razón suficiente para que obviamente mostrara en el resultado el cobro de intereses de usura por parte del señor MONTOYA GOMEZ.

En criterio de la impugnante, en la presente actuación no está probada la materialidad del hecho puesto en conocimiento de la Fiscalía y mucho menos el compromiso de responsabilidad del sindicado; en su sentir no han sido allegadas suficientes pruebas para demostrar y corroborar las cuantías adeudadas por la denunciante al sindicado y los montos de interés por la primera mencionada cubiertos, lo que significa que, se hace necesario la práctica de pruebas adicionales.

Centra seguidamente su atención la impugnante en las manifestaciones de la señora ELVIRA ORTIZ GRANADOS, quien fue citada como testigo de los hechos por la denunciante, quien al momento de concurrir ante la Fiscalía, se limitó a afirmar que había recogido un sobre con plata, que ella no la había contado pero le habían informado que en su interior había la suma de $1850 .000.oo; no siendo analizados tampoco los títulos valores aportados por el sindicado.

Refiere a continuación la impugnante el tema de la obligación dineraria y el cobro de intereses dentro de la misma, explicando su connotación, fundamenta su manifestación en el Código de Comercio y Código Civil.

Agrega a lo anterior la defensora que el delito de usura no se haya estructurado porque no hay claridad en relación con las pautas que rodearon el acuerdo relacionado con la obligación entre las partes existente, como cuantía de los préstamos, intereses pactados, forma de pago, fecha de cancelación, entre otros aspectos.

No está demostrado en el sumario que el procesado obtuvo utilidad o ventaja que excede en la mitad del interés bancario, con ocasión de las sumas de dinero entregado en calidad de préstamo a la ofendida.

V. CONSIDERACIONES DE LA DELEGADA

El Artículo 397 de la Ley 600 de 2000 señala los requisitos exigidos para que pueda ser proferida Resolución de Acusación.

La misma normatividad demanda que toda providencia judicial debe fundarse en prueba legal, regular y oportunamente allegada a la actuación.

Entrando en el tema que nos ocupa, como punto de partida valga mencionar que la resolución objeto del disentimiento no tendrá vocación de permanencia, por lo que será REVOCADA INTEGRALMENTE. Estos son los argumentos:

En primer lugar, se hace necesario recordar que, el Artículo 305 de la Ley 599 de 2000, señala

> "***USURA.*** *El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo,*

incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes ".

Ubicándonos ahora en el caudal probatorio allegado a la actuación se cuenta con la querella formulada por la señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO, el 4 de mayo de 2005, ante la Fiscalía, en cuyo contenido refiere que, adquirió con el sindicado RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, varios préstamos, a partir del año 2002, entre ellos uno, el 5 de febrero por la suma de $15.000.000.oo, otro, el 5 de noviembre por la suma de $12.000.000.oo, y otro en el mes de mayo de 2003, por valor de $10.000.00.oo, montos sobre los cuales debió cancelar el 5% mensual por concepto de interés e igualmente garantizar mediante la suscripción de cheque y letra de cambio.

Por lo anterior, procedió la ofendida a cancelar intereses hasta el mes de enero de 2005, pero al entrar en mora por dicho concepto en los meses de febrero, marzo y abril del año aquí mencionado, recibió de parte del procesado llamadas en forma descortés y grosera, exigiéndole el cubrimiento de las sumas por él entregadas e incluso fue advertida por parte del procesado de que él recuperaría el dinero porque tenía como cobrarse y tenía plazo de hacerlo hasta el 5 de mayo de 2005.

Indica la ofendida además que, el comportamiento del sindicado se enmarca dentro del Código Penal, al tipificarse la USURA y que tiene constancia del pago de cheques mediante los cuales le fueron cubiertos algunos meses de intereses, títulos éstos debidamente cobrados.

Alude la ofendida que por concepto de intereses ha cancelado al sindicado la suma de $51.850.000.oo, demostrándose con ello que RUBEN DARIO

MONTOYA GOMEZ ha cobrado intereses superiores a los autorizados por la Superintendencia Bancaria.

Manifiesta en diligencia de ampliación, pormenores de las negociaciones celebradas con el procesado, reiterando que obtuvo en calidad de préstamo, de manos del procesado la suma de $15.000.000.oo, $12.000.000.oo y $10.000.000-oo, sumas por las que debió cubrir un interés del 5% mensual, precisando que por la totalidad de los créditos obtenidos de manos del señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, cancelaba una suma mensual de $1.850.000.oo. Las obligaciones fueron respaldas con letra y con cheque, proveniente de la cuenta de su hija MONICA YOHANA SUAREZ DIAZ; aclaró que SANDRA ESTELLA SUAREZ era la persona encargada de hacer entrega del valor de intereses en efectivo al procesado, en la oficina en la que él trabajaba para esa época y que la señora Elvira Ortiz Granados también es testigo porque con ella dejó en varias ocasiones el valor relacionado con lo intereses.

Ante la manifestación del procesado a la víctima, que ella no tenía prueba para demostrar que él le cobraba ese porcentaje de intereses, procedió la denunciante a realizar una grabación mediante llamada telefónica que ella hiciera a la residencia del sindicado; aceptó la denunciante haber tomado el dinero a esa tasa de interés porque requería realizar una inversión en algunos cultivos, de los que esperaba resultados a mediano plazo, resultando que finalmente los mismos no se dieron, presentándose en consecuencia la mora en el pago de intereses y generando inconvenientes para la señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO, quien dice haber buscado al procesado para que llegaran a un acuerdo, el que no accedió.

Fueron allegadas al diligenciamiento por parte de la Superintendencia Bancaria, las tablas para la liquidación de interés, correspondiente a la

época de los hechos.

- Halla esta Delegada que, en la actuación depuso la señora ELVIRA ORTIZ GRANADOS, persona citada por la ofendida, quien entre otros aspectos, manifestó lo siguiente:

Si bien es cierto le consta que el doña Stella tenía problema con el señor MONTOYA porque la señora no le pagaba una plata que le debía y este último llamaba e incluso fue hasta la residencia para hablar con doña Stella, no lo es menos que fue enfática en afirmar "***...Yo no se nada de la plata, o sea yo no se en que condiciones se la prestaría ni a que interés no se nada de eso. Lo único es que un día le dejo una plata sellada en un sobre y él mando a un mensajero a recibir esa plata, pero solamente ella me comentó que era $1850000 Pesos, eso fue lo que ella me dijo...***".

La señora SANDRA STELLA SUAREZ DIAZ, hija de la ofendida, informó pormenores relacionados con los inconvenientes surgidos entre procesado y denunciante, con ocasión del préstamo de algunas sumas de dinero por parte de RUBEN DARIO MONTOYA y la mora en que incurrió su ascendiente en la cancelación de intereses; informó sobre las llamadas que ella debió atender y las manifestaciones del procesado con ocasión del inconveniente suscitado. Refirió la deponente situaciones ajenas a la que ocupa nuestra atención, relacionada con créditos otorgados por el sindicado MONTOYA a otros familiares suyos.

En diligencia de versión libre puso en conocimiento de la Fiscalía el hoy procesado, pormenores de la relación de amistad existente con la denunciante, sus descendientes y su familia, la forma en que les ha otorgado préstamos en diferentes oportunidades, les ha servido de garante

en ciertas obligaciones por ellos contraídas e igualmente el como les ha colaborado inclusive, en la consecución de trabajo; fue claro en afirmar que si otorgó algunos préstamos a la ofendida, recibió 3 letras como soporte de la obligación, y sólo le fue cancelado un interés del 1% mensual, porcentaje propuesto inclusive por la misma señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO.

Indicó que no obstante tener la ofendida otros préstamos con él, accedió a colaborarle y suministrarle dineros adicionales que la señora MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO requería para la inversión en negocios familiares, y que todo ello fué propiciado por la confianza y familiaridad con que se han tratado por varios años.

Aceptó haber realizado varias llamadas a la denunciante para cobrarle el dinero que le adeudaba, ante el incumplimiento de la misma.

Pidió el sindicado que se aportaran por parte de la ofendida documentos y soportes con los que demostrara haberle entregado una suma superior a los $50.000.000.oo, por concepto de intereses.

Aceptó que los intereses que le eran reconocidos por la denunciante, siempre le fueron cancelados en efectivo.

Terminó haciendo referencia a algunos antecedentes comerciales y financieros de la ofendida, aludiendo los múltiples inconvenientes que en ese sector presenta la señora MARIA STELLA DIAZ, aportando fotocopia de los títulos por ella suscritos en su favor.

De otro lado, obra en la actuación fotocopia del cheque girado al sindicado, por parte de la señora SANDRA STELLA SUAREZ DIAZ, por valor de

$1.850.000.oo.

Para este Despacho, si bien es cierto, al sumario fue allegada la trascripción del cassette aportado por la denunciante, no lo es menos que el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, a quien le fue encomendada tal labor por parte de la Fiscalía, en DGO-SIES-GCRI-473752-1-2 de 26 de agosto de 2005,(folios 53 y siguientes c.o.1), dentro del "*RESULTADO DEL ESTUDIO*", *ANOTO : "Una vez rastreado auditivamente el Casete motivo de estudio, se procedió a realizar la trascripción de su contenido. Siendo de anotar que los registros de este material se encuentran en deficientes condiciones de grabación en algunos de sus apartes, encontrando sectores afectados por perdidas en el nivel de intensidad e interferencia sonora lo que no permitió una transcripción continua y coherente*".

Si bien es cierto, fue transcrita la grabación realizada y aportada por la ofendida, no lo es menos que, la misma no fue realizada en su totalidad, atendiendo los inconvenientes presentados y que se perdió parte de la información en el cassette contenida, aspecto que en criterio de esta Delegada no puede ser pasado por alto.

De la lectura de la transcripción, no vislumbra esta Fiscalía, irrespeto, agresión o amenaza en contra de la ofendida por parte del procesado, grabación que ofrece algo de claridad al Despacho, en relación con el nexo de amistad y de negocio existente entre las partes en conflicto desde pretéritos tiempos; es evidente que la aquí querellante se hallaba en mora frente al cumplimiento de la obligación contraída con el procesado; en la transcripción allegada a la actuación se notan las múltiples evasivas que esta ofrece al dueño del dinero a ella entregado en calidad de préstamo, las múltiples excusas y de alguna manera, el poco interés para devolver las

platas que de buena fe y debido a la confianza le fueron entregadas por RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, en 3 ocasiones.

Revisada la diligencia de indagatoria rendida por el procesado, haya esta Delegada, que la misma coincide con el contenido de su versión libre y mediante la primera de las injuradas señaladas aclara algunas de las situaciones presentadas con la querellante.

Llama la atención de esta Delegada que, habiendo sido aportada grabación por parte de la ofendida en la actuación, esta no haya sido puesta de presente al sindicado al momento de recepcionar su diligencia de indagatoria a efecto que ejerciera el derecho de defensa y de contradicción, aspecto que si bien es cierto no es la esencia de la investigación, si habría podido conllevar a precisar de una mejor forma algunos puntos no muy claros dentro de la actuación, sin que se quiera obviar por lo anterior el hecho que al indagado le fueron leídos apartes de la transcripción aportada a la actuación por parte del DAS.

Razón le asiste al procesado y la misma defensa, cuando señala, por qué motivo no fue aportado comprobante alguno o prueba con la que demostrara la querellante que en verdad canceló por concepto de intereses, un valor superior al $1.500.000.oo , en forma mensual a RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, por concepto de interés pactado, el que según su dicho no era inferior al 5%.

Si en verdad la ofendida sabía que este interés no era el legalmente ordenado por parte de la Superintendencia Bancaria, por qué motivo obtiene más de un préstamos de esta persona y solo procede ante la autoridad judicial cuando ella se encuentra en mora frente al cumplimiento de la obligación contraída?.

Observa esta Delegada que no obstante haberse solicitado al final de la diligencia de indagatoria rendida por el señor RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, que fueran recepcionadas diligencias de DECLARACION a los señores VICTOR DIAZ, JIMMY ARTURO DIAZ, GLORIA CELY y MARIA CELY, estas personas no fueron citadas por parte de la Fiscalía de primer grado, aspecto que impidió de cierta forma que el dicho del procesado fuera corroborado o desvirtuado por parte del Funcionario Instructor.

De otro lado, estima esta Delegada que hubiere sido importante recepcionar diligencia de declaración, igualmente, a la señora "YAMILE", de quien se dijo también había sido beneficiada con los préstamos otorgados por el procesado, persona que bien hubiere podido ser citada a través del sindicado o de la misma querellante.

Estima esta Delegada que con los medios de prueba analizados en precedencia, la situación puesta en conocimiento de la Fiscalía no es muy clara; han quedado una serie de dudas sin resolver, las que necesariamente han de ser resueltas a favor del procesado.

Recuérdese, que para que se configure el tipo penal en estudio, se requiere de la presencia de un cobro excesivo de intereses, exceso que ha de estar probado en la actuación, situación última que al no concurrir en el presente diligenciamiento, no deja otra opción al Despacho que la de REVOCAR el pliego de cargos proferido en contra de RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ, procediendo en consecuencia a PRECLUIR LA INVESTIGACION en su favor.

Se echaron de menos por parte de esta Instancia, pruebas de importancia para la investigación, y estando más que superado el término de

242

instrucción, no es dable continuar con la misma, lo que significa que, habiendo transcurrido más de 2 años y medio sin que hayan sido dilucidadas las dudas existentes hasta este momento, no queda otra opción diferente a la de dar aplicabilidad al principio del IN DUBIO PRO REO.

La presunción de inocencia como principio universal, consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino en el artículo 7 de la Codificación Adjetiva, señala "en las actuaciones penales, toda duda debe resolverse a favor del procesado". lo que significa que nadie puede ser condenado , sin que exista en su contra, plena prueba legal, regular y oportuna, de todos los elementos constitutivos del delito y de la consecuente responsabilidad, requisitos que de no estar colmados, conllevar necesariamente a adoptar una decisión a favor del sindicado, bien en etapa de instrucción, ora en etapa de juzgamiento.

Esa presunción de inocencia de que es titular toda persona, esta igualmente consagrada en el Artículo 29 de la Constitución Política y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, aprobados por el Congreso de Colombia, señalando " toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente responsable", sin perjuicio de lo consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el primero dice . "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley ", y el segundo indica "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

Así las cosas, no cabe otra decisión por asumir que la de REVOCAR la RESOLUCION DE ACUSACION proferida en contra de RUBEN DARIO

107
243

MONTOYA GOMEZ, precluyendo en consecuencia la investigación en su favor, por aplicación del PRINCIPIO DEL IN DUBIO PRO REO.

Por lo expuesto La **FISCALÍA CINCUENTA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D. C.,**

VI. RESUELVE:

REVOCAR en su integridad la providencia de fecha, origen y contenido revisada con ocasión del recurso de apelación interpuesto.

Como consecuencia de lo anterior, **PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN**, a favor de RUBEN DARIO MONTOYA GOMEZ

DEVUÉLVASE la actuación a la instancia.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CONSUELO SUAREZ CORREDOR
Fiscal 50 Delegada

02 DIC. 2008
Rdo 3C4
R. Vega

1033

244

64

EXTRACTO DE CUENTA CORRIENTE

NIT. 860.007.335 - 4

BCH [illegible] SU MAS CO AMIGO

PAGINA : 001

20020401 - 20020430

MONICA JOHSUAREZ DIAZ
CRA 52 N 130 A 94
BOGOTA CUNDINAMARCA

50 016 001255 1 016 - CTA CTE

SOBREGIRO		NEGOCIACION REMESAS		PAGO SOBRE CANJE	
CUPO $	100,000.00	CUPO $		CUPO $	200,000.00
SALDO POR UTILIZAR $	100,000.00	SALDO POR UTILIZAR $		SALDO POR UTILIZAR $	200,000.00

SALDO ANTERIOR	$	823,954.42
DEPOSITOS Y CREDITOS	$	5,901,100.00
CHEQUES Y DEBITOS	$	6,080,344.13
NUEVO SALDO	$	644,710.29

DD/MM	TRANSACCION	NUMERO	OFI	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
01/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20327	016	80.00	.00	823,874.42
01/04	CONSIGNACION EN CANJE	6586	016	.00	1,099,513.00	1,923,387.42
01/04	RETIRO ATM Y POS	190000	555	109,240.00	.00	1,814,147.42
01/04	CHEQUE PAGADO	386444	300	139,500.00	.00	1,674,647.42
01/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20401	016	328.00	.00	1,674,319.42
02/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20401	016	419.00	.00	1,673,900.42
02/04	RETIRO ATM Y POS	207430	555	300,000.00	.00	1,373,900.42
02/04	COMIS. RET. CAJERO OTRAS	207430	555	2,750.00	.00	1,371,150.42
03/04	RETIRO ATM Y POS	118051	555	300,000.00	.00	1,071,150.42
04/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20403	016	900.00	.00	1,070,250.42
04/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20403	016	900.00	.00	1,069,350.42
04/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20403	016	8.00	.00	1,069,342.42
04/04	CONSIG. EN EFECTIVO	1152	016	.00	2,500,000.00	3,569,342.42
04/04	CHEQUE PAGADO	386445	016	1,500,000.00	.00	2,069,342.42
05/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20404	016	4,500.00	.00	2,064,842.42
05/04	RETIRO ATM Y POS	207310	555	500,000.00	.00	1,564,842.42
05/04	COMIS. RET. CAJERO OTRAS	207310	555	2,750.00	.00	1,562,092.42
05/04	CHEQUE PAGADO	386446	300	141,515.00	.00	1,420,577.42
06/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20405	016	1,500.00	.00	1,419,077.42
06/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20405	016	8.00	.00	1,419,069.42
06/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20405	016	425.00	.00	1,418,644.42
08/04	CHEQUE PAGADO	386447	016	1,400,000.00	.00	18,644.42
09/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20408	016	4,200.00	.00	14,444.42
09/04	RETIRO ATM Y POS	1070	555	10,080.00	.00	4,364.42
09/04	CONSIG. EN EFECTIVO	527130	016	.00	600,000.00	604,364.42
09/04	CHEQUE PAGADO	386448	300	600,000.00	.00	4,364.42
11/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20410	016	30.00	.00	4,334.42
11/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20410	016	1,800.00	.00	2,534.42
12/04	CHEQUE PAGADO	386449	300	500,000.00	.00	497,465.58-
12/04	DEV. CANJE OTRAS CAUSALE	386449	300	.00	500,000.00	2,534.42
16/04	CONTRIB. EMERGENCIA ECON	20417	016	1,500.00	.00	1,034.42
16/04	REINTEG. CONTRIB. EMERG.	20417	016	.00	1,500.00	2,534.42
18/04	CARGO DE CHEQUERA	0	016	41,250.00	.00	38,715.58-
18/04	I.V.A. POR SERVICIOS	0	016	6,600.00	.00	45,315.58-
19/04	CONSIG. EN EFECTIVO	44292	016	.00	500,000.00	454,684.42

NOTAS DE INTERES

SU INCONFORMIDAD FAVOR INFORMARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KMPG PEAT MARWICK A.A. 50460 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

78041/91

7

245

65

BCSC

05 A 2567

GCCO/UREE/REQ25539
7062-2
Bogotá, D.C., 09 JUN. 2008

Señor
Gerardo Toloza Sierra
Secretario
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra 10 14 33 piso 7
Bogotá

Asunto: **Respuesta Parcial** Oficio No. 844 de fecha 04/04/2008 RAD. PROCESO EJECUTIVO 051033 DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CON C.C 19377956 CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ CC 52.182.071.

Respetado señor Toloza:

Damos alcance a nuestra comunicación 047991 de fecha 14 de mayo de 2008, para informa el resultado de la consulta en nuestra base de datos:

A.

TITULAR	**MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ**
IDENTIFICACIÓN	CC. 52.182.071
CLASE PRODUCTO	Cuenta Corriente Banco Caja Social BCSC
PRODUCTO	500160012551 y/o 21000048643 (Cambio Plataforma Tecnológica)
FECHA DE APERTURA	04/03/1998
ESTADO	CANCELADA el 05/02/2004
OFICINA	016 Galerias
DIRECCIÓN	DG 24 42 A 23 APTO 201
TELÉFONO	3680315
CIUDAD	BOGOTA

B. Allegamos copia de la tarjeta de registro de firmas, en la cual se se puede observar que no se utilizaba ningún sello.
C. La chequera de la cual forma parte el cheque No. 774927 pertenece a la chequera de 25 cheques del rango 00774926 hasta 00774950. Estamos utilizando nuestras herramientas tecnológicas para establecer la fecha de entrega de la misma, una vez tengamos la información será allegada a ese Despacho.

Cualquier aclaración o información adicional, la suministraremos con gusto.

Cordial saludo,

GLORIA AYDE MELO LOPEZ
Coordinadora Unidad de Atención a Requerimientos Entes Extemos

Anexo: Un folio

Yamile G.
REQ25539-12/05/08-06/06/08

246

66

REGISTRO DE FIRM
CUENTAS CORRIEN

CUENTA BM - 210000486-3

CUENTA CTOS - 500160012551

CEDULA o NIT - CC52182071

CIUDAD	AÑO	MES	DIA
BOGOTA	98	3	04

NOMBRE DE LA CUENTA: SUAREZ DIAZ MONICA JOHANAXXXXXX

TIPO DE IDENTIFICACION: C [X] NIT [ ] C.E [ ] No. 52,182,071BTAXXX

NUMERO DE FIRMAS: 1 NUMERO DE SELLOS: 0 NUMERO DE PROTECTORES: 0

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD	TELEFONO
DIAG 45 BIS N 38A 30 IN 15	BOGOTA	3155386
DIRECCION OFICINA	CIUDAD	TELEFONO
CRA 27 # 46-23 PISO 2	BOGOTA	9764130377

FAVOR FIRMAR CON TINTA NEGRA

SG 31 05 PM

TRAMITADO

CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL FIRMANTE: SUAREZ DIAZ MONICA JOHANAXXX

CUENTA NUEVA [X] ELIMINACION [ ] NUEVA FIRMA [ ] SUBSTITUCION [ ]

INDICE DERECHO

CONDICIONES PARA GIRAR

001 OBSERVACIONES

FIRMA AUTORIZADA OFICINA

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL CENTRO DE DIGITACION DE FIRMAS

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO QUE PROCESA

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO QUE VERIFICA

9

1ermProc

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

16 MAY 2011

REFERENCIA: PROCESO No. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ CONTRA MÓNICA JOHANA SUÁREZ DÍAZ.

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, presento los alegatos de conclusión en los siguientes términos:

Sírvase señor Juez, al estudiar las excepciones propuestas por la parte demandada a través de apoderado, **DECLARARLAS NO PROBADAS** atendiendo para ello el acervo probatorio (arts. 174 y 177 del Código de Procedimiento civil), y las siguientes consideraciones de orden jurídico.

RESPECTO DE LA FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL EN EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE BASE AL RECAUDO EJECUTIVO.

Para debatir esta excepción importa precisar los conceptos de falsedad material y falsedad ideológica.

La falsedad material consiste en la alteración de un documento existente. Puede hacerse agregando o suprimiendo expresiones que pueden servir de prueba, es decir alterando el texto del escrito para que diga algo distinto a su contenido inicial.

La falsedad ideológica es aquella que comete el verdadero autor del documento al expresar en él cosas contrarias a la verdad que pueden servir de prueba.

Tanto la falsedad material como la ideológica son posibles en tratándose de documentos públicos. Pero en referencia a los privados, solo cabe, por regla general, la material ya que, salvo los casos en que una norma legal obligue a los particulares a decir la verdad, como sucede en los instrumentos negociables y libros de comercio, estos pueden faltar a ella a menos que, al hacerlo, estén vulnerando un derecho ajeno o un interés público jurídicamente tutelado pero entonces el delito cambia, ya no sería falsedad, sino v. gr. Calumnia, estafa etc.

Salta de bulto entonces que la excepción propuesta está llamada al fracaso pues no se estructura el tipo penal señalado por el excepcionante en ninguna de las modalidades estudiadas, amén de que dicha excepción no es de aquellas reguladas en el artículo 784 del Código de Comercio, únicas que por disposición imperativa de la misma norma pueden proponerse en tratándose de la acción cambiaria derivada de un título valor.

Ruego por tanto a su señoría, declarar no probada esta excepción.

250

INEFICACIA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

El artículo 626 el Código de comercio señala que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma impuesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable.

Los argumentos del excepcionante no tienen amparo legal en este caso, pues jurisprudencial y jurídicamente se tiene por establecido, que **el cheque,** como tal es un medio efectivo de pago y no un instrumento de crédito. (Art. 717 del Código de Comercio).

No es cierto, como lo afirma el apoderado de la demandada, que el cheque base de la ejecución se haya girado de su cuenta, para respaldar o en garantía de una obligación anterior (de su señora madre), sino como respaldo de una obligación propia, pues el suscrito le prestó de manera directa y personal la suma de diez millones de pesos. El hecho de que el cheque fuera girado primero a nombre de **RUBEN DARIO MONTOYA**, amigo personal de la demandada y de su familia, y posteriormente endosado por este a mi persona, fue solo una exigencia para mayor garantía. Estas afirmaciones, contrario a lo dicho por el apoderado de la demandada se encuentran probadas a lo largo del proceso, en especial en la diligencia de interrogatorio recibida al suscrito que no fue tachado por la contraparte; y se deduce de lo afirmado por el mismo apoderado de la demandada en la excepción de falsedad, cuando allí mismo se admite que la madre de la demandada tenía otras obligaciones dinerarias con el señor Rubén Darío Montoya, amparada por otros títulos valores.

Sírvase señor Juez declarar no probada esta excepción.

FALSEDAD DEL ENDOSO:

Como se dijo en el punto anterior, lo que se pretende por parte de la demandada es confundir al Juzgado pretendiendo refundir dos obligaciones distintas. En efecto, una son las obligaciones existententes entre la señora madre de la demandada y el señor Rubén Darío Montoya y otra muy distinta la obligación que aquí se ejecuta amparada en el título valor (cheque).

No puede hablarse de FALSEDAD DEL ENDOSO en este caso, pues tal tipo penal no se configura en ninguna de sus modalidades. El endoso del título se hizo de conformidad con lo previsto en el artículo 654 del Código de comercio, y ante ello no existe reparo; es la misma ley comercial quien impone esta forma de circulación de los títulos- valores.

Pero a más de lo anterior, ha de tenerse en cuenta por parte de su Despacho, que esta tampoco es una de las excepciones que de manera taxativa señala el artículo 784 del Código de comercio, y tampoco pude pensarse que encuentre venero en el numeral 13 de la norma en cita, pues tampoco se trata de una excepción personal, como serían la transacción, confusión, novación, quitas que consten en el título Etc.

Por tal razón ruego a su señoría declarar también no probada esta excepción.

251

ENTREGA DEL TÍTULO SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE:

El artículo 625 del Código de comercio entraña una presunción de derecho que debe ser desvirtuada plenamente (art. 177 C. P. C.). En efecto señala la norma en cita que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma impuesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. Para el caso de marras, queda establecido que el cheque base de la ejecución se giró sin ninguna restricción (art. 715 del C. de Comercio), a su circulación. Y tampoco se probó por ser un imposible jurídico que contraría la naturaleza misma del título, que este se haya girado en garantía de otra obligación.

Por lo anterior esta excepción también debe declararse no probada.

CESIÓN ORDINARIA DEL TÍTULO Y NO ENDOSO.

Esta excepción al igual que las anteriores está llamada al fracaso. En efecto, el cheque fue girado para su cobro el 16 de Junio de 2005, (fecha impuesta de forma mecánica), fecha impuesta por la misma giradora del título, pues no se probó lo contrario (art. 177 C.P.C.) y fue presentado para su cobro el mismo 16 de Junio de 2005, es decir, dentro de la oportunidad señalada en el artículo 718 del Código de comercio.

No se encuentra probado ni demostrado que el endoso efectuado por el señor Rubén Darío Montoya, se haya producido o se haya efectuado con posterioridad al vencimiento del título y ante ello debe estarse a lo dispuesto por el artículo 660 del Código de Comercio.

Por lo anterior solicito al señor Juez declarar no probada esta excepción.

AUSENCIA DE CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDADA.

Los argumentos de esta excepción, son contrarios a la verdad, pues la demandada recibió en forma personal y de manos del suscrito la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS en calidad de mutuo, para cuyo respaldo y pago giró de su cuenta personal (cancelada), el título valor (cheque) base de recaudo ejecutivo. Así se encuentra demostrado a lo largo del proceso (art. 177 C. de comercio).

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

Esta excepción tampoco puede encontrar prosperidad, pues tal como se establece del sello de protesto bancario, el cheque fue presentado para su cobro el 16 de Junio de 2005, es decir, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 718 del Código de Comercio y de esta fecha a la fecha de presentación de la demanda no transcurrieron los seis (6) meses de que trata el artículo 730 del Código de comercio.

De la confusa redacción de los hechos en que se fundamenta esta excepción, pareciera establecerse que el apoderado de la demandada, confunde la prescripción con la caducidad.

Por lo anterior ruego al señor Juez declarar no probada también esta excepción.

Finalmente, quiero resaltar Señor Juez, que quedó plenamente demostrado, ante la Justicia Penal, que nunca se cometió un ilícito contra la aquí demandada, ni contra su señora madre MARIA STELLA DIAZ DE FAJARDO, y que la obligación que aquí se ejecuta nada tiene que ver con los negocios realizados por esta ultima señora y Rubén Darío Montoya, como en su oportunidad pretendió hacerlo ver el apoderado de la demandada.

Vale la pena resaltar que La Fiscalía Cincuenta Delegada ante El Tribunal Superior de Bogotá, mediante resolución de fecha 27 de diciembre de 2007, de la cual adjunto fotocopia simple, precluyó la investigación al no encontrar merito alguno para dictar resolución de acusación dentro del radicado 1193279.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ
C. C. No. 19. 377.956 de Bogotá
T. P. No. 73.149 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY 21 JUN 201

EL SECRETARIO,

GERARDO TOLOZA SIERRA

15 NOV 2011

Alegar.

283

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil once (2011).

REF: Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.
Rad. No. 11001400300016200501033OO

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-7912 de 2011 modificado por el Acuerdo No. 8734 de 2011, se AVOCA conocimiento para continuar con el trámite del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

Por vía de reposición se revisa y se revoca el proveído de fecha 5 de mayo de 2011, visible folio 221 del cuaderno principal, y previo a decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud de reconstrucción del expediente, el Juzgado, Dispone:

Ofíciese al BANCO CAJA SOCIAL, sucursal Galerías, para que en el término de cinco (5) días certifique con destino a este proceso:

- Fecha de apertura y fecha en que fue saldada la cuenta No. 50016001255-1 a nombre de la demandada MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

- Si la titular de la cuenta corriente en mención, en alguna ocasión utilizó cualquier tipo de sello o medio mecánico para estampar en sus cheques la fecha de los mismos.

- En que fecha fue entregada por el banco, la chequera de la cual forma parte el cheque No. 774927 a su titular y correspondiente a la cuenta corrientes antes citada.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOSSECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 65, fijado hoy 5 de diciembre de 2011 a la hora de las 8:00 A..M.
MARITZA T. MORALES LOZANO
Secretaria

1-254

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
Código No. 110014003707
CALLE 19 No 6-48 PISO 4 TORRE A

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil once (2011)

Oficio No. 723

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario (JUZ 16 CM) No 2005 – 001033 de CARLOS ALBERTO MONTAYA GÓMEZ contra MÓNICA JOHANA SUAREZ DÍAZ.

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha primero (1) de diciembre del presente año, ordeno oficiarle para que en el término de cinco (5) días certifique a este despacho y para el proceso de la referencia lo siguiente:

- Fecha de apertura y fecha en que fue saldada la cuenta No. 50016001255-1 a nombre de la demandada MÓNICA JHOANA SUAREZ DÍAZ.

- Si la titular de la cuenta corriente en mención, en alguna ocasión utilizo cualquier tipo de sello medio mecánico para estampar en sus cheques la fecha de los mismos.

- En qué fecha fue entregada por el banco, la chequera de la cual forma parte el cheque No. 774927 a su titular y correspondiente a la cuenta corriente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA

MARITZA L. MORALES LOZANO
Secretaria

Recibí 14-XII-11
Gonzal. Jiménez R.
cc 11429126
Autorizada

Banco Caja Social

25 (-)

R70891112001689

COAREPIC\REQ\7089\R21196\St.

Bogotá, D.C.

Señora
Maritza i. Morales lozano
Secretaria
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
Calle 19 No. 6-48 Piso 4 Torres A
Bogotá

Asunto: Oficio No. 723 de fecha 13/12/2011 REF: Ejecutivo. Hipotecario (JUZ 16 CM) No. 2005-001033 de CARLOS ALBERTO MONTAYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Respetados Señores:

Colmena BCSC y el Banco Caja Social BCSC, suman su experiencia, capacidad y calidad en una sola marca: **Banco Caja Social**, un banco que seguirá impulsando el cambio más grande: el de todo un país.

En atención al contenido del oficio citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos informar el resultado de la consulta en nuestra base de datos:

✓

No. Producto	**500160012551 y/o 21000048643** (Cambio Plataforma Tecnológica)
Tipo	Cuenta Corriente
Oficina	016 Galerías
Estado	CANCELADA el 05/12/2004
F. Apertura	04 de marzo de 1998
Titular	**MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ**
Identificación	CC 52.182.071

✓ La citada cuenta no utilizaba ningún tipo de sello., para estampar en sus cheques.

✓ La chequera de la cual forma parte el cheque No. 774927 correspondiente a la cita cuenta, fue entregada el 18 de abril de 2002.

Cualquier aclaración o información adicional, la suministraremos con gusto.

Cordial saludo,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos
y Procesamiento de Información de Clientes

Elaboró: Norma Y. Gallo
23/12/11

Banco Caja Social

R70891112001689

COAREPIC\REQ\7089\R21196\St.

Bogotá, D.C.

Señora
Maritza i. Morales lozano
Secretaria
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
Calle 19 No. 6-48 Piso 4 Torres A
Bogotá

Asunto: Oficio No. 723 de fecha 13/12/2011 REF: Ejecutivo. Hipotecario (JUZ 16 CM) No. 2005-001033 de CARLOS ALBERTO MONTAYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Respetados Señores:

Colmena BCSC y el Banco Caja Social BCSC, suman su experiencia, capacidad y calidad en una sola marca: **Banco Caja Social**, un banco que seguirá impulsando el cambio más grande: el de todo un país.

En atención al contenido del oficio citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos informar el resultado de la consulta en nuestra base de datos:

✓

No. Producto	**500160012551 y/o 21000048643** (Cambio Plataforma Tecnológica)
Tipo	Cuenta Corriente
Oficina	016 Galerías
Estado	CANCELADA el 05/12/2004
F. Apertura	04 de marzo de 1998
Titular	**MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ**
Identificación	CC 52.182.071

✓ La citada cuenta no utilizaba ningún tipo de sello., para estampar en sus cheques.

✓ La chequera de la cual forma parte el cheque No. 774927 correspondiente a la cita cuenta, fue entregada el 18 de abril de 2002.

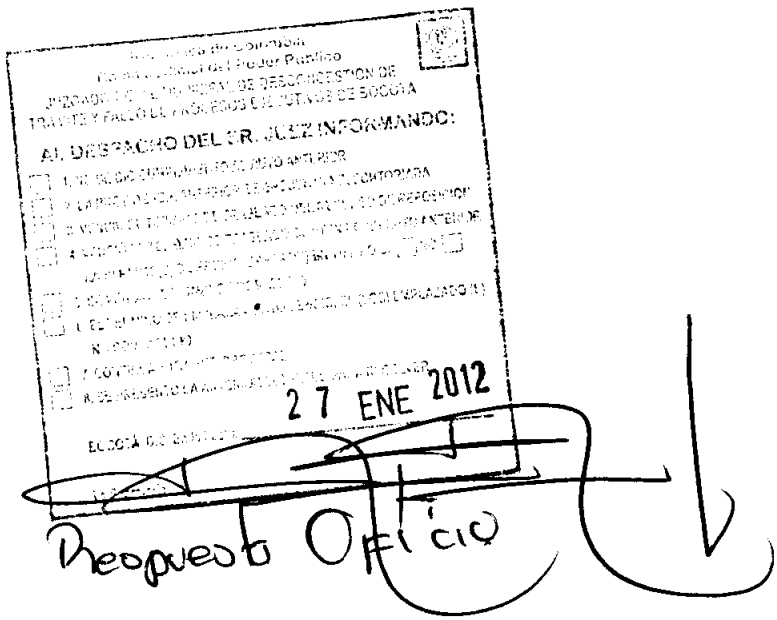
Cualquier aclaración o información adicional, la suministraremos con gusto.

Cordial saludo,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos
y Procesamiento de Información de Clientes

Elaboró: Norma Y. Gallo
23/12/11

20 ENE 2012 Se agrega la respuesta. cuenta cancelada.



257

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS (ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).

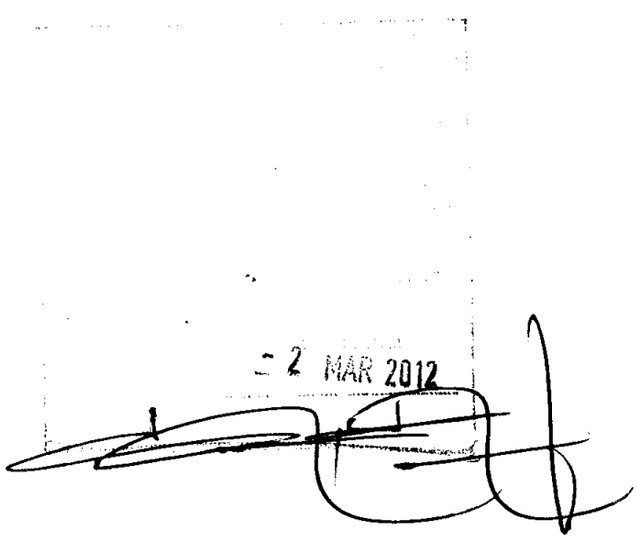
REF: Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.
Rad. No. 11001400300016200501033OO

Téngase por agregado al expediente, la respuesta proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, en cumplimiento de lo requerido en el oficio No. 723 de 2011. Se pone en conocimiento la misma por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS
EJECUTIVOS SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
N° 04, fijado hoy 2 de febrero de 2012 a la hora de las 8:00
A.M.
MARITZA T. MORALES TOZANO
Secretaria


2 MAR 2012

258.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÈPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS (ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JAHANA SUAREZ DIAZ.
Rad. No. 11001400301620050103300

Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS SECRETARIA
Bogotá D.C
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 8 de Marzo de 2012 a la hora de las 8:00 A..M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

259

Bogotá, D.C.,

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Ejecutivo Singular Juzgado 16 – 2005 – 1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIAZ

Asunto: Alegato conclusiones parte demandada

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de demandada, encontrándome dentro del término legal, conforme al auto notificado por estado el día 8 de marzo de 2012, me permito allegar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro del proceso de la referencia, conforme con los siguientes:

HECHOS:

1. La demandada MONICA JHOANA SUAREZ DIAZ, conforme con lo expuesto en los oficios obrantes en el expediente remitidos por el Banco Caja Social de Ahorros, obrantes a folios 244 (extracto del mes de abril de 2002), 245 (oficio Banco allega tarjeta de firmas), 246 (copia tarjeta de firma), 247 (allega extracto abril de 2002), así como la respuesta allegada por el Banco a su Despacho (folio 254), la cual fue puesta en conocimiento de las partes y venció en silencio.

2. Conforme con las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, está plenamente probado que la fecha de apertura de la cuenta corriente el 4 de marzo de 1998 y cancelada el 5 de febrero de 2004, como consta en los oficios allegados al plenario obrantes a folios 244 y 254 entre otros.

3. Esta probado de manera meridiana que nunca se utilizo ningún sello en los cheques de la cuenta corriente 500160012551 o 21000048643 (cambio plataforma tecnológica), tanto en los oficios remitidos por el Banco como en la copia de la tarjeta de registro de firmas, en el oficio de fecha 9 de junio de 2009 suscrito por GLORIA AYDEE MELO LOPEZ Coordinadora Unidad de Atención a los Requerimientos de Entes Externos (folio 245) en el numeral B del mismo reza:

> *"B. Allegamos copia de la tarjeta de registro de firmas, en la cual se puede observar que no se utilizaba ningún sello".*

4. Respecto a la fecha de entrega de la chequera por parte el Banco a la demandada MONICA SUAREZ DIAZ, de la cual forma parte el cheque No. 774927 está probado plenamente que se realizo el 18 de abril de 2002 la chequera de 25 cheques del rango 00774926 hasta 00774950.

5. En el expediente reposa copia del extracto de la cuenta corriente de la señora MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, remitido anexo al oficio del 14 de julio de 2008, entre el 2002-04-01 y 2002 – 04 – 30, donde consta que el día 18 de abril de 2002 se entrego la chequera mencionada.

6. Estos documentos fueron puestos en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 28 de agosto de 2008 y notificados por estado del 2 de septiembre de 2008 (folio 248) y respecto a los mismos las partes guardaron silencio.

7. Conforme a las excepciones de merito propuestas por el entonces apoderado de la demandada en memorial visible a folios 13 a 17, me permito reiterar las mismas denominadas **FALSEDAD IDEOLOGICA Y MATERIAL EN EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE BASE AL RECAUDO EJECUTIVO**, donde se dejo en claro que nunca se utilizo sello ni medios mecánicos para girar cheques, por tanto la fecha impuesta en el titulo valor cobrado con sello de 16 de junio de 2005 fue colocada fraudulentamente, toda vez que el cheque se giro como garantía de un préstamo de dinero a la señora

madre de la demandada, respecto al cual se entrego en garantía otro título valor (letra de cambio) es de anotar que la preclusión de la acción penal se genero el fenómeno de INDUBIO PROREO por la mora de la Fiscalía de conocimiento para recaudar las pruebas en el proceso penal como consta a folios 229 a 248 del expediente y no por la inexistencia de delito como lo pretende hacer creer el demandante al Despacho.

FALSEDAD DEL ENDOSO, toda vez que el endosante RUBEN DARIO MONTOYA varios meses después del 16 de junio de 2005 continuo cobrando a la madre de la demandada los dineros objeto de la obligación pendiente. **INEFICACIA DE LA ACCION CAMBIARIA;** conforme el artículo 625 del Código del Comercio. **ENTREGA DEL TITULO SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE,** conforme con el numeral 11 del artículo 784 del Código del Comercio. **CESION ORDINARIA DEL TITULO Y NO ENDOSO:** Toda vez que el endoso fraudulento del título se realizo para evitar que la pasiva ejercitara en forma su derecho de defensa, toda vez que el artículo 660 del Código del Comercio perentoriamente establece que el endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria. **AUSENCIA DE CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDADA** toda vez que entre el ejecutante y mi poderdante no existe ningún acto jurídico anterior que sirva de causa para la emisión del cheque fuente de la ejecución. **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA,** con base en la prueba documental remitida por el Banco Caja Social (extracto del mes de abril de 2002, copia de la tarjeta de registro de firmas donde no aparece que los cheques de la demandada se les colocara algún sello, así como los oficios donde consta que la cuenta fue abierta **el 4 de marzo de 1998 y cancelada el 5 de febrero de 2004), el cheque fue girado el 26 de abril de 2002 y solo fue presentado ante el Banco el día 16 de junio de 2005, cuando había ocurrido el fenómeno de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**, toda vez que el artículo 730 del Código del Comercio reza:

> *"ARTÍCULO 730. <PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES CAMBIARIAS DERIVADAS DEL CHEQUE>. Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último*

tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque.

8. Nótese Señor Juez, que al momento de cancelar una cuenta corriente es requisito del Banco respectivo, que el cliente devuelva los cheques no girados, por tanto es meridianamente claro que si la cuenta fue cancelada el 5 de febrero de 2004 y en tal momento se devolvieron los cheques no girados, **el cheque objeto de la presente demanda No. 774927 fue girado mucho antes de tal fecha**, es de anotar que en las excepciones de mérito aparece que el cheque fue girado el 26 de abril de 2002 y respecto a esa fecha el actor en su memorial descorriendo traslado de las excepciones de mérito visible a folios 19 y 20 NO SE PRONUNCIO para desvirtuar que el cheque fue girado el 26 de abril de 2002 ni tampoco se PRONUNCIO respecto a la INEXISTENCIA de sellos en los cheques girados por la demandada. El no uso de sellos en los cheques girados por la demandada se encuentra plenamente probado con las respuestas contundentes del Banco Caja Social en los oficios obrantes en el expediente así como en la copia de la tarjeta de registro de firmas, de donde se concluye que en el presente caso la fecha del 16 de junio de 2005 impresa en el cheque No. 774927 no tiene ningún viso de legalidad por cuanto el cheque realmente fue girado en el año 2002, máxime que al momento de la cancelación de la cuenta corriente 500160012551 ó 21000048643 (cambio de plataforma tecnológica del Banco), hecho sucedido el día 5 de febrero de 2004 la demandada devolvió al Banco Caja Social los cheques no girados.

PETICION:

Conforme con los hechos, fundamentos de derecho y las pruebas existentes en el plenario, me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez:

1. Se sirva despachar favorablemente las excepciones de mérito denominadas en memorial visible a folios 13 a 17, me permito reiterar las mismas denominadas **FALSEDAD IDEOLOGICA Y MATERIAL EN EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE BASE AL RECAUDO EJECUTIVO, FALSEDAD DEL ENDOSO, INEFICACIA DE LA ACCION CAMBIARIA, ENTREGA DEL TITULO SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE, CESION ORDINARIA DEL TITULO Y NO ENDOSO, AUSENCIA DE CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDADA, PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, LA INNOMINADA.**

2. Declarar la terminación del presente proceso.

3. Cancelar las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso en contra de mi poderdante y por ende disponer la devolución del vehículo automotor embargado y secuestrado, el cual se encuentra a titulo de depositario gratuito en poder del demandante señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, así como librar los correspondientes oficios al respecto.

4. Condenar en costas a la parte demandante.

5. Condenar en perjuicios a la parte demandante.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO
C.C. 19.191.989 de Bogotá D.C.
T.P. 62.110 CSJ

264

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ CONTRA MÓNICA JOHANA SUÁREZ DÍAZ – JUZGADO DE CONOCIMIENTO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, presento los alegatos de conclusión en los siguientes términos:

Sírvase señor Juez, al estudiar las excepciones propuestas por la parte demandada a través de apoderado, **DECLARARLAS NO PROBADAS** atendiendo para ello el acervo probatorio (art. 174 y 177 del Código de Procedimiento civil), y las siguientes consideraciones de orden jurídico.

RESPECTO DE LA FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL EN EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE BASE AL RECAUDO EJECUTIVO.

Para debatir esta excepción importa precisar los conceptos de falsedad material y falsedad ideológica.

La falsedad material consiste en la alteración de un documento existente. Puede hacerse agregando o suprimiendo expresiones que pueden servir de prueba, es decir alterando el texto del escrito para que diga algo distinto a su contenido inicial.

La falsedad ideológica es aquella que comete el verdadero autor del documento al expresar en él cosas contrarias a la verdad que pueden servir de prueba.

Tanto la falsedad material como la ideológica son posibles en tratándose de documentos públicos. Pero en referencia a los privados, solo cabe, por regla general, la material ya que, salvo los casos en que una noma legal obligue a los particulares a decir la verdad, como sucede en los instrumentos negociables y libros de comercio, estos pueden faltar a ella a menos que, al hacerlo, estén vulnerando un derecho ajeno o un interés público jurídicamente tutelado pero entonces el delito cambia, ya no sería falsedad, sino v. gr. Calumnia, estafa etc.

Salta de bulto entonces que la excepción propuesta está llamada al fracaso pues no se estructura el tipo penal señalado por el excepcionante en ninguna de las modalidades estudiadas, amén de que dicha excepción no es de aquellas reguladas en el artículo 784 del Código de Comercio, únicas que por disposición imperativa de la misma norma pueden proponerse en tratándose de la acción cambiaria derivada de un título valor.

Ruego por tanto a su señoría, declarar no probada esta excepción.

INEFICACIA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

El artículo 626 el Código de comercio señala que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma impuesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable.

Los argumentos del excepcionante no tienen amparo legal en este caso, pues jurisprudencial y jurídicamente se tiene por establecido, que **el cheque,** como tal es un medio efectivo de pago y no un instrumento de crédito. (art. 717 C de Comercio).

No es cierto, como lo afirma el apoderado de la demandada, que el cheque base de la ejecución se haya girado de su cuenta, para respaldar o en garantía de una obligación anterior (de su señora madre), sino como respaldo de una obligación propia, pues el suscrito le prestó de manera directa y personal la suma de diez millones de pesos. El hecho de que el cheque fuera girado primero a nombre de **RUBEN DARIO MONTOYA**, amigo personal de la demandada y de su familia, y posteriormente endosado por este a mi persona, fue solo una exigencia para mayor garantía. Estas afirmaciones, contrario a lo dicho por el apoderado de la demandada se encuentran probadas a lo largo del proceso, en especial en la diligencia de interrogatorio recibida al suscrito que no fue tachado por la contraparte; y se deduce de lo afirmado por el mismo apoderado de la demandada en la excepción de falsedad, cuando allí mismo se admite que la madre de la demandada tenía otras obligaciones dinerarias con el señor Rubén Darío Montoya, amparada por otros títulos valores.

Sírvase señor Juez declarar no probada esta excepción.

FALSEDAD DEL ENDOSO:

Como Se dijo en el punto anterior, lo que se pretende por parte de la demandada es confundir al Juzgado pretendiendo refundir dos obligaciones distintas. En efecto, una son las obligaciones existententes entre la señora madre de la demandada y el señor Rubén Darío Montoya y otra muy distinta la obligación que aquí se ejecuta amparada en el título valor (cheque).

No puede hablarse de FALSEDAD DEL ENDOSO en este caso, pues tal tipo penal no se configura en ninguna de sus modalidades. El endoso del título se hizo de conformidad con lo previsto en el artículo 654 del Código de comercio, y ante ello no existe reparo; es la misma ley comercial quien impone esta forma de circulación de los títulos- valores.

Pero a más de lo anterior, ha de tenerse en cuenta por parte de su Despacho, que esta tampoco es una de las excepciones que de manera taxativa señala el artículo 784 del Código de los comerciantes, y tampoco pude pensarse que encuentre venero en el numeral 13 de la norma en cita, pues tampoco se trata de una excepción personal, como serían la transacción, confusión, novación, quitas que consten en el título Etc.

Por tal razón ruego a su señoría declarar también no probada esta excepción.

266

ENTREGA DEL TÍTULO SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE:

El artículo 625 del Código de comercio entraña una presunción de derecho que debe ser desvirtuada plenamente (art. 177 C. P. C.). En efecto señala la norma en cita que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma impuesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. Para el caso de marras, queda establecido que el cheque base de la ejecución se giró sin ninguna restricción (art. 715 del C. de Comercio), a su circulación. Y tampoco se probó por ser un imposible jurídico que contraría la naturaleza misma del título, que este se haya girado en garantía de otra obligación.

Por lo anterior esta excepción también debe declararse no probada.

CESIÓN ORDINARIA DEL TÍTULO Y NO ENDOSO.

Esta excepción al igual que las anteriores está llamada al fracaso. En efecto, el cheque fue girado para su cobro el 16 de Junio de 2005, (fecha impuesta de forma mecánica), fecha impuesta por la misma giradora del título, pues no se probó lo contrario (art. 177 C.P.C.) y fue presentado para su cobro el mismo 16 de Junio de 2005, es decir, dentro de la oportunidad señalada en el artículo 718 del Código de comercio.

No se encuentra probado ni demostrado que el endoso efectuado por el señor Rubén Darío Montoya se haya producido, se haya efectuado con posterioridad al vencimiento del título y ante ello debe estarse a lo dispuesto por el artículo 660 del Código de Comercio.

Por lo anterior solicito al señor Juez declarar no probada esta excepción.

AUSENCIA DE CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDADA.

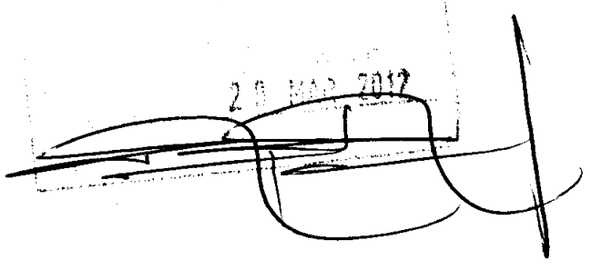
Los argumentos de esta excepción, son contrarios a la verdad, pues la demandada recibió en forma personal y de manos del suscrito la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS en calidad de mutuo, para cuyo respaldo y pago giró de su cuenta personal (cancelada), el título valor (cheque) base de recaudo ejecutivo. Así se encuentra demostrado a lo largo del proceso (art. 177 C. de comercio).

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

Esta excepción tampoco puede encontrar prosperidad, pues tal como se establece del sello de protesto bancario, el cheque fue presentado para su cobro el 16 de Junio de 2005, es decir, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 718 del Código de Comercio y de esta fecha a la fecha de presentación de la demanda no transcurrieron los seis (6) meses de que trata el artículo 730 del Estatuto de los comerciantes.

De la confusa redacción de los hechos en que se fundamenta esta excepción, pareciera establecerse que el apoderado de la demandada, confunde la prescripción con la caducidad.

Por lo anterior ruego al señor Juez declarar no probada también esta excepción.


2 9 MAR 2012

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS (ACUERDO 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo de **CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ** contra **MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.**
Rad. No. 11001400300016200501033OO

Procede el Despacho a proferir la sentencia con que se agota la instancia dentro del asunto del epígrafe, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de la ciudad.

I. ANTECEDENTES

Las Pretensiones:

1. El señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, actuando por medio de su apoderado judicial, solicitó se librara orden de pago a su favor y contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) $10.000.000.oo Mcte., por concepto del capital incorporado en el cheque base de la acción.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre el anterior valor, liquidados desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta que el pago de efectúe.

c) Por la sanción comercial de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Los Hechos:

2. Para sustentar el *petitum* se afirmó que la ejecutada giró a favor del señor Rubén Darío Montoya Gómez el cheque No. F 774927, quien posteriormente lo endosó al aquí ejecutante, mediante el cual se obligó a pagar la suma de $10.000.000.oo Mcte.

2.1. Que el cheque fue presentado para su cobro y devuelto por la causal de cuenta saldada.

2.2. Que el título –cheque- allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

3. Actuación Procesal

3.1. Mediante auto de fecha 8 de agosto de 2005 (fl.7 c.1), se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda, excepto por la sanción comercial de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

3.2. La ejecutada se notificó de la orden de apremio, de manera personal el día 5 de abril de 2006, tal y como da cuenta el acta visible a folio 8 de este cuaderno, quien en la oportunidad procesal correspondiente, contestó la demanda y como excepciones de fondo formuló las que denominó: "Falsedad ideológica y material en el documento que sirve de base al recaudo ejecutivo", "Falsedad del endoso", "Ineficacia de la acción cambiaria", "Entrega del título

270

sin intención de hacerlo negociable", "Cesión ordinaria del título y no endoso", "Ausencia de causa por parte de la demanda", "Prescripción de la acción cambiaria" y "La innominada" (fls 13 a 17 c.1).

3.3. De los anteriores medios exceptivos se corrió traslado mediante auto calendado 10 de julio de 2006 (fl.18 c.1), el que fue descorrido oportunamente por el extremo activo (fls 19 y 20 ibí), y en providencia del 17 de agosto de la misma anualidad se abrió a pruebas al proceso (fl 21 c.1).

3.4. En providencia que dató del 6 de marzo de 2012 (fl 258 c.1.), se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho del cual hizo uso ambos extremos de la litis.

II. CONSIDERACIONES

1. Presentes los presupuestos jurídico-procesales que reclama el Ordenamiento Procesal Civil para la correcta conformación del litigio y no existiendo vicio capaz de invalidar la actuación, el asunto está llamado a ser resuelto mediante sentencia de mérito.

2. Sea lo primero relievar que como soporte de la ejecución, se presentó el documento militante a folio 1 del expediente, contentivo del cheque No. F774927, cuya autenticidad no fue cuestionada por el extremo ejecutado, por lo que dada la presunción que el artículo 793 del Código de Comercio le ha otorgado, constituye plena prueba de las

271

obligaciones en el comprendidas, así como satisface las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., por lo que no queda duda que presta mérito ejecutivo, al contener unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo ejecutado.

3. De manera liminar, se advierte que una de las defensas formuladas fue la de "Prescripción". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 730 del Código de Comercio "*Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquél en que paguen el cheque*".

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han sostenido que, el término de los seis meses a que se refiere la norma, empieza a contabilizarse desde la fecha máxima de vencimiento del término de presentación oportuna contemplado en el artículo 718 de la ley mercantil, pues así debe ser interpretado el citado artículo 730, porque no puede omitirse el imperativo legal previsto en el citado artículo 718, para dejar al arbitrio del último tenedor la presentación del cheque.

3.1. Para efectos de contabilizar el término para que opere la prescripción extintiva, se tiene que el cheque fue presentado de manera oportuna, el 16 de junio de 2005, es decir, es decir que los seis meses fenecían el 16 de diciembre de 2005.

A su turno, la demanda fue interpuesta en reparto el 26 de julio de 2005 (fl.5 c.1), de donde emerge que fue

presentada antes del vencimiento del término previsto por el canon en mención.

3.2. Ahora bien, según el artículo 2539 del Código Civil, la prescripción extintiva puede interrumpirse natural o civilmente. La interrupción natural se presenta cuando el deudor reconoce tácita o expresamente su obligación, y la interrupción civil, se da con la presentación de la demanda y la notificación al ejecutado en la forma señalada en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

3.2.1. De contera, observa el Despacho, que en las diligencias no existe prueba alguna tendiente a demostrar que existió una interrupción natural del fenómeno prescriptivo, ya tácitamente o expresamente.

3.3. Así las cosas, se pasa a verificar si la presentación de la demanda, logró la interrupción civil de la prescripción. Según lo normado en el artículo 90 de la ley procesal civil, para que la demanda interrumpa el término de prescripción, el mandamiento de pago debe ser notificado al ejecutado dentro del año siguiente a la notificación que del mismo se le haga al extremo activo, pues *"pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado".*

3.4. Revisadas las diligencias, se observa que la orden de apremio se libró en auto de fecha 8 de agosto de 2005, y se notificó por anotación por estado a la parte ejecutante, el 11 de agosto de esa anualidad. A su turno, la notificación a la demandada, se realizó el 5 de abril de 2006, lo que pone en evidencia que se realizó cuando el término del

año exigido por el artículo 90 ibídem no había vencido, ya que éste sólo se cumplía hasta el 12 de agosto de 2006. En conclusión, la demanda tuvo la virtualidad de interrumpir civilmente el fenómeno prescriptivo, razón por la cual la excepción de prescripción deberá declararse infundada.

4. Frente a las demás excepciones, lo primero a señalar, es que de la exposición de las defensas esgrimidas por la ejecutada, se advierte que se encajan en las enlistadas en el numeral 12 del artículo 784 de la ley mercantil, que reza que contra la acción cambiaria puede oponerse como excepciones: *"Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa."*

4.1. Debe recordarse que los títulos valor –cheque-, al igual que los demás consagrados por el Estatuto Mercantil, gozan del atributo de la autonomía, conforme al cual los negocios jurídicos que sobre ellos se realicen, son independientes unos de otros. Es decir, que el tenedor legítimo de un título ejerce de manera independiente el derecho en él incorporado, dado que esta clase de documentos se encuentran llamados a circular, de manera que el legítimo tenedor del mismo, adquiere un derecho totalmente autónomo de las circunstancias que dieron origen al mismo, el que no puede ser limitado o condicionado a las relaciones que hayan existido anteriormente con terceros.

4.2. Sobre este tópico, el artículo 627 del Código de Comercio reza que: "*Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o*

algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás." A su turno, el artículo 657 ibídem, prevé que: *"El endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él..."*

En este orden, para lograr desvirtuar la característica de la autonomía de los títulos valores, puede alegarse la correspondiente excepción frente al demandante que haya sido parte en el negocio jurídico que dio origen a la creación del título, pues resulta evidente que en este evento, tal demandante no se aparta del negocio subyacente, o frente a cualquier tenedor legítimo que no sea de buena fe exenta de culpa, caso en el cual, la carga de la prueba le corresponde al excepcionante, que pretenda sustraerse del pago de su obligación cambiaria.

4.3. En el asunto *sub examine*, de la revisión del expediente, se observa que el ejecutante tenía pleno conocimiento del negocio jurídico que originó la creación del título valor que aquí se acciona, al punto que fue aquél el que prestó el dinero representado en la cheque báculo de la ejecución, lo anterior, como quiera que así lo aceptó en la audiencia de interrogatorio de parte, al manifestar "*El título valor cheque me fue entregado por la señora MONUCA en presencia de mi hermano ROBEN DARIO MONTOYA, en mi oficina y fue entregado para garantizarme el pago de la suma de $10.000.000.oo, los cuales me solicitara en préstamo por el término de un año. La señora MONICA la conocí a través de mi hermano RUBEN DARIO y me solicitaron el préstamo ya citado, como yo no la conocía a ella muy bien, les dije que yo les prestaba la plata siempre y cuando tuviera un aval de un tercero o sea que el cheque se lo girara a un tercero y éste a su vez me lo endosara, a lo cual mi hermano accedió hacerlo él por la relación de amistad íntima que existía entre ellos y a su toda su familia y que él siempre le servia de codeudor a la*

275

mamá y a las hermanas de MONICA. Eso ocurrió para el año 2004 en el mes de junio" (fl 24 c.1).

Así las cosas, lo que se evidencia es que quien pretende el recaudo del cheque base de la acción, no resultó ajeno a la relación contractual subyacente, por lo que la protección de presunción legal de buena fe, ya no lo cobija, razón por la cual le resultan oponibles las excepciones que formulara la demandada frente al negocio jurídico y que deben ser estudiadas, como pasará el Despacho hacerlo.

5. Las excepciones tituladas "Falsedad ideológica y material en el documento que sirve de base al recaudo ejecutivo", "Ineficacia de la acción cambiaria", "Entrega del título sin intención de hacerlo negociable" y " Ausencia de causa por parte de la demandada", se circunscriben a afirmar que al cheque báculo de la ejecución nunca se le impuso fecha para su cobro, ni tampoco se suscribió carta de instrucciones para su diligenciamiento, toda vez que únicamente fue entregado como garantía de una letra de cambio, sin intención de hacerlo negociable, lo anterior, con ocasión de un préstamo de dinero que le realizó el beneficiario inicial del título Rubén Darío Montoya a su madre Stela Díaz, por lo que a su juicio, la fecha para el pago del título fue plasmada de manera fraudulenta por el demandante mediante la imposición de un sello.

5.1. Para resolver las replicas de la ejecutada, es del caso precisar que toda providencia judicial debe fundarse en los medios probatorios que hayan sido regular y oportunamente allegados al proceso, y le corresponde a las

276

partes probar "*el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*" (arts. 174 y 177 C. de P.C.).

5.2. En este orden, de no cumplirse con la carga de la prueba, la consecuencia lógica, es que la decisión del Juzgador le resulte adversa al extremo excepcionante.

Por consiguiente, si la parte ejecutada no logra demostrar por ninguno de los medios de prueba previstos en el ordenamiento procesal civil, los hechos en que se fundamentó su defensa, el resultado de la decisión final que se impone será declararla no probada.

5.3. Aplicadas las anteriores premisas al asunto *sub examine*, lo primero a señalar es que la parte ejecutada no probó por ninguno de los medios de prueba previstos por el Ordenamiento Procesal Civil, que el cheque báculo de la ejecución se otorgó como garantía de otro título valor por un préstamo de dinero que le hiciera el beneficiario inicial del titulo a su madre, y entregado sin intensión de hacerlo negociable.

5.3.1. En efecto, con las pruebas recaudadas en el proceso la demandada no logró demostrar sus defensas, pues del interrogatorio de parte absuelto por el demandante, se colige que aquél fue la persona que directamente le prestó a la demandada el dinero por el cual se suscribió el título valor y no el beneficiario inicial del cheque, él que negando rotundamente que el titulo haya sido entregado en garantía por un préstamo de dinero hecho a la madre de la ejecutada, pues manifestó "*Esta manifestación es totalmente falsa porque a mi me entregó el título valor como dije anteriormente, la señora MONICA SUAREZ* ",

277

adicionando en su declaración que la suma incorporada en el cheque se la solicitó la ejecutada para hacer una inversión en su microempresa de "POSTRES P Y D", cantidad entregada en efectivo directamente a la demandada y que desconocía los préstamos de dinero que le pudo hacer su hermano a la madre de la demandada.

Aunado a lo anterior, de las copias que reposan en el expediente, provenientes de la Fiscalía General de la Nación, por una investigación penal que interpuso la madre de la demandada en contra del beneficiario inicial del título valor, por le delito de usura, tampoco se evidencia que entre ellos haya habido una obligación por el cual se haya otorgado el cheque No. F774927, todas que se hace alusión a varias obligaciones, pero sin la certeza que alguna sea la del cheque base de la acción.

5.3.2. Ahora, con relación a la falta de negociabilidad del título, nótese del tenor literal del mismo, no se desprende que en éste se haya restringido la posibilidad de ser endosado o negociado, al respecto, se torna necesario, traer a colación que según el art. 626 del código mercantil: *"El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia."*, en este orden, al no existir ninguna cláusula que restringa su negociación, el cheque podía perfectamente ser cobrado o transferido.

Entonces, como quiera que la parte ejecutada no demostró que hubiese creado el título base de la ejecución sin la intención de hacerlo negociable, para que la obligación en él contenida resulte ineficaz, deberá estarse a lo dispuesto en el

artículo 625 del C. de Co., que establece "*Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación*".

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no demostró que el cheque base de la acción se hubiese otorgado en garantía sin intención de hacerlo negociable, como era de su resorte, las defensas en este sentido no pueden tener prosperidad.

5.4. Con relación, a las alegaciones sobre que al título base de la acción no se le impuso fecha para su cobro, ni tampoco se suscribió carta de instrucciones para su diligenciamiento, y el demandante de manera fraudulenta procedió a llenar la fecha de pago mediante la imposición de un sello, es del caso indicar que no existe prueba que el cheque hubiese sido creado con espacios en blanco, y que fuera llenado para su cobro ante la jurisdicción, sin embargo tal proceder no es contrario a derecho, sino que se encuentra regulado en el artículo 622 del Código de Comercio, a cuyas voces:

"*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

"*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*

"*Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y*

efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas".

Conforme a la norma anterior, los espacios pueden ser llenados por cualquier tenedor legítimo conforme a las instrucciones dadas para tal fin. Empero, resulta pertinente recordar que los títulos valores son documentos que gozan del atributo de la autonomía, por ello no están llamados a verse sujetos a la aportación de otras pruebas que el mismo elemento cartular donde se consignan el derecho y prueba del mismo, lo que traduce en una presunción legal de haberse llenado el título conforme con las instrucciones impartidas por el suscriptor, la que puede ser desvirtuada por éste, estando en su cabeza, la carga de la prueba sobre el particular.

De admitirse lo contrario, se estaría descartando el postulado de la buena fe en el tenedor. Al respecto, la doctrina ha sostenido que: "Si el demandado (creador) se opone al pago alegando violación del pacto de integración, suya será dicha carga siguiendo simplemente la norma general en materia probatoria. Es lo mismo que cuando se trata de alegar la alteración o la falsedad"[1]

5.4.1 Puestas de este modo las cosas, el suscriptor que excepciona, asume la carga de desvirtuar la eficacia del título valor respecto a la forma como se atendieron las instrucciones por el impartidas, para lo cual puede acudir a cualquiera de los medios probatorios que pone a su disposición el legislador, puesto que tratándose de un aspecto cambiario, existe libertad probatoria.

---

[1] Trujillo Calle, Bernardo. De los Títulos Valores, Séptima Edición, pág. 336.

280

5.4.2. En el presente asunto, la parte demandada fincó su defensa en que el título fue firmado con espacios en blanco en cuanto a su fecha de pago, sin mediar carta de instrucciones. En este evento, ni siquiera su incuria en este aspecto podría elevarse en óbice para la existencia y validez de los cheques, puesto que las instrucciones impartidas sobre su diligenciamiento, podían haber sido otorgada incluso en forma verbal, y con posterioridad a la creación de los documentos, y ha podido ser probada, ya no mediante una prueba documental, sino a través de testimonios o cualquier otro medio de defensa.

5.4.3. No obstante, con las pruebas recaudas en el expediente, el extremo pasivo no logró probar, que la fecha plasmada en el cheque se llenó de manera fraudulenta, pues el hecho que el banco librado en escrito obrante 255 de este cuaderno hubiese indicado que la cuenta corriente a la que pertenece la chequera no utilizaba sellos, no prueba de modo alguno que el sello no hubiese sido impuesto por la misma ejecutada o por el demandante sin las instrucciones de la suscriptora, máxime cuando el demandante en la diligencia de interrogatorio de parte manifestó que el título le fue entregado directamente por la ejecutada completamente diligenciado (fls 24 a 27 c.1)

5.5. Ahora, aún en gracia de discusión sobre que al cheque báculo de la acción no se le plasmó fecha de pago, tal argumento no es de recibo para el Despacho, toda vez que de conformidad con el artículo 717 del Código de Comercio "*El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquier anotación en*

contrario se tendrá por no puesta. En cheque posdatado será pagadero a su presentación".

Frente al particular, la doctrina ha precisado que *"El pago se hace al momento de la presentación, por ser el cheque un título-valor a la vista. Nada puede diferir el pago a no ser la voluntad del tenedor, pues hasta el que se libra posfechado es pagadero a la presentación, como lo previene el artículo 717, sin que valgan las anotaciones en contrario. Esta virtud le viene de ser un medio de pago y no de crédito. El mejor cheque es el que se paga inmediatamente en tanto que está cumpliendo su función cabalmente. Un plazo impuesto al cheque sería una salvedad incompatible con su esencia (art 626) se tiene por no puesto".* [2]

Y la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 12 de junio de 1969 expuso: "*así pues si la moneda, como generalmente se define, es ante todo un medio de cambio o de pago, y si los depósitos desempeñan un papel análogo es obvio concluir como primera aproximación, que en economía los depósitos realizables por medio de cheques, creación del sistema bancario, son moneda o equivalente o sucedáneo de la misma".*

5.6. En ese orden de ideas, como quiera que el extremo pasivo, por ninguno de los medios previstos por el Ordenamiento Procesal Civil, probó los hechos en que se fincaron sus enervantes, las excepciones bajo estudio deberán declararse infundadas.

6. Las defensas denominadas "Falsedad del endoso" y "Cesión ordinaria del título y no endoso", se fincaron el hecho que el endoso realizado entre el beneficiario inicial del

---

[2] De los títulos valores, tomo II parte especial.. Dr. Bernardo Trujillo Calle. Ed. Leyer. Novena edición. Pág. 280.

título y el demandante, fue falso, toda vez que posteriormente al mismo, el beneficiario primigenio seguía cobrándole a su madre Stela Díaz el importe del cheque base de la acción, lo que a su juicio permite concluir que hubo una falsedad en el endoso. Aunado a lo anterior, manifestó que el endosó se efectuó después del vencimiento del título valor, razón por la cual produce los efectos de una cesión ordinaria.

6.1. Frente a estas defensas se advierte que la parte demandada, también incumplió la carga de la prueba antes ampliamente explicada, toda vez que la ejecutada no demostró por ninguno de los medios previstos en el Ordenamiento Procesal Civil que el endoso realizado entre el beneficiario inicial del título y el demandante fue falso, y que el endoso fue posterior fue posterior al vencimiento, sin que el simple dicho sirva de prueba de tal proceder.

6.2. Aquí es del caso precisar, que bien el extremo pasivo allegó al expediente unos cassettes contenidos de unas conversiones entre el beneficiario inicial del cheque Rubén Darío Montoya, y la madre de la ejecutada señora Stela Díaz, tal prueba fue desvirtuada dentro de la investigación penal en contra del señor Rubén Darío Montoya, por denuncia entablada por la señora Stela Díaz, por el delito de usura, investigación que fue declarada precluida mediante providencia de fecha 27 de diciembre de 2007 (fls 229 a 243 c.1).

En efecto, la Fiscal Cincuenta Delegada, en la mentada providencia manifestó que "*Si bien es cierto, la transcrita grabación realizada y aportada por la ofendida, no lo es menos cierto que, la misma no fue realizada en su totalidad, atendiendo los inconvenientes*

283

presentados y que se perdió parte de la información en el cassette contenida, aspecto que en criterio de esta delegada no puede ser pasado por alto " (fl 239 c.1), razón por la cual, los cassettes traídos por la parte ejecutada no sirve de prueba para demostrar sus defensas.

6.3. Ahora, frente al endoso posterior al vencimiento, como ya antes se dejara establecido, el mismo no fue probado por la demanda, por lo que dentro del expediente no obra prueba alguna diferente al propio dicho de la ejecutada, sin embargo, aún en gracia de discusión, tal hecho no enerva las pretensiones del demandado, como quiera que el inciso final del artículo 660 de la ley comercial, autoriza en endoso con posterioridad a la fecha de exigibilidad, en los siguientes términos "... *El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria".*

6.3.1. En este orden, no es que el endoso imperiosamente deba hacerse antes del vencimiento de los documentos cambiarios, sino que sus efectos cambian, en caso de que sea realizado con posterioridad, y tampoco puede restársele al cesionario el derecho a accionar en vía ejecutiva.

Como lo ha sostenido la doctrina "si uno de los privilegios del título es la acción ejecutiva, ella se transmite, porque si el cedente (tenedor) como legítimo poseedor que es de un título-valor puede accionar en vía ejecutiva contra los deudores, no hay razón para que esos derechos no pasen a su cesi nario.", distinguiéndose en este caso, únicamente los derechos frente a los terceros anteriores y el cedente, ya que respecto a éste último, no habría relación cambiaria, en virtud a que el endoso en este caso, produce los efectos de cesión ordinaria, aunque "debe observar la forma propia del endoso y

284

por consiguiente no es preciso hacer notificación al deudor cedido.", pues como lo ha sostenido la tesis del tratadista TENA: "imposible, pues, hablar de una cesión del derecho documental, sometida a las normas del derecho de las obligaciones, so pena de no entender lo que el derecho documental significa."[3]

6.4. Así las cosas, las defensas bajo estudio no pueden tener prosperidad, por carecer de fundamento probatorio y legal.

7. Finalmente, dado el éxito de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, la parte vencida será condenada al pago de las costas causadas con la instancia.

III. DECISIÓN:

Sin otras consideraciones, por no ser necesarias, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C. para Trámite y Fallo de Procesos Ejecutivos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

---

[3] Ibídem.

285

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

TERCERO.- Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 521 del C. de P. C.

CUARTO.- Disponer el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y de los que, con posterioridad, lleguen a serlo.

QUINTO.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia a favor del demandante. En la liquidación, inclúyase como agencias en derecho, la suma de $1.000.000.oo M/cte

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

Juez

EDICTO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ D. C.
HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo No 05-01033 (JUZ 16 CM) de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ., con fecha TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012), se profirió la correspondiente sentencia.

Para dar cumplimiento al artículo 323 del C de P C., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por tres (3) días, hoy SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

La Secretaria,

MARITZA I. MORALES LOZANO

CONSTANCIA SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 323 del C de C.P, se fijo el presente edicto el dia seis (6) de septiembre de 2012 a las 8:00 am

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la secretaria de este Despacho por el término legal y se desfija hoy diez (10) de septiembre de 2012 a las 5:00 pm.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

12 SEP 2012
6 Folios

Bogotá, D.C.,

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Ejecutivo Singular Juzgado 16 – 2005 – 1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIAZ

Asunto: Apelación sentencia de primera instancia notificada por edicto fijado el 6 de septiembre de 2012

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de demandada, encontrándome dentro del término legal, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACION** contra la sentencia proferida por su Despacho el 31 de agosto de 2012 y notificada por edicto el 6 de septiembre de 2012, dentro del proceso de la referencia, conforme con los siguientes:

HECHOS:

1. Su Despacho, a folios 268 a 285 del expediente, en la sentencia proferida el 31 de agosto de 2012, desconoce de plano que en el presente caso se configura de manera meridiana la prescripción de la acción cambiaria, entre otras de las excepciones visibles a folios 11 a 13 del expediente, toda vez que el cheque objeto de la demanda fue entregado al primer tenedor antes del 5 de febrero de 2004 (fecha en que fue saldada la cuenta corriente), y la demanda fue radicada el 26 de julio de 2005, siendo presentado el cheque ante el Banco el 16 de junio de 2005, su Despacho a folio 3 de la providencia manifiesta en el numeral 2 de las consideraciones:

"2. Sea lo primero relievar que como soporte de la ejecución, se presentó el documento militante a folio 1 del expediente, contentivo del cheque No. F774927, cuya autenticidad no fue cuestionada por el extremo ejecutado, por lo que dada la presunción que el artículo 793 del Código del Comercio le ha otorgado, constituye plena prueba de las obligaciones en el comprendidas, así como satisface las exigencias del artículo 488 del C. de P. C., por lo que no queda duda que presta mérito ejecutivo, al contener unas obligaciones claras, expresas y exigibles".

2. La demandada MONICA JHOANA SUAREZ DIAZ, conforme con lo expuesto en los oficios obrantes en el expediente remitidos por el Banco Caja Social de Ahorros, obrantes a folios 244 (extracto del mes de abril de 2002), 245 (oficio Banco allega tarjeta de firmas), 246 (copia tarjeta de firma), 247 (allega extracto abril de 2002), así como la respuesta allegada por el Banco a su Despacho (folio 254), la cual fue puesta en conocimiento de las partes y venció en silencio.

3. Conforme con las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, está plenamente probado que la cuenta corriente fue abierta el 4 de marzo de 1998 y cancelada el 5 de febrero de 2004, como consta en los oficios allegados al plenario obrantes a folios 244 y 254 entre otros.

4. Esta probado de manera meridiana que nunca se utilizo ningún sello en los cheques de la cuenta corriente 500160012551 o 21000048643 (cambio plataforma tecnológica), tanto en los oficios remitidos por el Banco como en la copia de la tarjeta de registro de firmas, en el oficio de fecha 9 de junio de 2009 suscrito por GLORIA AYDEE MELO LOPEZ Coordinadora Unidad de Atención a los Requerimientos de Entes Externos (folio 245) en el numeral B del mismo reza:

"B. Allegamos copia de la tarjeta de registro de firmas, en la cual se puede observar que no se utilizaba ningún sello".

5. Respecto a la fecha de entrega de la chequera de la cual forma parte el cheque No. 774927 está probado plenamente que se realizo el 18 de abril de 2002 la chequera de 25 cheques del rango 00774926 hasta 00774950.

6. En el expediente reposa copia del extracto de la cuenta corriente de la señora MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, remitido anexo al oficio del 14 de julio de 2008, entre el 2002-04-01 y 2002 – 04 – 30, donde consta que el día 18 de abril de 2002 se entrego la chequera mencionada.

7. Estos documentos fueron puestos en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 28 de agosto de 2008 y notificados por estado del 2 de septiembre de 2008 (folio 248) y respecto a los mismos las partes guardaron silencio.

8. Conforme a las excepciones de merito propuestas por el entonces apoderado de la demandada en memorial visible a folios 13 a 17, me permito reiterar las mismas denominadas **FALSEDAD IDEOLOGICA Y MATERIAL EN EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE BASE AL RECAUDO EJECUTIVO**, donde se dejo en claro que nunca se utilizo sello ni medios mecánicos para girar cheques, por tanto la fecha impuesta en el titulo valor cobrado con sello de 16 de junio de 2005 fue colocada fraudulentamente, toda vez que el cheque se giro como garantía de un préstamo de dinero a la señora madre de la demandada, respecto al cual se entrego en garantía otro título valor (letra de cambio) es de anotar que la preclusión de la acción penal se genero por INDUBIO PROREO por la mora de la Fiscalía de conocimiento para recaudar las pruebas en el proceso penal como consta a folios 229 a 248 del expediente y no por la inexistencia de delito como lo pretende hacer creer el demandante al Despacho. **FALSEDAD DEL ENDOSO**, toda vez que el endosante RUBEN DARIO MONTOYA varios meses después del 16 de junio de 2005 continuo cobrando a la madre de la demandada los dineros objeto de la obligación pendiente. **INEFICACIA DE LA ACCION CAMBIARIA;**

conforme el artículo 625 del Código del Comercio. **ENTREGA DEL TITULO SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE,** conforme con el numeral 11 del artículo 784 del Código del Comercio. **CESION ORDINARIA DEL TITULO Y NO ENDOSO:** Toda vez que el endoso fraudulento del título se realizo para evitar que la pasiva ejercitara en forma su derecho de defensa, toda vez que el artículo 660 del Código del Comercio perentoriamente establece que el endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria. **AUSENCIA DE CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDADA** toda vez que entre el ejecutante y mi poderdante no existe ningún acto jurídico anterior que sirva de causa para la emisión del cheque fuente de la ejecución. **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA,** con base en la prueba documental remitida por el Banco Caja Social (extracto del mes de abril de 2002, copia de la tarjeta de registro de firmas donde no aparece que los cheques de la demandada se les colocara algún sello, así como los oficios donde consta que la cuenta fue abierta el 4 de marzo de 1998 y cancelada el 5 de febrero de 2004), el cheque fue girado el 26 de abril de 2002 y solo fue presentado ante el Banco el día 16 de junio de 2005, cuando había ocurrido el fenómeno de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA , toda vez que el artículo 730 del Código del Comercio reza:

> *"ARTÍCULO 730. <PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES CAMBIARIAS DERIVADAS DEL CHEQUE>. Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque".*

9. Nótese Señor Juez, que al momento de cancelar o saldar una cuenta corriente es requisito del Banco respectivo, que el cliente devuelva los cheques no girados, por tanto es meridianamente claro que si la cuenta fue cancelada el 5 de febrero de 2004 y en tal momento se devolvieron los cheques no girados, el cheque No. 774927 fue girado mucho antes de tal fecha, es de anotar que en las excepciones de mérito

aparece que el cheque fue girado el 26 de abril de 2002 **y respecto a esa fecha el actor en su memorial descorriendo traslado de las excepciones de mérito visible a folios 19 y 20 NO SE PRONUNCIO para desvirtuar que el cheque fue girado el 26 de abril de 2002 ni tampoco se PRONUNCIO respecto a la INEXISTENCIA de sellos en los cheques girados por la demandada.** El no uso de sellos en los cheques girados por la demandada se encuentra plenamente probado con las respuestas contundentes del Banco Caja Social en los oficios obrantes en el expediente así como en la copia de la tarjeta de registro de firmas, de donde se concluye que en el presente caso la fecha del 16 de junio de 2005 impresa en el cheque No. 774927 no tiene ningún viso de legalidad por cuanto el cheque realmente fue girado en el año 2002, máxime que al momento de la cancelación de la cuenta corriente 500160012551 ó 21000048643 (cambio de plataforma tecnológica del Banco), hecho sucedido el día 5 de febrero de 2004 la demandada devolvió al Banco Caja Social los cheques no girados.

PETICION:

Conforme con los hechos, fundamentos de derecho y las pruebas existentes en el plenario, me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez Civil del Circuito a quien corresponda conocer por reparto el recurso de alzada, se sirva revocar la totalidad de la sentencia de primera instancia proferida por el Señor Juez Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Procesos Ejecutivos, de fecha 31 de agosto de 2012, y notificada por edicto fijado el 6 de septiembre de 2011, para en su lugar:

1. Se sirva despachar favorablemente las excepciones de mérito denominadas en memorial visible a folios 13 a 17 del expediente, me permito reiterar las mismas denominadas **FALSEDAD IDEOLOGICA Y MATERIAL EN EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE BASE AL RECAUDO EJECUTIVO, FALSEDAD DEL ENDOSO, INEFICACIA DE LA ACCION CAMBIARIA, ENTREGA DEL TITULO SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE, CESION ORDINARIA DEL TITULO Y**

NO ENDOSO, AUSENCIA DE CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDADA, PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, LA INNOMINADA.

2. Declarar la terminación del presente proceso.

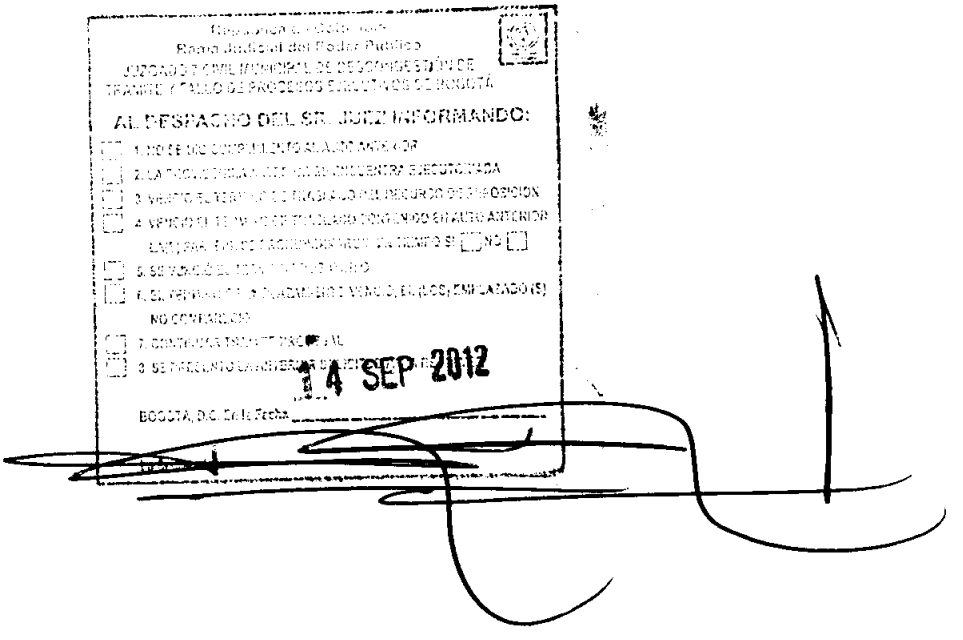
3. Cancelar las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso en contra de mi poderdante y por ende disponer la devolución del vehículo automotor embargado y secuestrado, el cual se encuentra a titulo de depositario gratuito en poder del demandante señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, así como librar los correspondientes oficios al respecto.

4. Condenar en costas a la parte demandante.

5. Condenar en perjuicios a la parte demandante.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO
C.C. 19.191.989 de Bogotá D.C.
T.P. 62.110 CSJ


Rama Judicial del Poder Público
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:
14 SEP 2012

223

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ GOMEZ
Rad. No. 11001400162005001033OO

Atendiendo a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 351 del C. de P.C, el Juzgado DISPONE:

CONCEDER el recurso de APELACIÓN, en el efecto Devolutivo, oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2012, de conformidad con el artículo 354 modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010, ante el señor Juez Civil del Circuito de esta capital. El recurrente dentro del término de cinco (5) días, deberá sufragar las expensas para expedir copia de todo lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÀMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOSSECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°56 fijado hoy 20 de septiembre de 2012 a la hora de las 8:00 A..M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

294

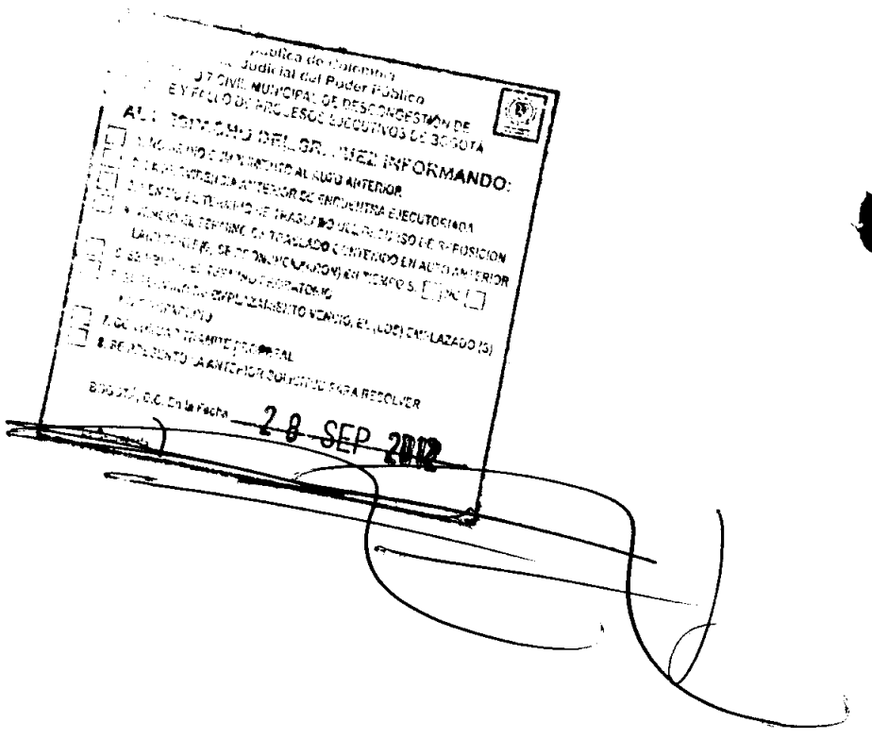
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

HCE CONSTAR

Que hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012), la parte interesada, en el proceso No. 2005-1033 de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ GOMEZ dentro del término concedido NO canceló las expensas necesarias para la reproducción mecanográfica de las fotocopias ordenadas en providencia calendada el dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce (2012), con el fin de surtir el Recurso de Apelación formulado y concedido en el efecto DEVOLUTIVO.

MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
EJECUCIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:
28 SEP 2012

245

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ GOMEZ
Rad. No. 11001400162005000003300

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que el recurrente no canceló las expensas necesarias, a fin de remitir al superior las copias pertinentes para efectos de surtir el recurso de alzada concedida en auto de fecha 18 de septiembre de 2012, se declara desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS
EJECUTIVOSSECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°60 fijado hoy 03 de octubre de 2012 a la hora de las 8:00 A..M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

PARA CUMPLIR CON EL AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2012 SE PRACTICA LIQUIDACION DE COSTAS ASÍ:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO.	fl.285-c-1	$1´000,000,oo
ARANCEL JUDICIAL		
RECIBOS DE NOTIFICACIONES		
PUBLICACIONES		
POLIZA	fl.3-c-2	$61,248,oo
REGISTRO		
TOTAL		***$1´061,248,oo***

TRASLADO . Para cumplir con el artículo 393 del C.P.C., se fija en lista la anterior liquidación de costas por tres (3) días. se fija el treinta (30) de octubre de 2012 las 8:00 AM, y corre traslado el de 2012 a las 8:00 AM, y vence el a las 5:00 PM.
Bogotá 30 de octubre de 2012.

MARITZA I. MORALES LOZANO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C.
RECIBIDO HOY 10 OCT 2017
FOLIOS 3 FOLIOS
FIRMA

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

FECHA	DIAS	%B.C.A.	% B.M.A.	%.B.M.M.	%.B.M.D.	TOTAL A PAGAR
01,06,05	15	19,10	28,650	2,388	0,080	119.375,000
01,07,05	31	18,50	27,750	2,313	0,077	238.958,333
01,08,05	31	18,24	27,360	2,280	0,076	235.600,000
01,09,05	30	18,22	27,330	2,278	0,076	227.750,000
01,10,05	31	17,93	26,895	2,241	0,075	231.595,833
11,11,05	30	17,81	26,715	2,226	0,074	222.625,000
01,12,05	31	17,49	26,235	2,186	0,073	225.912,500
01,01,06	31	17,35	26,025	2,169	0,072	224.104,167
01,02,06	28	17,51	26,265	2,189	0,073	204.283,333
01,03,06	31	17,25	25,875	2,156	0,072	222.812,500
01,04,06	30	16,75	25,125	2,094	0,070	209.375,000
01,05,06	31	16,07	24,105	2,009	0,067	207.570,833
01,06,06	30	15,61	23,415	1,95	0,065	195.125,000
01,07,06	31	15,08	22,62	1,89	0,063	194.783,333
01,08,06	31	15,02	22,53	1,88	0,063	194.008,333
01,09,06	30	15,05	22,575	1,88	0,063	188.125,000
01,10,06	31	15,07	22,605	1,88	0,063	194.654,167
01,11,06	30	15,07	22,605	1,88	0,063	188.375,000
01,12,06	31	15,07	22,605	1,88	0,063	194.654,167
01,01,07	31	13,83	20,745	1,73	0,058	178.637,500
01,02,07	28	13,83	20,745	1,73	0,058	161.350,000
01,03,07	31	13,83	20,745	1,73	0,058	178.637,500
01,04,07	30	16,75	25,125	2,09	0,070	209.375,000
01,05,07	31	16,75	25,125	2,09	0,070	216.354,167
01,06,07	30	16,75	25,125	2,09	0,070	209.375,000
01,07,07	31	16,75	25,125	2,09	0,070	216.354,167
01,08,07	31	19,01	28,515	2,38	0,079	245.545,833
01,09,07	30	19,01	28,515	2,38	0,079	237.625,000
01,10,07	31	21,26	31,89	2,66	0,089	274.608,333
01,11,07	30	21,26	31,89	2,66	0,089	265.750,000
01,12,07	31	21,26	31,89	2,66	0,089	274.608,333
01,01,08	31	21,83	32,745	2,73	0,091	281.970,833
01,02,08	29	21,83	32,745	2,73	0,091	263.779,167
01,03,08	31	21,83	32,745	2,73	0,091	281.970,833

01,04,08	30	21,92	32,88	2,74	0,091	274.000,000
01,05,08	31	21,92	32,88	2,74	0,091	283.133,333
01,06,08	30	21,92	32,88	2,74	0,091	274.000,000
01,07,08	31	21,51	32,265	2,69	0,090	277.837,500
01,08,08	31	21,51	32,265	2,69	0,090	277.837,500
01,09,08	30	21,51	32,265	2,69	0,090	268.875,000
01,10,08	31	21,02	31,53	2,63	0,088	271.508,333
01,11,08	30	21,02	31,53	2,63	0,088	262.750,000
01,12,08	31	21,02	31,53	2,63	0,088	271.508,333
01,01,09	31	20,47	30,705	2,56	0,085	264.404,167
01,02,09	28	20,47	30,705	2,56	0,085	238.816,667
01,03,09	31	20,47	30,705	2,56	0,085	264.404,167
01,04,09	30	20,28	30,42	2,54	0,085	253.500,000
01,05,09	31	20,28	30,42	2,54	0,085	261.950,000
01,06,09	30	20,28	30,42	2,54	0,085	253.500,000
01,07,09	31	18,65	27,975	2,33	0,078	240.895,833
01,08,09	31	18,65	27,975	2,33	0,078	240.895,833
01,09,09	30	18,65	27,975	2,33	0,078	233.125,000
01,10,09	31	17,28	25,92	2,16	0,072	223.200,000
01,11,09	30	17,28	25,92	2,16	0,072	216.000,000
01,12,09	31	17,28	25,92	2,16	0,072	223.200,000
01,01,10	31	16,14	24,21	2,02	0,067	208.475,000
01,02,10	28	16,14	24,21	2,02	0,067	188.300,000
01,03,10	31	16,14	24,21	2,02	0,067	208.475,000
01,04,10	30	15,31	22,965	1,91	0,064	191.375,000
01,05,10	31	15,31	22,965	1,91	0,064	197.754,167
01,06,10	30	15,31	22,965	1,91	0,064	191.375,000
01,07,10	31	14,94	22,41	1,87	0,062	192.975,000
/01,08,10	31	14,94	22,41	1,87	0,062	192.975,000
01,09,10	30	14,94	22,41	1,87	0,062	186.750,000
01,10,10	31	14,21	21,315	1,78	0,059	183.545,833
01,11,10	30	14,21	21,315	1,78	0,059	177.625,000
01,12,10	31	14,21	21,315	1,78	0,059	183.545,833
01,01,11	31	15,61	23,415	1,95	0,065	201.629,167
01,02,11	28	15,61	23,415	1,95	0,065	182.116,667
01,03,11	31	15,61	23,415	1,95	0,065	201.629,167
01,04,11	30	17,69	26,535	2,21	0,074	221.125,000
01,05,11	31	17,69	26,535	2,21	0,074	228.495,833
01,06,11	30	17,69	26,535	2,21	0,074	221.125,000
01,07,11	31	18,63	27,945	2,33	0,078	240.637,500
01,08,11	31	18,63	27,945	2,33	0,078	240.637,500
01,09,11	30	18,63	27,945	2,33	0,078	232.875,000
01,10,11	31	19,39	29,085	2,42	0,081	250.454,167
01,11,11	30	19,39	29,085	2,42	0,081	242.375,000
01,12,11	31	19,39	29,085	2,42	0,081	250.454,167
01,01,12	31	19,92	29,88	2,49	0,083	257.300,000
01,02,12	29	19,92	29,88	2,49	0,083	240.700,000
01,03,12	31	19,92	29,88	2,49	0,083	257.300,000
01,04,12	30	20,52	30,78	2,565	0,086	256.500,000
01,05,12	31	20,52	30,78	2,565	0,086	265.050,000

01,06,12	30	20,52	30,78	2,565	0,086	256.500,000
01.07.12	31	20,86	31,29	2,608	0,087	269.441,667
01,08,12	31	20,86	31,29	2,608	0,087	269.441,667
01,09,12	30	20,86	31,29	2,608	0,087	260.750,000
01,10,12	10	20,86	31,29	2,608	0,087	86.916,667
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL [redacted],06,2005 HASTA EL 10,10,12						**20.227.595,83**
CAPITAL						**10.000.000,00**
SANCION COMERCIAL 20%						**2.000.000,00**
TOTAL OBLIGACION						**32.227.595,83**

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
C.C. No. 19.377.956 DE BOGOTA
T.P. No. 73.149 DEL C.S.J.

300

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

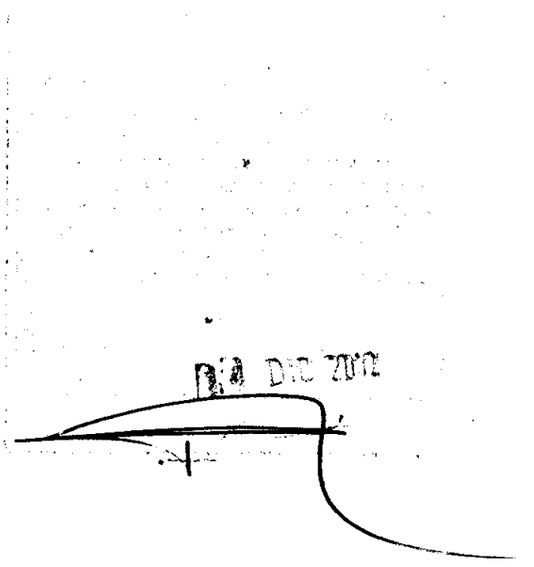
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4°

CONSTANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 521 numeral 2° del Código de Procedimiento Civil, hoy treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012) a las ocho de la mañana (8 a.m), se fija en lista la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. A partir del y por el término de tres (3) días, queda a disposición para los fines legales pertinentes. Vence el , a las cinco de la tarde (5 pm).

2005-1033

MARITZA MORALES LOZANO
Secretaria



301

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., 17 DIC 2012

REF: Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.
Rad. No. 11001400300016200501033OO

Siendo la oportunidad procesal pertinente para aprobar la liquidación del crédito allegada por el extremo activo (fls 297 a 299 c.1), se observa que los intereses de mora indicados en la misma, no están ajustados a derecho, como también se evidencia que se incluyó la sanción comercial de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, pese a que ésta no fue librada en el mandamiento de pago, razón por la cual es necesario modificarla.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito por la suma de $28.062.475,02 M/cte, discriminados de la siguiente manera:

- Capital: $10.000.000.oo M/cte
- Intereses de mora desde el 16 de junio de 2005 hasta el 10 de octubre de 2012: $18.062.475,02 M/cte, conforme liquidación anexa.

TOTAL: **$28.062.475,02 M/cte**

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
Nº 69 fijado hoy 19 DIC 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DEL CREDITO -ART- 111 LEY 510 DE 1999
(BANCARIO CORRIENTE)
INTERESES DE MORA

303

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFECTIVA ANUAL	NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
01-06-11	30-06-11	17,690	26,535	1,981	$ 10.000.000,00	$ 198.051,83	$14.632.578,50
01-07-11	31-07-11	18,630	27,945	2,075	$ 10.000.000,00	$ 214.389,09	$14.846.967,59
01-08-11	31-08-11	18,630	27,945	2,075	$ 10.000.000,00	$ 214.389,09	$15.061.356,68
01-09-11	30-09-11	18,630	27,945	2,075	$ 10.000.000,00	$ 207.473,31	$15.268.829,99
01-10-11	31-10-11	19,390	29,085	2,150	$ 10.000.000,00	$ 222.188,73	$15.491.018,72
01-11-11	30-11-11	19,390	29,085	2,150	$ 10.000.000,00	$ 215.021,35	$15.706.040,07
01-12-11	31-12-11	19,390	29,085	2,150	$ 10.000.000,00	$ 222.188,73	$15.928.228,80
01-01-12	31-01-12	19,920	29,880	2,202	$ 10.000.000,00	$ 227.590,67	$16.155.819,47
01-02-12	29-02-12	19,920	29,880	2,202	$ 10.000.000,00	$ 212.907,40	$16.368.726,87
01-03-12	31-03-12	19,920	29,880	2,202	$ 10.000.000,00	$ 227.590,67	$16.596.317,53
01-04-12	30-04-12	20,520	30,780	2,261	$ 10.000.000,00	$ 226.131,88	$16.822.449,41
01-05-12	31-05-12	20,520	30,780	2,261	$ 10.000.000,00	$ 233.669,61	$17.056.119,02
01-06-12	30-06-12	20,520	30,780	2,261	$ 10.000.000,00	$ 226.131,88	$17.282.250,90
01-07-12	31-07-12	20,860	31,290	2,294	$ 10.000.000,00	$ 237.097,34	$17.519.348,25
01-08-12	31-08-12	20,860	31,290	2,294	$ 10.000.000,00	$ 237.097,34	$17.756.445,59
01-09-12	30-09-12	20,860	31,290	2,294	$ 10.000.000,00	$ 229.449,04	$17.985.894,63
01-10-12	10-10-12	20,890	31,335	2,297	$ 10.000.000,00	$ 76.580,39	$18.062.475,02



304

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTA
E. S. D.

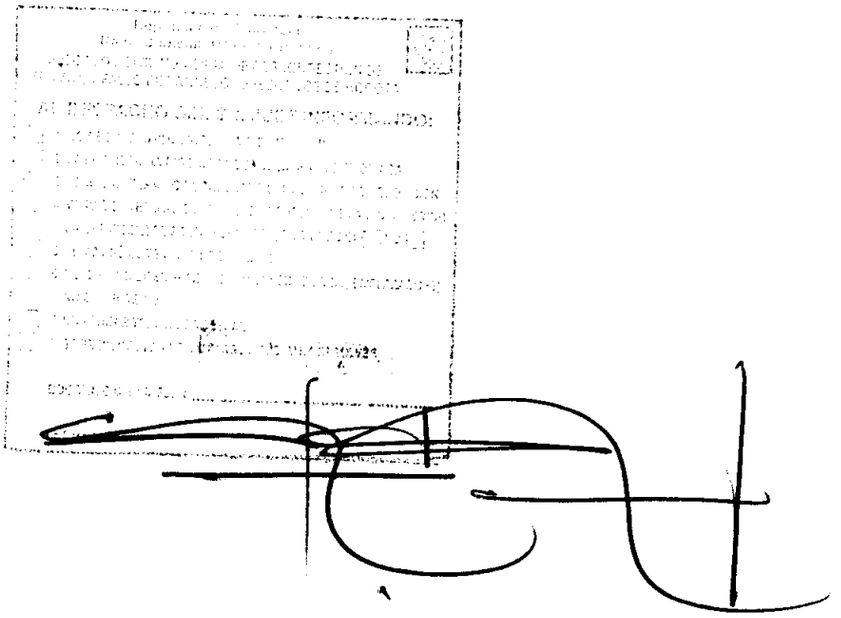
REF: PROCESO No. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del termino legal, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÒN** contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2012, notificado por estado de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante el cual el Juez decidió modificar la liquidación del crédito presentada, por considerar "que los intereses de mora indicados en la misma, no están ajustados a derecho"; recurso que sustentare ante el superior jerárquico.

Del Señor Juez, atentamente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO HOY 11 ENE 2013
FOLIOS
FIRMA

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
C.C. 19.377.956 DE BOGOTA
T.P. 73.149 DEL C.S.J.



306

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

HCE CONSTAR

Que hoy cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013), la parte interesada, en el proceso No. 2005-1033 de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ GOMEZ dentro del término concedido NO canceló las expensas necesarias para la reproducción mecanográfica de las fotocopias ordenadas en providencia calendada el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013), con el fin de surtir el Recurso de Apelación formulado y concedido en el efecto DEVOLUTIVO.

MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA

305

306

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo Singular de ALBERTO MOTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ GOMEZ
Rad. No. 11001400162005010330O

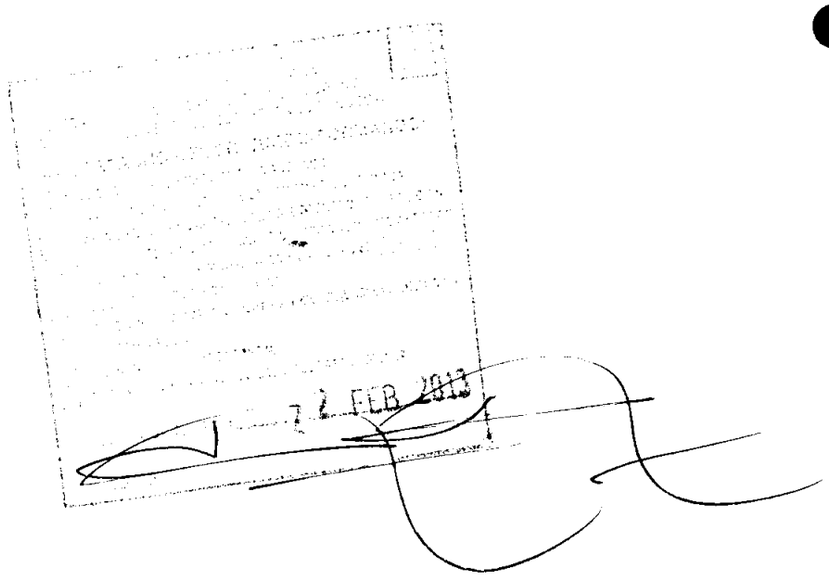
Atendiendo a la solicitud que antecede, y de conformidad con el numeral 3° del artículo 521 del C. de P.C., el Juzgado DISPONE:

CONCEDER el recurso de APELACIÓN, en el efecto Diferido, oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto proferido el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), ante el señor Juez Civil del Circuito de esta capital. El recurrente dentro del término de cinco (5) días, deberá sufragar las expensas para expedir copia de todo lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°03 fijado hoy 24 de enero de 2013 a la hora de las 8:00 A..M. MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria


12 FEB 2013

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ GOMEZ
Rad. No. 11001400162005000103300

Teniendo en cuenta que no se suministraron las expensas necesarias para la expedición de copias del recurso concedido, se declara desierto, de conformidad con lo normado por el inciso 2° del artículo 356 del CPC:

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°09 fijado hoy 28 de febrero de 2013 a la hora de las 8:00 A..M. MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria



307

Bogotá D.C., febrero de 2013

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
[redacted]d

Referencia: Ejecutivo Singular Juzgado 16 – 2005 – 1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ

Asunto: Solicitud copias auténticas piezas procesales (diligencias de embargo y secuestro del vehículo materia del presente proceso y de la sentencia con su respectiva nota de ejecutoria).

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada me permito solicitar al Señor Juez se sirva autorizar la expedición a mi costa de copias auténticas de las siguientes piezas procesales:

1. Copia auténtica de las diligencias de embargo y secuestro del vehículo automotor placas BGD 220.

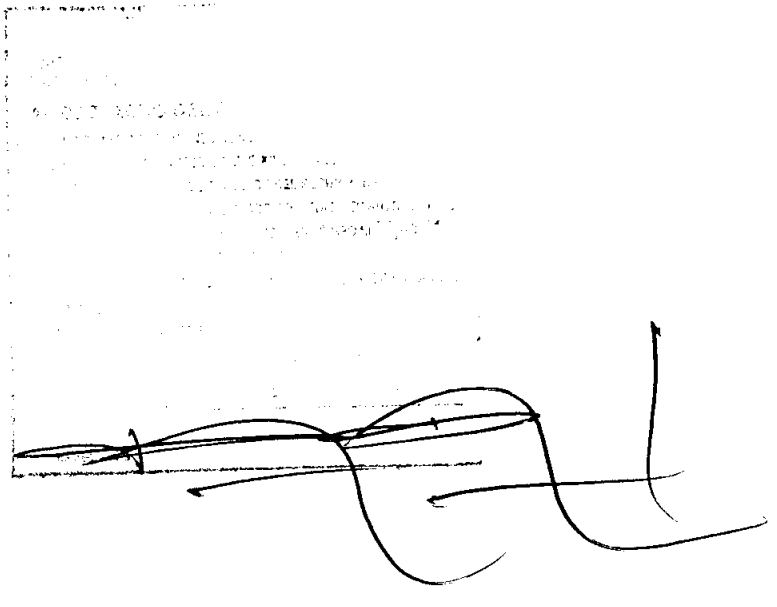
2. Copia auténtica de la sentencia proferida por su Despacho con su respectiva constancia de ejecutoria.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO
C.C. 19.191.989 de Bogotá
TP 62.110 CSJ

27 FEB 2013

Calle 35 No. 14 – 40 Teléfonos 3200680 3201954 316 536 5719 Bogotá
E Mail jairosarpa@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

389

Bogotá D.C., Dos (02) de abril de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.
Rad. No. 11001400300016200501033OO

A costa de la parte interesada, por secretaría expídase las copias autenticas solicitadas en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 4 de abril de 2013 a la hora de las 8:00 A.M. MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria

310

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4°

HACE CONSTAR

Que las presentes fotocopias constantes de 24 folios a las que se le coloca el sello de secretaria, son fieles y autenticas tomadas de sus originales y se encuentran debidamente ejecutoriadas, que reposan dentro del proceso ejecutivo No. 2005-1033 de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ GOMEZ.

Se expiden las presentes fotocopias autenticas en cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada el dos (2) de Abril de dos mil trece (2013).

Bogotá, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013).

MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA

Recibido por
Lina Rojas
CC 1023891953 Btá
Tel: 3200680.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO HOY 24 SEP 2013
FOLIOS 1 FOLIO
FIRMA

311

Bogotá, Septiembre 23 de 2013

Señor:
Juez 7 civil
Municipal de Bogotá
Descongestión
Ciudad

Ref: Solicitud y autorización

Yo Monica Johana Suarez Diaz identificada con cedula de ciudadanía No. 52.182.071 de Bogotá, Solicito a ustedes la certificación del proceso ejecutivo 2005-1033 vigente, el cual está en mi contra y autorizo al señor Oscar Orlando Fajardo Diaz identificado con cedula de ciudadanía No.79.109.490 de Bogotá para que le sea entregada dicha certificación.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente;



Monica Suarez Diaz
c.c. 52.182.071 de Bogotá.
Dirección: Calle 75ª 66-43
Tel: 310 8533692

312

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4°

CERTIFICA

Que en éste Despacho se adelanta el Proceso Ejecutivo No. 2005-1033 de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIÀZ, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, avocándose conocimiento el 1 de diciembre de 2011, el cual se encuentra con liquidación del crédito, costas y avalúo aprobados.

La anterior se expide a solicitud del interesado

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013).

MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA

24 SEP 2013

79109490 BTD

AV.AUTOS

ACTA DE APREHENSION DE VEHÍCULO
ACUERDO 2586 DE 2004

A los 05 días del mes de OCTUBRE de 200 6 , se reunieron en instalaciones del parqueadero Garajes Avenida ubicado en la Diagonal 6 No. 15 A 32 el Señor JOHN S. GUEVARA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80288546 de Bogota en calidad de EMP. de AV. AUTOS. Y el (la) Señor (a) —o— Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. —o— de —o—, propietario (a) .o poseedor el vehículo de placas No. BGD-220, Marca CHEVROLET, Motor No. KSV313617, Chasis No CIG4KSV313617, Modelo 1995, con propósito de dar Cumplimiento a la orden Judicial Impartida por el Señor Juez 16 C M., Magistrado —o—, o Corporación Judicial —o—, Dr. (a) —o— Funcionario (a) del Despacho —o—, de inmovilizar el vehículo en mención, previa realización del inventario correspondiente.

PROCESO Ej. # 051033.

DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ.

CONTRA MONICA JHOANA SUAREZ DIAZ CC. 52182071.

Quien entrega:

POSEEDOR —o—

Dirección —o— tel. —o—

AUTORIDAD COMPETENTE X ST FREDY MORA HERNANDEZ

EST.(O DEP.) DE POLICIA X ESTACION XII POLICIA FISCA

Identificación (Placa y cédula) X 7.182.362

QUIEN RECIBE

80288546 BTA

313

A.V AUTOS

ACUERDO 2586 DE 2 004
INVENTARIO DE VEHICULO

PARQUEADERO GARAJES AVENIDA
DIAGONAL 6 15 A 32 - TELÉFONO 2096331 No. 542

CIUDAD: Bogotá FECHA: 05 - 10 - 06

CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	PLACAS	NO. MOTOR
CAMIONETA.	Chevrolet			CHAMPAN	BGD - 220	

ENTREGA: RECIBE: Julio S. Guevara Perez

PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANT	ESTADO B	R	M
LLANTAS	1	LLANTAS	4		X	
	2	REPUESTO	1		X	
FRENTE INFERIOR	3	EMBLEMAS	1			X
	4	PERSIANA	1			X
	5	DEFENSA DELANTERA	1		X	
	6	COCUYOS	2		X	
	7	UNIDADES	2	X		
	8	DIRECCIONALES	2		X	
INTERIOR DEL MOTOR	9	BATERIA	1			X
	10	TAPA RADIADOR	1		X	
	11	TAPA ACEITE	1		X	
	12	VARILLA MEDIDORA DEL ACEITE	1		X	
	13	PITOS	1		X	
	14	SIRENA	1			
FRENTE SUPERIOR	15	VIDRIO PANORÁMICO Cuarteado	1			X
	16	BRAZOS LIMPIABRISAS	2		X	
	17	CUCHILLAS LIMPIABRISAS	2		X	
	18	ANTENA RADIO	1	X		
	19	ANTENA TELÉFONO	1	X		
	20	ESPEJO RETROVISOR	1	X		
COSTADO CONDUCTOR	21	VIDRIOS LATERALES	1	X		
	22	MANIJA	1		X	
	23	CERRADURAS	1		X	
	24	COPA RUEDAS	1			
	25	ESPEJO RETROVISOR	1	X		
COSTADO TRASERO	26	EMBLEMAS	1			X
	27	DEFENSA TRASERA	1			X
	28	STOP LLENOS	2		X	
	29	VIDRIO PANORÁMICO	1		X	
	30	LIMPIABRISAS Y CUCHILLAS	1			
	31	TAPA TANQUE GASOLINA	1			
COSTADO DERECHO	32	ESPEJO EXTERIOR	1	X		
	33	VIDRIOS LATERALES	1	X		
	34	MANIJA	1		X	
	35	CERRADURAS	1		X	
	36	COPAS RUEDAS	1			
LLAVES	37	PUERTAS	2			
	38	IGNICION	1		X	
	39	BAUL	1			
	40	TAPA GASOLINA	1			

PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANTIDAD	ESTADO B	R	M
INTERIOR DEL AUTO	41	RELOJ ELECTRICO	1/2		X	
	42	TAPASOLES	1/2		X	
	43	CENICEROS	1/2		X	
	44	CINTURONES DE SEGURIDAD	2		X	
	45	PARLANTES	2			
	46	ALARMA	1			
	47	AIRE ACONDICIONADO	1			
	48	CONSOLA	1		X	
	49	RADIO ORIGINAL	1		X	
	50	TELÉFONO	1			
	51	GUANTERA	1		X	
	52	SEGUROS PUERTA	2		X	
	53	MANIJAS PUERTAS	2		X	
	54	MANIJAS VIDRIOS	2		X	
	55	LUZ INTERIOR	1		X	
	56	COJINERIA	2		X	
	57	FORROS	2		X	
	58	TAPETES	2		X	
TABLERO DE CONTROLES	59	KILOMETRAJE	1		X	
	60	INTERRUPTOR DE LUCES	1		X	
	61	DIRECCIONALES	1		X	
	62	CALEFACCION	1		X	
	63	TACOMETRO	1		X	
	64	ENCENDEDOR CIGARRILLOS	1			
	65	VELOCIMETRO	1		X	
	66	MEDIDOR GASOLINA	1			X
	67	MEDIDOR TEMPERATURA	1			X
	68	MEDIDOR ACEITE	1			X
	69	BOCELERIA	1			X
HERRAMIENTAS	70	ESTUCHE HERRAMIENTAS	1			
	71	TACOS	2			
	72	BOTIQUIN	1			
	73	GATO	1			
	74	CRUCETA	1			
	75	EXTINTOR	1			
	76	PALANCAS	2			
	77	PINZAS	1			
	78	DESTORNILLADORES PALA	2			
	79	DESTORNILLADORES ESTRELLA	2			
	80	LLAVES TUAS	2			

OBSERVACIONES: Falta bocel puerta izq. costado izq. Golpeado. PANORAMICO CUARTEADO. SIN COMPROBAR SU ESTADO ELECTRICO AL MOMENTO DEL VEHICULO ES RECOGIDO EN GRUA DE LA ESTACION. 12 SAN FERNANDO.

ENTREGA: 7852362

RECIBE: C.C. 80788596 BTA

AV.AUTOS

Diag. 6 No. 15A - 32
Teléfono .: 209 6331
Email: alver@conexcol.com

Régimen Común - Nit: 830.083.045-8
Resolución DIAN No. 300000388968 - Fecha: 2006/08/23
Numeración Autorizada del 3150 al No. 9999
Actividad Económica 9309 • T.209-63-31

FACTURA DE VENTA

No. 3220

NOMBRE: CARLOS ALBERTO MONTOYA G. **NIT:** 19,377,956

DIRECCION: **CIUDAD:** BOGOTA

FECHA		
DIA	MES	AÑO
1	JUNIO	2007

Servicio de Parqueadero de los siguientes vehículos

PLACA	MARCA	CLASE	DESDE	HASTA	VALOR ($)
BGD220	CHEV.	CNETA	OCT -05-2006	JUN- 01-06	1.664.938

SUBTOTAL	1.664.938
I.V.A.	258.390
TOTAL	1.931.328

SON: un millón novecientos treinta y un mil trescientos veintiocho pesos m/lgal.

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio, según el Artículo 774 del

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO

Impreso por López y Carvajal Nit. 79.512.663-0 / Tel.:360 2788

Servicio Electromecánica Automotriz

Servicio de Escáner: Motores
Cajas Automáticas - Airbag - Frenos ABS

NIT.: 79 915 449-8 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Cra. 22 No. 51-40 • Tel.: 510 6244
Cel.: 310 788 0473 - Bogotá, D.C.

FACTURA
Nº 0820

FECHA: DÍA 30 MES MAR AÑO 2013

CLIENTE: Carlos Alberto Montaño Gomez
C.C / NIT:
DIRECCIÓN C. 23 # 51-17.

CLASE VEH.: Chevrolet S. Colorado
PLACA.: BGD212
TEL.:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Servicio de porpuradero.	100000	
	de Junio 2007 a Dic. 2007.	7 meses	700.000.
	Servicio de porpuradero año.	105.000	1260.000
	2008.		
	Servicio de porpuradero año	110.000	1320.000
	2009		
	Servicio de porpuradero año	115.000	1380.000
	2010.		
	Servicio de porpuradero año	120.000	1'440.000
	2011.		
	Servicio de porpuradero año 2012	125.000	1'500.000
	Servicio de porpuradero de enero	130.000	390.000
	2013 a marzo 2013		

SON: Siete millones novecientos noventa mil pesos.

VALOR TOTAL $ 7'990.000

OBSERVACIONES:

Firma Autorizada M&S

Firma Cliente

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL C.C.

IMP. GRAFICAS J.J.R. NIT. 3.220.853-0 TEL.: 209 6053

316

SEÑORA
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NO. 371 DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – PROCESO NO. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA GIOVANNA SUAREZ DIAZ

En mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, le solicito se sirva fijar nueva fecha y hora para la práctica de la Diligencia de Secuestro programada por su Despacho para el día 30 de noviembre de 2006, la cual no se pudo realizar por cuanto el vehiculo automotor fue trasladado por la Policia Nacional a la diagonal 6 número 15 A -32 A.V Autos – Parqueadero Garajes Avenida.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
C. C. No. 19. 377.956 de Bogotá
T. P. NO. 73.149 del C.S.J.

917

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

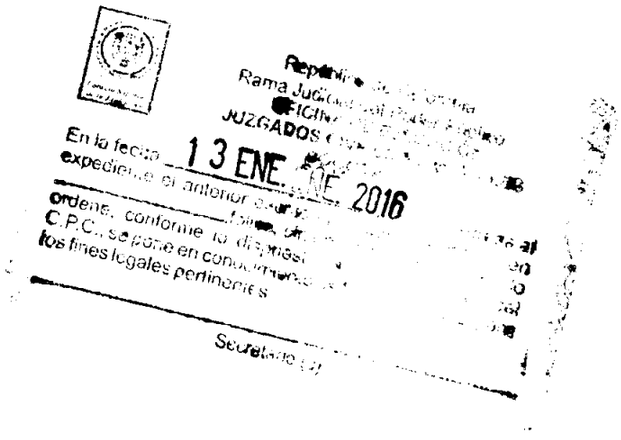
REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez se tengan en cuenta al momento de liquidar las costas los siguientes gastos efectuados por concepto de parqueadero de la camioneta embargada y secuestrada dentro de la Litis.

No. factura de venta	fecha	ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	Valor
3220	01/06/2007	AV. AUTOS	SERVICIO DE PARQUEADERO DESDE EL 05/10/06 HASTA EL 01/06/07	$1.931.328
0820	30/03/13	SERVICIO ELECTROMECANICA AUTOMOTRIZ	SERVICIO DE PARQUEADERO DESDE EL 01/06/07 HASTA EL 30/03/13	$7.990.000

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
C.C. 19.377.956 DE BOGOTA
T.P. 73.149 DEL C.S.J.


13 ENE
2016

318

Señor
JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

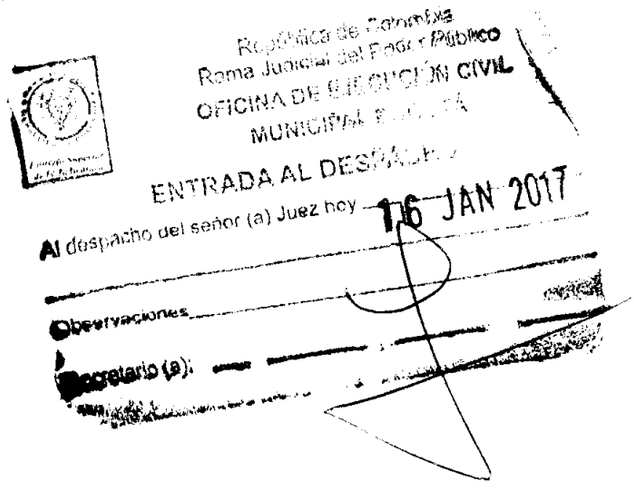
REF: PROC. 2005 - 1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la actualización del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

OF. EJEC. CIVIL MPAL. 1F
22538 19-DEC-'15 15:14

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
C.C. No. 19.377.956 DE BOGOTA
T.P. No. 73.149 C.S.J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
ENTRADA AL DESPACHO
16 JAN 2017
Al despacho del señor (a) Juez hoy
Observaciones
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00

En el evento que las partes pretendan actualizar la liquidación del crédito ha de tenerse en cuenta que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Por otro lado se conmina a la O.E.C.M., que proceda a elaborar la respectiva liquidación de costas ordenadas en la sentencia de instancia.

Ahora bien, no se accede a lo solicitado por la parte actora respecto de incluir el valor del parqueadero cancelado por concepto de parqueadero dentro de la liquidación de costas.

Así las cosas se requiere al memorialista para que indique al Despacho que tipo de contrato fue suscrito con el auxiliar de la justicia y en lo posible se aporte copia del mismo, por cuanto en la diligencia de secuestro (Fl. 38 – Cdo. 2) se indicó que se suscribió contrato provisional, gratuito en cabeza de Carlos Alberto Montoya Gómez por lo que a todas luces se entiende que la administración y cuidado del vehículo quedaba en cabeza del citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 013 de fecha 30 de enero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33

02 de MAYO de 2017

INFORME SECRETARIAL.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de enero de 2017 mediante el cual ordena la elaboración de la liquidación de costas. A folio 296 del cuaderno principal se encuentran elaborada la liquidación de costas y posterior a ello a folio 301 de la presente encuadernación hay una providencia aprobando la liquidación de costas.

En lo anterior expuesto se deja el expediente para ingresar al despacho.

GIOVANNY ARIAS SUAREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 02 MAYO 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-060-2005-0-1033-00

El anterior informe rendido por la O.E.C.M., agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, se reitera al área de liquidaciones de la O.E.C.M., que en el evento de existir nuevos gastos comprobados deberá ser actualizada la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 077 de fecha 09 de mayo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

NOTARIA

68

322

NOTARIA SESENTA Y OCHO (68)
DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 37 Sur No 78H-33
Teléfonos 2650933/44

CERTIFICADO DE VIGENCIA No. 0513-2.019

EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO:

Que mediante Escritura Publica Número CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE (4.117) de fecha VEINTISEIS (26) de Julio del año Dos Mil Catorce (2.014) Otorgada en esta Notaria, el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número **19.377.956** expedida en Bogotá D.C., otorgo **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA,** identificada con la cedula de ciudadanía número **51.889.004** expedida en Bogotá D.C.

La Vigencia del citado PODER se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

El presente certificado se expide a los Veinte (20) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2.019) con destino a: EL INTERESADO.

Derechos Notariales Resolución 0691 del 24 Enero de 2019 Modificada por la Resolución 1002 del 31 de Enero 2.019 $ 3700+ IVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JORGE HERNANDO PICO GRILLO
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 del Circulo de Bogota D.C.

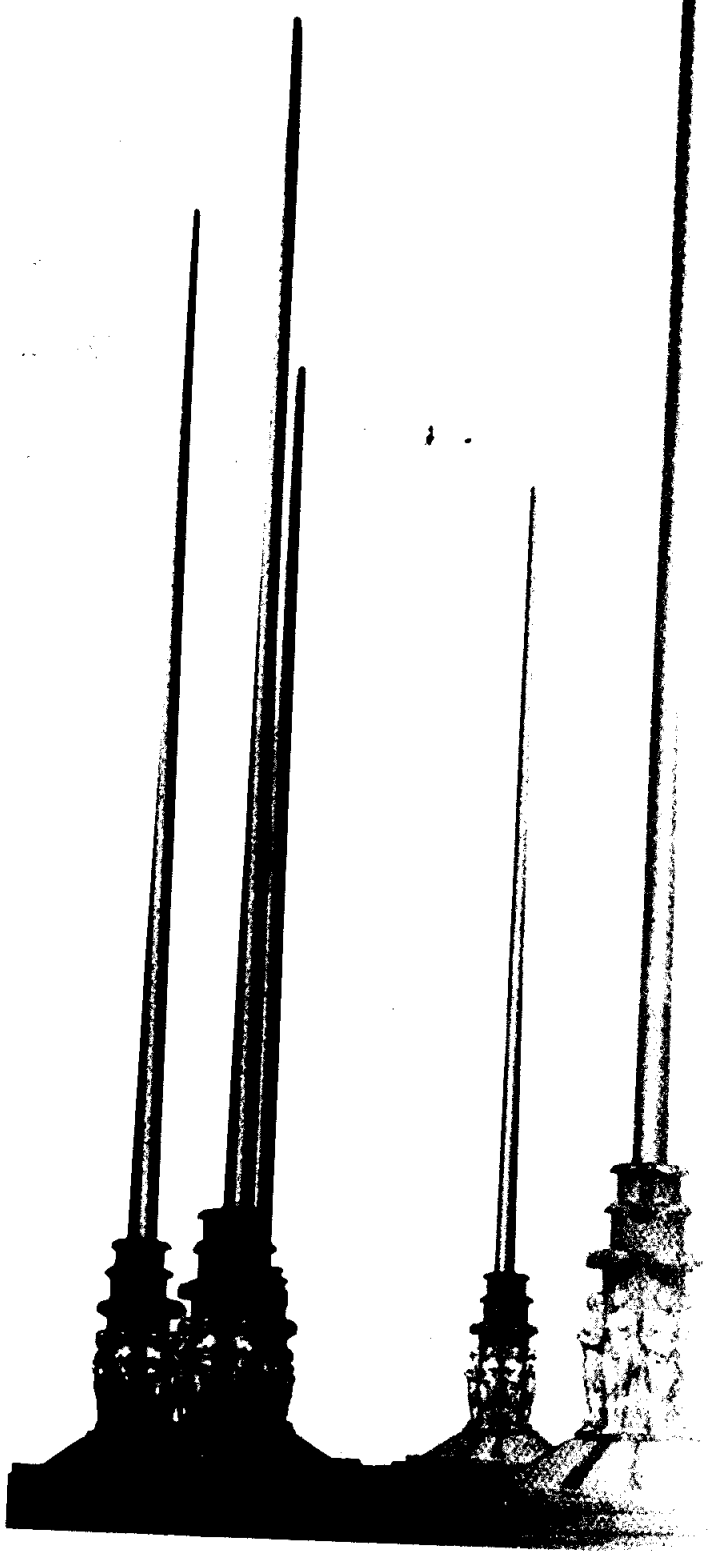
JORGE HERNANDO PICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)
DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA

Notaria Sesenta y Ocho
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Jorge Hernando Rico Grillo
NOTARIO

Miembro de la Asociación de Notarios de Colombia



Flvctvat Nec Mergitvr

COPIA NUMERO 3

DE LA ESCRITURA NUMERO: «[illegible]»
FECHA: 26/Julio/2014

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
MARIA ALEXANDRA POLO VIDOYA

Calle 37 Sur Nº 78H-33
Tel.. 265 09 22 / 33 /44
PBX: 743 9672 /73/74
Cel.: 300 200 44 12
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:info@notaria68bogota.com
www.notaria68bogota.com

Cadena S.A. NIT 860035340 18/08/2017 10621QGYGJCQDJGa

324

4696

República de Colombia

Página 1

Aa016287172

ESCRITURA PUBLICA No. ---------- 4117 ----------

NUMERO: CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE ----------

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) ---------

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA ----------

----------CÓDIGO NOTARIA 1100100068.----------

----------SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

----------FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96 ----------

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
	PODER GENERAL	$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO---------- IDENTIFICACION

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ ----------C.C. 19.377.956

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA ----------C.C. 51.889.004

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil catorce (2014), ante mí **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, Notario sesenta y ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C. se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ: **CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.377.956 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y manifestó: Que por medio de este instrumento público confiero PODER GENERAL amplio y suficiente a MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.889.004 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos: ----------

PRIMERO: Para que celebre contratos de arrendamiento como arrendador o arrendatario, reciba y fije los cánones correspondientes.----------

SEGUNDO: Recaude los productos de los bienes y celebre los contratos que sean necesarios a la administración de los mismos y para que exija rendición de cuentas.

TERCERO: Exigir, cobrar o recibir, cualesquiera cantidades de dinero o de otras

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca242839796

Ca242839796

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 68 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

especies que se me adeuden y expedir los correspondientes recibos o paz y salvos.

CUARTO: Aceptar a título de dación en pago bienes muebles e inmuebles de los deudores, por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan y suscribir las correspondientes escrituras públicas y sus aclaraciones o adiciones si a ello hubiere lugar.----------

QUINTO: Representarme en todos los trámites que activa o pasivamente se adelanten, bien sea, por acción mía o de mi representante o de un tercero ante las autoridades administrativas o policivas del orden Municipal, Distrital, Departamental o Nacional; así mismo, para representarme en todos los trámites o procesos que como Demandante, Denunciante, Demandado o Coadyuvante de cualquiera de las partes procesales se adelanten ante los Juzgados o Tribunales Civiles, de Familia, Laborales, Agrarios, Penales, de lo Contencioso Administrativo, Fiscalías y Corte Suprema de Justicia.----------

SEXTO: Demandar en proceso de restitución de inmueble arrendado, ejecutivo singular, o en proceso ejecutivo hipotecario o en proceso ordinario el cobro de las obligaciones vencidas o exigibles, hasta obtener el pago, bien sea, ejerciendo las acciones necesarias tales como embargo, secuestro y remate, si fuere necesario de los bienes de los deudores. En estos procesos mi apoderado queda facultado para conferir poder, revocarlo, sustituirlo, reasumirlo, conciliar, transar, desistir, recibir, hacer postura en el remate de los bienes embargados bien sean muebles e inmuebles, pedir la adjudicación por cuenta del crédito, interponer recursos, sustentar nulidades, solicitar la terminación anticipada del proceso y en general todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir fielmente con el encargo. ----------

SEPTIMO: Actuar en diligencias de remate, efectuar ofertas por cuenta del crédito y si fuere del caso obtener la adjudicación de los correspondientes bienes embargados y secuestrados ya sean muebles e inmuebles hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos del proceso. ----------

OCTAVO: Delegar o sustituir total o parcialmente este poder así como cualquier otro mandato especial o general que se le haya conferido y revocar delegaciones y sustituciones.----------

NOVENO: Si lo juzga conveniente, someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o la costumbre, los pleitos, dudas o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

diferencias, referentes a mis derechos y obligaciones, otorgue poder o designe los apoderados que sean necesarios para la defensa de mis intereses.----------

DECIMO: Mi apoderada queda expresamente facultada para representarme en las audiencias de Conciliación y en forma concreta la que trata el artículo 101 del C.P.C. y los artículos 101 y 102 de la Ley 446 de 1.998.----------

DECIMO PRIMERO: Para para que en mi nombre y representación, adelante ante una Curaduría el trámite de licencia de construcción en la modalidad de demolición parcial o total y obra nueva, remodelación, división material, ampliación de las ya otorgadas. Mi apoderado(a) queda autorizado(a) para realizar por cuenta propio o a través de un arquitecto todos los trámites y gestionar los requerimientos de diligenciamiento y suscripción a mi nombre del formulario único de solicitud de licencia urbanística, aportar y retirar documentos, solicitar prórrogas, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir y, renunciar a términos, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y/o adelantar las demás actuaciones inherentes a la solicitud hasta la obtención de la respectiva licencia. Mi apoderada queda especialmente facultada para conferir poder especial a un profesional en el área para realizarlos tramites anteriormente indicados.----------

En general, para que asuma mi personería en todos los negocios sean de carácter administrativo o dispositivo, en todo acto, actuación, gestión o diligencia en que el apoderado estime obrar, de manera que en ningún caso me quede sin representación en negocios que me interesen, para tal fin podrá constituir apoderados especiales.----------

Este mandato podrá ser ejercido por mi apoderada, incluso después de mi fallecimiento en aquellas gestiones que ya hubiera empezado a desarrollar y de cuya suspensión pudieran resultar graves perjuicios para los herederos, incluso el otorgamiento de Escrituras Públicas prometidas en vida por mi o por mi apoderado, conforme lo autoriza el Artículo 2194 del Código Civil.----------

Presente MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, de las condiciones civiles indicadas, manifestó: Que acepta el presente instrumento y en especial el poder que le confiere CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ----------

EL(LOS COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: ----------

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado(s) civil(es), el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 68 DEL CIRCULO

República de Colombia

Cadena s.a. Nit. 860.530.534-0

18/08/2017

10625JGQCJDaKQGY

Ca24283979

número de su(s) documentos de identificación y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales ----------

3.- Conoce(n) la ley y sabe(n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. ----------

4.- Solo solicitara (remos) correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. LEIDO el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s), lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza.----------

Instrumento elaborado en las hojas de papel notarial números (Aa016287)/

173/ 171/ = = =(Aa016463)/ 771/

DERECHOS NOTARIALES --------$ 47.300
SUPERINT. DE NOT. Y REG. : -----$ 4.600
FONDO NAL. DEL NOT ----------$ 4.600
I.V.A. ----------$ 11.500

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
C.C. 19370956
DIR. KR 23 Nº 51 - 17
TEL. 3044755831

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa016463771

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE (4117) DE FECHA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOTA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 del Círculo D.C.

4117

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 68 NOTARIO ENCARGADO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Es fiel y TERCERA (3-a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA número CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE (4.117) DE FECHA VEINTISEIS (26) DEL MES DE JULIO del año DOS MIL CATORCE (2014) tomada de su original la que autorizó en TRES (03) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO.

DADO EN BOGOTA D. C. A LOS DOS (02) DIAS del mes NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROTOCOLO

ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4

Letra
6848.22 4

327

Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención al último auto calendado, me permito allegar nuevamente el poder general que me otorgara **CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ**, el día 26 de julio de 2014 mediante escritura pública número 4117 otorgada en la Notaria Sesenta y ocho de Bogotá, junto la respectiva nota de vigencia.

Del Señor Juez, atentamente,

OF.EJ.CIV.MUN RADICAD

82487 23-AGO-'19 15:07

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 DEL C.S.J.

República de Colombia
Fiscalía General de la Nación

27 AGO 2019

Folios
Cuaderno
El (la) Secretario (a)

328

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-016-2005-01033-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARÍA ALEXANDRA POLO VIGOYA,** como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial reconocida deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 171 de fecha 25 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00

Una vez revisado el expediente se advierte que el memorial que precede (Fol. 329 y 330), no se encuentra debidamente agregado al expediente que corresponde, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

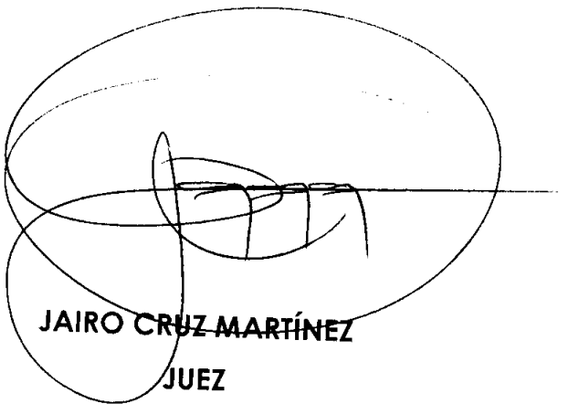
a.- Se ordena a la secretaría que desglose el memorial que fuera mal agregado y el mismo se anexe en debida forma al expediente adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

332

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., Mayo 12 de 2.021

No. oficio - 0823
OT- 12557

Señores
Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
CRA. 10 No 14-33, piso 2
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: N.C. 110016000050201813787
Delito: PECULADO POR APROPIACION

De acuerdo a la orden a Policía Judicial impartida por la Fiscalía 376 Seccional, solicito muy comedidamente **por segunda vez**, allegar debidamente escaneado por este medio, respecto del Proceso Ejecutivo con Numero de Radicado 11001400301620050103 3-00, Demandante Carlos Alberto Montoya Gomez, Demandado Mónica Suarez Díaz, copia de la diligencia de Secuestro, Auto mediante el cual designan como secuestre del Vehículo de placas DGD-220, al Auxiliar de Justicia, señor Jorge Antonio Gutiérrez Almanza, Acta de aceptación de Cargo, copia de los Autos de requerimiento del Secuestre para Rendición de Cuentas y entrega del rodante DGD-220, copia de la Sentencia de Primera Instancia, copia de la Demanda, copia de todos los memoriales y Autos adelantados en el presente Año 2021.

Así mismo, y en atención a la prolífica jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, que entre otras, demanda la satisfacción del interés general respecto a una pronta y cumplida administración de justicia a todos los asociados, solicito comedidamente, como perentoria exigencia de la actividad pública, su oportuna respuesta. Lo anterior, dada la necesidad de garantizar directrices de la gestión pública, entre ellas, la eficacia y la eficiencia de las investigaciones (Art.228 C.P.)

DIRECCION SECCIONAL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
GRUPO DE ADMINISTRACION PÚBLICA
Antiguo Edificio del DAS, Cra.28 No.18-64, Piso 2, Costado Norte

333

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Articulo 200 Ley 906 de 2004, modificado por la ley 1142 de 2007, Articulo 49, inciso 4, Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente so pena de las sanciones que haya a lugar.

La presente información se requiere con carácter **Urgente,** a fin de ser allegada a la presente investigación, toda vez que hay términos.

Cordialmente

JOHN CARLOS GONZALEZ SANABRIA
Técnico Investigador II
Celular: 317 4389011
Correo: john.gonzalez@fiscalia.gov.co

DIRECCION SECCIONAL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
GRUPO DE ADMINISTRACION PÚBLICA
Antiguo Edificio del DAS, Cra.28 No.18-64, Piso 2, Costado Norte

Entregado: REF. NC. 110016000050201813787 Y PROCESO N. 16-2005-1033-4 CMES

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Mar 18/05/2021 14:49

Para: John Carlos Gonzalez Sanabria <john.gonzalez@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)

REF. NC. 110016000050201813787 Y PROCESO N. 16-2005-1033-4 CMES ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

John Carlos Gonzalez Sanabria

Asunto: REF. NC. 110016000050201813787 Y PROCESO N. 16-2005-1033-4 CMES